

Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad

Miguel Ángel Villacorta Hernández



Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad

La colección Estudios Jurídicos surge como una iniciativa en la Universidad Complutense de Madrid para recabar la investigación actual en forma de monografías que aúnen numerosas áreas de conocimiento jurídico que influyan en diferentes materias de interés general para la sociedad y así dar a conocer la investigación científica tanto al ámbito académico como al público general.

Comité científico de la colección

Dirección

Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda
Universidad Complutense de Madrid, España

María Luisa de Torres Soto
Universidad Complutense de Madrid, España

Secretaría

Roberto Carlos Rosino Calle
Universidad Complutense de Madrid, España

Asesoría

José Manuel Almudi Cid
Universidad Complutense de Madrid, España

Julio Alvear Téllez
Universidad del Desarrollo, Chile

Raúl Leopoldo Canosa Usera
Universidad Complutense de Madrid, España

José María Carabante Muntada
Universidad Complutense de Madrid, España

María Jimena Crespo Garrido
Universidad de Alcalá, España

Carlos Fernández de Casadevante Romaní
Universidad Rey Juan Carlos, España

Juana María Gil Ruiz
Universidad de Granada, España

Antonio InCampo
Universidad Aldo Moro de Bari, Italia

María Pilar Ladrón Tabuenca
Universidad de Alcalá, España

Francisco Javier López de Goicoechea Zabala
Universidad Complutense de Madrid, España

Ana Gemma López Martín
Universidad Complutense de Madrid, España

Ana María Marcos del Cano
Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

María Fernanda Moretón Sanz
Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad

Miguel Ángel Villacorta Hernández

Primera edición: diciembre 2024

© 2024, De los textos: Miguel Ángel Villacorta Hernández
© 2024, Ediciones Complutense
Pabellón de Gobierno
Isaac Peral s/n
28015 Madrid
913 941127
info.ediciones@ucm.es
www.ucm.es/ediciones-complutense

ISBN (PDF): 978-84-669-3864-8
DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001>

Diseño de cubiertas de la colección: Koln Studio
Imagen de cubierta: Freepik



Esta publicación se edita con licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International. Esta licencia permite copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato, pero sin crear derivados ni adaptaciones de la obra, únicamente con fines no comerciales y siempre que se otorgue la atribución al creador. La atribución se debe hacer de la siguiente manera:

Villacorta Hernández, Miguel Ángel. 2024. *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*. Madrid: Ediciones Complutense.
<https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001>

Cualquier material de terceros contenido en este libro no está cubierto por la licencia Creative Commons. En caso de reutilizar material de terceros, es necesario obtener los permisos directamente del propietario de los derechos de autor.

Ediciones Complutense garantiza un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos que publica.

Índice

1. Introducción	9
2. Normalización presente y futura	13
2.1. Legislación española vigente	15
2.1.1. Ley 11/2018 que modifica el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital	26
2.1.2. <i>Guía sobre información no financiera</i>	37
2.2. Legislación comunitaria	42
2.2.1. Contenidos de la Directiva 2022/2464 CSRD	51
2.2.2. Contenidos de las ESRS	79
2.3. Próxima transposición de la legislación comunitaria a la española	87
3. Estudios empíricos previos	95
4. Primer estudio empírico	101
5. Segundo estudio empírico	119
6. Complicaciones y propuestas para realizar la transposición de la legislación comunitaria a la española	135
6.1. Denominación del documento	135
6.2. Dificultades para identificar la información no financiera	143
6.3. Contenidos	150
6.4. Ubicación dentro del Informe Anual	161
6.5. Coherencia con la información financiera contenida en el resto del Informe Anual	164
6.6. Modalidad de cumplimiento	166
6.7. Extensión del documento	168
6.8. Obligatoriedad	170
6.9. Formato de presentación	173

6.10. Diferenciación con otros informes: IR, IRSC e Informe de Gestión	180
6.10.1. Diferenciación con los contenidos a incluir en el IR	181
6.10.2. Diferenciación con los contenidos a incluir en el IRSC	182
6.10.3. Diferenciación con los contenidos a incluir en el Informe de Gestión	183
6.11. Necesidad de aplicar un único conjunto de normas	185
6.12. Elección de las normas contables a utilizar	191
6.13. Necesidad de unas normas sectoriales	198
6.13.1. Normas sectoriales para pymes	199
6.13.2. Creación de normas sectoriales	202
6.14. Comparabilidad de los indicadores	203
6.14.1. Comparabilidad interempresarial	205
6.14.2. Comparabilidad temporal	210
6.14.3. Ejemplos de presentación comparable	210
6.15. Elección del experto verificador	212
6.16. Tipo de verificación	218
7. Conclusiones	227
8. Bibliografía	235
Listado de siglas, acrónimos y abreviaturas	247

1. Introducción

La elaboración, presentación y publicación de la información no financiera de sostenibilidad por parte de las empresas es un asunto fundamental para poder mostrar el nivel de compromiso de las empresas en el ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y el cumplimiento de la Agenda 2030.

La Ley 11/2018¹, basada en la Directiva 2014/95 NFRD (Non-Financial Reporting Directive)², instauró en España el Estado de Información no Financiera (EINF) para recoger, en el Informe Anual, ciertos contenidos no financieros relacionados con la información de sostenibilidad. Desde ese momento, existe una normalización completa del Informe Anual en España, legislando tanto la información financiera como la información no financiera. La Ley 11/2018 tiene que ser modificada porque debe transponer lo establecido en la nueva Directiva 2022/2464 CSRD³ aprobada el 14 de diciembre de 2022.

¹ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. *BOE* núm. 314, de 29 de diciembre de 2018, páginas 129833 a 129854.

² Directiva (UE) 2014/95 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. *DOUE* 15-11-2014.

³ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. *DOUE* núm. 322, de 16 de diciembre de 2022, páginas 15 a 80.

Cómo citar: Villacorta Hernández, Miguel Ángel. «Introducción». En *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*, 9-11. Madrid: Ediciones Complutense, 2024. <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001.01>

El legislador español deberá transponer la legislación española a la Directiva 2022/2464 CSRD antes del 6 de julio de 2024, porque este es el plazo impuesto en el Considerando 5 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD para adecuarla a cada legislación. La transposición originará cambios relevantes respecto al alcance (pues el número de empresas obligadas a reportar será mayor), respecto al contenido (obligación de proporcionar información de carácter prospectivo, de mostrar toda la cadena de valor y de utilizar la denominada doble materialidad) y respecto al uso de las nuevas Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS, en sus siglas en inglés), que serán de carácter obligatorio.

El objetivo de la investigación es analizar cómo debería ser esta transposición para, no solo recoger todos los contenidos de fondo y forma establecidos en la Directiva, sino también para incorporar mejoras que el legislador comunitario no ha incluido, pero que pueden conseguir que la divulgación de la información no financiera se asemeje a la de la información financiera.

Para alcanzar el objetivo de esta investigación, estableciendo la mejor forma de realizar esta transposición, nos basamos en cuatro fuentes. La primera es el texto legislativo previo español, la Ley 11/2018. La segunda, evidente, es el texto de la Directiva 2022/2464 CSRD, que es el texto que obliga a transponerla y sobre el que debe basarse la regulación futura. La tercera es observar el modo en que se han presentado la información en los EINF de los grupos empresariales. La mejor forma de observar la materialización práctica de los EINF publicados por las sociedades cotizadas españolas es analizar los cuatro trabajos realizados por Ernst & Young⁴ con el nombre genérico de *Rethinking Sustainability*, el realizado por Ibáñez⁵, la observación directa de los

⁴ Ernst & Young [E&Y]. *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35*, #EYRethinkingSustainability. Ejercicio 2021. Madrid: Ernst & Young, 2022. Ernst & Young [E&Y]. *IV Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35*, #EYRethinkingSustainability. Ejercicio 2020. Madrid: Ernst & Young, 2021. Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability. III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35*, Ernst & Young, Madrid. Madrid: Ernst & Young, 2020. Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability. Estudio comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX 35*. Ernst & Young, Madrid. Madrid: Ernst & Young, 2019.

⁵ Eva María Ibáñez Jiménez. «Análisis de los modelos de integración de la información financiera y no financiera en los grupos cotizados del IBEX 35», *Revista Galega de Economía*, 2021, 30 (2), (2021): 7303.

EINF de las empresas y grupos españoles y los resultados del primer estudio empírico propio realizado en esta investigación. El último aspecto a tener en cuenta es la opinión de los expertos observada en el segundo estudio empírico propio, sobre cuál debe ser el futuro del documento.

Para realizar el trabajo nos hemos basado en los estudios empíricos previos sobre los EINF emitidos hasta el momento y dos estudios realizados ahora. En el primer estudio empírico se observa la forma de presentar los indicadores, para lo cual se analizan los indicadores sugeridos por la CNMV y AECA—que son los recomendados por la Ley 11/2018— y los utilizados por los grupos del IBEX 35 en sus EINF. El segundo estudio empírico consiste en una encuesta a rellenar por profesores universitarios, empresarios, contables y auditores para conocer su opinión sobre como creen ellos que debería estar diseñado el documento EINF en la próxima legislación contable. Este segundo estudio requiere analizar todas las alternativas posibles de confección, divulgación y revisión para preguntar a los expertos sobre qué alternativas son las que creen que pueden ser más útiles a los usuarios de la información. La elección de las mejores alternativas se realizará teniendo en cuenta la finalidad de la investigación: equiparar con el tiempo la información no financiera con la información financiera, permitiendo al público acceder al fin a datos fiables y comparables.

La metodología es inductiva y deductiva, aunando las características descriptivas y normativas. Por un lado, se basa en estudios empíricos anteriores y el primer estudio empírico realizado en esta investigación para conocer cómo están exponiendo los indicadores en la información del EINF en las empresas y grupos españoles. Por otro lado, intenta ofrecer una exposición de cómo debería estar legislado y confeccionado el documento. Para ello se realiza un segundo estudio empírico para identificar cuáles son las mejores alternativas para su diseño a juicio de los expertos para, a partir de ellas, analizar las diferentes alternativas, valorar las mejores alternativas entre todas las posibles y emitir propuestas para mejorar su presentación.

El trabajo se organiza en esta introducción, seguida del apartado 2, donde se analiza la legislación comunitaria y española, presente y futura. Los apartados 3, 4 y 5 desarrollan respectivamente una revisión de los análisis empíricos realizados hasta el momento, y los dos llevados a cabo en esta investigación. El apartado 6 se reserva al grueso de la investigación con la propuesta de dieciséis recomendaciones al legislador español para que con su regulación mejore la presentación del documento. El trabajo termina con las conclusiones recogidas en el apartado 7.

2. Normalización presente y futura

La regulación del EINF en España se realizó en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio (CCo), el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) y la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC).

Además de esta norma, de obligado cumplimiento, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital creó una *Guía sobre información no financiera* (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas [ICAC]: 2020), de aplicación voluntaria por parte de las empresas y grupos. Desde que las entidades empezaron a elaborar los primeros EINF se recibieron en el Ministerio diversas consultas sobre la aplicación de la Ley 11/2018 y la forma de dar un mejor cumplimiento a las exigencias de la misma. Con el fin de facilitar la aplicación práctica de la norma, el Ministerio optó por elaborar una guía con mero valor informativo para dar respuesta a las cuestiones consultadas. Esta guía no constituye una norma técnica ni crea obligaciones jurídicas.

A estos dos documentos emitidos por el legislador español, hay que sumar la normativa comunitaria europea. La Ley 11/2018 se basa en la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014. Ante las deficiencias informativas reconocidas por la Unión Europea (UE), el año 2020 se inició un proceso de consulta pública para la revisión de la Directiva, proceso que culminó en abril de 2021 con la presentación por parte de la Comisión Europea de la propuesta de revisión de la Directiva. La nueva Directiva 2022/2464 Corporate Sustainability Reporting Directive

Cómo citar: Villacorta Hernández, Miguel Ángel. «Normalización presente y futura». En *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*, 13-94. Madrid: Ediciones Complutense, 2024. <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001.02>

(CSRD) sobre Informes de Sostenibilidad fue publicada en el DOUE el 16 de diciembre de 2022, e incluye un conjunto de novedades relevantes que afectan a la contabilidad y a la auditoría. Junto a la Directiva 2022/2464 CSRD, también se ha emitido el Reglamento de la Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFDR) para regular algunos aspectos.

Fuera de la Unión Europea, es necesario destacar los esfuerzos realizados por el International Accounting Standards Board (IASB) para emitir normas de información no financiera. El IASB es un organismo privado de ámbito internacional de expertos en normas contables cuyos miembros elaboran y publican las normas contables financieras más reconocidas: las IFRS. Desde noviembre de 2021, también intentan generar unas normas de sostenibilidad, de alta calidad, comprensibles y aceptadas a nivel mundial. El 3 de noviembre de 2021, la Fundación IFRS creó el Consejo de Normas Internacionales de Información sobre Sostenibilidad, en inglés International Sustainability Standards Board (ISSB), encargado de elaborar las Normas Internacionales de Información sobre Sostenibilidad, en inglés International Sustainability Reporting Standard (ISRS). Desde agosto de 2022, la estrategia del IASB es intentar integrarse con el International Integrated Reporting Council (IIRC), creador del International Integrated Reporting Framework. En la actualidad el ISSB ha emitido sus primeros dos borradores, el IFRS S1 sobre requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad⁶ y el IFRS S2 sobre información a revelar relacionada con el clima⁷, y están previstos otros seis documentos más. El 26 de junio de 2023, el ISSB publicó ambas normas ya aprobadas, cuyo objetivo es ofrecer una base global integral de reglas que brinden a los inversores y otros participantes del mercado de capitales información sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad de las empresas para ayudarlas a tomar decisiones informadas.

Respecto a la auditoría, son destacables los esfuerzos renovadores del organismo The International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) que emite las International Standards of Auditing, dependiente del International Federation of Accountants (IFAC) y que tiene un proyecto de coordinación con el International Accounting Standard Board (IASB). El IAASB se reúne periódicamente en el Sustainability Assurance Consulting Group para mejorar la revisión de la información de sostenibilidad, social y medioambiental.

⁶ IFRS Foundation, *IFRS S1 General Requirements for Disclosure of Sustainability related Financial Information* (London: IFRS Foundation, 2022).

⁷ IFRS Foundation, *IFRS S2 Climate-related Disclosures* (London: IFRS Foundation, 2022).

2.1. Legislación española vigente

Con la transposición de la Directiva 2014/95 NFRD, la Ley 11/2018 no se limitó a incorporar al ordenamiento interno el contenido regulado en la misma en su condición de mínimos. Fue más allá, entre otros, en tres aspectos⁸:

- Define un ámbito de aplicación más amplio, obligando a presentar el documento EINF no solo a las más grandes, sino también a las de menor dimensión dentro de las grandes empresas. La Directiva 2014/95 NFRD obligaba a grandes empresas de interés público y a las que sean sociedades dominantes de interés público de un gran grupo que, además, en ambos casos, tengan más de 500 empleados. La Ley 11/2018 obliga a las empresas y las matrices con más de 250 trabajadores que, o bien sea entidades de interés público, o bien cumplan con uno de los umbrales para ser calificada como grandes en términos de total de activo o cifra de negocio durante dos ejercicios consecutivos.
- Regula detalladamente el contenido del EINF, concretando la información a suministrar sobre cuestiones medioambientales y sociales, relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, obligando a su elaboración de acuerdo con marcos nacionales o internacionales, a diferencia de la Directiva 2014/95 NFRD que no obliga a seguir un marco.
- La Ley 11/2018 impuso una verificación de la información no financiera, aspecto que solo instauraron tres países (España, Francia e Italia).

La Ley 11/2018 obliga a que las empresas elaboren y depositen su EINF, estableciendo algunos aspectos esenciales en cuanto al contenido, concretando determinada información, y estableciendo que debería ser clara precisa y detallada. Además, estableció que la información podría ser incluida en el informe de gestión o aparecer en un documento separado. La información tiene que ser verificada por un prestador de servicios independiente que verifica que la información se había incluido. También supuso un avance la normalización de la publicidad, al establecer que el informe debía ser accesible para cualquier tipo de público, de forma gratuita, en la página web de la sociedad. Además, se refuerza la relevancia de la información

⁸ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Consulta Pública Previa sobre el Anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad* (Madrid: ICAC, 2023), apartado a.

al establecer como funciones indelegables del Consejo de administración la supervisión, elaboración y presentación de esta información, así como el informe de gestión preceptivo.

El Preámbulo de la Ley 11/2018 establece que la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

La divulgación de información no financiera relacionada con la responsabilidad social corporativa contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. A la vez, su divulgación resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente (Directiva 2014/95/UE: considerando 3). Una mayor información no financiera por parte de las empresas constituye un factor importante a la hora de garantizar un enfoque más a largo plazo, que debe ser fomentado y tenido en cuenta. En este contexto, con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada, algunas empresas deben preparar un EINF que contenga información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. De acuerdo con la Directiva 2014/95/UE, el EINF debe incluir una descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones y debe incorporarse en el informe de gestión de la empresa obligada o, en su caso, en un informe separado correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y cumpla los requisitos exigidos.

El documento debe incluir, en lo que atañe a cuestiones medioambientales, información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.

Respecto a las cuestiones sociales y relativas al personal, la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en

el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades.

En relación con los derechos humanos, el EINF podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y en su caso, sobre las medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos.

Asimismo, en relación con la lucha contra la corrupción y el soborno, el EINF podría incluir información sobre los instrumentos existentes para luchar contra los mismos.

El EINF debe incluir información sobre los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa y, cuando sea pertinente y proporcionado, en relación con sus cadenas de suministro y subcontratación, con el fin de detectar, prevenir y atenuar efectos adversos existentes y potenciales. A estos efectos, se entiende por procedimientos de diligencia debida las actuaciones realizadas para identificar y evaluar los riesgos, así como para su verificación y control, incluyendo la adopción de medidas.

Las empresas obligadas deben facilitar información adecuada sobre los aspectos en los que existen más probabilidades de que se materialicen los principales riesgos de efectos graves, junto con los aspectos respecto de los que dichos riesgos ya se han materializado. Los riesgos de efectos adversos pueden derivarse de actividades propias de la empresa o pueden estar vinculados a sus actividades.

Al facilitar esta información, las empresas obligadas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea, pudiendo utilizarse el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial sobre Responsabilidad Social (2000) promovido por las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre cambio climático, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales (2000), la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1977-2000), la Norma AA-1000 realizada en noviembre de 1999 por el Institute of Social Ethical Accountability, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes

de Sostenibilidad del GRI (*GRI Sustainability Reporting Standards*), u otros marcos internacionales reconocidos —en la que el legislador destaca la norma (SA) 8000 de la Responsabilidad Social Internacional promovida por la agencia acreditadora del Council on Economic Priorities—.

En el Título II del Preámbulo de la Ley se establece las entidades obligadas a realizar el EINF: sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250 (en los tres primeros años era 500) y, adicionalmente se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34, es decir, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido.

Las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma siempre que el grupo se califique como grande, según lo establecido en la Directiva 2013/34/UE, y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el grupo sea superior a 500. No obstante, una empresa dependiente perteneciente a un grupo estará exenta de la obligación anterior si la empresa y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa. Por otro lado, y en cualquier caso, las pequeñas y medianas empresas quedan eximidas de la obligación de incluir una declaración no financiera, así como de requisitos adicionales vinculados a dicha obligación.

Con miras a facilitar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, el artículo 2 de la Directiva 2014/95/UE recogía el mandato a la Comisión Europea de elaborar unas directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, incluyendo unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión Europea. En cumplimiento de dicho mandato, mediante la Comunicación de la Comisión (2017/C 215/01) se aprobaron en mayo de 2017 las Directrices sobre la presentación de informes no financieros⁹ que es una metodología para la presentación de informes no financieros. En este sentido, cabe mencionar que

⁹ Comisión Europea, «Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera)». Comunicación de la Comisión. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2017/C 215/01 (Bruselas: Comisión Europea, 2017).

en España se han llevado a cabo iniciativas sobre indicadores fundamentales financieros y no financieros como los propuestos en la *Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores¹⁰ o en el modelo sobre información integrada de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), recogido en el «Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL», referenciado, a su vez, por la citada *Guía* de la CNMV.

La Ley 11/2018 modifica el artículo 44 y 49 del CCo, el artículo 253, 262 y 539.bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) y el artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).

Las cuentas anuales consolidadas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados. Estos documentos forman una unidad. A las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el Estado de información no Financiera (artículo 44.1 CCo).

El EINF consolidado incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

El Estado de información no Financiera incluirá (artículo 49.6 CCo):

- a) Una breve descripción del modelo de negocio del grupo, que incluirá su entorno empresarial, su organización y estructura, los mercados en los que opera, sus objetivos y estrategias, y los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.
- b) Una descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones, que incluirá los procedimientos de diligencia debida aplicados para la identificación, evaluación, prevención y atenuación

¹⁰ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013).

- de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, incluyendo qué medidas se han adoptado.
- c) Los resultados de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores, de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia utilizados para cada materia.
 - d) Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo el grupo gestiona dichos riesgos, explicando los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia para cada materia. Debe incluirse información sobre los impactos que se hayan detectado, ofreciendo un desglose de los mismos, en particular sobre los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.
 - e) Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta, y que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares de Global Reporting Initiative, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia. Los indicadores clave de resultados no financieros deben aplicarse a cada uno de los apartados del EINF. Estos indicadores deben ser útiles, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y coherentes con los parámetros utilizados en sus procedimientos internos de gestión y evaluación de riesgos. En cualquier caso, la información presentada debe ser precisa, comparable y verificable.

El EINF consolidado incluirá información significativa sobre las siguientes cuestiones (art. 49.6 CCo):

I. Información sobre cuestiones medioambientales:

Información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y en su caso, la salud y la seguridad, los procedimientos de evaluación o certificación ambiental; los recursos dedicados a la prevención de riesgos ambientales; la aplicación del principio de precaución, la cantidad de provisiones y garantías para riesgos ambientales.

- Contaminación: medidas para prevenir, reducir o reparar las emisiones de carbono que afectan gravemente el medio ambiente; teniendo en cuenta cualquier forma de contaminación atmosférica específica de una actividad, incluido el ruido y la contaminación lumínica.
- Economía circular y prevención y gestión de residuos: medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos; acciones para combatir el desperdicio de alimentos.
- Uso sostenible de los recursos: el consumo de agua y el suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales; consumo de materias primas y las medidas adoptadas para mejorar la eficiencia de su uso; consumo, directo e indirecto, de energía, medidas tomadas para mejorar la eficiencia energética y el uso de energías renovables.
- Cambio climático: los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce; las medidas adoptadas para adaptarse a las consecuencias del cambio climático; las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin.
- Protección de la biodiversidad: medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad; impactos causados por las actividades u operaciones en áreas protegidas.

II. Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:

- Empleo: número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional, número de despidos por sexo, edad

y clasificación profesional; las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial, la remuneración de puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad, la remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo, implantación de políticas de desconexión laboral, empleados con discapacidad.

- Organización del trabajo: organización del tiempo de trabajo; número de horas de absentismo; medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores.
- Salud y seguridad: condiciones de salud y seguridad en el trabajo; accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, así como las enfermedades profesionales; desagregado por sexo.
- Relaciones sociales: organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.
- Formación: las políticas implementadas en el campo de la formación; la cantidad total de horas de formación por categorías profesionales.
- Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Igualdad: medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; planes de igualdad (Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), medidas adoptadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, de gestión de la diversidad.

- III. Información sobre el respeto de los derechos humanos: aplicación de procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos; prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y, en su caso, medidas para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos cometidos; denuncias por casos de vulneración de derechos humanos; promoción y cumplimiento de las

disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil.

IV. Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno: medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno; medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

V. Información sobre la sociedad:

- Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible: el impacto de la actividad de la sociedad en el empleo y el desarrollo local; el impacto de la actividad de la sociedad en las poblaciones locales y en el territorio; las relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades del diálogo con estos; las acciones de asociación o patrocinio.
- Subcontratación y proveedores: la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental; sistemas de supervisión y auditorias y resultados de las mismas.
- Consumidores: medidas para la salud y la seguridad de los consumidores; sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de las mismas.
- Información fiscal: los beneficios obtenidos país por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.

Cualquier otra información que sea significativa.

En el caso de que el grupo de sociedades no aplique ninguna política en alguna de las cuestiones previstas, el EINF consolidado ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto.

El EINF consolidado incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales consolidadas.

El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria, respetando los principios recogidos en esta Ley, indicadores clave para cada materia del Estado de Información no Financiera.

La información incluida en el EINF será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

Se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el EINF consolidado regulado en el apartado anterior si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la información no financiera contenida en el informe de gestión (art. 49.7 CCo).

Sin perjuicio de los requisitos de divulgación aplicables al EINF consolidado previstos en esta Ley, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años (art. 49.9 CCo).

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el EINF, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados (art. 253.1 TRLSC). Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda el EINF, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa (art. 253.2 TRLSC).

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente, al personal y al cumplimiento de reglas en materia de igualdad y no discriminación y discapacidad. Se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013 (art. 262.6 TRLSC).

El Consejo de administración deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones, como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar

discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres (art. 529 bis.2 TRLSC).

Una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con el consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas que se constituyan en su seno, por lo que respecta a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesional de sus miembros; incluyendo sus objetivos, las medidas adoptadas, la forma en la que se han aplicado, en particular, los procedimientos para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres y los resultados en el período de presentación de informes, así como las medidas que, en su caso, hubiera acordado respecto de estas cuestiones la comisión de nombramientos. Asimismo, las sociedades deberán informar si se facilitó información a los accionistas sobre los criterios y los objetivos de diversidad con ocasión de la elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas constituidas en su seno. En caso de no aplicarse una política de este tipo, se deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto. Las entidades pequeñas y medianas, de acuerdo con la definición contenida en la legislación de auditoría de cuentas, «únicamente estarán obligadas a proporcionar información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado en materia de género» (art. 540.4.c.6 TRLSC).

En esta Ley se modifica la redacción del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el informe de auditoría de cuentas anuales de entidades consideradas de interés público a efectos de esa Ley, para incluir y precisar la actuación de los auditores de cuentas, tanto en relación con los EINF, como en relación con la información sobre diversidad incluida en el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. En ambos casos, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/95/UE, la actuación del auditor se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado. «El auditor deberá comprobar únicamente que el EINF se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en este la referencia correspondiente al informe separado. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría» (art. 35 LAC).

Todo lo establecido en la Ley 11/2018 para los grupos consolidados, es válido para las empresas individuales, excepto la obligatoriedad de publicar en la web los informes de sostenibilidad (BOICAC 125/2021; Consulta 3).

Los dos siguientes subapartados detallan la legislación española vigente recogida en la Ley 11/2018 y la guía ministerial emitida con mero valor informativo para ayudar a la presentación de la información a las empresas españolas.

2.1.1. Ley 11/2018 que modifica el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas únicamente deben comprobar que se haya facilitado el EINF. En esta Ley se modifica la redacción del artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el informe de auditoría de cuentas anuales de entidades consideradas de interés público a efectos de esa Ley, para incluir y precisar la actuación de los auditores de cuentas, tanto en relación con los EINF, como en relación con la información sobre diversidad incluida en el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. En ambos casos, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/95/UE, la actuación del auditor se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en los informes correspondientes.

Con miras a facilitar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, el artículo 2 de la Directiva 2014/95/UE recogía el mandato a la Comisión Europea de elaborar unas directrices no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, incluyendo unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión Europea. En cumplimiento de dicho mandato, mediante la Comunicación de la Comisión (2017/C 215/01) se aprobaron en mayo de 2017 las Directrices sobre la presentación de informes no financieros¹¹ que es una metodología para la presentación de informes no financieros. En este sentido, cabe mencionar que en España se han llevado a cabo iniciativas sobre indicadores fundamentales financieros y no financieros como los propuestos en la *Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado

¹¹ Comisión Europea, «Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera)». Comunicación de la Comisión. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2017/C 215/01 (Bruselas: Comisión Europea, 2017).

de Valores (CNMV: 2013) o en el modelo sobre información integrada de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), recogido en el «Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL», referenciado, a su vez, por la citada *Guía* de la CNMV.

El artículo primero de la Ley 11/2018 modifica los apartados 1 y 6 del artículo 44 el Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, que quedan redactados de la forma siguiente:

1. Las cuentas anuales consolidadas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados. Estos documentos forman una unidad. A las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el Estado de Información no Financiera.

6. Las cuentas y el informe de gestión consolidados, que incluirá, cuando proceda, el Estado de Información no Financiera consolidado, serán firmados por todos los administradores de la sociedad obligada a formularlos, que responderán de la veracidad de los mismos.

Igualmente se da nueva redacción al apartado 5 y se añaden cuatro nuevos apartados 6, 7, 8 y 9 en el artículo 49 CCo, que quedan redactados como sigue:

5. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas, deberán incluir en el informe de gestión consolidado el Estado de Información no Financiera consolidado siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.

b) Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: 1.º Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros, 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros y 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el EINF si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo de sociedades, la sociedad dominante estará obligada a elaborar el EINF consolidado, incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera, cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

6. El Estado de Información no Financiera consolidado incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

El Estado de Información no Financiera incluirá:

- a) Una breve descripción del modelo de negocio del grupo, que incluirá su entorno empresarial, su organización y estructura, los mercados en los que opera, sus objetivos y estrategias, y los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.
- b) Una descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones, que incluirá los procedimientos de diligencia debida aplicados para la identificación, evaluación, prevención y atenuación de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, incluyendo qué medidas se han adoptado.
- c) Los resultados de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores, de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia utilizados para cada materia.
- d) Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo el grupo gestiona dichos riesgos, explicando los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia para cada materia. Debe incluirse información sobre los impactos que se hayan detectado, ofreciendo un desglose de los mismos, en particular sobre los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.

e) Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta, y que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares de Global Reporting Initiative, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia. Los indicadores clave de resultados no financieros deben aplicarse a cada uno de los apartados del EINF. Estos indicadores deben ser útiles, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y coherentes con los parámetros utilizados en sus procedimientos internos de gestión y evaluación de riesgos. En cualquier caso, la información presentada debe ser precisa, comparable y verificable.

El EINF consolidado incluirá información significativa sobre las siguientes cuestiones:

I. Información sobre cuestiones medioambientales:

Información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y en su caso, la salud y la seguridad, los procedimientos de evaluación o certificación ambiental; los recursos dedicados a la prevención de riesgos ambientales; la aplicación del principio de precaución, la cantidad de provisiones y garantías para riesgos ambientales.

- Contaminación: medidas para prevenir, reducir o reparar las emisiones de carbono que afectan gravemente el medio ambiente; teniendo en cuenta cualquier forma de contaminación atmosférica específica de una actividad, incluido el ruido y la contaminación lumínica.
- Economía circular y prevención y gestión de residuos: medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos; acciones para combatir el desperdicio de alimentos.
- Uso sostenible de los recursos: el consumo de agua y el suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales; consumo de materias primas y las medidas adoptadas para mejorar la eficiencia de su uso; consumo, directo e indirecto, de energía, medidas tomadas para mejorar la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

- Cambio climático: los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce; las medidas adoptadas para adaptarse a las consecuencias del cambio climático; las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin.
- Protección de la biodiversidad: medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad; impactos causados por las actividades u operaciones en áreas protegidas.

II. Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:

- Empleo: número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional, número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional; las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial, la remuneración de puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad, la remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo, implantación de políticas de desconexión laboral, empleados con discapacidad.
- Organización del trabajo: organización del tiempo de trabajo; número de horas de absentismo; medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores.
- Salud y seguridad: condiciones de salud y seguridad en el trabajo; accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, así como las enfermedades profesionales; desagregado por sexo.
- Relaciones sociales: organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.

- Formación: las políticas implementadas en el campo de la formación; la cantidad total de horas de formación por categorías profesionales.
- Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Igualdad: medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; planes de igualdad (Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), medidas adoptadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, de gestión de la diversidad.

III. Información sobre el respeto de los derechos humanos: aplicación de procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos; prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y, en su caso, medidas para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos cometidos; denuncias por casos de vulneración de derechos humanos; promoción y cumplimiento de las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil.

IV. Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno: medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno; medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

V. Información sobre la sociedad:

- Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible: el impacto de la actividad de la sociedad en el empleo y el desarrollo local; el impacto de la actividad de la sociedad en las poblaciones locales y en el territorio; las relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades del diálogo con estos; las acciones de asociación o patrocinio.
- Subcontratación y proveedores: la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental; sistemas de supervisión y auditorias y resultados de las mismas.

- Consumidores: medidas para la salud y la seguridad de los consumidores; sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de las mismas.
- Información fiscal: los beneficios obtenidos país por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.

Cualquier otra información que sea significativa.

En el caso de que el grupo de sociedades no aplique ninguna política en alguna de las cuestiones previstas en este apartado 6, el Estado de Información no Financiera consolidado ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto.

El EINF consolidado incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales consolidadas.

Para la divulgación de la información no financiera referida en este apartado, la sociedad obligada a formular cuentas consolidadas deberá basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, debiendo especificar en qué marcos se ha basado.

Cuando una sociedad dependiente de un grupo sea, a su vez, dominante de un subgrupo, estará exenta de la obligación establecida en este apartado si dicha sociedad y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación. Si una entidad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración de un informe separado de acuerdo con el apartado siguiente, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.

Será de obligado cumplimiento que el informe sobre la información no financiera deba ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades.

El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria, respetando los principios recogidos en esta Ley, indicadores clave para cada materia del Estado de Información no Financiera.

La información incluida en el EINF será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

7. Se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el EINF consolidado regulado en el apartado anterior si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la información no financiera contenida en el informe de gestión.

8. La información contenida en el informe de gestión consolidado en ningún caso justificará su ausencia en las cuentas anuales consolidadas cuando esta información deba incluirse.

9. Sin perjuicio de los requisitos de divulgación aplicables al EINF consolidado previstos en esta Ley, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un periodo de cinco años.

En el artículo segundo de la Ley 11/2018 se modifica el artículo 253 Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital —TRLSC—, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que queda redactado de la forma siguiente:

1. Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el EINF, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda el EINF, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Igualmente, la Ley 11/2018 da nueva redacción al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 262 TRLSC, se modifica asimismo su apartado 5, y se incluye un nuevo apartado 6 en el mismo artículo 262, que quedan redactados como sigue:

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente, al personal y al cumplimiento de reglas en materia de igualdad y no discriminación y discapacidad. Se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013.

5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un EINF o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurren en ella los siguientes requisitos:

a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.

b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros, 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros y 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el EINF si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad estará obligada a elaborar el EINF cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

Una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de la obligación establecida en este apartado si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado conforme al contenido establecido en este artículo. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus

cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.

La Ley 11/2018 modifica el apartado 2 del artículo 529 bis TRLSC, que queda redactado como sigue:

2. El Consejo de administración deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones, como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La Ley 11/2018 modifica la redacción del subapartado 6.º del artículo 540.4.c) TRLSC que queda redactada como sigue:

Una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con el consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas que se constituyan en su seno, por lo que respecta a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesional de sus miembros; incluyendo sus objetivos, las medidas adoptadas, la forma en la que se han aplicado, en particular, los procedimientos para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres y los resultados en el período de presentación de informes, así como las medidas que, en su caso, hubiera acordado respecto de estas cuestiones la comisión de nombramientos.

Asimismo, las sociedades deberán informar si se facilitó información a los accionistas sobre los criterios y los objetivos de diversidad con ocasión de la elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas constituidas en su seno.

En caso de no aplicarse una política de este tipo, se deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.

Las entidades pequeñas y medianas, de acuerdo con la definición contenida en la legislación de auditoría de cuentas, únicamente estarán obligadas

a proporcionar información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado en materia de género.

Transcurridos tres años de la entrada en vigor de esta Ley, la obligación de presentar el EINF consolidado previsto en los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del TRLSC, será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes: 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros y 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

El artículo tercero de la Ley 11/2018 modifica la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC). El artículo 35 de la LAC, queda redactado de la forma siguiente:

1. El informe de auditoría de las cuentas anuales de una entidad de interés público se elaborará y presentará de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.

2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 5.1.f) sobre el informe de gestión no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) En el caso de auditorías de cuentas consolidadas de sociedades a que se refiere el artículo 49.5 del Código de Comercio y de cuentas anuales individuales de sociedades referidas en el artículo 262.5 del TRLSC, en relación con el EINF, o, en su caso, con el informe separado correspondiente al mismo ejercicio al que se haga referencia en el informe de gestión, que incluya la información que se exige para dicho estado en el artículo 49.6 del Código de Comercio, conforme a lo previsto en el apartado 7 del mismo artículo.

En ambos supuestos, el auditor deberá comprobar únicamente que el EINF se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en este la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en los artículos mencionados en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.

b) En el caso de auditorías de cuentas de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, en relación con la información contenida en el artículo 540.4. letra a), 3.º, letra c), 2.º y 4.º a 6.º, y letras d), e), f) y g) del TRLSC.

En este supuesto, el auditor deberá comprobar únicamente que esta información se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.

2.1.2. *Guía sobre información no financiera*

El Ministerio, con el fin de facilitar la aplicación práctica de la norma, ha optado por elaborar una guía (ICAC: 2020) con mero valor informativo, en la que se da respuesta a las cuestiones consultadas al ICAC por las empresas que empezaron a aplicar la Ley 11/2018. Esta guía no constituye una norma técnica ni crea nuevas obligaciones jurídicas. Quienes elaboren los EINF no podrán hacer valer que los mismos sean conformes al presente documento.

La Consulta 6 de la *Guía* intenta resolver cómo y quién debe determinar el grado de significatividad o materialidad suficiente para que un dato sea informado por las empresas.

La Ley prevé que el EINF debe recoger la información que se considere significativa, en relación con las diferentes cuestiones medioambientales y sociales, relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. La noción de la significatividad no se encuentra definida en la Ley. Debe ser el órgano de administración encargado de presentar el EINF el responsable, en última instancia, de determinar el grado de significatividad o materialidad de la información reportada, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias, incluidos los intereses y las expectativas de los grupos de interés significativos, y del sector al que pertenece. En todo caso, deberá informarse de los criterios utilizados para la determinación de su significatividad o materialidad. Al objeto de determinar si una información no financiera deba ser considerada significativa o material, el órgano de administración encargado de formularlo debe plantearse si la información es útil para que los usuarios puedan comprender adecuadamente la evolución, los resultados y la situación de la entidad o su grupo, y el impacto de su actividad. Por un lado, mientras que el primer objetivo de la presentación de la información no financiera, esto es, que los usuarios puedan comprender adecuadamente la evolución, los resultados y la situación de la entidad o su grupo, se asimila más al concepto de materialidad financiera, la norma prescribe también la finalidad de que puedan comprender el impacto de su actividad en las diferentes cuestiones no financieras contempladas por la ley (sociales,

relativas al personal, medioambientales, etc.). Bajo esta segunda perspectiva podemos hablar de significatividad o materialidad no financiera o de carácter medioambiental y social, como la denomina las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (Comisión Europea, 2017/C 215/01). Por lo tanto, las entidades deben considerar todas estas perspectivas de materialidad a la hora de determinar qué información es necesaria para la adecuada comprensión del EINF por los inversores, distintos grupos de interés y resto de usuarios, teniendo en cuenta factores tanto internos como externos, entre otros, las expectativas e intereses de los grupos de interés relevantes y el impacto estimado, en términos de gravedad y frecuencia, de las actividades sobre el entorno social y medioambiental.

Considerando que uno de los factores clave son las expectativas e intereses de aquellos grupos de interés que sean relevantes desde la perspectiva de la entidad o el grupo, las entidades deben llevar a cabo como paso previo a la determinación de la materialidad, una evaluación y análisis de cómo impacta su actividad en el entorno social y medioambiental y cómo este impacta, a su vez, en la entidad o su grupo. De esta manera, utilizando como referencia la cadena de valor y los planes estratégicos del grupo, la empresa puede identificar aquellos grupos de interés más relevantes que permitan y contribuyan a la creación de valor compartido, en línea con lo que establece las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (Comisión Europea, 2017/C 215/01). Se recomienda, por tanto, que se tengan en cuenta en este sentido dichas Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros. A este respecto, como se destaca en el Suplemento con relación al cambio climático (Comisión Europea, 2019/C 209/01), ambas perspectivas de materialidad están interrelacionadas en cuanto a la información no financiera: el impacto que una determinada actividad de la entidad y, en su caso, sus redes de subcontratación y suministro tenga sobre el entorno social o del personal, acabará impactando a su vez, por la actuación posterior de los grupos de interés afectados, en la situación, rendimiento y evolución de la entidad o grupo, ya sea, entre otros, en términos reputacionales, impacto sobre el clima laboral o el grado de fidelidad de proveedores y clientes.

La Consulta 7 de la *Guía* explica en qué condiciones podría considerarse una Memoria de Sostenibilidad o de Responsabilidad Social Corporativa como el EINF.

Las empresas sujetas a la obligación de presentar un EINF deben presentar una información mínima en ciertas materias relacionadas en la ley. Las memorias

de sostenibilidad o de Responsabilidad Social Corporativa, podrían ser, en una primera aproximación, tan solo una parte de lo exigido por la Ley respecto al EINF, si bien parece que difícilmente estas memorias, con la información que han venido recogiendo hasta el momento, puedan corresponderse exactamente con el EINF que debe recoger información sobre un conjunto más amplio de materias.

No obstante, la propia Ley no se cierra a que la entidad pueda presentar la información equivalente a la información no financiera en otro informe, ya sea la Memoria de Sostenibilidad o de Responsabilidad Social Corporativa, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 49 del Código de Comercio.

En conclusión, cualquiera que sea la terminología empleada o con la que se identifique esta información, únicamente en la medida en que se recoja toda la información exigida en la Ley y se incorpore al informe de gestión o, en su caso, se emita en un informe separado en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, éstas podrían ser consideradas como EINF, siempre y cuando cumplan con los criterios de presentación y publicación que exige dicha Ley.

La Consulta 8 de la *Guía* intenta responder a la pregunta sobre si es posible omitir algún aspecto del informe por motivos de confidencialidad o riesgos ante la competencia.

Sobre esta cuestión, el Real Decreto Ley 18/2017, de 24 de noviembre, preveía expresamente la posibilidad excepcional de omitir información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones que están siendo objeto de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada del órgano de administración, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y del impacto de su actividad. No obstante, esta posibilidad no fue finalmente incorporada en la Ley 11/2018, de 29 de diciembre.

A pesar de no haber recogido expresamente dicha posibilidad, la Ley 11/2018, de 29 de diciembre, exige que respecto a cada cuestión se deba aportar la información que sea significativa a efectos de que los usuarios puedan comprender la evolución, resultados y situación de la entidad o grupo y el impacto de su actividad.

Ello no implica necesariamente que en cada cuestión se deba aportar toda la información existente. Así lo establecen las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (2017/C 215/01),

cuando en su apartado 3.4 admiten que se pueda omitir determinada información sensible desde el punto de vista comercial, en la medida que se suministre en todo caso información «en términos más generales». «Se espera que las sociedades divulguen información pertinente sobre su modelo de negocio, incluidos su estrategia y sus objetivos. La información divulgada debe ayudar a conocer el planteamiento estratégico respecto de las cuestiones no financieras pertinentes; qué hace la sociedad, cómo lo hace y por qué. Esto no impide dedicar la debida consideración a información sensible desde el punto de vista comercial. La información pertinente puede facilitarse en términos más generales que aun así transmitan datos útiles a los inversores y otras partes interesadas».

Debe destacarse que la Ley establece el principio de «cumplir o explicar», de modo que si no aplica ninguna política en relación con las cuestiones previstas en la Ley, debe ofrecerse una explicación clara y motivada al respecto. Así, el artículo 49.6 del Código de Comercio señala: «En el caso de que el grupo de sociedades no aplique ninguna política en alguna de las cuestiones previstas en este apartado 6, el EINF consolidado ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto».

La Consulta 9 de la *Guía* se ocupa de saber si es posible incluir información adicional a la exigida por la Ley. Por supuesto sí es posible, pues la Ley establece unos requerimientos mínimos de información no financiera, pero no de máximos. Por ello, todas aquellas empresas que ya incluían aspectos adicionales a los exigidos por la ley, o desean empezar a recogerlos, podrán continuar haciéndolo en la medida en que sean significativos y comprenda información concisa y útil que permita cumplir con la finalidad de la Ley.

La Consulta 10 de la *Guía* se interroga sobre si existe algún modelo de formato para la elaboración del EINF que facilite el entendimiento de dicha información. El formato del EINF es libre. No obstante, sería recomendable que el EINF incluya una tabla dónde se muestren y se identifiquen de manera clara, separada y organizada todos y cada uno de los contenidos materiales requeridos por la Ley junto con los correspondientes apartados del marco o marcos de referencia utilizados en su elaboración, de modo que el EINF en su conjunto y para cada una de las cuestiones que se informan contenga información comprensible, comparable y coherente.

La Consulta 11 de la *Guía* parte de que la Ley destaca la utilización del estándar de indicadores clave GRI en el artículo 49.6.e) relativo a indicadores clave de resultados. Teniendo en cuenta esto, se pregunta sobre si esta

afirmación significa que el GRI es el único marco o modelo válido de referencia para elaborar el EINF y sus indicadores clave, o por el contrario, pueden utilizarse otros marcos de referencia.

El artículo 49.6.e) del Código de Comercio señala que el EINF incluirá: «Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta, y que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares de Global Reporting Initiative, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia. Los indicadores clave de resultados no financieros deben aplicarse a cada uno de los apartados del EINF. Estos indicadores deben ser útiles, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y coherentes con los parámetros utilizados en sus procedimientos internos de gestión y evaluación de riesgos. En cualquier caso, la información presentada debe ser precisa, comparable y verificable».

Posteriormente, en el artículo 49.6 del Código de Comercio se indica con carácter general que para la divulgación de la información no financiera las sociedades «podrán basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, debiendo especificar en qué marcos se ha basado».

Es decir, la Ley fomenta, por ser de especial utilidad, el uso de los estándares de indicadores que cumplan los dos requisitos (que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las Directrices de la Unión Europea y los estándares del GRI), pero no cierra la posibilidad de utilización de otros estándares distintos, siempre que estén incluidos en otros marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, como los que cita la Ley en su preámbulo.

Por tanto, en función de los criterios de materialidad y las circunstancias específicas de cada entidad, se deberán seleccionar e incluir aquellos indicadores que se consideren pertinentes. Como consecuencia, los indicadores podrán no ser los mismos para todas las entidades ni para todos los ejercicios, sino que cada una deberá incluir los que considere más adecuados a sus circunstancias, eligiendo el marco o marcos de referencia que considere oportunos (y haciendo alusión a si se ajustan a ellos totalmente o en parte) y otorgando especial consideración a aquellos que cumplan con las directrices de la Comisión Europea y los estándares generales del GRI. En todo caso,

para garantizar la comparabilidad de los indicadores, las entidades deben valorar, teniendo en cuenta sus circunstancias concretas, la forma de presentar los indicadores; por ejemplo, explicando cualitativa o cuantitativamente las principales variaciones junto con la descripción de la metodología y principales inputs utilizados en su determinación.

En el caso de que la entidad presente datos no solo del ejercicio actual sino de ejercicios anteriores, todos estos deben ser calculados de manera consistente y con los mismos criterios. Igualmente, si una entidad decide actualizar y modificar un determinado indicador, se considera adecuado que reexpresen los datos de ejercicios anteriores que se presentan a efectos comparativos. Sería conveniente además que las entidades combinen de manera adecuada datos cuantitativos con explicaciones cualitativas que suministren el contexto adecuado en el que interpretar tales datos.

La Consulta 18 de la *Guía* responde al interrogante sobre cuáles son las condiciones que debe reunir el prestador de servicios independiente de verificación, y si es posible que el verificador sea el auditor de cuentas de la sociedad.

El artículo 49.6 del Código de Comercio no establece los requisitos ni las condiciones que debe reunir el prestador de la verificación del Estado de Información no Financiera, ni tampoco se circunscribe a ningún tipo de profesional. Tan solo exige que sea independiente y que tenga capacidad para llevar a cabo servicios de verificación de información no financiera. Por ello, dicha verificación podrá realizarse por cualquier persona o entidad que tenga conocimientos adecuados para ejercer tal función, y sea ejercida de forma independiente con respecto a la entidad cuya información es objeto de verificación.

Por otra parte, no existe impedimento desde el ámbito de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para que dicha verificación sea efectuada por el auditor de las cuentas anuales de la entidad en cuestión, siempre que se cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

2.2. Legislación comunitaria

El 21 de abril de 2021, la Comisión Europea (CE) emitió una propuesta legislativa de Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa, que venía a modificar principalmente la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Información no Financiera, (denominada Directiva

2014/95 NFRD por sus siglas en inglés), pero también el Reglamento (UE) n° 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, con el objetivo de reforzar la importancia del *reporting* en materia de sostenibilidad y reducir la brecha entre la información financiera y no financiera.

El resultado de esta propuesta es la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, conocida por el acrónimo CSRD, por su denominación en inglés Corporate Sustainability Reporting Directive.

La Directiva 2022/2464 CSRD fue adoptada por el Parlamento Europeo el 10 de noviembre de 2022 con 525 votos a favor, 60 votos en contra y 28 abstenciones, se aprobó el 14 de diciembre de 2022, fue publicada en el DOUE el 16 de diciembre de 2022 y entró en vigor el 5 de enero de 2023. Las disposiciones de la Directiva comenzarán a aplicarse escalonadamente entre 2024 y 2028, como se detallará más adelante.

La Directiva 2022/2464 CSRD sustituye a la Directiva 2014/95 NFRD, que fue adoptada en 2014 y concebida como un intento inicial de aportar transparencia en el momento de informar sobre el impacto que las operaciones de grandes empresas de interés público tienen en cuestiones no financieras. La Directiva 2014/95 NFRD introdujo la obligación de que las empresas presentaran información relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. En relación con estos temas, la Directiva 2014/95 NFRD exigía a las empresas que presentaran información en los siguientes ámbitos: modelo de negocio; políticas, incluidos los procedimientos de diligencia debida; resultados de dichas políticas; riesgos y gestión de riesgos; e indicadores clave de resultados que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial. A pesar de ser un texto jurídico novedoso, la exposición empresarial derivada de ella es mejorable. El informe de la Comisión, de 21 de abril de 2021, sobre las cláusulas de revisión de las Directivas 2013/34/UE, 2014/95/UE y 2013/50/UE y el correspondiente control de adecuación relativo al marco de la UE sobre publicación de información por parte de las empresas («Informe de la Comisión sobre las cláusulas de revisión y correspondiente control de adecuación») detectó problemas en cuanto a la eficacia de la Directiva 2014/95/UE, concluyendo que muchas empresas no presentaban información significativa sobre todos los temas importantes relacionados con la sostenibilidad, y que los contenidos mostrados presentaban deficiencias en la comparabilidad, fiabilidad y accesibilidad de la información

(ICAC, 2023: apartado b; Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, Exposición de motivos I).

Para intentar resolver estas deficiencias, la Directiva 2022/2464 CSRD establece las siguientes novedades:

1. Amplía el ámbito de aplicación a grandes empresas no cotizadas, a pequeñas y medianas empresas (PYMES) cotizadas y a empresas no comunitarias que actúen en la Unión Europea.
2. Utiliza el término información de sostenibilidad en vez de información no financiera.
3. Obliga a incorporar la información en el Informe de Gestión, eliminando la alternativa de presentación en documento separado.
4. Especifica con más detalle el contenido de la información que debe ser incorporada.
5. Exige la verificación de esta información.
6. Establece un formato electrónico único de presentación.
7. Relaciona la regulación con unos estándares europeos de sostenibilidad propios para la Unión Europea, que actualmente están en Borrador.

El aspecto más importante de la Directiva 2022/2464 CSRD es que se aplicará a un número mayor de empresas, porque los límites de aplicación han descendido, tanto es así, que cuando termine el proceso de aplicación escalonada en 2028, la Directiva 2022/2464 CSRD se aplicará aproximadamente a 50.000 empresas (cerca de un 10% españolas) frente a las 12.000 obligadas con la Directiva 2014/95 NFRD (Jiménez Carrillo, 2023: 1). Esta gran novedad para muchas empresas europeas no va a ser tanta para las españolas, porque el ICAC ya estableció que, tras los tres primeros años, las empresas que tienen más de 250 trabajadores tienen que emitir el EINF.

La Directiva 2022/2464 CSRD se va a empezar a aplicar en el año 2024 y terminará de empezar a aplicarse en 2028 de forma escalonada:

- A partir del 1 de enero de 2024, con lo que tendrá que presentar los informes en el año 2025, para las grandes empresas de interés público (que son las de más de 500 empleados), las cuales ya estaban sujetas a la Directiva 2014/95 NFRD.
- A partir del 1 de enero del año 2025, por lo que tendrán que presentar los informes a partir del año 2026, para las grandes empresas con

más de 250 empleados y/o 40.000.000 de euros en facturación y/o 20.000.000 de euros en activos total (que cumplan por lo menos dos de esas tres características), las cuales no estaban sujetas a la Directiva 2014/95 NFRD.

- A partir del 1 de enero de 2026, por lo que deberán entregar sus informes en 2027, para las pymes cotizadas y otras empresas.
- Por último, las pymes cotizadas podrán optar por no exponer esta información hasta 2028.

Las dependientes estarán exentas si su empresa matriz incluye a esta en su informe que cumple con la Directiva 2022/2464 CSRD. Las microempresas que cotizan en bolsa y las pymes que no cotizan en bolsa quedan fuera del alcance de la Directiva, pero pueden aplicar las disposiciones de forma voluntaria.

Las dependientes exentas, las pymes no cotizadas y las microempresas no tienen la obligación de ofrecer información, pero en la medida que algunas pueden formar parte de la cadena de valor de otras más grandes, también tendrán que informar indirectamente a través de ellas.

Las empresas que no pertenezcan a un país de la Unión Europea, pero desarrollen una actividad sustancial en la zona (con un volumen de negocios superior a 150 millones de euros en la zona), también tendrán que cumplirlas.

La segunda novedad es que el texto se refiere a información de sostenibilidad, en vez del término información no financiera utilizado en la Directiva 2014/95 NFRD y en la Ley 11/2018.

La tercera novedad es que el texto obliga a incorporar la información en el Informe de Gestión, eliminado la alternativa de presentación en documento separado, posibilidad admitida en la Directiva 2014/95 NFRD y en la Ley 11/2018.

En cuarto lugar, la Directiva 2022/2464 CSRD pretende mejorar la rendición de cuentas de las empresas ante sus usuarios, al obligarles a informar regularmente sobre el efecto de su actividad en las personas y el medio ambiente. Para ello introduce obligaciones más detalladas sobre el impacto de las empresas en el medio ambiente, los derechos humanos y el ámbito social, basados en criterios comunes en línea con los compromisos de Europa sobre el clima. La Directiva 2022/2464 CSRD exige que los requisitos de divulgación de las empresas incluyan un examen exhaustivo de la sostenibilidad. Por un lado, las empresas deben mostrar cómo integran la sostenibilidad en su sistema de gestión e informar de los objetivos y las políticas pertinentes.

Por otro lado, y todavía más importante, la Directiva incorpora la lógica de la «doble materialidad»: las empresas deben indicar cómo mitigan los efectos negativos que sus operaciones tienen en el medio ambiente y los principales riesgos que presentan sus modelos de negocio en materia de sostenibilidad.

Confeccionar la información de sostenibilidad sobre una base de doble materialidad (la «materialidad» de la información no financiera es un término asimilable a «significativo» en la información financiera) supone que las empresas tendrán que —en base al resultado de un análisis de impactos, riesgos y oportunidades— identificar tanto el impacto que provoca la empresa en la sociedad y el medio ambiente (materialidad de impacto o *Inside-out*), como del impacto del medio ambiente, personas y sociedad en el valor de la empresa en términos de acceso a los recursos clave y las relaciones necesarias (materialidad financiera u *Outside-in*).

La quinta novedad es que para la Directiva 2022/2464 CSRD es preceptiva la verificación del documento por un prestador independiente de servicios de verificación, a diferencia de la Directiva 2014/95 NFRD que solo exigía que el auditor comprobara si se ha suministrado o no dicha información, dejando como opcional la verificación del contenido. La verificación tendrá un formato de garantía «limitada» (*limited*) y no de garantía «razonable» (*reasonable*). El objetivo de estar sujeto a auditorías independientes y procesos de certificación es asegurarse que las empresas ofrezcan información fiable. Aunque la Directiva 2022/2464 CSRD impone realizar una verificación limitada, tiene previsto evolucionar hacia una verificación razonable (se estima que sea en 2028).

La sexta novedad es que las empresas deberán publicar la información en un formato digital que permita una lectura automática, siguiendo el estándar del Formato electrónico único europeo. Para ello, la Comisión presentará una propuesta legislativa para establecer un Punto de acceso único europeo, que consistirá en una plataforma digital para toda la UE que recogerá la información pública relativa a las finanzas y a la sostenibilidad de las empresas.

La última y más determinante para el avance futuro, es el camino realizado por la Unión Europea para tener unas normas de sostenibilidad propias, lo que supone la emisión de las primeras normas contables en sostenibilidad de aplicación obligatoria.

La Directiva 2022/2464 CSRD establece que las empresas deberán presentar su información no financiera de acuerdo con unos estándares comunes, con el fin de homogeneizar en mayor medida la información publicada por las empresas de la Unión. En este contexto, el Grupo Asesor Europeo de Información

Financiera (EFRAG, por sus siglas en inglés) ha sido designado como asesor técnico de la Comisión Europea, responsable de desarrollar y emitir este nuevo marco de estándares: los European Sustainability Reporting Standards (ESRS).

Las ESRS se basarán en iniciativas de notificación existentes y en los indicadores de la taxonomía y del Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles. Las normas se revisarán cada tres años.

El EFRAG publicó en 2021 dos informes sobre el desarrollo de estándares de la Unión Europea para los informes de sostenibilidad. El primer informe propone una hoja de ruta para el desarrollo de un conjunto completo de estándares de informes de sostenibilidad de la UE. El segundo propone reformas a la estructura de gobernanza del EFRAG para garantizar que los futuros estándares de la UE para los informes de sostenibilidad se desarrollen mediante un proceso inclusivo y riguroso.

El 29 de abril de 2022, el EFRAG publicó los borradores de exposición (ED) del primer conjunto de ESRS e inició un proceso de consulta pública en el que participaron varios grupos de partes interesadas, y que finalizó en agosto de 2022.

La Junta de Informes de Sostenibilidad de EFRAG (EFRAG SRB) y el Grupo de Expertos Técnicos en Informes de Sostenibilidad de EFRAG (EFRAG SR TEG) consideraron todos los comentarios recibidos durante la consulta pública, y el 15 de noviembre de 2022 emitieron un primer conjunto de ESRS para ser presentado ante la CE.

El EFRAG envió el 23 de noviembre de 2022 a la CE para su aprobación el primer conjunto de borradores sobre Estándares (ESRS). El 31 de julio de 2023, la Comisión Europea adoptó las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS), que serán aplicables a todas las empresas sujetas a la Directiva de Información sobre Sostenibilidad Corporativa (CSRD).

Estas nuevas normas e indicadores tienen como objetivo estandarizar los informes y poner fin a la opción de reportar acogiéndose a marcos de referencia nacionales, de la Unión Europea o internacionales, como los GRI, los ODS, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, entre otros. Para buscar el consenso y la coordinación el EFRAG tiene acuerdos con el IASB y el GRI.

El primer paquete de ESRS comprende 12 estándares que se configuran en torno a 4 áreas, 3 temáticas y 3 niveles de *reporting*. Este primer conjunto de ESRS incluye estándares transversales y temáticos, y estos comprenden asuntos ambientales, sociales y de gobernanza. Además, se prevé la publicación futura de estándares sectoriales específicos, y también estándares para pymes, que aún no están incluidos en este primer paquete.

Los doce estándares, que están divididos en cuatro ámbitos, son los siguientes:

Aspectos generales:

- ESRS 1 Requisitos generales
- ESRS 2 Contenidos generales

Medio ambiente (E):

- ESRS E1 Cambio climático
- ESRS E2 Contaminación
- ESRS E3 Recursos hídricos y marinos
- ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas
- ESRS E5 Uso de los recursos y economía circular

Gobernanza (G):

- ESRS G1 Conducta empresarial

Social (S):

- ESRS S1 Fuerza laboral propia
- ESRS S2 Trabajadores de la cadena de valor
- ESRS S3 Comunidades afectadas
- ESRS S4 Consumidores y usuarios

En el futuro se espera la emisión de indicadores ESRS para un total de cuarenta sectores específicos. Hasta el momento, está iniciada la discusión a través de grupos de trabajo para los siguientes sectores: transporte de carreteras, vehículos de motor, producción de energía, petróleo y gas, servicios públicos, textiles, accesorios, calzado, joyería, comida y bebida, agricultura, ganadería y pesca.

El 9 de junio de 2023, la Comisión Europea publicó un borrador casi definitivo del primer paquete de normas de elaboración de información sobre sostenibilidad ESRS, permitiendo un comentario público hasta el 7 de julio de 2023. Este es el último paso antes de su aprobación definitiva como Acto delegado de la UE. Se espera que la Comisión adopte las normas definitivas antes del fin de año del 2023 y, en caso de que no existan objeciones por parte del Parlamento y/o el Consejo Europeo, las nuevas normas entrarán en vigor en el plazo previsto.

El último borrador de normas ESRS recoge cambios motivados por los comentarios de los grupos de interés sobre los borradores previos que presentó el EFRAG a la Comisión Europea en noviembre de 2022. Para dar respuesta a las preocupaciones planteadas por los grupos de interés, se han introducido modificaciones que persiguen una mayor flexibilidad en la aplicación, y también que algunos desgloses de información tengan carácter voluntario.

Las principales modificaciones son dos. En primer lugar, respecto a la información obligatoria a desglosar, únicamente las ESRS 2 Información general, es obligatoria. El resto de desgloses estarán sujetos a una evaluación de la doble materialidad.

En segundo lugar, respecto a la incorporación progresiva, existe una exención para todas las empresas en relación con los desgloses de las implicaciones financieras medioambientales, pero, además, las empresas con menos de 750 empleados tienen una exención adicional tanto en los desgloses sociales como en la biodiversidad. Las empresas con menos de 750 empleados no estarán obligadas a presentar información conforme a la ESRS S1 «Plantilla propia» en el primer año de aplicación. Además, estas empresas no estarán obligadas a presentar información conforme a la ESRS S2 «Trabajadores en la cadena de valor», la ESRS S3 «Comunidades afectadas», la ESRS S4 «Consumidores y usuarios finales» y la ESRS E4 «Biodiversidad y ecosistemas» durante los dos primeros años de aplicación (Tablas 1 y 2).

Pues bien, la flexibilidad en la aplicación de ambas normas es contraria a la comparabilidad.

Tabla 1. Exención de las ESRS para todas las empresas y grupos

NORMAS	REQUISITO DE DIVULGACIÓN	TIEMPO DE LA EXENCIÓN
ESRS E1 (Cambio climático)	DR E1-9, en lo relativo a los efectos financieros anticipados de los riesgos materiales físicos y de transición y las oportunidades potenciales	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS. Además, durante los tres primeros años de <i>reporting</i> , se podrá responder al indicador solo con información cualitativa
ESRS E2 (Contaminación)	DR E2-6, en lo relativo a los efectos financieros anticipados de los impactos, riesgos y oportunidades vinculados a la contaminación	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS. Además, durante los tres primeros años de <i>reporting</i> , se podrá responder al indicador solo con información cualitativa, excepto la información prescrita en el párrafo 38(b) en lo relativo al CapEx y OpEx vinculados a incidentes graves

NORMAS	REQUISITO DE DIVULGACIÓN	TIEMPO DE LA EXENCIÓN
ESRS E3 (Agua y recursos marinos)	DR E3-5, en lo relativo a los efectos financieros anticipados de los impactos, riesgos y oportunidades vinculados al agua y los recursos marinos	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS. Además, durante los tres primeros años de <i>reporting</i> , se podrá responder al indicador solo con información cualitativa
ESRS E4 (Biodiversidad y ecosistemas)	DR E4-6, en lo relativo a los efectos financieros anticipados de los impactos, riesgos y oportunidades vinculados la biodiversidad y los ecosistemas	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS. Además, durante los tres primeros años de <i>reporting</i> , se podrá responder al indicador solo con información cualitativa
ESRS E5 (Uso de los recursos y economía circular)	DR E5-6, en lo relativo a los efectos financieros anticipados de los impactos, riesgos y oportunidades vinculados al uso de los recursos y la economía circular	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS. Además, durante los tres primeros años de <i>reporting</i> , se podrá responder al indicador solo con información cualitativa
ESRS S1 (Trabajadores propios)	DR S1-7, en lo relativo todos los datapoints sobre las características de los «trabajadores no empleados»	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S1 (Trabajadores propios)	DR S1-8, en lo relativo a la información sobre negociación colectiva y diálogo social de empleados propios en países no pertenecientes al Área Económica Europea	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S1 (Trabajadores propios)	DR S1-11, en lo relativo a Protección social	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S1 (Trabajadores propios)	DR S1-12, en lo relativo al porcentaje de empleados con discapacidad	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS
SRS S1 (Trabajadores propios)	DR S1-14, en lo relativo a Salud y Seguridad, los siguientes <i>datapoints</i> : casos de enfermedades profesionales; número de días perdidos debido a lesiones, accidentes, fallecimientos y enfermedades laborales; toda la información relativa a trabajadores no empleados	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S1 (Trabajadores propios)	DR S1-15	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2. Exención de las ESRS para las empresas con menos de 750 empleados

NORMAS	REQUISITO DE DIVULGACIÓN	TIEMPO DE LA EXENCIÓN
ESRS E1 (Cambio climático)	DR E1-6, en lo relativo a las emisiones de CO ₂ de alcance 3 y el total de emisiones de gases de efecto invernadero	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS E4 (Biodiversidad y ecosistemas)	Completo	Primeros dos años de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S1 (Trabajadores propios)	Completo	Primer año de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S2 (Trabajadores en la cadena de valor)	Completo	Primeros dos años de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S3 (Comunidades afectadas)	Completo	Primeros dos años de <i>reporting</i> según ESRS
ESRS S4 (Consumidores y usuarios finales)	Completo	Primeros dos años de <i>reporting</i> según ESRS

Fuente: elaboración propia.

Los siguientes apartados recogen detalladamente los contenidos de la Directiva 2022/2464 CSRD y de las ESRS.

2.2.1. Contenidos de la Directiva 2022/2464 CSRD

El artículo 1 regula la presentación de información sobre sostenibilidad

1. Las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), incluirán en el informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

La información deberá poder identificarse claramente en el informe de gestión mediante una sección específica de dicho informe.

2. La información incluirá:

a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:

i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad,

- ii) las oportunidades para la empresa derivadas de las cuestiones de sostenibilidad,
 - iii) los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 («Acuerdo de París»), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo (*8) y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,
 - iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad,
 - v) el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- b) una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado la empresa, entre ellos, en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados por la empresa en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes;
- c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades;
- d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- e) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión;
- f) una descripción de:

- i) el procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad, y, en su caso, en consonancia con los requisitos de la Unión de que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida,
 - ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la empresa detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida,
 - iii) cualesquiera medidas adoptadas por la empresa para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;
- g) una descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas una descripción de las principales dependencias de la empresa en relación con dichas cuestiones, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;
- h) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a g).

Las empresas comunicarán el proceso llevado a cabo para determinar la información que hayan incluido en el informe de gestión consolidado. La información incluirá información relativa a horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, según corresponda.

3. En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro.

Durante los tres primeros años de aplicación de las medidas que han de adoptar los Estados miembros de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en caso de que no disponga de toda la información necesaria sobre su cadena de valor, la empresa explicará los esfuerzos realizados para obtener la información necesaria sobre su cadena de valor, las razones por las que no se pudo obtener toda la información necesaria y sus planes para obtener la información necesaria en el futuro.

En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 también incluirá referencias a otros datos recogidos en el informe de gestión de conformidad con el artículo 19, y a los importes consignados en los estados financieros anuales, así como explicaciones adicionales de estos.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad.

4. Las empresas comunicarán la información a que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter.

5. La dirección de la empresa informará a los representantes de los trabajadores al nivel adecuado y tratará con ellos la información pertinente y los medios para obtener y comprobar la información sobre sostenibilidad. El dictamen de dichos representantes se comunicará, en su caso, a los órganos de administración, dirección o supervisión pertinentes.

6. No obstante lo dispuesto los apartados 2 a 4 del presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 9 y 10 del presente artículo, las pequeñas y medianas empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, las entidades pequeñas y no complejas definidas en el artículo 4, apartado 1, punto 145, del Reglamento (UE) n° 575/2013, las empresas de seguros cautivas tal como se definen en el artículo 13, punto 2, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las empresas de reaseguros cautivas tal como se definen en el artículo 13, punto 5, de dicha Directiva podrán limitar la presentación de información sobre sostenibilidad a la siguiente información:

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa;
- b) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

- c) los principales efectos negativos reales o potenciales de la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, y cualesquiera medidas adoptadas para detectar, vigilar, prevenir, mitigar o subsanar dichos efectos negativos reales o potenciales;
- d) los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;
- e) los indicadores clave necesarios para la divulgación de la información a que se refieren las letras a) a d).

Las pequeñas y medianas empresas, las entidades pequeñas y no complejas y las empresas de seguros y de reaseguros cautivas que se acojan a la excepción a que se refiere el párrafo primero presentarán información de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad aplicables a las pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 29 quater.

7. Para los ejercicios que comiencen antes del 1 de enero de 2028, no obstante, lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, las pequeñas y medianas empresas que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), podrán decidir no incluir en su informe de gestión la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. En tales casos, la empresa indicará brevemente en su informe de gestión por qué no se presentó la información sobre sostenibilidad.

8. Se considerará que las empresas que satisfagan los requisitos establecidos en los apartados 1 a 4 del presente artículo y las empresas que se acojan a la excepción prevista en el apartado 6 del presente artículo han cumplido el requisito establecido en el artículo 19, apartado 1, párrafo tercero.

9. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente apartado, una empresa que sea una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo (en lo sucesivo, «empresa filial exenta») cuando dicha empresa y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de una sociedad matriz, elaborado de conformidad con los artículos 29 y 29 bis. Una empresa que sea una filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo cuando dicha sociedad y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz que esté establecida en un tercer país y cuando dicha

información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La exención prevista en el párrafo primero estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) que el informe de gestión de la empresa filial exenta contenga toda la información siguiente:
 - i) la denominación y el domicilio social de la sociedad matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con el presente artículo, o de manera equivalente a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter de la presente Directiva, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE,
 - ii) los enlaces web al informe de gestión consolidado de la sociedad matriz o, en su caso, a la información consolidada sobre sostenibilidad de la sociedad matriz a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, y al dictamen de verificación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), de la presente Directiva o al dictamen de verificación a que se refiere la letra b) de dicho párrafo,
 - iii) la información de que la empresa está exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo;
- b) si la sociedad matriz está establecida en un tercer país, que su información consolidada sobre sostenibilidad y el dictamen de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, emitido por una o varias personas o empresas autorizadas para emitir un dictamen de verificación de la presentación de información sobre sostenibi-

lidad con arreglo al Derecho por el que se rija dicha sociedad matriz, se haya publicado de conformidad con el artículo 30 de la presente Directiva y con el Derecho del Estado miembro por el que se rija la empresa filial exenta;

c) si la sociedad matriz está establecida en un tercer país, que la información a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo (*12), relativa a las actividades realizadas por la empresa filial exenta establecida en la Unión y sus empresas filiales, se incluya en el informe de gestión de la sociedad filial exenta, o en la información consolidada sobre sostenibilidad elaborada por la sociedad matriz establecida en un tercer país.

El Estado miembro por cuyo Derecho nacional se rija la empresa filial exenta podrá exigir que el informe de gestión consolidado o, en su caso, el informe de sostenibilidad consolidado de la sociedad matriz se publique en una lengua que acepte dicho Estado miembro, y que se aporte toda traducción necesaria a esa lengua. Toda traducción que no haya sido certificada incluirá una declaración a tal efecto.

Las empresas que estén exentas de elaborar un informe de gestión de conformidad con el artículo 37 no estarán obligadas a facilitar la información a que se refiere el párrafo segundo, letra a), incisos i) a iii), del presente apartado, siempre que dichas empresas publiquen el informe de gestión consolidado de conformidad con el artículo 37.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, y cuando sea de aplicación el artículo 10 del Reglamento (UE) n° 575/2013, las entidades de crédito a que se refiere el artículo 1, apartado 3, párrafo primero, letra b), de la presente Directiva, que estén afiliadas de forma permanente a un organismo central que las supervise en las condiciones establecidas en artículo 10 del Reglamento (UE) n° 575/2013 serán tratadas como empresas filiales de dicho organismo central.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, las empresas de seguros a que se refiere el artículo 1, apartado 3, párrafo primero, letra a), de la presente Directiva que formen parte de un grupo, por razón de los vínculos financieros a que se refiere el artículo 212, apartado 1, letra c), inciso ii), de la Directiva 2009/138/CE, y que estén sujetas a la supervisión de grupo de conformidad con el artículo 213, apartado 2, letras a) a c), de dicha Directiva serán tratadas como empresas filiales de la sociedad matriz de ese grupo.

10. La exención establecida en el apartado 9 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo, con excepción de las grandes empresas que sean entidades de interés público definidas en el artículo 2, punto 1, letra a), de la presente Directiva.

El artículo 29 bis desarrolla la presentación de información consolidada sobre sostenibilidad

1. Las sociedades matrices de un grupo grande en el sentido del artículo 3, apartado 7, incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

La información a que se refiere el párrafo primero deberá poder identificarse claramente en el informe de gestión consolidado mediante una sección específica de dicho informe.

2. La información a que se refiere el apartado 1 incluirá:

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia del grupo, que indique:
 - i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia del grupo frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad,
 - ii) las oportunidades para el grupo derivadas de las cuestiones de sostenibilidad,
 - iii) los planes del grupo, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119, y, en su caso, la exposición a las actividades del grupo relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,
 - iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia del grupo tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas del grupo y el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad,

- v) el modo en que se ha aplicado la estrategia del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- b) una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado el grupo, entre ellos, en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados por el grupo en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a los factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes;
- c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades;
- d) una descripción de las políticas del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- e) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión;
- f) una descripción de:
 - i) el procedimiento de diligencia debida aplicado por el grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad, y, en su caso, en consonancia con los requisitos de la Unión de que las empresas lleven a cabo un proceso de diligencia debida,
 - ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades del grupo y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la sociedad matriz detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida,
 - iii) cualesquiera medidas adoptadas por el grupo para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;
- g) una descripción de los principales riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias

del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos;

h) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a g).

Las sociedades matrices comunicarán el proceso llevado a cabo para determinar la información que hayan incluido en el informe de gestión consolidado de conformidad con el apartado 1 del presente artículo. La información enumerada en el párrafo primero del presente apartado incluirá información relativa a horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, según corresponda.

3. En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro.

Durante los tres primeros años de aplicación de las medidas que han de adoptar los Estados miembros de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464, y en caso de que no disponga de toda la información necesaria sobre su cadena de valor, la sociedad matriz explicará los esfuerzos realizados para obtener la información necesaria sobre su cadena de valor, las razones por las que no se pudo obtener toda la información necesaria y sus planes para obtener toda la información necesaria en el futuro.

En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 también incluirá referencias, con explicaciones adicionales, a otros datos recogidos en el informe de gestión consolidado de conformidad con el artículo 29 de la presente Directiva y a los importes consignados en los estados financieros consolidados.

Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

4. Cuando la empresa que presente información detecte diferencias significativas entre los riesgos o efectos del grupo y los riesgos o efectos de una

o varias de sus empresas filiales, la empresa facilitará una explicación adecuada, según proceda, de los riesgos y los efectos de la empresa o empresas filiales de que se trate.

Las empresas indicarán qué empresas filiales incluidas en la consolidación están exentas de presentar información anual o consolidada sobre sostenibilidad con arreglo al artículo 19 bis, apartado 9, o al artículo 29 bis, apartado 8, respectivamente.

5. Las sociedades matrices comunicarán la información a que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter.

6. La dirección de la sociedad matriz informará a los representantes de los trabajadores al nivel adecuado y tratará con ellos la información pertinente y los medios para obtener y comprobar la información sobre sostenibilidad. El dictamen de los representantes de los trabajadores se comunicará, en su caso, a los órganos de administración, dirección o supervisión pertinentes.

7. Se considerará que las sociedades matrices que satisfagan los requisitos establecidos en los apartados 1 a 5 del presente artículo han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 19, apartado 1, párrafo tercero, y el artículo 19 bis.

8. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente apartado, una sociedad matriz que sea una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo (en lo sucesivo, «sociedad matriz exenta») cuando dicha sociedad matriz y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado de conformidad con el artículo 29 y con el presente artículo. Una sociedad matriz que sea una empresa filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo cuando dicha sociedad matriz y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz que esté establecida en un tercer país y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información

sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE.

La exención prevista en el párrafo primero estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) que el informe de gestión de la sociedad matriz exenta contenga toda la información siguiente:

- i) la denominación y el domicilio social de la sociedad matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con el presente artículo, o de manera equivalente a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter de la presente Directiva, según se determine de conformidad con acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE,
- ii) los enlaces web al informe de gestión consolidado de la sociedad matriz o, en su caso, a la información consolidada sobre sostenibilidad de la sociedad matriz a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, y al dictamen de verificación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), de la presente Directiva o al dictamen de verificación a que se refiere la letra b) del presente párrafo,
- iii) la información de que la sociedad matriz está exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo;

b) si la sociedad matriz está establecida en un tercer país, que su información consolidada sobre sostenibilidad y el dictamen de verificación, emitido por una o varias personas o empresas autorizadas para emitir un dictamen de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo al Derecho nacional por el que se rige la sociedad matriz, se publique de conformidad con el artículo 30 y con el Derecho del Estado miembro por el que se rija la sociedad matriz exenta;

c) si la sociedad matriz está establecida en un tercer país, que la información a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, relativa a las actividades realizadas por la empresa filial establecida en la Unión y exenta de presentar información sobre sostenibilidad sobre la

base del artículo 19 bis, apartado 9, de la presente Directiva, se incluya en el informe de gestión de la sociedad matriz exenta, o en la información consolidada sobre sostenibilidad presentada por la sociedad matriz establecida en un tercer país.

El Estado miembro por cuyo Derecho se rija la sociedad matriz exenta podrá exigir que el informe de gestión consolidado o, en su caso, la información consolidada sobre sostenibilidad de la sociedad matriz se publique en una lengua que acepte dicho Estado miembro, y que se aporte toda traducción necesaria a esa lengua. Toda traducción que no haya sido certificada incluirá una declaración a tal efecto.

Las sociedades matrices que estén exentas de elaborar un informe de gestión con arreglo al artículo 37 no estarán obligadas a facilitar la información a que se refiere el párrafo segundo, letra a), incisos i) a iii), del presente apartado, siempre que dichas sociedades publiquen el informe de gestión consolidado de conformidad con el artículo 37.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, y cuando sea de aplicación el artículo 10 del Reglamento (UE) n.o 575/2013, las entidades de crédito a que se refiere el artículo 1, apartado 3, párrafo primero, letra b), de la presente Directiva que estén afiliadas de forma permanente a un organismo central que las supervise en las condiciones establecidas en artículo 10 del Reglamento (UE) n.o 575/2013 serán tratadas como empresas filiales de dicho organismo central.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, las empresas de seguros a que se refiere el artículo 1, apartado 3, párrafo primero, letra a), de la presente Directiva que formen parte de un grupo, por razón de los vínculos financieros a que se refiere el artículo 212, apartado 1, letra c), inciso ii), de la Directiva 2009/138/CE, y que estén sujetas a la supervisión de grupo de conformidad con el artículo 213, apartado 2, letras a) a c), de dicha Directiva serán tratadas como empresas filiales de la sociedad matriz de ese grupo.

9. La exención establecida en el apartado 8 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo, con excepción de las grandes empresas que sean entidades de interés público definidas en el artículo 2, punto 1, letra a), de la presente Directiva.

El artículo 29 ter regula las normas de presentación de información sobre sostenibilidad

1. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 49 por los que se complete la presente Directiva con el fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad. Dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad especificarán la información que las empresas deban presentar de conformidad con los artículos 19 bis y 29 bis y, en su caso, la estructura que se haya de seguir al presentarla.

En los actos delegados a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, la Comisión especificará, a más tardar el 30 de junio de 2023, la información que las empresas deban presentar de conformidad con el artículo 19 bis, apartados 1 y 2, y, en su caso, el artículo 29 bis, apartados 1 y 2, y que deberá incluir, al menos, la información que necesiten los participantes en los mercados financieros sujetos a las obligaciones de divulgación de información del Reglamento (UE) 2019/2088 para cumplir dichas obligaciones.

En los actos delegados a que se refiere el párrafo primero, la Comisión especificará, a más tardar el 30 de junio de 2024, lo siguiente:

- i) la información complementaria que las empresas deban presentar con respecto a las cuestiones de sostenibilidad y los ámbitos de presentación de información enumerados en el artículo 19 bis, apartado 2, cuando sea necesario,
- ii) la información que las empresas deban presentar que sea específica del sector en el que operan.

Los requisitos de presentación de información establecidos en los actos delegados a que se refiere el párrafo primero no entrarán en vigor antes del plazo de cuatro meses a partir de su adopción por la Comisión.

Al adoptar los actos delegados que especifiquen la información requerida en el párrafo tercero, inciso ii), la Comisión prestará especial atención a la magnitud de los riesgos y repercusiones relacionados con cuestiones de sostenibilidad en cada sector, teniendo en cuenta que los riesgos y repercusiones son mayores en algunos sectores que en otros.

La Comisión revisará, al menos cada tres años a partir de su fecha de aplicación, los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo, tomando en consideración el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), y, en caso necesario, modificará dichos actos delegados para tener en cuenta

la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales.

Al menos una vez al año, la Comisión consultará al Parlamento Europeo y consultará conjuntamente al Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 y al Comité de Reglamentación Contable a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1606/2002 sobre el programa de trabajo del EFRAG en lo que respecta al desarrollo de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad evitarán imponer una carga administrativa desproporcionada a las empresas, en particular teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el trabajo de las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a).

Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, teniendo en cuenta el objeto de cada norma concreta de presentación de dicha información, deberán:

- a) especificar la información que las empresas deban divulgar sobre los siguientes factores medioambientales:
 - i) la mitigación del cambio climático, también en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, alcance 2 y, en su caso, alcance 3,
 - ii) la adaptación al cambio climático,
 - iii) las aguas y los recursos marinos,
 - iv) el uso de los recursos y la economía circular,
 - v) la contaminación,
 - vi) la biodiversidad y los ecosistemas;

- b) especificar la información que las empresas deban divulgar sobre los siguientes factores sociales y de derechos humanos:
 - i) la igualdad de trato y de oportunidades para todos, incluida la igualdad de género y la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor, la formación y el desarrollo de capacidades, el empleo

- y la inclusión de personas con discapacidad, las medidas contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, y la diversidad,
- ii) las condiciones de trabajo, incluido el empleo seguro, el tiempo de trabajo, la adecuación de los salarios, el diálogo social, la libertad de asociación, la existencia de comités de empresa, la negociación colectiva, incluida la proporción de trabajadores cubiertos por convenios colectivos, los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores, la conciliación de la vida privada y la vida laboral, y la salud y la seguridad,
 - iii) el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- c) especificar la información que las empresas deban divulgar sobre los siguientes factores de gobernanza:
- i) la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y su composición, así como sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades,
 - ii) las principales características de los sistemas internos de control y de gestión de riesgos de la empresa en relación con el proceso de presentación de información sobre sostenibilidad y de toma de decisiones,
 - iii) la ética y cultura empresariales, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno, la protección de los denunciantes de irregularidades y el bienestar animal,

- iv) las actividades y compromisos de la empresa relacionados con ejercer influencia política, incluidas sus actividades de presión,
- v) la gestión y la calidad de las relaciones con los clientes, proveedores y comunidades afectadas por las actividades de la empresa, incluidas las prácticas de pago, especialmente en lo que se refiere a la morosidad frente a las pequeñas y medianas empresas;

3. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad especificarán la información prospectiva, retrospectiva, cualitativa y cuantitativa, según proceda, que deben presentar las empresas.

4. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad tendrán en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recabar información de todos los agentes que forman su cadena de valor, especialmente de los proveedores que no estén sujetos a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en los artículos 19 bis o 29 bis y de los proveedores de mercados y economías emergentes. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad especificarán la información relativa a las cadenas de valor que sea proporcionada y pertinente para las capacidades y características de las empresas de las cadenas de valor, y en función de la magnitud y complejidad de sus actividades, especialmente de las que no estén sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en los artículos 19 bis o 29 bis. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no exigirán la divulgación de información que obligue a las empresas a obtener información de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas de su cadena de valor que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 29 quater.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.

5. Al adoptar actos delegados con arreglo al apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, lo siguiente:

- a) la labor de las iniciativas mundiales de normalización relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad, y las normas y marcos existentes para la contabilidad del capital natural y la contabilidad de los gases de efecto invernadero, la conducta empresarial responsable, la responsabilidad social de las empresas y el desarrollo sostenible;

- b) la información que necesitan los participantes en los mercados financieros con el fin de cumplir con sus obligaciones de divulgación establecidas en el Reglamento (UE) 2019/2088 y en los actos delegados adoptados en virtud de dicho Reglamento;
- c) los criterios, indicadores y metodologías establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2020/852, incluidos los criterios técnicos de selección establecidos con arreglo al artículo 10, apartado 3; el artículo 11, apartado 3; el artículo 12, apartado 2; el artículo 13, apartado 2; el artículo 14, apartado 2; y el artículo 15, apartado 2; de dicho Reglamento y los requisitos de información establecidos en el acto delegado adoptado en virtud del artículo 8 del mismo Reglamento;
- d) los requisitos de divulgación aplicables a los administradores de índices de referencia en la declaración sobre el índice de referencia y en la metodología del índice de referencia y los estándares mínimos aplicables a la elaboración de índices de referencia de transición climática de la UE y de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, de conformidad con los Reglamentos Delegados (UE) 2020/1816, (UE) 2020/1817 y (UE) 2020/1818 de la Comisión;
- e) la información que deba divulgarse especificada en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 434 bis del Reglamento (UE) n° 575/2013;
- f) la Recomendación 2013/179/UE de la Comisión;
- g) la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;
- h) el Reglamento (UE) 2021/1119;
- i) el Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- j) la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 29 quater regula las Normas de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas.

1. A más tardar el 30 de junio de 2024, la Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 49 por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad proporcionadas a las capacidades y características de las pequeñas y medianas empresas y a la magnitud y complejidad de sus actividades. Dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad especificarán, para las pequeñas y medianas empresas a que se

refiere el artículo 2, punto 1, letra a), la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 19 bis, apartado 6.

Los requisitos de presentación de información establecidos en los actos delegados a que se refiere el párrafo primero no entrarán en vigor antes del plazo de cuatro meses a partir de su adopción por la Comisión.

2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 29 ter, apartados 2 a 5. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información.

3. La Comisión revisará, al menos cada tres años a partir de su fecha de aplicación, los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo, tomando en consideración el asesoramiento técnico del EFRAG, y, en caso necesario, modificará dichos actos delegados para tener en cuenta la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales.

El artículo 29 quinquies regula el formato electrónico único de presentación de información.

1. Las empresas sujetas a los requisitos del artículo 19 bis de la presente Directiva elaborarán su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n° 2019/815 de la Comisión, y marcarán la información sobre sostenibilidad, incluida la información contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en dicho Reglamento Delegado.

2. Las sociedades matrices sujetas a los requisitos del artículo 29 bis elaborarán su informe de gestión consolidado en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n° 2019/815, y marcarán su información sobre sostenibilidad presentada, incluida la información contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en dicho Reglamento Delegado.

10) En el artículo 30, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas publiquen en un plazo razonable, que no será superior a doce meses a partir de la fecha

del balance, los estados financieros anuales y el informe de gestión debidamente aprobados, en su caso en el formato electrónico de presentación de información a que se refiere el artículo 29 quinquies de la presente Directiva, así como el dictamen y la declaración emitidos por el auditor legal o la sociedad de auditoría contemplados en el artículo 34 de la presente Directiva, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado miembro, y de conformidad con el capítulo III del título 1 de la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los Estados miembros podrán exigir a las empresas sujetas a los artículos 19 bis y 29 bis que pongan el informe de gestión a disposición del público en su sitio web de forma gratuita. Cuando una empresa no disponga de sitio web, los Estados miembros podrán exigirle que proporcione, previa solicitud, una copia escrita de su informe de gestión.

Cuando un prestador independiente de servicios de verificación emita el dictamen a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), dicho dictamen se publicará junto con los documentos a que se refiere el párrafo primero del presente apartado.

No obstante, los Estados miembros podrán eximir a las empresas de la obligación de publicar el informe de gestión cuando sea posible obtener con facilidad una copia completa o parcial de dicho informe, mediante simple solicitud, a un precio que no exceda de su coste administrativo.

La exención prevista en el párrafo cuarto del presente apartado no se aplicará a las empresas sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en los artículos 19 bis y 29 bis.

11) En el artículo 33, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. Los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que los siguientes documentos se elaboren y publiquen de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y, en su caso, con las normas internacionales de contabilidad adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1606/2002, con el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refieren el artículo 29 ter o el artículo 29 quater de la presente Directiva, y con los requisitos del artículo 29 quinquies de la presente Directiva:

a) los estados financieros anuales, el informe de gestión y la declaración sobre gobernanza empresarial, cuando se faciliten por separado, y

b) los estados financieros consolidados, los informes de gestión consolidados y la declaración sobre gobernanza empresarial consolidada, cuando se faciliten por separado.

El artículo 40 bis regula los Informes de sostenibilidad relativos a empresas de terceros países

1. Los Estados miembros exigirán que una empresa filial establecida en su territorio cuya sociedad matriz última se rija por el Derecho de un tercer país publique y haga accesible un informe de sostenibilidad que comprenda la información especificada en el artículo 29 bis, apartado 2, letra a), incisos iii) a v), letras b) a f) y, en su caso, letra h), a nivel de grupo de dicha sociedad matriz última de un tercer país.

El párrafo primero solo se aplicará a las filiales que sean grandes empresas y a las filiales que sean pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a).

Los Estados miembros exigirán que una sucursal situada en su territorio y que sea una sucursal de una empresa que se rija por el Derecho de un tercer país, y que o bien no forme parte de un grupo o pertenezca en última instancia a una empresa constituida de conformidad con el Derecho de un tercer país, publique y haga accesible un informe de sostenibilidad que comprenda la información especificada en el artículo 29 bis, apartado 2, letra a), incisos iii) a v), letras b) a f) y, en su caso, letra h), a nivel de grupo o, si esto no procede, a nivel individual de la empresa del tercer país.

La norma a que se refiere el párrafo tercero solo se aplicará a una sucursal cuando la empresa del tercer país no tenga una empresa filial a efectos del párrafo primero y cuando la sucursal haya generado un volumen de negocios neto superior a 40 000 000 EUR en el ejercicio anterior.

Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a 150 000 000 EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

Los Estados miembros podrán exigir a las empresas filiales o a las sucursales a que se refieren los párrafos primero y tercero que les envíen información sobre el volumen de negocios neto generado en su territorio y en la Unión por las empresas de terceros países.

2. Los Estados miembros exigirán que el informe de sostenibilidad comunicado por la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 se elabore de conformidad con las normas adoptadas en virtud del artículo 40 ter.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, el informe de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá elaborarse de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptado en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE.

Cuando no se disponga de la información para elaborar el informe de sostenibilidad exigida en el párrafo primero del presente apartado, la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 solicitará a la empresa del tercer país que les facilite toda la información necesaria para poder cumplir sus obligaciones.

En caso de que no se facilite toda la información requerida, la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 elaborará, publicará y hará accesible el informe de sostenibilidad mencionado en el apartado 1 que contenga toda la información que obre en su poder, obtenida o adquirida, y emitirá una declaración en la que indique que la empresa del tercer país no ha facilitado la información necesaria.

3. Los Estados miembros exigirán que el informe de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 se publique acompañado de un dictamen de verificación emitido por una o varias personas o empresas autorizadas a emitir un dictamen de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad en virtud del Derecho nacional de la empresa del tercer país o de un Estado miembro.

En caso de que la empresa del tercer país no facilite el dictamen de verificación de conformidad con el párrafo primero, la empresa filial o la sucursal emitirá una declaración en la que indique que la empresa del tercer país no aportó el dictamen de verificación requerido.

4. Los Estados miembros podrán informar anualmente a la Comisión de las empresas filiales o sucursales de empresas de terceros países que hayan cumplido el requisito de publicación establecido en el artículo 40 quinquies y de los casos en que se haya publicado un informe pero la empresa filial o la sucursal haya actuado de conformidad con el apartado 2, párrafo cuarto, del

presente artículo. La Comisión pondrá a disposición del público en su sitio web una lista de las empresas de terceros países que hayan publicado un informe de sostenibilidad.

El artículo 40 ter regula las normas de presentación de informes de sostenibilidad de empresas de terceros países.

A más tardar el 30 de junio de 2024, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 49 por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad para empresas de terceros países que especifiquen la información que debe incluirse en los informes de sostenibilidad a que se refiere el artículo 40 bis.

El artículo 40 quater regula la responsabilidad de elaborar, publicar y hacer accesibles los informes de sostenibilidad relativos a empresas de terceros países.

Los Estados miembros dispondrán que las sucursales de empresas de terceros países sean responsables de garantizar, en la medida de sus conocimientos y capacidad, que su informe de sostenibilidad se elabore de conformidad con el artículo 40 bis, y que dicho informe se publique y se haga accesible de conformidad con el artículo 40 quinquies.

Los Estados miembros dispondrán que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas filiales a que se refiere el artículo 40 bis tengan la responsabilidad colectiva de garantizar, en la medida de sus conocimientos y capacidad, que su informe de sostenibilidad se elabore de conformidad con el artículo 40 bis, y que dicho informe se publique y se haga accesible de conformidad con el artículo 40 quinquies.

El artículo 40 quinquies regula la publicación de esta información.

1. Las empresas filiales y las sucursales a que se refiere el artículo 40 bis, apartado 1, de la presente Directiva publicarán su informe de sostenibilidad, junto con el dictamen de verificación y, en su caso, la declaración mencionada en el artículo 40 bis, apartado 2, párrafo cuarto, de la presente Directiva, en un plazo de doce meses a partir de la fecha del balance del ejercicio para el que se elabore el informe, según lo previsto por cada Estado miembro, de conformidad con los artículos 14 a 28 de la Directiva (UE) 2017/1132 y, en su caso, de conformidad con el artículo 36 de dicha Directiva.

2. Cuando el informe de sostenibilidad, junto con el dictamen de verificación y, en su caso, con la declaración publicados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, no se pongan gratuitamente a disposición

del público en el sitio web del registro a que se refiere el artículo 16 de la Directiva (UE) 2017/1132, los Estados miembros velarán por que el informe de sostenibilidad, junto con el dictamen de verificación y, en su caso, con la declaración publicados por las empresas de conformidad con el apartado 1 del presente artículo se pongan a disposición del público en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión de forma gratuita a más tardar doce meses a partir de la fecha del balance del ejercicio para el que se elabore el informe en el sitio web de la empresa filial o la sucursal a que se refiere el artículo 40 bis, apartado 1, de la presente Directiva.

El artículo 48 decies establece las Disposiciones transitorias:

1. Hasta el 6 de enero de 2030, los Estados miembros permitirán que una empresa filial en la Unión que esté sujeta al artículo 19 bis o al artículo 29 bis y cuya sociedad matriz no se rija por el Derecho de un Estado miembro presente información consolidada sobre sostenibilidad, de conformidad con los requisitos del artículo 29 bis, que incluya a todas las empresas filiales en la Unión de dicha sociedad matriz que estén sujetas al artículo 19 bis o al artículo 29 bis.

Hasta el 6 de enero de 2030, los Estados miembros permitirán que la información consolidada sobre sostenibilidad a que se refiere el párrafo primero del presente apartado incluya la información establecida en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, que comprenderá las actividades realizadas por todas las empresas filiales en la Unión de la sociedad matriz a que se refiere el párrafo primero del presente apartado que estén sujetas al artículo 19 bis o al artículo 29 bis de la presente Directiva.

2. La empresa filial en la Unión a que se refiere el apartado 1 será una de las empresas filiales del grupo en la Unión que haya generado el mayor volumen de negocios en la Unión en al menos uno de los cinco ejercicios anteriores, en su caso de manera consolidada.

3. La información consolidada sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se publicará de conformidad con el artículo 30.

4. A efectos de la exención establecida en el artículo 19 bis, apartado 9, y el artículo 29 bis, apartado 8, la presentación de información de conformidad con el apartado 1 del presente artículo se considerará realizada por una sociedad matriz a nivel de grupo con respecto a las empresas incluidas en la consolidación. Se considerará que la presentación de información de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, párrafo segundo, cumple los requisitos

contemplados en el artículo 19 bis, apartado 9, párrafo segundo, letra c), y el artículo 29 bis, apartado 8, párrafo segundo, letra c), respectivamente.

Respecto a la Transposición la Directiva señala lo siguiente:

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 a 3 de la presente Directiva a más tardar 6 de julio de 2024. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

2. Los Estados miembros aplicarán las disposiciones necesarias para cumplir el artículo 1, a excepción del punto 14:

- a) para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024:
 - i) a las grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que sean entidades de interés público, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de dicha Directiva, y que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio,
 - ii) a las entidades de interés público, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2013/34/UE, que sean sociedades matrices de un grupo grande, en el sentido del artículo 3, apartado 7, de dicha Directiva, y que superen en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio;
- b) para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025:
 - i) a las grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra a), inciso i), del presente párrafo,
 - ii) a las sociedades matrices de un grupo grande, en el sentido del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra a), inciso ii), del presente párrafo;
- c) para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026:

- i) a las pequeñas y medianas empresas en el sentido del artículo 3, apartados 2 y 3, de la Directiva 2013/34/UE, que sean entidades de interés público, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de dicha Directiva, y que no sean microempresas tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva,
- ii) a entidades pequeñas y no complejas tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 145, del Reglamento (UE) n.o 575/2013, siempre que sean grandes empresas en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE o sean pequeñas y medianas empresas en el sentido del artículo 3, apartados 2 y 3, de dicha Directiva, que sean entidades de interés público, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de dicha Directiva, y que no sean microempresas tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva,
- iii) a las empresas de seguro cautivas tal como se definen en el artículo 13, punto 2, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (39) y a las empresas de reaseguros cautivas tal como se definen en el artículo 13, punto 5, de dicha Directiva, siempre que se trate de grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, o de pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3, apartados 2 y 3, de dicha Directiva, que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de dicha Directiva y que no sean microempresas tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva.

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones necesarias para cumplir el artículo 1, punto 14, para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028.

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones necesarias para cumplir el artículo 2:

- a) para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024:
 - i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE,

- y que superen en la fecha de cierre del balance el número medio de 500 empleados durante el ejercicio,
- ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande, en el sentido del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE, y que superen en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio;
- b) para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025:
- i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra a), inciso i), del presente párrafo,
 - ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande, en el sentido del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra a), inciso ii), del presente párrafo;
- c) para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026:
- i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3, apartados 2 y 3, de la Directiva 2013/34/UE, y que no sean microempresas, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE,
 - ii) a los emisores definidos como entidades pequeñas y no complejas en el artículo 4, apartado 1, punto 145, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, siempre que sean grandes empresas en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, o sean pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3, apartados 2 y 3 de dicha Directiva, que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de dicha Directiva y que no sean microempresas tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva,

- iii) a los emisores definidos como empresas de seguro cautivas en el artículo 13, punto 2, de la Directiva 2009/138/CE o como empresas de reaseguros cautivas en el artículo 13, punto 5, de dicha Directiva siempre que se trate de grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, o de pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3, apartados 2 y 3 de dicha Directiva, que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de dicha Directiva y que no sean microempresas tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva.

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones necesarias para cumplir el artículo 3 para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024.

3. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones mencionadas en el apartado 1, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

4. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

El artículo 6 desarrolla la revisión e informes:

1. La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva modificativa, que incluya, entre otros aspectos:

- a) una evaluación de la consecución de los objetivos de la presente Directiva modificativa, incluida la convergencia de las prácticas de presentación de información entre los Estados miembros;
- b) una evaluación del número de pequeñas y medianas empresas que utilizan voluntariamente las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 quater de la Directiva 2013/34/UE;
- c) una evaluación de si debe ampliarse el ámbito de aplicación de las disposiciones modificadas por la presente Directiva modificativa y de qué manera, en particular en relación con las pequeñas y medianas

- empresas, así como las empresas de terceros países que operan directamente en el mercado interior de la Unión sin una filial o sucursal en el territorio de la Unión;
- d) una evaluación de la aplicación de los requisitos de información de las filiales y las sucursales de empresas de terceros países introducidos por la presente Directiva modificativa, incluida una evaluación del número de empresas de terceros países que tienen una empresa filial o una sucursal que presentan información de conformidad con el artículo 40 bis de la Directiva 2013/34/UE; una evaluación del mecanismo para garantizar su cumplimiento y de los umbrales establecidos en dicho artículo;
 - e) una evaluación de si se garantiza y cómo se garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad a los informes de sostenibilidad publicados por las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva modificativa.

El informe se publicará a más tardar el 30 de abril de 2029 y posteriormente cada tres años, e irá acompañado, en su caso, de propuestas legislativas.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2028, la Comisión revisará el nivel de concentración del mercado de verificación de la sostenibilidad e informará al respecto. Dicha revisión tendrá en cuenta los regímenes nacionales aplicables a los prestadores independientes de servicios de verificación y evaluará si dichos regímenes nacionales contribuyen a la apertura del mercado de seguros y en qué medida.

A más tardar el 31 de diciembre de 2028, la Comisión evaluará posibles disposiciones legales para garantizar una diversificación suficiente del mercado de verificación de la sostenibilidad y una calidad adecuada de la información sobre sostenibilidad. La Comisión revisará las medidas establecidas en el artículo 34 de la Directiva 2013/34/UE y evaluará la necesidad de ampliarlas a otras grandes empresas.

El informe se transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2028, e irá acompañado, en su caso, de propuestas legislativas.

2.2.2. Contenidos de las ESRS

La principal novedad de la CSRD es que las sociedades incluidas en su ámbito de aplicación deberán presentar sus informes de acuerdo con unos estándares

de sostenibilidad (ESRS) acordados por la Comisión Europea como acto delegado y elaborados sobre la base del asesoramiento técnico del European Financial Report Advisory Group (EFRAG). El EFRAG es una asociación de naturaleza privada creada en 2021 y promovida por la Comisión Europea. Sus miembros son *stakeholders* y organizaciones nacionales con conocimiento e interés en el desarrollo de las IFRS y en como contribuir a la eficiencia del mercado de capitales las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

En el año 2022, el EFRAG adaptó su estructura distribuyéndola en tres pilares: el Financial Reporting Board (FRB) que se ocupa del reporte financiero; el Sustainability Reporting Board (SRB) que se ocupa de los aspectos técnicos de sostenibilidad; y el Administrative Board que se ocupa de aspectos administrativos, governance, supervisión y procedimiento debido). En marzo del 2022, EFRAG aprobó el *Due Process Procedures EU Sustainability Reporting Standard Settings*, cumpliendo así lo solicitado por la Comisaria de Servicios Financieros.

El EFRAG abrió un período de consulta pública el 29 de abril de 2022 por un período de 100 días, que finalizó el 8 de agosto de 2022, en lugar del habitual período de 120 días. EFRAG lo justifica en el requerimiento de la Comisión de que EFRAG someta su asesoramiento técnico del primer paquete en noviembre y en el tiempo que necesita para analizar las respuestas, debatir una adecuada revisión y aprobar los ESRS finales.

En paralelo a la tramitación de los ESRS por EFRAG, continuó la tramitación legislativa de la Directiva CSRD. Si dicha tramitación diera flexibilidad para ello, EFRAG podría ampliar el plazo a los 120 días habituales.

La consulta pública tiene por objeto recibir comentarios de los interesados sobre tres aspectos que EFRAG considera clave de los ESRS:

- La relevancia de la arquitectura propuesta (más adelante se describe esa arquitectura); la implementación de los principios de CSRD; y el contenido general de cada ESRS.
- Las posibles opciones de dar prioridades o aplicar fases en la implementación de los ESRS.

- La adecuación de los requerimientos de información de cada ESRS.

La consulta pública comprende dos documentos: *Cover note for public consultation* y los *ESRS Exposure Drafts* que se someten a consulta.

Cover note for public consultation resume el proceso y explica sus objetivos y estructura. Se acompaña de seis apéndices:

- Apéndice I. *Navigating the ESRD: ESRS Exposure Drafts/Disclosure Requirements. Application Guidance index*. Es un índice de los ESRS y una *Guía* para abordar la documentación puesta a disposición.
- Apéndice II. *CSRS requirements for development of sustainability reporting standards and their coverage by the ESRS Exposure Drafts*. Concilia la propuesta de estándares con los principios de la Directiva CSRD para acreditar que son seguidos.
- Apéndice III. *SFDR Principal Adverse Impacts in the ESRS*. El objetivo de esta Apéndice es indicar en qué medida los ESRS Exposure Drafts son acordes con los *SFDR Principal Adverse Impacts (PAI) Indicators*, conforme al Anexo I de la norma delegada de la Comisión que completa el Reglamento 2019/2088.
- Apéndice IV. *TCDF15 Recommendations and ESRS reconciliation table*. Compara los ESRS con los estándares TCDF.
- Apéndice V. *IFRS16 Sustainability Standards and ESRS reconciliation table*. Compara los estándares ESRS con los estándares IFRS.
- Apéndice VI. *Acronyms and glossary of terms*.

Por su parte, los *ESRS Exposure Drafts* que se someten a consulta.

Cross-cutting Exposure Drafts:

- ESRS 1 *General principles*
- ESRS 2 *General, strategy, governance and materiality assessment*

Topical standards - Environment:

- ESRS E1 *Climate change*
- ESRS E2 *Pollution*
- ESRS E3 *Water and marine resources*
- ESRS E4 *Biodiversity*
- ESRS E5 *Resource use and circular economy*

Topical standards - Social:

- ESRS S1 *Own workforce*
- ESRS S2 *Workers in the value chain*
- ESRS S3 *Affected communities*
- ESRS S4 *Consumers & end-users*

Topical standards - Governance:

- ESRS G1 *Governance, risk management and internal control*
- ESRS G2 *Business conduct*

Todos estos estándares constituyen el primer paquete elaborado por el EFRAG. Ha dejado para un segundo paquete los *sector-specific standards* (estándares específicos para diferentes sectores) y los *SME-proportionate standards* (estándares específicos y proporcionados para PYMES).

Para analizar los ESRS, la atención debe centrarse en ESRS 1 *General principles* y ESRS 2 *General, strategy, governance and materiality assessment* que establecen la arquitectura del nuevo sistema de estándares que se persigue implantar. Resulta de utilidad la visión resumida que de ello resulta en la *Cover Note for Public Consultation*.

A la vista de dichos documentos los aspectos más relevantes a considerar son nueve:

1. La arquitectura de los ESRS.

La documentación puesta a disposición insiste reiteradamente en la estructura general del sistema de estándares que diseña y a la que llama «arquitectura». Esa arquitectura está diseñada para:

- a) Organizar el reporte de la información sobre aspectos relevantes de sostenibilidad en los términos que requiere la propuesta de Directiva CSRD.
- b) Potenciar al máximo la comparabilidad entre sectores al tiempo que se asegura el apropiado equilibrio entre los estándares independientes del sector (*sector-agnostic information*), los específicos por sectores (*sector-specific information*) y los que puedan resultar específicos para entidades particulares (*entity-specific information*).
- c) Facilitar la navegación a través de la información reportada.

Sobre esa base, los ESRS están organizados por categorías que se complementan e interactúan entre sí. Las categorías de ESRS son tres:

- * Los *cross-cutting standards* o estándares transversales. Son los estándares ESRS 1 y ESRS 2 del paquete sometido a consulta. ESRS 1 establece los principios generales de información de acuerdo con la propuesta de Directiva CSRD incluyendo los principios a seguir por los *topical standards* y estableciendo los requerimientos de información sobre políticas, objetivos, planes de acción, recursos... en materia de sostenibilidad. Ello con el objeto de asegurar la consistencia de esos aspectos en todos los ESRS. ESRS 2 establece los principios en cuanto a la forma en que las empresas deben informar, de manera que la sostenibilidad forme parte en su estrategia de negocio en sentido amplio y la forma en que sus responsables identifican los impactos, riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad.
- * Los *topical standards* o estándares comunes. Establecen requerimientos de información relativos a los impactos, riesgos y oportunidades relativos a sostenibilidad que se consideran materiales para el informante al margen del sector en el que opera (*agnostic perspective*). Obligan a informar sobre objetivos, planes de acción y recursos por aspectos concretos de sostenibilidad. Su grado de cumplimiento se determina por métricas de medida. Estos estándares se refieren a medioambiente, asuntos sociales y gobernanza. Son los ESRS E1, E2, E3, E4 y E5, ESRS S1, S2, S3 y S4; ESRS G1 y G2 que forman parte paquete sometido a consulta.
- * Los *sector specific standards* que no forman parte de esta información pública. Obligarán a informar sobre impactos, riesgos y oportunidades considerados materiales para las empresas que operen en ciertos sectores determinados. También se les aplicarán métricas de cumplimiento.

A estas tres categorías se superpondrían para las PYMES los *SME-proportionate standards* (estándares específicos y proporcionados para PYMES que coticen) que tampoco forman parte del paquete sometido a consulta.

2. Materialidad de la información.

ESRS 1 parte del principio general de que debe comunicarse toda aquella información que sea material para los destinatarios de la información (*stakeholders*).

A estos efectos, la materialidad debe ser entendida como el criterio de inclusión de una información específica en los informes de sostenibilidad.

La materialidad refleja:

- a) La relevancia de la información relativa al fenómeno que trata de describir o explicar.
- b) La capacidad para satisfacer las necesidades de los destinatarios de la información (*stakeholders*) permitiendo a estos tomar sus propias decisiones.
- c) La necesidad de transparencia propia del interés público europeo.

La determinación de la materialidad supone la aplicación de umbrales y criterios.

3. *Stakeholders*.

ESRS 1 considera como *stakeholders* a aquellos que se ven afectados o pueden verse afectados por las decisiones y acciones de la empresa y distingue dos categorías:

- Los afectados, positiva o negativamente, por las actividades de la empresa y su cadena de valor (*affected stakeholders*).
- Los usuarios de la información sobre sostenibilidad (inversores, financiadores, socios de negocio, sindicatos y agentes sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales).

4. Doble materialidad.

A la hora de establecer criterios para la determinación de si un asunto de sostenibilidad debe ser incluido en la información de sostenibilidad, ESRS 1 utiliza el criterio de la doble materialidad: materialidad de impacto y materialidad financiera.

El ámbito de materialidad lo configura la unión (no la intersección en palabras del ESRS 1) de ambos conceptos. Una cuestión de sostenibilidad será material si lo es desde cualquiera de las dos perspectivas: la de su impacto o la de su efecto financiero y, por supuesto, si lo es desde ambas al tiempo.

Una cuestión de sostenibilidad será material desde la perspectiva de impacto si se relaciona con un real o potencial impacto significativo de la

empresa en las personas o el medioambiente. Incluye los impactos directamente causados por las propias operaciones, productos y servicios de la empresa y los que de otra forma están ligados a su cadena de valor, aguas arriba o abajo, sin el límite de las relaciones contractuales

Una cuestión de sostenibilidad será material desde la perspectiva financiera si da lugar o puede dar lugar a efectos financieros significativos en la empresa (por ejemplo, si genera o puede generar riesgos u oportunidades significativos que influyan o es probable que influyan en futuros flujos de caja y por ello en el valor de la empresa en el corto, medio o largo plazo, pero no es absorbido completamente por la información financiera al tiempo del reporte).

5. Presunción de materialidad.

ESRS 1 establece que todo requerimiento obligatorio de información establecido en los ESRS se presumirá que es material y, por ello, para justificar el pleno cumplimiento de la obligación debe ser incluido en el informe.

No obstante, a la vista de los hechos y circunstancias y como resultado de un proceso de valoración, la presunción podrá ser refutada (*rebutted*) con base en una prueba razonable y aceptable.

ESRS 2 desarrolla este aspecto de la presunción de materialidad con relación a cada ESRS.

Ello supone que la empresa debe desvelar información sobre todos y cada uno de los puntos incluidos en todos los ESRS. En aquellos casos en que manifieste que uno de ellos «no es material para la empresa» deberá acreditarlo con una prueba. Es importante destacar que ello se aplica a todos y cada uno de los subapartados de cada ESRS que se presume material y que, de no serlo deberá ser acreditado.

6. El perímetro de información y la cadena de valor.

A efectos de información de sostenibilidad, el perímetro de información de una empresa coincide con su perímetro financiero de consolidación, pero que es extendido asimismo a su cadena de valor, aguas arriba y abajo, cuando es necesaria la integración de información sobre impactos, riesgos y oportunidades en aspectos ligados a la empresa por su directa e indirecta relación de negocios arriba y abajo de la cadena de valor para:

- Permitir a los usuarios de la información sobre sostenibilidad entender los impactos materiales para la empresa y como los riesgos y oportunidades en sostenibilidad afectan al desempeño, desarrollo y posición de la empresa.
- Producir un paquete completo de información que reúna las características de calidad de la información necesarias.

Este perímetro extendido de información precisará necesariamente del requerimiento de mucha información a las empresas que se relacionan con el informante aguas arriba o abajo de la cadena de valor. En el último apartado de esta ponencia se abordan las cuestiones que ello suscita.

El ESRS 1 asume que ello puede llegar a ser en ocasiones impracticable y prevé que las empresas pueden integrar esa información usando información, interna y externa, razonable y aceptable tal como datos de empresas comparables o datos sectoriales. En tal caso se deberán revelar los indicadores que se han usado y los planes de acción para reducir la pérdida de datos en el futuro.

7. Horizonte temporal.

El período comprendido por la información sobre sostenibilidad será consistente con los estados financieros de la empresa. La información sobre sostenibilidad incluirá información del año anterior y previsiones para el siguiente.

Cuando los ESRS se refieren a corto plazo se refiere a un año; medio plazo, de dos a cinco años y largo plazo, más de cinco años.

8. Calidad de la información.

Las empresas deberán aplicar los principios fundamentales de calidad de la información (relevante y fiel) con las cualidades reforzadas de información (comparable, verificable y entendible).

- Relevante. La información es relevante si tiene influencia sustantiva en las valoraciones y decisiones de los usuarios de la información bajo la doble perspectiva de su materialidad.
- Fiel. La información debe describir fielmente la realidad descrita. Ello supone que sea completa, neutral y precisa.
- Comparable. Este es un aspecto esencial de la reforma emprendida con los ESRS. La información debe consistente a lo largo del tiempo y,

en la medida de lo posible, presentada de manera que permita comparaciones entre empresas (entre sectores y entre empresas de sectores específicos).

- Verificable. La información debe ser verificable siempre que sea posible para corroborar que se corresponde con los datos de los que procede.
- Entendible. La información será entendible cuando sea clara y concisa.

9. Debida diligencia (*due dilligence*).

Las empresas deben actuar con la debida diligencia al tiempo de elaborar la información sobre sostenibilidad. Esa diligencia debida implica:

- a) Su integración en la gobernanza y organización.
- b) El compromiso (*engagement*) con los grupos de interés.
- c) Identificar y valorar los impactos adversos.
- d) Emprender acciones para redirigir esos impactos adversos.

2.3. Próxima transposición de la legislación comunitaria a la española

La legislación española debe transponer lo establecido en la Directiva 2022/2464 CSRD en materia contable y de auditoría; esta investigación pretende ofrecer propuestas para ayudar al legislador español a realizar esta transposición.

En virtud del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros están obligados a transponer a su ordenamiento jurídico interno todas las directivas aprobadas en el seno de la Unión. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha sido designado como responsable para llevar a cabo los trabajos de transposición de esta Directiva¹².

La legislación española tendrá que modificar la Ley 11/2018, y el resto de normativa, para recoger todos los contenidos de fondo y forma

¹² Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Consulta Pública Previa sobre el Anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad* (Madrid: ICAC, 2023), apartado a.

que establece la Directiva 2022/2464 CSRD, antes del 6 de julio de 2024, porque este es el plazo establecido por el artículo 5 Directiva 2022/2464 CSRD para adecuarla a cada legislación.

La transposición realizada hasta el momento por la legislación española está en trámite de aprobación. El documento previo ha sido presentado por el ICAC el 8 de mayo de 2023, con la denominación información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza), mientras que el título de la propuesta normativa previa era Ley de Información sobre Sostenibilidad¹³.

El contenido de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 es transpuesto al derecho interno mediante el articulado del Anteproyecto de ley, lo que ha supuesto, a su vez, la necesidad de modificar tanto el Código de Comercio aprobado mediante Real Decreto de 12 de agosto de 1885 (art. 1 Anteproyecto); el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (art. 2 Anteproyecto); la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (art. 3 Anteproyecto), y ello con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable a la presentación de la información sobre sostenibilidad y regular la actividad de verificación de dicha información¹⁴.

Las principales novedades reguladas en «El Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por el que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza», aparecen descritas a continuación.

1. Extiende el ámbito de aplicación, quedando incluidas las pequeñas y medianas empresas que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de cualquier Estado miembro, a excepción de las microempresas. Asimismo, quedarán obligadas las filiales o sucursales establecidas en España y cuya sociedad dominante

¹³ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Consulta Pública Previa sobre el Anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad* (Madrid: ICAC, 2023), apartado a.

¹⁴ Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza; Exposición de Motivos II.

- o, en su caso, sociedad de la que dependan esté en un país no perteneciente a la UE.
2. Obliga a elaborar el informe de sostenibilidad según las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS), de cuya elaboración se encarga el EFRAG como asesor técnico de la Comisión, siendo esta última quien las aprobará mediante actos delegados. Las PYMES contarán con unas normas específicas adoptadas por la Comisión acordes a su capacidad y características.
 3. Obliga a elaborar el informe de sostenibilidad en formato electrónico y etiquetar la información sobre sostenibilidad de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (EU) 2020/852 de taxonomía.
 4. Regula los aspectos relativos a la verificación de la información sobre sostenibilidad, entre los que destacan el régimen para el ejercicio de la verificación de la información sobre sostenibilidad, el contenido del informe de verificación, la normativa a aplicar y el régimen de supervisión de los verificadores.
 5. La información requerida se corresponde casi en su totalidad con lo ya previsto en la Ley 11/2018, sin embargo, la novedad está en la aplicación obligatoria del enfoque de doble materialidad y la mayor dimensión de la información a incorporar. El enfoque de doble materialidad implica la presentación tanto la información relativa al impacto que genera la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, como la información sobre el modo en que afectan estas cuestiones a la evolución, los resultados y la situación de la empresa. La información a presentar debe abarcar toda la cadena de valor de la empresa, debe ser tanto prospectiva como retrospectiva, y debe considerar los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo.
 6. Las empresas obligadas a presentar información sobre sostenibilidad deberán incluir información sobre los recursos intangibles fundamentales. Con ello se pretende complementar la información que actualmente se suministra sobre los activos intangibles, incidiendo especialmente en los generados internamente. No obstante, determinada información sobre intangibles puede ser intrínseca a las cuestiones de sostenibilidad, en cuyo caso deberá formar parte de la información sobre sostenibilidad.

La Tabla 3 recoge una comparación entre la legislación española y europea sobre la información no financiera a incluir, y la recogido en el

Anteproyecto para la transposición de la Directiva 2022/2464 CSRD a la legislación española.

La futura Ley española está llamada a transponer la Directiva 2022/2464 CSRD, existiendo aspectos que son transposición directa de la misma, como son las seis novedades anteriormente citadas. Sin embargo, en el proceso existen opciones nacionales, así como alternativas de política legislativa respecto a la transposición, que pueden ser elegidas por el legislador español para intentar que la información que presenten las empresas, aplicando esa Ley, sea más útil a los usuarios.

Esta investigación analiza cómo debería ser esta transposición para, no solo integrar los aspectos de obligatoria recepción, sino también incorporar mejoras que el legislador comunitario no ha tenido en cuenta. A lo largo de todo el proceso, la investigación pretende que la transposición del legislador español se realice intentando alcanzar la finalidad establecida en la Directiva 2022/2464 CSRD: equiparar con el tiempo, a nivel de igualdad, la información sobre sostenibilidad con la información financiera, permitiendo al público acceder por fin a datos fiables y comparables.

Tabla 3. Comparación entre la legislación española y comunitaria

	LEGISLACIÓN ESPAÑOLA		LEGISLACIÓN COMUNITARIA		PRÓXIMA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA
	ANTES DE LEY 11/2018	LEY 11/2018	DIRECTIVA 2014/95 NFRD	DIRECTIVA 2022/2464 CSRD	ANTEPROYECTO DE LEY
1. DENOMINACIÓN	Múltiples denominaciones admitidas: IR, IRSC, Memoria de sostenibilidad	Estado de Información no Financiera (EINF), pero se admiten otras denominaciones	Estado no Financiero	Información de sostenibilidad	Informe de sostenibilidad. A la materia se le denomina cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza
2. DIFICULTADES PARA IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera No especificados	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera Información social, medioambiental, sobre derechos humanos, sobre la lucha contra la corrupción y sobornos, y sobre la sociedad	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera Cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera
3. CONTENIDOS			Contenidos detallados. Información para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre las cuestiones medioambientales, sociales y de personal, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno. Información sobre intangibles.	Contenidos detallados. Información para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre las cuestiones medioambientales, sociales y de personal, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno. Información sobre intangibles. Información cuantitativa y prospectiva, que abarque toda la cadena de valor, y en todo momento con doble significatividad.	Contenidos detallados. Información para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre las cuestiones medioambientales, sociales y de personal, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno. Información sobre intangibles. Información cuantitativa y prospectiva, que abarque toda la cadena de valor, y en todo momento con doble significatividad.

	LEGISLACIÓN ESPAÑOLA		LEGISLACIÓN COMUNITARIA		PRÓXIMA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA
4. UBICACIÓN	En un informe separado, fuera del Informe de Gestión	En el Informe de Gestión o un informe separado	En el Informe de Gestión o un informe separado	Obligatoriamente en el Informe de Gestión	En una sección específica del Informe de Gestión
5. COHERENCIA CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA	La información financiera y no financiera son aspectos distintos e inconexos. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas	Obliga a hacer referencia a los datos recogidos en las Cuentas Anuales, pero no a los datos del Informe de Gestión. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas	Obliga a hacer referencia a los datos recogidos en las Cuentas Anuales, pero no a los datos del Informe de Gestión. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas	Obliga a hacer referencia a los datos recogidos en las Cuentas Anuales, pero no a los datos del Informe de Gestión. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas	Obliga a hacer referencia a los datos recogidos en las Cuentas Anuales, pero no a los datos del Informe de Gestión. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas
6. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico
7. EXTENSIÓN	Extensos sin normalización	Extensos sin normalización	Extensos sin normalización	Extensos sin normalización	Extensos sin normalización
8. OBLIGATORIEDAD	Voluntaria presentación	Obligatoria presentación	Obligatoria presentación	Obligatoria presentación	Obligatoria presentación
9. FORMATO	Múltiples formatos	Múltiples formatos	Múltiples formatos	No establece un formato. Pero tiene previsto establecer un formato único obligatorio de presentación con taxonomía digital	Admite el futuro formato electrónico único de presentación de la Directiva
10. DIFERENCIACIÓN CON IR, IRSC Y EL RESTO DEL INFORME DE GESTIÓN	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC

	LEGISLACIÓN ESPAÑOLA		LEGISLACIÓN COMUNITARIA		PRÓXIMA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA
11. NECESIDAD DE UN ÚNICO CONJUNTO DE NORMAS	No establece un único marco de referencia preferido, sino que admite muchos. En la práctica, algunas empresas voluntariamente incluyen tabla de contenidos alguna	No establece un único marco de referencia preferido, sino que admite muchos. En la práctica, algunas empresas voluntariamente incluyen tabla de contenidos con el requisito de la Ley 11/2018 y/o el marco de referencia	No obliga a seguir un marco	Referencia a los estándares europeos de sostenibilidad propios para la Unión Europea, que actualmente están en Borrador	Referencia a los estándares europeos de sostenibilidad propios para la Unión Europea, que actualmente están en Borrador
12. ELECCIÓN DE NORMAS CONTABLES A UTILIZAR	No especifica unas normas contables	No especifica unas normas contables	No especifica unas normas contables	ESRS	ESRS
13. NECESIDAD DE UNAS NORMAS SECTORIALES	Ausencia de normas contables sectoriales. Ausencia de normas contables específicas para PYMES	Ausencia de normas contables sectoriales. Ausencia de normas contables específicas para PYMES	Ausencia de normas contables sectoriales. Ausencia de normas contables específicas para PYMES	Basada en las normas contables específicas ESRS, con una previsión de emitir normas sectoriales en un futuro. No tiene previsto crear unas normas contables específicas para las PYMES, sino una Guía de aplicación	Apuesta por las normas ESRS, y sus normas sectoriales. Apuesta por la Guía de aplicación sobre PYMES de ESRS
14. COMPARABILIDAD DE LOS INDICADORES	Indicadores no legislados. En la práctica se utilizan indicadores nacidos de la práctica o del consenso, expresados de diferentes formas. Los indicadores utilizados por las empresas cambian a lo largo del tiempo para adaptarse mejor a la realidad cambiante. Algunos presentan evolutivo otros no	Indicadores no legislados. En la práctica se utilizan indicadores nacidos de la práctica o del consenso, expresados de diferentes formas. Los indicadores utilizados por las empresas cambian a lo largo del tiempo para adaptarse mejor a la realidad cambiante. Algunos presentan evolutivo otros no	Indicadores no legislados. En la práctica se utilizan indicadores nacidos de la práctica o del consenso, expresados de diferentes formas. Los indicadores utilizados por las empresas cambian a lo largo del tiempo para adaptarse mejor a la realidad cambiante. Algunos presentan evolutivo otros no	Referencia a los ESRS, que actualmente están en Borrador, y que estarán aprobados en junio 2023.	Indicadores no legislados

	LEGISLACIÓN ESPAÑOLA		LEGISLACIÓN COMUNITARIA		PRÓXIMA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA
15. ELECCIÓN DEL EXPERTO VERIFICADOR	No revisado	Verificado o revisado por un prestador de servicios independiente. No detalla los requisitos que debe tener	No obligatoria la revisión. Solo exige que el auditor compruebe si se ha suministrado o no dicha información dejando como opcional la verificación del contenido. Verificado o revisado por un auditor externo. Permite que los Estados miembros admitan que sea revisado por otro tipo de revisor independiente. No detalla los requisitos que debe tener el revisor	Verificado o revisado por un auditor externo. Permite que los Estados miembros admitan que sea revisado por otro tipo de revisor independiente. Si detalla los requisitos que debe tener	La verificación puede ser realizada por un auditor, o por un prestador independiente de servicios de verificación acreditado. En el caso de los auditores, se establece la posibilidad de que se trate de un auditor distinto al que audite los estados financieros de la entidad que presenta la información
16. TIPOS DE VERIFICACIÓN	No revisado	Los auditores únicamente comprobarán si se ha presentado el estado no financiero o el informe separado. Los verificadores emitirán un informe de verificación	Únicamente exige a los Estados miembros que los auditores comprueben si se ha presentado el estado no financiero o el informe separado. No exige que verifique la información, aunque permite a los Estados miembros exigir dicha verificación cuando así lo deseen	Verificación limitada. Intentar instaurar una verificación razonable para 1/10/2028	Enfoque progresivo, empezando por la obligación de realizar una verificación limitada para, posteriormente, pasar a la emisión de un informe con verificación razonable, cuando la Comisión adopte normas sobre esta cuestión. Establece los contenidos del informe de verificación

Fuente: elaboración propia.

3. Estudios empíricos previos

Desde comienzos del siglo XXI, la investigación empírica sobre información no financiera se ha caracterizado por analizar seis dimensiones: 1) las consecuencias de la presentación, 2) la influencia de los gestores sobre la presentación del informe, 3) los contenidos incluidos, 4) la forma de presentarlo, 5) la metodología del análisis y 6) los indicadores utilizados.

El primer grupo de estudios han analizado las consecuencias económicas que tienen las prácticas divulgativas en términos de impacto sobre el valor de mercado¹⁵.

¹⁵ Jesper Banghøj y Thomas Plenborg, «Value relevance of voluntary disclosure in the annual report», *Accounting and Finance*, 48(2) (2008): 159-180. Khaled Hussainey y Jinan Aal-Eisa, «Disclosure and dividend signaling when sustained earnings growth declines», *Managerial Auditing Journal*, 24 (5) (2009): 445-454. Khaled Hussainey, Thomas Schleicher y Martin Walker, «Undertaking large-scale disclosure studies when AIMR-FAF ratings are not available: The case of prices leading earnings», *Accounting and Business Research*, 33(4) (2003): 275-294. Khaled Hussainey y Martin Walker, «The effects of voluntary disclosure and dividend propensity on prices leading earnings», *Accounting and Business Research*, 39(1) (2009): 275-294. Mozaffar Khan, George Serafeim y Aaron Yoon, «Corporate sustainability: First evidence on materiality», *The Accounting Review*, 91(6) (2016): 1697-1724. Feng Li, «The information content of forward-looking statements in corporate filings. A naïve bayesian machine learning approach», *Journal of Accounting Research*, 48(5) (2010): 1049-1102. Feng Li, «Annual report readability, current earnings, and earnings persistence», *Journal of Accounting and Economics*, 45(2-3) (2008): 221-247. Volkan Muslu, Suresh Radhakrishnan, K. R Subramanyam y Dongkuk Lim, «Forward-looking MD&A disclosures and the information environment», *Management Science*, 61(5) (2015): 931-948. Thomas Schleicher, Hussainey, Khaled y Martin Walker, «Loss firms' annual report narratives and share price anticipation of earnings», *The British Accounting Review*, 39(2) (2007): 153-171.

En segundo lugar, otros estudios analizan cómo influyen los gestores sobre el contenido y formato de los informes, mediante estrategias de comunicación vinculadas a la manipulación de los textos¹⁶. Dentro de este apartado se encuentra la teoría de *impression management*, entendida como la presencia de determinadas estrategias de comunicación que ocultan una mala gestión¹⁷, tales como aumentar el tamaño o la complejidad de los informes o sesgar su contenido hacia las noticias positivas¹⁸.

El tercer grupo de estudios han relacionado la información no financiera, y en muchos casos identificado y confundido, con la información narrativa y voluntaria¹⁹.

- ¹⁶ Susan Abed, Saleh al-Okden y Khalil Nimer, «The inclusion of forecasts in the narrative sections of annual reports and their association with firms characteristics: The case of Jordan», *International Business Research* (cursiva), 4 (4) (2011): 264-271. Pascale Balata, Bayl y Gaytan Breton. «Narratives vs. numbers in the annual report: Are they giving the same message to the investors?» *Review of Accounting and Finance*. 4(2). (2005): 5-25. Carlos H. Cho, Giovanna Michelin, Denis Patten. «Impression management in sustainability reports: An empirical investigation of the use of graphs». *Accounting and the Public Interest*. 12(1). (2012): 16-37. Mark A. Clatworthy y Michael John Jones. «Differential patterns of textual characteristics and company performance in the chairman's statement». *Accounting, Auditing & Accountability Journal*. 19(4). (2006): 493-511. Mark A. Clatworthy, y Michael John Jones. «Financial reporting of good news and bad news: Evidence from accounting narratives». *Accounting and Business Research*, 33(3). (2003): 171-185. Feng Li. «The information content of forward-looking statements in corporate filings. A naïve bayesian machine learning approach». *Journal of Accounting Research*. 48(5). (2010): 1049-1102. Lisa Maria Falschlunger, Christoph Eisl, Helmo Losbichler y Andreas Michael Greil. «Impression management in annual reports of the largest European companies: A longitudinal study on graphical representations». *Journal of Applied Accounting Research*. 16(3). (2015): 383-399. Feng Li. «Annual report readability, current earnings, and earnings persistence». *Journal of Accounting and Economics*, 45(2-3) (2008): 221-247. Brian Rutherford. «Obfuscation, textual complexity and the role of regulated narrative accounting disclosure in corporate governance». *Journal of Management and Governance*, 7(2). (2003): 187-210. Thomas Schleicher, Hussainey, Khaled y Martin Walker. «Loss firms' annual report narratives and share price anticipation of earnings». *The British Accounting Review*. 39(2). (2007): 153-171. Thomas Schleicher, y Martin Walker. «Bias in the tone of forward-looking narratives». *Accounting and Business Research*. 40(4). (2010): 371-390. Thomas Schleicher. «When is good news really good news?» *Accounting and Business Research*. 42(5). (2012): 547-573. Óscar Suárez, María Rosario Babío, María América Álvarez y Rosario Vidal Lopo. «Las atribuciones egoístas en los informes de gestión y diversidad de género en los órganos directivos de la empresa». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. 48(1). (2019): 87-112. Peter Yeoh. «Narrative reporting: The UK Experience». *International Journal of Law and Management*. 52(3). (2010): 211-231.
- ¹⁷ Robin Sydserff y Pauline Weetman, «Developments in content analysis: a transitivity index and scores», *Accounting, Auditing and Accountability Journal* 15(4) (2002): 523-545.
- ¹⁸ Robert Bloomfield, «Discussion of "Annual report readability, current earnings, and earnings persistence"». *Journal of Accounting and Economics*, 45(2-3) (2008): 248-252.
- ¹⁹ Suzan Abed, Al-Najjar Basil y Roberts Clare, «Measuring annual report narratives disclosure: Empirical evidence from forward-looking information in the UK prior the financial

En cuarto lugar, algunos estudios se han centrado tanto en el análisis de la información expresada en formato literal, como la basada en indicadores²⁰.

Algunas investigaciones empíricas de la información no financiera se han sustentado en dos metodologías básicas: determinar cuáles son los contenidos más frecuentes —sobre qué se informa— y la calidad de este tipo de información —sobre qué se debería informar—²¹.

crisis», *Managerial Auditing Journal*, 31(4) (2016): 338-361. Suzan Abed, Saleh Al-Okdeh y Khalil Nimer, «The inclusion of forecasts in the narrative sections of annual reports and their association with firms characteristics: The case of Jordan», *International Business Research*, 4 (4) (2011): 264-271. María América Álvarez, María Rosario Babío, Óscar Suárez, María Rosario Vidal, «A utilidade da información narrativa: análise do contido do informe de xestión», *Revista Galega de Economía* 21(1) (2012): 9-11. Beattie, Vivien, «Accounting narratives and the narrative turn in accounting research: Issues, theory, methodology, methods and a research framework», *The British Accounting Review*, 46(2) (2014): 110. Beattie, Vivien, McInnes, Bill, Stella Fearnley, «A methodology for analysing and evaluating narratives in annual reports: A comprehensive descriptive profile and metrics for disclosure quality attributes», *Accounting Forum*, 28(3) (2004): 208. Dominik Dienes, Remmer Sassen, Jasmin Fischer, «What are the drivers of sustainability reporting? A systematic review», *Sustainability Accounting, Management & Policy Journal*, 7(2) (2016): 164-165.

²⁰ Suzan Abed, Al-Najjar Basil y Roberts Clare. «Measuring annual report narratives disclosure: Empirical evidence from forward-looking information in the UK prior the financial crisis». *Managerial Auditing Journal*, 31(4), (2016): 338-361. Suzan Abed, Saleh Al-Okdeh y Khalil Nimer. «The inclusion of forecasts in the narrative sections of annual reports and their association with firms characteristics: The case of Jordan». *International Business Research*, 4 (4). (2011): 264-271. María América Álvarez, María Rosario Babío, Óscar Suárez, María Rosario Vidal. «A utilidade da información narrativa: análise do contido do informe de xestión». *Revista Galega de Economía* 21(1). (2012): 9-11. Beattie, Vivien. «Accounting narratives and the narrative turn in accounting research: Issues, theory, methodology, methods and a research framework». *The British Accounting Review*. 46(2). (2014): 110. Beattie, Vivien, McInnes, Bill, Stella Fearnley. «A methodology for analysing and evaluating narratives in annual reports: A comprehensive descriptive profile and metrics for disclosure quality attributes». *Accounting Forum*. 28(3). (2004): 208. Dominik Dienes, Remmer Sassen, Jasmin Fischer. «What are the drivers of sustainability reporting? A systematic review». *Sustainability Accounting, Management & Policy Journal*. 7(2). (2016): 164-165. Esther Ortiz Martínez, Antón Renart, Marcos Santos Jaén, José Manuel. «Información no financiera en la información financiera». *Revista de Contabilidad y Tributación*, CEF. 463. (2021): 185-210.

²¹ María América Álvarez, María Rosario Babío, Óscar Suárez, María Rosario Vidal. «A utilidade da información narrativa: análise do contido do informe de xestión». *Revista Galega de Economía* 21(1). (2012): 9-31. Beattie, Vivien. «Accounting narratives and the narrative turn in accounting research: Issues, theory, methodology, methods and a research framework». *The British Accounting Review*. 46(2). (2014): 110. Beattie, Vivien, McInnes, Bill, Stella Fearnley. «A methodology for analysing and evaluating narratives in annual reports: A comprehensive descriptive profile and metrics for disclosure quality attributes». *Accounting Forum*. 28(3). (2004): 208. Dienes, Dominik, Remmer Sassen, Jasmin Fischer. «What are the drivers of sustainability reporting? A systematic review». *Sustainability Accounting, Management & Policy Journal*. 7(2). (2016): 164-165.

Por último, dentro del anterior grupo de estudios, son relevantes para esta investigación los estudios que observan qué índices o indicadores de información no financiera son más adecuados²².

Nuestra investigación se centra en los aspectos de cómo se debería informar, y dentro de estos contenidos se concede la máxima importancia a los indicadores; pero para lograrlo es requisito previo conocer como se ha informado hasta el momento por parte de las empresas y grupos empresariales.

El mejor modo de identificar la información no financiera ofrecida en la actualidad por las empresas a nivel mundial es la consulta pública realizada por el IASB con el fin de identificar el interés general en la información sobre sostenibilidad y de entender qué podría hacer en respuesta a dicho interés. En septiembre 2020 divulgó su *Consultation paper on Sustainability Reporting*²³ a través del cual invitaba a inversores, bancos centrales, reguladores, responsables de políticas públicas, firmas de auditoría y otros proveedores de servicios a formular observaciones. Las

²² Khaled Aljifri, Abdulkareem Alzarouni, A., Masticar Ng, y Mohammad Iqbal Tahir. «The association between firm characteristics and corporate financial disclosures: Evidence from UAE companies». *The International Journal of Business and Finance Research*. 8(2). (2014): 101-123. Khaled Aljifri, y Khaled Hussainey. «The determinants of forward-looking information in annual reports of UAE companies». *Managerial Auditing Journal*. 22(9). (2007): 881-894. Domador Elshandidy, Ian Fraser y Khaled Hussainey. «What drives mandatory and voluntary risk reporting variations across Germany, UK and US?» *The British Accounting Review*. 47(4). (2015): 376-394. Per Flöstrand, y Niklas Ström. «The valuation relevance of non-financial information». *Management Research News*. 29 (9). (2006): 580-597. Jose V. Frías, Lazaro Rodríguez e Isabel M. García. «Explanatory factors of integrated sustainability and financial reporting». *Business Strategy and the Environment*, 23(1). (2013): 56-72. Mahmud Hossain, Kamran Ahmed y Jayne M. Godfrey. «Investment opportunity set and voluntary disclosure of prospective information: A simultaneous equations approach». *Journal of Business Finance & Accounting*, 32(5-6). (2005): 871-907. Mohammed Hossain, y Helmi Hammami. «Voluntary disclosure in the annual reports of an emerging country: The case of Qatar». *Advances in Accounting*. 25(2). (2009): 255-265. Estergios Leventis y Paulina Weetman. «Impression management: Dual reporting and voluntary disclosure». *Accounting Forum*. 28(3). (2004): 307-328. Madonna O'Sullivan, Majella Percy y Jenny Stewart. «Australian evidence on corporate governance attributes and their association with forward-looking information in the annual report». *Journal of Management and Governance*. 12(1). (2008): 5-35. Luis Rodríguez, y Ligia Carolina Noguera. «Corporate reporting on risks: Evidence from Spanish companies». *Spanish Accounting Review*. 17(2), (2014): 116-129. Pablo Rodríguez Gutiérrez, Sandra Sánchez Cañizares y Fernando Fuentes García. «Determinantes dos indicadores de qualidade divulgativa das memorias de sostenibilidade: o caso da banca española». *Revista Galega de Economía* 26(2). (2017): 43-58.

²³ IFRS Foundation, *Consultation Paper on Sustainability Reporting* (London: IFRS Foundation, 2020).

conclusiones de la consulta se publicaron en abril de 2021, recibándose 576 cartas de comentarios de los encuestados²⁴.

Para identificar la información que ofrecen las empresas a nivel europeo, nos basamos en los resultados de la consulta pública encargada por parte de la Comisión Europea en la que participaron 588 empresas, asociaciones empresariales y organizaciones no gubernamentales, cuyas conclusiones se publicaron en el mes de julio del 2020²⁵.

Para observar el modo de presentar la información de los EINF publicados por las sociedades cotizadas españolas recurrimos a los cuatro trabajos realizados por Ernst & Young²⁶ con el nombre genérico de *Rethinking Sustainability* para analizar los informes no financieros de las empresas del IBEX 35 en los ejercicios contables 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los resultados de este estudio son completados con el realizado por Ibáñez²⁷, la observación directa de los EINF publicados por las empresas, y los resultados del primer estudio empírico realizado en esta investigación.

²⁴ IFRS Foundation, *IFRS Foundation Trustees' Feedback Statement on the Consultation Paper on Sustainability Reporting* (London: IFRS Foundation, 2021).

²⁵ Comisión Europea, *Consultation Document Review of the Non-Financial Reporting Directive*, 29 de julio de 2020 (Bruselas: Directorate-General for Financial Stability, Financial Services and Capital Markets Union, 2020).

²⁶ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability*, Ejercicio 2021 (Madrid: Ernst & Young, 2022). Ernst & Young [E&Y]. *IV Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability*, Ejercicio 2020 (Madrid: Ernst & Young, 2021). Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability. III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020). Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability. Estudio comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2019).

²⁷ Eva María Ibáñez Jiménez, «Análisis de los modelos de integración de la información financiera y no financiera en los grupos cotizados del IBEX 35», *Revista Galega de Economía* 30 (2) (2021): 7303.

4. Primer estudio empírico

Para comenzar a identificar los contenidos de la economía positiva, en este apartado se analizan tanto los indicadores recomendados por los organismos contables, como los utilizados por las empresas y grupos hasta el momento.

El primer estudio empírico observa cómo se expresan los indicadores no financieros incluidos a) en la *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* elaborada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores²⁸, b) en el *Modelo sobre información integrada de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*²⁹ y c) en los EINF publicados por las empresas y grupos cotizados españoles, para identificar cuáles son de todos ellos los más útiles, y como deberían ser definidos y expresados para tener más utilidad.

El estudio empírico está justificado por el Preámbulo de la Ley 11/2018 cuando afirma que es necesario ampliar la información literal con unos indicadores adecuados. La muestra también se justifica en el Preámbulo II cuando señala a las Guías de CNMV y AECA como los ejemplos más representativos de indicadores consensuados por organismos españoles.

El artículo 2 de la Directiva 2014/95 NFRD recogía el mandato a la Comisión Europea de elaborar unas directrices no vinculantes sobre la

²⁸ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013).

²⁹ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del estado de información no financiera* (Madrid: AECA, 2020).

Cómo citar: Villacorta Hernández, Miguel Ángel. «Primer estudio empírico». En *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*, 101-117. Madrid: Ediciones Complotense, 2024. <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001.04>

metodología aplicable a la presentación de información no financiera, incluyendo unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión Europea. En cumplimiento de dicho mandato, mediante la Comunicación de la Comisión (2017/C 215/01) se aprobaron en mayo de 2017 las Directrices sobre la presentación de informes no financieros³⁰ que es una metodología para la presentación de informes no financieros. En este sentido, la Ley 11/2018 menciona que «en España se han llevado a cabo iniciativas sobre indicadores fundamentales financieros y no financieros como los propuestos en la *Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores³¹ o en el *modelo sobre información integrada de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*, recogido en el Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL, referenciado, a su vez, por la citada *Guía de la CNMV*».

Las Tablas 4, 5 y 6 recogen los indicadores no financieros recomendados en la *Guía de la CNMV*³², la forma de expresarlo y su adecuación para una homogeneidad entre diferentes empresas de diferentes sectores.

³⁰ Comisión Europea, «Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera)». Comunicación de la Comisión. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2017/C 215/01 (Bruselas: Comisión Europea, 2017).

³¹ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013).

³² Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013).

Tabla 4. Forma de expresar los indicadores sectoriales financieros y económicos de la CNMV³³

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Número de tiendas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Ingresos en tiendas propias (franquiciadas)/Ingresos totales	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Aperturas netas de tiendas (Altas - Bajas de tiendas)	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Superficie en metros cuadrados destinada al comercio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Importe de ventas en las tiendas que han estado abiertas durante los dos últimos ejercicios completos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Ventas totales/m ² de superficie comercial	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Ventas/Plantilla media	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Total ingresos del período/Total usuarios activos	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de abonados	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Nº de conexiones o cualquier servicio de telecomunicaciones contratados a cierre del ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Nº de desconexiones/Nº medio de clientes	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Nº de clientes de una determinada categoría o clase/Total base de clientes	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Minutos de voz consumidos por los clientes	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Nº total de minutos de voz anual por acceso móvil/12 meses	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Costes de captación/Número de accesos	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Ingresos por habitaciones/ Número total de habitaciones disponibles	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de productos en desarrollo	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de ingresos por nuevos productos	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado

³³ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013), 130-136.

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Volumen de producción que puede obtenerse en un período determinado en una cierta rama de actividad	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje medio que ha realizado una instalación en el período a analizar	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Evolución de la demanda de gas y electricidad	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Producción y venta en unidades físicas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Ingresos por ventas/Unidades vendidas	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Cotizaciones de los distintos productos con influencia significativa sobre los ingresos y gastos de la entidad, por ejemplo de las materias primas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Beneficio obtenido por una instalación de generación de carbón después de pagar por el costo del combustible de carbón y derechos de emisión	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Beneficio obtenido por una instalación de generación de gas después de pagar por el costo del combustible	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Energía real generada/Total energía generable a plena carga	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Tiempo disponible/Total período (en%)	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Gwh distribuidos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Red de transporte/Distribución (electricidad/gas)	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Tiempo de interrupción equivalente de la potencia instalada en media tensión. Es un índice de calidad de suministro (por segmento y país)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Clientes en cada segmento/Total (en%)	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Índice de pérdidas de red	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Disponibilidad de suministro	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Reserva/Total embalsable (en%)	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Potencia en construcción	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Coste unitario de extraer un barril de crudo y gas (Coste de extracción del crudo y gas/Producción)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Inversiones en exploración/ Incorporaciones de reservas probadas por descubrimientos y extensiones	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Cantidades de producto (petróleo crudo, etc.) que sea posible estimar con certeza razonable, que podrán ser producidas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Adiciones de reservas probadas netas del período/Producción neta del período	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de pozos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de bloques o área neta (km ²)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Principales activos en los que opera la compañía, señalando el% que se posee, si son operados o no y si fundamentalmente contienen líquidos o gas	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Número de puntos de suministro por países	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Importe de los contratos formalizados para ejecución de proyectos de construcción o prestación de servicios	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Cartera de pedidos/Cifra de negocios	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Producción- variación de stocks - exportación + importación	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Km construidos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de ocupación (m ² arrendados/m ² totales disponibles)	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Número de unidades vendidas y pendiente	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Total toneladas de residuos tratadas/Total toneladas de residuos recolectadas	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Porcentaje de residuos peligrosos/no peligrosos según destino: valorizados, estabilizados o transferidos a un gestor final/ Otros destinos	Porcentaje	No expresado con orientación positiva

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
m ³ de agua captada (consumida) y porcentaje de cada origen sobre el total	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Porcentaje de agua perdida en las redes de distribución	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Número medio de vehículos/Viajeros diario	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Patrimonio propio no comprometido/Cuantía mínima margen de solvencia	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Patrimonio propio no comprometido - Cuantía mínima margen de solvencia	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
(Gastos de Explotación Netos de Reaseguro + Participación en Beneficios y Extornos- Otros Ingresos Técnicos + Otros Gastos Técnicos)/(Primas Imputadas Netas Reaseguro)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
(Siniestralidad Neta de Reaseguro + Variación de otras provisiones técnicas)/(Primas Imputadas Netas Reaseguro)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Ratio de Gastos + Ratio de Siniestralidad	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

Fuente: elaboración propia

Tabla 5. Forma de expresar los indicadores de naturaleza social de la CNMV³⁴

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Tasa de retención de directivos	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Tasa de retención de plantilla	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de la plantilla con discapacidad	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Nuevos empleados	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Importe de la ayuda social (para gastos médicos y educación de los hijos) por empleado	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

³⁴ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013): 136.

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Horas de formación por empleado	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva. La expresión en porcentaje con orientación positiva sería $\text{Número de empleados que han recibido más de 50 horas} * 100 / \text{Número de empleados totales}$
Índice de satisfacción de los clientes	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva. La expresión en porcentaje con orientación positiva sería $\text{Número de clientes satisfechos} * 100 / \text{Número de empleados totales}$
Índice de quejas y reclamaciones de los usuarios	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Índice de absentismo (Porcentaje de jornadas de trabajo perdidas por enfermedad común leve o por falta de motivación para el trabajo)	Porcentaje	No orientado en positivo. La expresión en porcentaje con orientación positiva sería $\text{Número de horas trabajadas} * 100 / \text{Número de horas trabajadas}$
Jornadas perdidas por accidente laboral o enfermedades profesionales	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

Fuente: elaboración propia

Tabla 6. Forma de expresar los indicadores de gestión ambiental de la CNMV³⁵

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Emisiones de gases de efecto invernadero (Totales/Directas/Indirectas)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Emisiones CO ₂ evitadas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Potencia instalada libre de emisiones. Importe en MW	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Potencia instalada libre de emisiones. Porcentaje sobre potencia total instalada (%)	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Producción libre de emisiones. Importe en MWh	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Producción libre de emisiones. Porcentaje sobre producción total (%)	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado

³⁵ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013), 137.

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Ahorro de energía. Porcentaje de reducción de MWh adquiridos a la red eléctrica en el ejercicio	Porcentaje	No expresado con orientación positiva
Agua reutilizada en toneladas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de reducción de los vertidos de líquidos a la red, en relación con las cifras del período anterior	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de cifra de negocios desarrollada con certificación de calidad/ambiental sobre el total	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado

Fuente: elaboración propia

A continuación, realizamos el mismo análisis con los indicadores incluidos en el «Modelo sobre información integrada de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas³⁶», recogido en el «Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL». Las Tablas 7 y 8 recogen los indicadores recomendados por AECA (2020), la forma de expresarlo y su adecuación para una homogeneidad entre diferentes empresas de diferentes sectores.

Tabla 7. Forma de expresar los indicadores ambientales de AECA³⁷

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Megavatios-hora (MVH) de energía consumida	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Metros cúbicos (m ³) de agua consumida	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Suma de emisiones, directas, de gases de efecto invernadero en toneladas métricas de CO ₂ equivalente.	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Suma de emisiones indirectas, de gases de efecto invernadero en toneladas métricas de CO ₂ equivalente	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

³⁶ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del estado de información no financiera*, (Madrid: AECA, 2020).

³⁷ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del estado de información no financiera*, (Madrid: AECA, 2020), 11-12.

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Suma de emisiones transporte y distribución en actividades <i>Upstream</i> en toneladas métricas de CO ₂ equivalente	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Suma de emisiones transporte y distribución en actividades <i>Downstream</i> en toneladas métricas de CO ₂ equivalente	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Toneladas de residuos generados, peligrosos y no peligrosos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Toneladas de residuos gestionados	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Toneladas de residuos reutilizados, siguiendo procesos específicos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

Fuente: elaboración propia

Tabla 8. Forma de expresar los indicadores sociales de AECA³⁸

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Número de personas con contrato al final del ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de mujeres con contrato al final del ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de personas con puestos en la alta dirección	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de mujeres en puestos de alta dirección	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados con contrato indefinido en vigor al final del ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva. Para adecuarlo el indicador podría ser: número de empleados con contrato indefinido en vigor al final del ejercicio * 100/ Número total de empleados
Número de empleados varones que han hecho uso de su derecho al permiso parental y que hayan empezado a disfrutarlo en el ejercicio económico de referencia	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva. Para adecuarlo el indicador podría ser: número de empleados varones que han hecho uso de su derecho al permiso parental y que hayan empezado a disfrutarlo en el ejercicio económico de referencia * 100/ Número total de empleados varones

³⁸ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del estado de información no financiera*, (Madrid: AECA, 2020), 13-14.

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Número de empleadas mujeres que han hecho uso de su derecho al permiso maternal y que hayan empezado a disfrutarlo en el ejercicio económico de referencia	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados que tienen un grado reconocido de discapacidad al final del ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados que participan en actividades laborales consideradas de alto riesgo por los accidentes o enfermedades profesionales potenciales	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de días perdidos como consecuencia de accidentes y enfermedades de todo tipo, (profesionales o no), o cualquier otra razón o circunstancia, por la totalidad de los empleados durante el ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número total de empleados que abandonan voluntariamente el puesto de trabajo durante el ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de contratos nuevos - (número de jubilaciones + número de bajas voluntarias + número de despidos)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número medio de años de permanencia de todos los empleados	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número total de horas de formación recibidas por los empleados durante el año	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados de la entidad o el grupo cuyas condiciones laborales están basadas en los convenios colectivos, dividido por el número total de empleados de la entidad o el grupo, y dicha división multiplicarla por cien	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Número de incidentes por incumplimiento de la regulación legal con resultado de multa, sanción o amonestación	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de denuncias a causa de incidentes con los proveedores por razones de carácter laboral, social o medioambiental	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Número de proveedores que aplican una política de diligencia debida al respecto del suministro a la empresa de minerales procedentes de zonas en conflicto	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número medio de días entre la fecha de factura y la fecha de pago (proveedores y acreedores por prestación de servicios)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de incidentes durante el año en los que se hayan visto menoscabados los Derechos Humanos como consecuencia de las actuaciones de la empresa, habiéndose constatado esos hechos en un procedimiento de reclamación, arbitraje, o judicial, con resultado de condena, sanción o amonestación	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de actuaciones y medidas vigentes en materia de respecto a los Derechos Humanos al final del ejercicio.	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de horas de formación recibidas por los empleados durante el año en relación con la lucha contra la corrupción y el soborno	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de incidentes y denuncias recibidas en materia de corrupción y soborno con resultado de condena, sanción o amonestación, a lo largo del año	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de actuaciones y medidas vigentes en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, al final del ejercicio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

Fuente: elaboración propia

Los indicadores sociales hacen clara referencia al capital humano, organizativo y relacional, porque mide, por ejemplo, la formación, experiencia, estabilidad y satisfacción de los empleados, el clima de trabajo, prevención de delitos y distribución del género de los empleados, y la lealtad de clientes e importancia de los proveedores. Aunque se puede mejorar la estructura para recoger un número mayor de elementos del capital intelectual, podemos afirmar que los intangibles autogenerados de la empresa deben estar recogidos en el aparatado social de la información de sostenibilidad.

El estudio empírico termina observando cómo se han calculado los indicadores incluidos en el EINF publicados por las empresas cotizadas españolas, para identificar posteriormente cuáles son las características que deberían tener.

El estudio analiza las cuentas anuales consolidadas auditadas y el informe de gestión consolidado de 35 grupos españoles cotizados, así como el EINF, bien esté insertado en el Informe de Gestión o bien publicado en un informe separado que puede constituirse, a su vez, en informe o memoria de RSC o en IR. Se consultaron, asimismo, tanto el Informe anual integrado y/o Informe anual como el Informe de RSC, siempre que el grupo lo elabore. Todos los informes corresponden a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020 obtenidos a través de las webs corporativas de los grupos.

Las Tablas 9 y 10 recogen los indicadores utilizados por las empresas y grupos del IBEX 35, la forma de expresarlo y su adecuación para una homogeneidad entre diferentes empresas de diferentes sectores. En este caso, al contrario de los otros análisis, no se han incluido todos los indicadores, sino los más recurrentes, porque así revisamos los indicadores más frecuentes en las empresas cotizadas españolas.

Tabla 9. Forma de expresar los indicadores ambientales publicados por los grupos del IBEX 35

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Uso de energía renovable	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Consumo de energía	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Consumo de agua	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos generados	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Emissiones de efecto invernadero alcance 3	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Emissiones de efecto invernadero alcance 2	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Emissiones de efecto invernadero alcance 1	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

Fuente: elaboración propia

Tabla 10. Forma de expresar los indicadores sociales por los grupos del IBEX 35

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Recursos destinados (personales, económicos y otros)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Remuneraciones medias de la plantilla	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número total de contratos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados con discapacidad	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de horas de formación	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de horas de formación por empleado	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados cubiertos por convenio	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de accidentes de trabajo	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de enfermedades profesionales por sector	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Absentismo laboral	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de personas con discapacidad	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Número de categorías profesionales que se reporta	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Remuneraciones medias de Directivos por genero	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Remuneraciones medias de Consejeros por genero	Ratio	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Brecha salarial (global, por edad, categoría y país)	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Aportaciones a fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y a otras acciones sociales	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de aportaciones fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y a otras acciones sociales sobre el total de los beneficios	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Porcentaje de empleados cubiertos por convenio	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Total de subvenciones públicas recibidas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva

NOMBRE	EXPRESIÓN	ADECUACIÓN
Denuncias por corrupción	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de denuncias recibidas por vulneración de los derechos humanos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de quejas resueltas durante el ejercicio	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Número de quejas recibidas	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de resolución de quejas	Porcentaje con orientación positiva	Adecuado
Número de despidos	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Número de empleados con discapacidad	Número	No expresado en porcentaje con orientación positiva
Porcentaje de hombres y mujeres contratadas	Porcentaje	No orientado en positivo

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis son los siguientes. La CNMV presentó 80 indicadores en total: 60 indicadores financieros y económicos³⁹, 10 indicadores de naturaleza social⁴⁰ y 10 indicadores de gestión ambiental⁴¹.

Respecto al modo que tiene el organismo de presentar los indicadores no financieros, identificamos que el 50% están expresados en número (40/80), imposible de comparar entre empresas de diferente tamaño. El 27,5% (22/80) están expresados como una ratio que es difícilmente comparable entre empresas, aunque existe más posibilidades para ello que el anterior. El 12,5% (10/80) están expresados en porcentaje sin orientación positiva, es decir, ofrecen información que requiere un esfuerzo del lector para saber si un aumento en el dato es positivo o negativo, aunque al estar expresado en porcentaje puede ser comparado con algún cálculo adicional entre diferentes empresas. Por último, el 10% (8/80) de los indicadores deben considerarse adecuados

³⁹ Comisión Nacional del Mercado de valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013), 130-135.

⁴⁰ Comisión Nacional del Mercado de valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013), 136.

⁴¹ Comisión Nacional del Mercado de valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013), 137.

porque están expresados en porcentaje con orientación positiva, lo que posibilita la comparación entre diferentes empresas de distintos sectores y tamaños.

Se da la paradoja que los porcentajes están en orden inverso de adecuación. Son más recurrentes lo menos relevantes porque, aunque más fáciles de definir teóricamente, son los que menos comparabilidad proporcionan. El resto de los indicadores evolucionan disminuyendo la recurrencia al ascender el nivel de comparabilidad.

La segunda parte del análisis se centra en los indicadores recomendados por AECA⁴² recogidos en el «Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL». Presenta 33 indicadores no financieros de los cuales 9 son ambientales⁴³ y 24 sociales⁴⁴. El 97% de los indicadores están expresados en número (32/33), imposible de comparar entre empresas de diferente tamaño, mientras que únicamente el 3% (1/33) de los indicadores deben considerarse adecuados porque están expresados en porcentaje con orientación positiva, lo que posibilita la comparación entre diferentes empresas de distintos sectores y tamaños. Ningún indicador está expresado como ratio ni como un porcentaje sin orientación positiva.

El estudio empírico termina observando cómo se expresan los indicadores incluidos en el EINF publicados por las empresas cotizadas españolas. El estudio analiza el EINF de los 35 grupos españoles cotizados en el IBEX 35, en los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, obtenidos a través de las webs corporativas de los grupos.

El 71,4% de los indicadores expuestos por los grupos y empresas del IBEX 35 están expresados en número (25/35), imposible de comparar entre empresas de diferente tamaño. El 11,4% (4/35) están expresado como una ratio que es difícilmente comparable entre empresas, aunque existen más posibilidades para ello que el anterior. El 2,8% (1/35) están expresados en porcentaje sin orientación positiva, es decir, ofrecen información en negativo, que requiere un esfuerzo del lector para saber si un aumento en el dato es positivo

⁴² Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del estado de información no financiera*, (Madrid: AECA, 2020).

⁴³ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del estado de información no financiera*, (Madrid: AECA, 2020), 11-12.

⁴⁴ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del estado de información no financiera*, (Madrid: AECA, 2020), 13-14.

o negativo, aunque al estar expresado en porcentaje puede ser comparado con algún cálculo adicional entre diferentes empresas. Por último, el 14,2% (5/35) de los indicadores deben considerarse adecuados porque están expresados en porcentaje con orientación positiva, lo que posibilita la comparación entre diferentes empresas de distintos sectores y tamaños.

Las empresas han vuelto a presentar en forma de número la mayor parte de sus indicadores, más que los de la CNMV, pero menos que AECA. Lo más importante es que las empresas del IBEX 35 han presentado en realidad con indicadores adecuados un porcentaje mayor a los definidos en teoría por los organismos.

La Tabla 11 recoge la comparativa de la forma de expresar los indicadores de la CNMV, AECA y grupos del IBEX 35. Los grupos empresariales han presentado la mayor parte de sus indicadores en número, más que los de la CNMV, pero menos que AECA. Lo más importante es que los grupos han expuesto a los usuarios un porcentaje mayor con indicadores adecuados a los definidos en teoría por los organismos.

Tabla 11. Comparativa de la forma de expresar los indicadores de la CNMV, AECA y grupos del IBEX 35

FORMA DE EXPRESARLO	CNMV	AECA	GRUPOS CONSOLIDADOS IBEX 35
Número	48,75%	97%	71,4%
Ratio	28,75%	-	11,4%
Porcentaje	12,5%	-	2,9%
Porcentaje con orientación positiva	10%	3%	14,3%

Fuente: elaboración propia

La conclusión del análisis es que los datos ofrecidos por AECA están mejor definidos que los de la CNMV, al incluir la forma exacta de calcularlo (por ejemplo, número de empleados varones que han hecho uso de su derecho al permiso parental y que hayan empezado a disfrutarlo en el ejercicio económico de referencia) y observaciones para homogeneizar su cálculo (por ejemplo, especificando qué se entiende por puesto de alta dirección, incidente, queja o cuestiones relacionadas con el cliente). Sin embargo, los datos de la CNMV están mejor presentados, realizando un esfuerzo en la definición de los indicadores para que aparezcan expresados en forma de ratios y porcentajes para mejorar la comparabilidad, mientras que AECA los presenta mayoritariamente

como un número. El dato más importante del estudio empírico de los EINF de los grupos del IBEX 35 es que presentan indicadores comparables en un porcentaje mayor que los especificados en los dos organismos teóricamente, por lo que se puede afirmar que la exposición es mejor en la realidad que la propuesta de los dos organismos; esperemos que siga mejorando esa exposición en el futuro ampliándolos a todos los indicadores.

Para que un conjunto de indicadores fuese útil, cada uno de ellos tendría que a) tener el alto nivel de definición y complementarlo con consideraciones para que toda empresa sepa cómo calcularlo y todo usuario supiera entenderlo, como hace AECA y b) estar presentado en forma de porcentaje con orientación positiva para que pudiera ser comparable entre empresas y grupos de diferentes tamaños y sectores.

5. Segundo estudio empírico

Para comenzar a identificar los aspectos de la economía normativa, de cómo debería estar legislado el EINF, nos basamos en el segundo estudio empírico realizado en esta investigación.

El segundo análisis empírico es un estudio cualitativo por medio de una encuesta entre una muestra de docentes, empresarios, profesionales contables y auditores, acerca de lo que ellos piensan que debe ser el futuro del EINF. Para ello se realizan preguntas sobre su denominación, contenidos, diferenciación con la información financiera, modalidades de cumplimiento, extensión, obligatoriedad, ubicación, marco de referencia, formato, diferenciación con otros informes, normas específicas, coherencia con la información financiera, cualidades de los indicadores, personas encargadas de revisarlo y modo de ser revisado.

El estudio requiere analizar todas las alternativas posibles de confección, divulgación y revisión para preguntar a los expertos sobre qué alternativas son las que creen que pueden ser más útiles a los usuarios de la información. Una vez respondidas, es posible identificar cuáles son las opiniones de los expertos, pero ellas deberán ser filtradas por el análisis deductivo que marca el hilo argumental de la legislación vigente y futura.

Las alternativas analizadas permiten realizar un cuestionario que fue entregado a la muestra de la investigación. A continuación, se muestra el cuestionario que está compuesto por 17 preguntas cerradas con solución única.

Cómo citar: Villacorta Hernández, Miguel Ángel. «Segundo estudio empírico». En *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*, 119-134. Madrid: Ediciones Complutense, 2024. <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001.05>

0. Especifique su actividad. ¿A qué se dedica usted?

- a) Contable.
- b) Auditor.
- c) Empresario.
- d) Legislador.
- e) Profesor universitario de contabilidad.

1. Denominación del documento. ¿Cuál es la denominación que debería tener el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) Estado de Información no Financiera (EINF).
- b) Estado no Financiero.
- c) Información sobre sostenibilidad.
- d) Memoria de Sostenibilidad.
- e) Informe de Sostenibilidad.
- f) Informe de Responsabilidad Social Corporativa (IRSC).
- g) Informe integrado (IR).

2. Dificultades para clasificar la información no financiera. ¿Los intangibles generados internamente deberían ser considerados información financiera o información no financiera?

- a) Información financiera.
- b) Información no financiera, y se debería informar sobre ellos junto a la información de sostenibilidad.
- c) Información no financiera, pero no se debería informar sobre ellos junto a la información de sostenibilidad.

3. Contenidos. ¿Cuáles son las clases de contenidos que debería tener el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) Aspectos sociales y medioambientales de la información de sostenibilidad.
- b) Aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo de la información de sostenibilidad.
- c) Aspectos sociales y medioambientales de la información de sostenibilidad, más información sobre derechos humanos, lucha contra la corrupción y sobornos.

- d) Aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo de la información de sostenibilidad, más información sobre derechos humanos, lucha contra la corrupción y sobornos.
- e) Aspectos sociales y medioambientales de la información de sostenibilidad, más información sobre derechos humanos, lucha contra la corrupción y sobornos e Intangibles autogenerados.
- f) Aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo de la información de sostenibilidad, más información sobre derechos humanos, lucha contra la corrupción y sobornos e Intangibles autogenerados.

4. Ubicación. ¿Dónde debería estar ubicado?

- a) En el Informe de Gestión.
- b) En un documento separado, indicando expresamente que forma parte del Informe de Gestión.
- c) Debe permitirse ubicarlo en el Informe de Gestión, o en un documento separado pero indicando expresamente que forma parte del Informe de Gestión.
- d) En un documento separado, fuera del Informe de Gestión.

5. Coherencia con la información financiera. ¿Cuál es el nivel de relación que debería existir entre la información financiera y la no financiera?

- a) Ninguna. Son contenidos distintos.
- b) La información no financiera debe incluir datos de las Cuentas Anuales para que sirva de referencia.
- c) La información no financiera debe incluir datos de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión para que sirva de referencia.

6. Modalidad de cumplimiento. ¿Cómo cree que debería presentarse la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) La información financiera y no financiera deben presentarse en un mismo documento.
- b) La información no financiera debe presentarse en un documento separado de la información financiera en el que se incluyan exclusivamente los contenidos expresamente legislados.
- c) La información no financiera debe presentarse en un documento separado de la información financiera en el que se incluyan los contenidos legislados más otros voluntariamente incorporados por la empresa.

7. Extensión del documento. ¿Cree que es necesaria una estructura normalizada del documento que recoja la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) No es necesaria. Lo mejor es permitir libertad en la presentación.
- b) Es necesario una estructura normalizada, con regulación de contenidos.
- c) Es necesario una estructura normalizada, con regulación de indicadores.
- d) Es necesario una estructura normalizada, con regulación de contenidos e indicadores.

8. Obligatoriedad. ¿Cómo debería ofrecerse la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) Debe dejarse a las empresas la libertad de ofrecerla o no a su voluntad, para que sea el mercado el que dicte si es relevante o no incluirla.
- b) Debe ser presentada obligatoriamente, pero las empresas deben tener libertad para incorporar una información u otra.
- c) Debe ser presentada obligatoriamente. Los contenidos deben ser presentados según una normalización.
- d) Debe ser presentada obligatoriamente. Los contenidos y los indicadores deben ser presentados según una normalización.
- e) Debe ser presentada obligatoriamente. Los contenidos, los indicadores, la forma de cálculo y de donde obtener los datos de cada componente de la fórmula que compone cada indicador deben ser presentados según una normalización.

9. Formato. ¿Cree que es necesario establecer un único formato fijo o continuamos permitiendo múltiples formatos con gran flexibilidad?

- a) Es preferible permitir múltiples formatos con gran flexibilidad.
- b) Es necesario establecer un único formato fijo.

10. Diferenciación con otros informes. ¿El documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad debería ser único o coexistir con otros documentos?

- a) Debe coexistir con el Informe integrado (IR).
- b) Debe coexistir con el Informe de Responsabilidad Social Corporativa (IRSC).

- c) Debe ser el único que debería pervivir, siendo necesario dejar de incluir IR e IRSC en el Informe Anual.

11. Necesidad de aplicar un único conjunto de normas. ¿Cuál debería ser la mejor forma de presentar la información?

- a) El legislador no debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de reporte, con referencia al número de página/apartado y una columna de comentarios sobre el alcance, de forma que se favorezca la identificación de la información relevante.
- b) El legislador debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore el marco de reporte.
- c) El legislador debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore el requisito de la Ley.
- d) El legislador debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de reporte.
- e) El legislador debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore la referencia al número de página/apartado y una columna de comentarios sobre el alcance.
- f) El legislador debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de reporte, con referencia al número de página/apartado y una columna de comentarios sobre el alcance, de forma que se favorezca la identificación de la información relevante.

12. Elección de las normas contables a utilizar. ¿Qué normas se deberían aplicar para la elaboración de la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) Normas del ICAC.
- b) ISRS.
- c) ESRS.

13. Necesidad de unas normas sectoriales. ¿Qué nivel de normalización debería tener la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) Debería regularse dentro de las normas de información financiera.
- b) Deberían emitirse normas contables específicas con definición de cualidades.

- c) Deberían emitirse normas contables específicas con definición de los contenidos para medir cada una de las cualidades.
- d) Deberían emitirse normas contables específicas con establecimiento de una presentación que permita la comparabilidad.
- e) Deberían emitirse normas contables específicas con definición de cualidades y de los contenidos para medir cada una de las cualidades.
- f) Deberían emitirse normas contables específicas con definición de cualidades y con establecimiento de una presentación que permita la comparabilidad.
- g) Deberían emitirse normas contables específicas con definición de los contenidos para medir cada una de las cualidades y con establecimiento de una presentación que permita la comparabilidad.
- h) Deberían emitirse normas contables específicas con definición de cualidades, de los contenidos para medir cada una de las cualidades y con establecimiento de una presentación que permita la comparabilidad.

14. Comparabilidad de los indicadores. ¿Cuál cree que es la mejor forma de regular los contenidos para medir cada una de las cualidades de la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) Solo con información literal.
- b) Solo con indicadores.
- c) Información literal e indicadores conjuntamente.

15. Elección del experto verificador. ¿Quién debería verificar el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) Cualquier persona o entidad que tenga conocimientos adecuados para ejercer tal función.
- b) Un auditor.
- c) El mismo auditor de la información financiera.

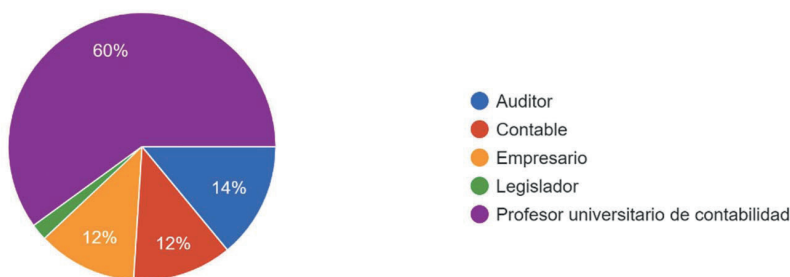
16. Tipos de verificación. ¿Debería estar auditado el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

- a) El prestador de servicios independiente debe verificar que la información no financiera se ha incluido.
- b) Verificación limitada.
- c) Verificación razonable.

Los resultados de la encuesta se basan en 56 respuestas y están expuestos gráficamente en 17 gráficos, denominados de 0 a 16, para responder a las 17 preguntas del cuestionario.

Gráfico 0. ¿A qué se dedica usted?

50 respuestas

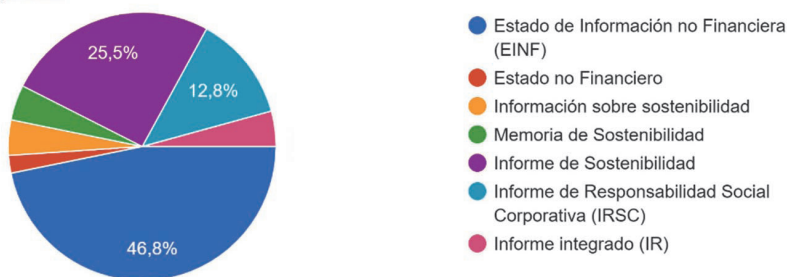


Fuente: elaboración propia.

Respecto a la actividad del entrevistado (pregunta inicial), el 60% de la muestra son profesores universitarios de contabilidad, 14% son auditores y 12% son tanto contables como empresarios.

Gráfico 1. ¿Cuál es la denominación que debería tener el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

47 respuestas



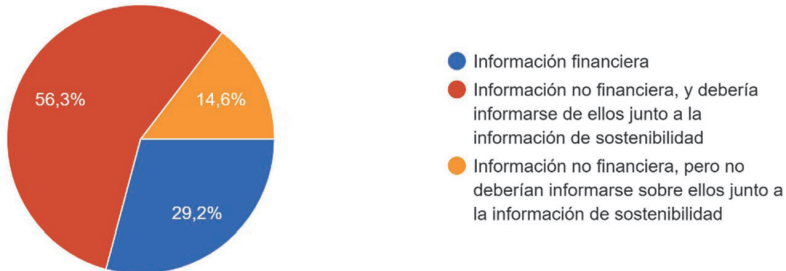
Fuente: elaboración propia.

La denominación del documento preferida (pregunta 1) es Estado de Información no Financiera (EINF) como señalaba la Ley 11/2018 con un 46,8%. A continuación, los expertos prefieren, con un 25,5% de recurrencia, el término Informe de Sostenibilidad utilizada en el Anteproyecto de Ley que regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, y con un 12,8% abogaba el Informe de Responsabilidad Social Corpo-

rativa (IRSC) denominación no recogida en textos legales, sino por la práctica. Sin embargo, son marginales los expertos que prefieren «Estado no Financiero», como lo denominaba la pretérita Directiva 2014/95 NFRD, e «Información de sostenibilidad» como propone la actual Directiva 2022/2464 CSRD.

Gráfico 2. ¿Los intangibles generados internamente deberían ser considerados información financiera o información no financiera?

48 respuestas

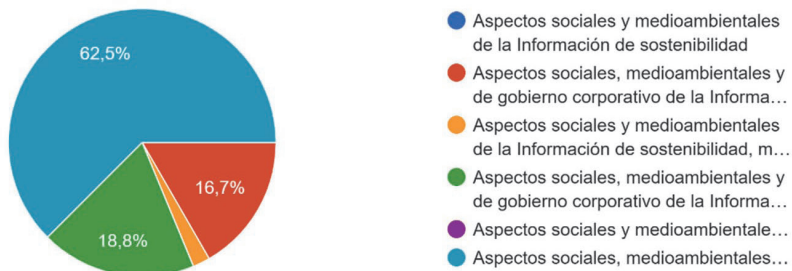


Fuente: elaboración propia.

Para el 56,3% de los encuestados (pregunta 2), los intangibles generados internamente información no financiera, y debería informarse de ellos junto a la información de sostenibilidad. Por su parte, un 29,2% cree que son información financiera. Por último, un 14,6% considera que es una información no financiera, pero no deberían informarse sobre ellos junto a la información de sostenibilidad.

Gráfico 3. ¿Cuáles son las clases de contenidos que debería tener el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

48 respuestas



Fuente: elaboración propia.

Respecto a los contenidos que debería tener el documento (pregunta 3), un 62,5% de los encuestados considera que deberían recogerse los aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo de la Información de sostenibilidad, más información sobre derechos humanos, lucha contra la

corrupción y sobornos e Intangibles autogenerados. Por su parte, un 18,8% considera que deben incluirse los aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo de la Información de sostenibilidad, más información sobre derechos humanos, lucha contra la corrupción y sobornos. En tercer lugar, un 16,7% opina que deben recoger los aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo de la Información de sostenibilidad.

Gráfico 4. ¿Dónde debería estar ubicado?

47 respuestas

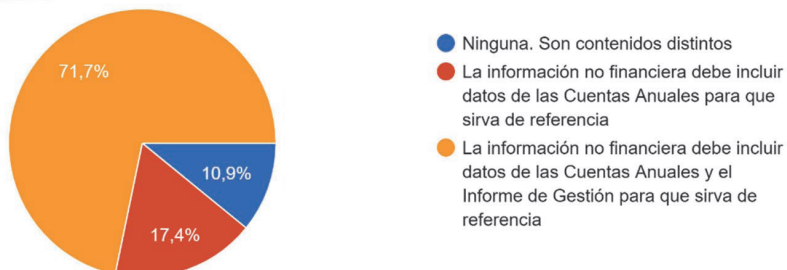


Fuente: elaboración propia.

Respecto a la pregunta de dónde debería estar ubicado (pregunta 4), un 51,1% de los encuestados opina que lo adecuado es incluirlo en un documento separado, fuera del Informe de Gestión. Por su parte, un 27,7% propone que se incluya en el Informe de Gestión, y un 12,8% defiende que debe permitirse ubicarlo en el Informe de Gestión, o en un documento separado, pero indicando expresamente que forma parte del Informe de Gestión.

Gráfico 5. ¿Cuál es el nivel de relación que debería existir entre la información financiera y la no financiera?

46 respuestas



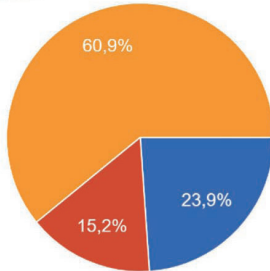
Fuente: elaboración propia.

En el ámbito de la coherencia con la información financiera (pregunta 5), un 71,7% propone que la información no financiera debe incluir datos de las

Cuentas Anuales y el Informe de Gestión para que sirva de referencia. Por su parte, un 17,4% considera que la información no financiera debe incluir datos de las Cuentas Anuales para que sirva de referencia y un 10,9% propone que la relación que debería existir entre la información financiera y la no financiera es ninguna, porque son contenidos distintos.

Gráfico 6. ¿Cómo cree que debería presentarse la información no financiera/de sostenibilidad?

46 respuestas



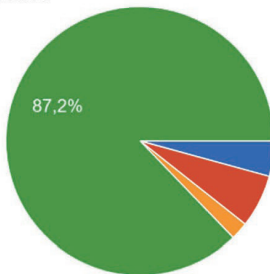
- La información financiera y no financiera deben presentarse en un mismo documento
- La información no financiera debe presentarse en un documento separado de la información financiera en el que se incluyan exclusivamente los contenido...
- La información no financiera debe presentarse en un documento separado de la información financiera en el que se incluyan los contenidos legislados má...

Fuente: elaboración propia.

Respecto al interrogante de cómo debería presentarse la información (pregunta 6), un 60,9% de los encuestados considera que la información no financiera debe presentarse en un documento separado de la información financiera en el que se incluyan los contenidos legislados más otros voluntariamente incorporados por la empresa. A continuación, un 23,9% defiende que la información financiera y no financiera deben presentarse en un mismo documento, mientras que un 15,2% considera que la información no financiera debe presentarse en un documento separado de la información financiera en el que se incluyan exclusivamente los contenidos expresamente legislados.

Gráfico 7. ¿Cree que es necesaria una estructura normalizada del documento que recoja la información no financiera/de sostenibilidad?

47 respuestas



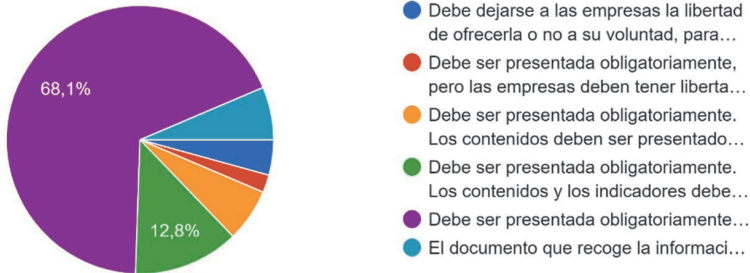
- No es necesaria. Lo mejor es permitir libertad en la presentación
- Es necesario una estructura normalizada, con regulación de contenidos
- Es necesario una estructura normalizada, con regulación de indicadores
- Es necesario una estructura normalizada, con regulación de conte...

Fuente: elaboración propia.

En el tema de la extensión del documento (pregunta 7), un 87,2% defiende que es necesario una estructura normalizada, con regulación de contenidos e indicadores.

Gráfico 8. ¿Cómo debería ofrecerse la información no financiera/de sostenibilidad?

47 respuestas

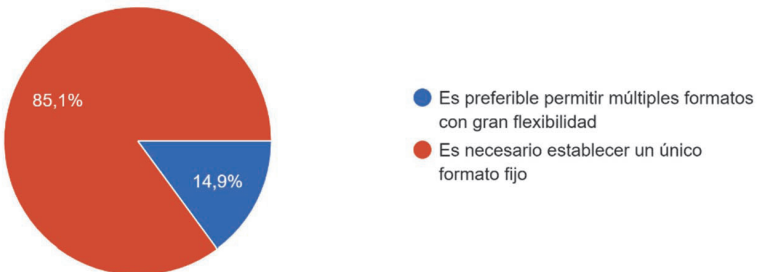


Fuente: elaboración propia.

Respecto a la obligatoriedad (pregunta 8), un 68,1% de los encuestados opina que debe ser presentada obligatoriamente los contenidos, los indicadores, la forma de cálculo y de donde obtener los datos de cada componente de la fórmula que compone cada indicador, según una normalización. Por su parte, un 12,8% cree que debe ser presentada obligatoriamente los contenidos y los indicadores, según una normalización.

Gráfico 9. ¿Cree que es necesario establecer un único formato fijo o continuamos permitiendo múltiples formatos con gran flexibilidad?

47 respuestas

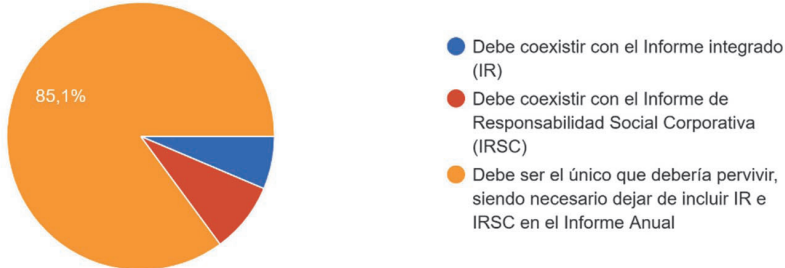


Fuente: elaboración propia.

Respecto al formato (pregunta 9), un 85,1% propone que es necesario establecer un único formato fijo, mientras que un 14,9% defiende que es preferible permitir múltiples formatos con gran flexibilidad.

Gráfico 10. ¿El documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad debería ser único o coexistir con otros documentos?

47 respuestas

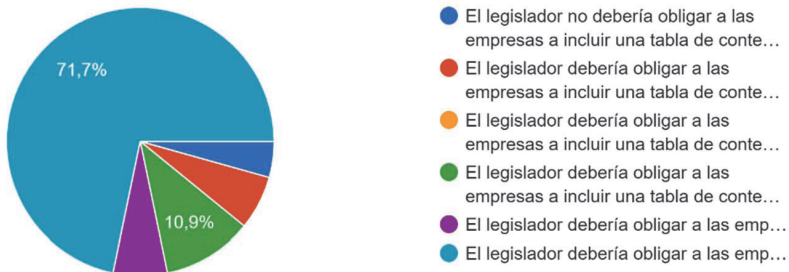


Fuente: elaboración propia.

En el tema de la diferenciación con otros informes (pregunta 10), un 85,1% opina que debe ser el único que debería pervivir, siendo necesario dejar de incluir IR e IRSC en el Informe Anual.

Gráfico 11. ¿Cuál debería ser la mejor forma de presentar la información?

46 respuestas

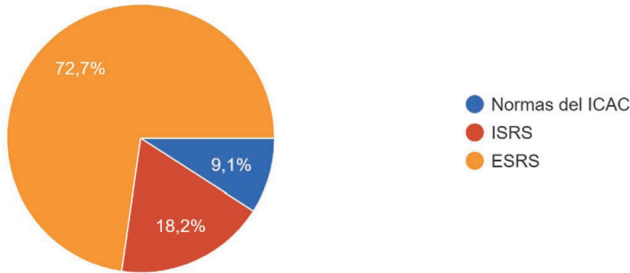


Fuente: elaboración propia.

Respecto al marco de referencia (pregunta 11), un 71,7% cree que el legislador debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de reporte, con referencia al número de página/apartado y una columna de comentarios sobre el alcance, de forma que se favorezca la identificación de la información relevante. Por su parte, un 10,9% propone que el legislador debiera obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de reporte.

Gráfico 12. ¿Qué normas se deberían aplicar para la elaboración de la información no financiera/de sostenibilidad?

11 respuestas

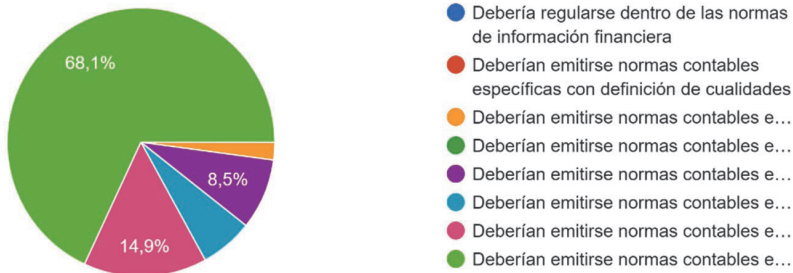


Fuente: elaboración propia.

Respecto a la pregunta 12 sobre qué normas se deberían aplicar para la elaboración de la información no financiera/de sostenibilidad, un 72,7% prefieren que se instaure la aplicación obligatoria de las ESRS, mientras que un 18,2% son partidarios de que el legislador español obligue a aplicar las ISRS, y un 9,1% se han decantado por unas posibles normas creadas por el ICAC.

Gráfico 13. ¿Qué nivel de normalización debería tener la información no financiera/de sostenibilidad?

47 respuestas



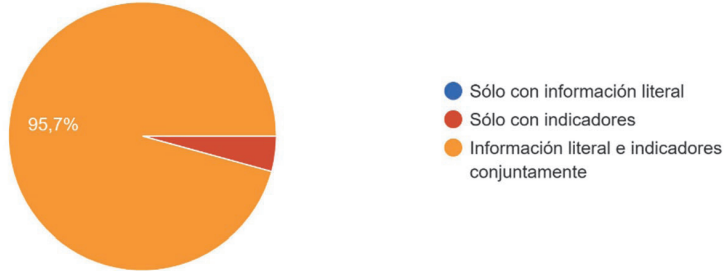
Fuente: elaboración propia.

Respecto al interrogante sobre el nivel de normalización debería tener la información (pregunta 13), el 68,1% opinan que deberían emitirse normas contables específicas con definición de cualidades, de los contenidos para medir cada una de las cualidades y con establecimiento de una presentación que permita la comparabilidad. A continuación, el 14,9% cree que deberían emitirse normas contables específicas con definición de los contenidos para medir cada una de las cualidades y con establecimiento de una presentación que

permita la comparabilidad. Por su parte, un 8,5% cree que deberían emitirse normas contables específicas con definición de cualidades.

Gráfico 14. ¿Cuál cree que es la mejor forma de regular los contenidos para medir cada una de las cualidades de la información no financiera/de sostenibilidad?

47 respuestas

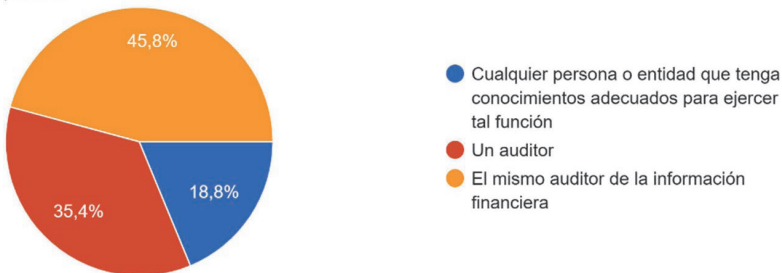


Fuente: elaboración propia.

Respecto a cuál es la mejor forma de regular los contenidos para medir cada una de las cualidades de la información (pregunta 14), un 95,7% considera que con información literal e indicadores conjuntamente, mientras que un 4,3% cree que lo óptimo es definir solo información literal.

Gráfico 15. ¿Quién debería verificar el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

48 respuestas



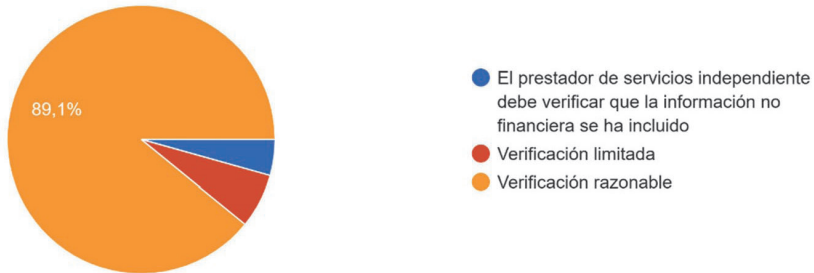
Fuente: elaboración propia.

Respecto al sujeto que debería verificar el documento (pregunta 15), 45,8% cree que debería ser el mismo auditor de la información financiera, un 35,4% opina que debe ser un auditor y, por último, un 18,8% considera que

cualquier persona o entidad que tenga conocimientos adecuados para ejercer tal función.

Gráfico 16. ¿Debería estar auditado el documento que recoge la información no financiera/de sostenibilidad?

46 respuestas



Fuente: elaboración propia.

Respecto al tipo de verificación (pregunta 16), un 89,1% considera que debe ser una verificación razonable.

En la Tabla 12 se resumen las propuestas elegidas por los expertos para establecer el futuro del EINF, indicando la alternativa más frecuente y en el caso que no exista mucha distancia con la anterior, la segunda alternativa más deseada.

Tabla 12. Propuestas de los expertos para establecer el futuro del EINF

	RESULTADOS DEL SEGUNDO ESTUDIO EMPÍRICO
1. DENOMINACIÓN	Estado de Información no Financiera (EINF)
2. DIFICULTADES PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA	Los intangibles autogenerados internamente son información no financiera y se debería informar sobre ellos junto a la información de sostenibilidad
3. CONTENIDOS	Deberían recogerse los aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo de la Información de sostenibilidad, más información sobre derechos humanos, lucha contra la corrupción y sobornos e Intangibles autogenerados
4. UBICACIÓN	En un documento separado, fuera del Informe de Gestión
5. COHERENCIA CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA	La información no financiera debe incluir datos de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión para que sirva de referencia
6. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO	La información no financiera debe presentarse en un documento separado de la información financiera en el que se incluyan los contenidos legislados más otros voluntariamente incorporados por la empresa
7. EXTENSIÓN	Es necesaria una estructura normalizada, con regulación de contenidos e indicadores
8. OBLIGATORIEDAD	El documento debe ser presentado obligatoriamente. Los contenidos, los indicadores, la forma de cálculo y de donde obtener los datos de cada componente de la fórmula que compone cada indicador deben ser presentados según una normalización
9. FORMATO	Formato único obligatorio
10. DIFERENCIACIÓN CON IR, IRSC Y EL RESTO DEL IG	El EINF debe ser el único que debería pervivir, siendo necesario dejar de incluir IR e IRSC en el Informe Anual
11. NECESIDAD DE UN ÚNICO CONJUNTO DE NORMAS	El legislador debería obligar a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de reporte, con referencia al número de página/apartado y una columna de comentarios sobre el alcance, de forma que se favorezca la identificación de la información relevante
12. ELECCIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES A UTILIZAR	ESRS
13. NORMAS CONTABLES ESPECÍFICAS	Deberían emitirse normas contables específicas con definición de cualidades, de los contenidos para medir cada una de las cualidades y con establecimiento de una presentación que permita la comparabilidad
14. COMPARABILIDAD DE LOS INDICADORES	La mejor forma de regular los contenidos para medir cada una de las cualidades de la información es regular la información literal y los indicadores conjuntamente
15. ELECCIÓN DEL EXPERTO VERIFICADOR	El mismo auditor de la información financiera
16. TIPOS DE VERIFICACIÓN	Verificación razonable

Fuente: elaboración propia.

6. Complicaciones y propuestas para realizar la transposición de la legislación comunitaria a la española

Esta investigación se realiza en un momento en que la Directiva 2022/2464 CSRD aún no se ha transpuesto a la legislación española, estando vigente la Ley 11/2018. La transposición realizada hasta el momento está en trámite de aprobación. El documento previo ha sido presentado por el ICAC el 8 de mayo de 2023, con la denominación Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza.

En nuestra opinión, la transposición de la Directiva 2022/2464 CSRD a la legislación española debe basarse en dieciséis propuestas de mejora en la legislación y práctica empresarial. Para cada apartado, primero se analizará la situación pretérita y presente, para a continuación realizar propuestas para el momento actual y para las futuras revisiones de las normas de ESRS.

6.1. Denominación del documento

La Directiva 2022/2464 CSRD prefiere la denominación «Información de sostenibilidad» para designar el documento, con estos argumentos: «Muchas partes

Cómo citar: Villacorta Hernández, Miguel Ángel. «Complicaciones y propuestas para realizar la transposición de la legislación española a la comunitaria». En *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*, 135-226. Madrid: Ediciones Complutense, 2024. <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001.06>

interesadas consideran que el término “no financiera” es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, dicha información tiene cada vez más relevancia financiera. Muchas organizaciones, iniciativas y profesionales del campo de la información sobre sostenibilidad hacen referencia a “información sobre sostenibilidad”. Por lo tanto, es preferible utilizar el término “información sobre sostenibilidad” en lugar de “información no financiera”. Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta dicho cambio de terminología» (Considerando 8 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD). Este argumento es impreciso porque, que sea información no financiera, no supone que no tenga relevancia financiera.

El razonamiento de la Directiva se trunca con el Considerando 32 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD, pues allí queda clara la necesidad de incorporar la información sobre los intangibles autogenerados por la empresa; pero no solo de los relacionados con la sostenibilidad, sino todo tipo de intangibles no reconocidos en el activo del balance. Si estos contenidos se incorporan, nunca debería limitarse al concepto información de sostenibilidad. «La Directiva 2013/34/UE no exige la divulgación de información sobre los recursos inmateriales distintos de los reconocidos en el balance. Es un hecho ampliamente reconocido que no se informa suficientemente sobre los activos inmateriales y otros factores inmateriales, incluidos los recursos inmateriales generados internamente, lo que impide la correcta evaluación de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, así como el seguimiento de las inversiones. Para que los inversores puedan comprender mejor la brecha creciente entre el valor contable de muchas empresas y su valoración de mercado, que se observa en muchos sectores de la economía, debe exigirse una presentación de información adecuada sobre los recursos inmateriales» (Considerando 32 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD). Si los intangibles autogenerados por la empresa son objeto de este documento, no debería restringirse a la denominación información sobre sostenibilidad, sino designarse más adecuadamente como Estado de Información no Financiera.

El Anteproyecto también es partidario de incluir a los intangibles en el documento: El art. 49.5 del Código de Comercio propuesto en el Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza establece lo siguiente: «Las sociedades obligadas a formular el informe de sostenibilidad consolidado (...) incluirán información sobre los recursos intangibles fundamentales y explicarán de qué manera el modelo de negocio de

la empresa depende fundamentalmente de dichos recursos y cómo constituyen dichos recursos una fuente de creación de valor para la empresa. A estos efectos, se entenderá como recursos intangibles fundamentales los recursos sin apariencia física de los que depende fundamentalmente el negocio de la empresa y que constituyen una fuente de creación de valor para la empresa».

Y dentro de los intangibles, el Anteproyecto argumenta la importancia de exponer en el documento los intangibles autogenerados por la empresa: «Las empresas obligadas a presentar (...) información sobre sostenibilidad deberán incluir información sobre los recursos intangibles fundamentales. Con ello se pretende complementar la información que hay actualmente se suministra sobre los activos intangibles (sic), incidiendo especialmente en los generados internamente. No obstante, determinada información sobre intangibles puede ser intrínseca a las cuestiones de sostenibilidad, en cuyo caso deberá formar parte de la información sobre sostenibilidad» (Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, Exposición de motivos II). En este párrafo, el Anteproyecto reconoce que existen dos tipos de intangibles autogenerados por la empresa: unos relacionados con la sostenibilidad y otros no relacionados con la sostenibilidad.

La Ley 11/2018 utilizó una única denominación del documento, EINF, lo cual parecía suponer un gran avance pues hasta ese momento las empresas y grupos españoles utilizaron denominaciones muy diversas. Sin embargo, la Consulta 7 de la *Guía* elaborada con mero valor informativo⁴⁵, con el fin de facilitar la aplicación práctica de la norma, optó por admitir otras denominaciones. Para la *Guía* «las memorias de sostenibilidad o de Responsabilidad Social Corporativa, podrían ser, en una primera aproximación, tan solo una parte de lo exigido por la Ley respecto al EINF, si bien parece que difícilmente estas memorias, con la información que han venido recogiendo hasta el momento, puedan corresponderse exactamente con el EINF que debe recoger información sobre un conjunto más amplio de materias. No obstante, la propia Ley no se cierra a que la entidad pueda presentar la información equivalente a la información no financiera en otro informe, ya sea la Memoria de Sostenibilidad o de Responsabilidad Social Corporativa, siempre que se cum-

⁴⁵ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* (ICAC: Madrid, 2020).

plan los requisitos del artículo 49 del Código de Comercio. En conclusión, cualquiera que sea la terminología empleada o con la que se identifique esta información, únicamente en la medida en que se recoja toda la información exigida en la Ley y se incorpore al informe de gestión o, en su caso, se emita en un informe separado en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, éstas podrían ser consideradas como EINF, siempre y cuando cumplan con los criterios de presentación y publicación que exige dicha Ley»⁴⁶. Es decir, si un documento tiene los mismos contenidos que el EINF, y se permite otra denominación, es que se puede presentar un documento con la denominación que se desee. En nuestra opinión, esta medida puede confundir al usuario del Informe Anual.

Con esta posibilidad legislativa, durante el ejercicio contable 2019, el 62,5% de las compañías del IBEX 35 concedieron el nombre de Estado de Información no Financiera mientras que el 37,5% le conceden otra denominación⁴⁷: Memoria de Sostenibilidad, Informe de Responsabilidad Social Corporativa (IRSC), Informe de sostenibilidad, Informe de gobierno corporativo o Informe integrado (IR). Las nomenclaturas sobre esta información no financiera a presentar, basadas en la costumbre, la práctica o las derivadas de documentos previamente existentes, no deben confundirnos y separarnos de la denominación legal de los documentos, que debe ser la que siempre utilicen emisores y usuarios de la información.

Nuestra propuesta es que exista una única denominación establecida en la legislación española que transponga la Directiva 2022/2464 CSRD, y que esa denominación sea la única permitida. Si el legislador español únicamente admite una denominación, todas las empresas la utilizarían, lo que mejora la identificación (si todas las empresas utilizaran la misma denominación, el usuario del Informe Anual podría identificarlo antes), aumenta su visibilidad y mejora la comparabilidad.

El problema para elegir la denominación legal adecuada para nombrar el documento se basa en que existe una diferencia en el nombre establecido en las diferentes legislaciones que afectan a las empresas españolas, porque la pretérita Directiva 2014/95 NFRD utilizaba «Estado no Financiero», la actual

⁴⁶ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* (ICAC: Madrid, 2020), Consulta 7.

⁴⁷ Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability. III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 41.

Directiva 2022/2464 CSRD prefiere «Información de sostenibilidad», mientras que el término recogido en la Ley 11/2018 era «Estado de Información y Financiera» (EINF) y en el Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza aparece el término «Informe de sostenibilidad».

Si exclusivamente nos basamos en la búsqueda de la comparabilidad con el resto de los países, la denominación adecuada tendría que ser «Información de sostenibilidad» porque es la que aparece en la última Directiva aprobada y debe considerarse que el paradigma actual es el de limitar este documento a la información de sostenibilidad. Así lo ha entendido el legislador español al incluir en el Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, el término «Informe de sostenibilidad», que no es idéntico, pero es muy cercano a «Información de sostenibilidad». Pero el legislador español no solo debe buscar la comparabilidad presente, sino que debe pretender influir en las futuras revisiones de normas del ESRS, para que la información que de ella se derive sea útil a los usuarios. Si analizamos la contabilidad financiera a lo largo de toda su existencia, está consensuado por los organismos contables nacionales e internacionales que existe un gran problema que debe ser resuelto: la ausencia de información sobre los intangibles autogenerados por la propia empresa en la contabilidad normalizada. La creación de una nueva normativa de información financiera sobre sostenibilidad es una oportunidad para poder resolver este problema. Los legisladores nacionales e internacionales deberían apostar por dejar las puertas abiertas a solucionar este problema en un futuro, cuando las normas de sostenibilidad estén maduras. Es cierto que en el momento presente en el que la normativa no financiera da sus primeros pasos, la cualidad fundamental debe ser la homogeneidad en la aplicación, pero no hay que cerrarse puertas a resolver el problema en las futuras revisiones de las normas; y eso debe realizarse desde el origen abriendo la posibilidad, con la elección de la denominación, de resolverlo posteriormente.

Nuestra propuesta es que el legislador español únicamente admita en el Anteproyecto la denominación Estado de Información no Financiera (EINF). De esta forma daría cabida a los intangibles autogenerados por la propia empresa. El término sostenibilidad parece hacer referencia únicamente a una parte de la información no financiera, pues la información no financiera es un concepto amplio que incluye los que hace referencia a la sostenibilidad y a otros componentes no financieros.

Con estos argumentos podemos realizar una distinción conceptual. Los términos «información no financiera» e «información de sostenibilidad» son frecuentemente utilizados de forma indistinta por ciertos organismos normalizadores, preparadores o usuarios de la información, lo que causa confusión. Sin embargo, sus contenidos no son equivalentes. La información «no financiera» es la información del Informe Anual, no incluida en los llamados Estados financieros (o «cuentas anuales» en la terminología del Plan General Contable español) y el Informe de Gestión. Este término se popularizó en España con la Ley 11/2018, cuando el «Estado de Información no Financiera» (EINF) pasó a ser obligatorio para cierto tipo de empresas. Por su parte, el término «sostenibilidad» adoptado en la Directiva (UE) 2022/2464, responde a una visión más comprometida con el medio ambiente, la justicia social y el planeta. Por tanto, la información de sostenibilidad es una parte de la información no financiera. Además, desde el punto de vista de la contabilidad es más adecuado el término financiero y no financiero, que son conceptos con orígenes en las finanzas, mientras que el término sostenible tiene su origen en la economía y en la ética.

Haciendo un recorrido histórico, en los años 1960 se hacía referencia a los aspectos ambientales, en la primera parte de la década de 1990 se buscaba una triple cuenta de resultados, a partir del año 1995 se estudiaba el Balance social, al final de siglo comienza a denominarse a este ámbito sostenibilidad, en la década del año 2000 se incide en el concepto de Responsabilidad Social Corporativa, en la década de 2010, por influencia de los mercados financieros, se valora el concepto de ESG, la Directiva 2014/95 NFRD denomina al documento Estado no Financiero, y la Directiva 2022/2464 CSRD vuelve a la denominación de finales de siglo de Información sobre sostenibilidad.

El cambio de denominación de EINF a Información sobre sostenibilidad establecido en la Directiva 2022/2464 CSRD es más fruto de una moda que ha ido variando a lo largo del tiempo. Por el contrario, desde el punto de vista contable solo hay posibilidad de ubicar cada partida en dos agrupaciones: información financiera y no financiera. El documento, como el conjunto del Informe Anual, tiene que regirse por conceptos contables y de finanzas y de ninguna manera debe basarse en la moda de cada momento, ni en otras disciplinas relacionadas con la ecología, la organización empresarial, la ética, la dirección financiera o el *marketing*.

El paradigma actual liderado por la Directiva 2022/2464 CSRD consiste en limitar el documento a la sostenibilidad, pero es el momento de intentar

resolver uno de los problemas más importantes que presenta la contabilidad normalizada: la ausencia de registro de los intangibles autogenerados por la empresa. Nuestra propuesta es denominar al documento Estado de Información no Financiera para que en las futuras revisiones de las normas se incluya información sobre todos estos elementos, aunque no tengan una valoración fiable. Bien es cierto que, como hemos visto, la Directiva 2022/2464 CSRD tiene entre sus objetivos ocuparse de ello y que, analizando los borradores del primer conjunto de Estándares de ESRS, tienen previsto informar sobre parte de los intangibles autogenerados por la empresa en la «información de sostenibilidad». En concreto, los ESRS pretenden mostrar en esta primera versión los intangibles autogenerados relacionados con la sostenibilidad, pero hay otros que no están relacionados con la sostenibilidad y también deben ser incorporados. Además, los intangibles autogenerados por la empresa deben ser incorporados, como todos los aspectos incluidos en el documento, en los dos sentidos de la doble materialidad: los que influyen en la empresa (de fuera a adentro) y los que la empresa influye al medio (de dentro a afuera).

Nuestra propuesta es que en el momento de empezar a aplicar la Directiva nos conformemos con que las empresas ofrezcan información sobre los intangibles autogenerados relacionados con la sostenibilidad, pero en las sucesivas revisiones de normas se ofrezca información también de los intangibles autogenerados que no están relacionados con la sostenibilidad. De esta forma, cuando las normas ya se lleven aplicando unos años, las revisiones del documento intenten recoger, en mayor medida, estos contenidos hasta intentar incluir todos los intangibles autogenerados. La situación correcta sería legislar para que sea posible una adaptación a paradigmas futuros, en los que sea posible el registro total de los intangibles autogenerados por la empresa en el documento, por lo que pretendemos dejar preparado el camino con una denominación que permita recogerlo con mayor coherencia.

Este no sería el único caso en que el legislador español denominara a documentos contables de forma diferente que en el resto de los países. Por ejemplo, la denominación establecida por la legislación mercantil en España para el principal documento contable es Cuentas Anuales, pero en el resto de los países es más frecuente Estados Financieros. Y esto no solo no debe considerarse un error, sino que el tiempo ha dado la razón al legislador español, pues el Informe de gestión también es un estado financiero, y la alternativa internacional puede crear confusión conceptual.

Por tanto, podemos concluir sobre cuál debería ser la postura del legislador español para transponer la Directiva respecto a la denominación del documento. No parece una buena medida la establecida en la Ley 11/2018, donde se recomendaba Estado de Información no Financiera (EINF), pero se admitían otras denominaciones. El legislador debe especificar una única denominación para que todos los usuarios la identifiquen fácilmente y sea cual sea la elegida sea la utilizada siempre en los Informes Anuales de todas las empresas.

Respecto a la primera parte del término, es decir, elegir entre Estado o Informe, la respuesta debe ser clara porque la terminología Estado es más moderna como se ha concedido a los nuevos documentos Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, y además al elegir el término Estado se le concedería una relevancia similar a la que tradicionalmente ha tenido la información financiera.

Respecto a la segunda parte del documento, diferenciar entre no financiero o sostenibilidad, somos partidarios del primero. Mantener la denominación EINF supone una concordancia con la denominación del documento en la legislación previa Ley 11/2018, lo que permite mantener la línea normalizadora española y utilizar una terminología con la que se han familiarizado tanto el emisor como los usuarios españoles de la información corporativa. Recordemos que la Directiva 2014/95 NFRD tampoco denominaba EINF al documento, pues hablaba de Estado no Financiero, similar pero no coincidente. La única razón para acogerse al término Informe de sostenibilidad, sería no utilizar una terminología diferente a la establecida a partir de ahora internacionalmente, pero eso no ha sido un impedimento para utilizar Cuentas Anuales cuando el resto utiliza Estados Financieros. Por si fuera poco, tampoco tendríamos la misma terminología, porque la Directiva 2022/2464 CSRD propone Información de sostenibilidad mientras que el Anteproyecto de ley se refiere al documento como Informe de sostenibilidad; son similares, pero tampoco serían idénticos.

De todas formas, si el legislador español elige el término «Informe de sostenibilidad» en vez de Estado de Información no Financiera, la necesidad de incorporar los intangibles autogenerados se mantiene, porque los contenidos de estas materias encajan en los apartados Social y de Gobernanza del ESG, y los intangibles autogenerados de la empresa —tanto relacionados con la sostenibilidad como no— deberían irse incorporando sucesivamente en las diferentes revisiones normativas en los apartados Sociales y de Gobernanza del documento.

6.2. Dificultades para identificar la información no financiera

La exposición del EINF tienen un problema primigenio porque no ha quedado clara la diferencia entre información no financiera y financiera, lo que ha llevado a muchas empresas a presentar algunos contenidos en ambos tipos de información.

La doctrina ha considerado que situar el EINF entre los restantes informes corporativos es una tarea compleja debido a la ausencia de una delimitación clara del concepto de información no financiera⁴⁸.

La elaboración del documento requiere una diferenciación clara entre información financiera y no financiera. Para alcanzarla describimos tres diferenciaciones desde el punto de vista contable: a) la de los organismos contables internacionales, b) la establecida en la legislación mercantil española y c) la propuesta en esta investigación.

Desde sus comienzos, el Financial Accounting Standards Board (FASB) ha empleado el término información financiera en sentido amplio para referirse no solo a los Estados financieros, sino también al otro documento que los acompañan —el Informe de Gestión—, que contribuyen a los objetivos del marco conceptual de la información financiera (*conceptual framework for financial reporting*), esto es, facilitar a los usuarios el proceso de toma de decisiones de inversión basado en la valoración de los flujos de caja esperados⁴⁹. Por su parte, el FASB interpreta la información no financiera como aquella que no está reflejada en los Estados financieros y en el Informe de Gestión, por el contrario, sí está compuesta por: información revelada con carácter obligatorio (Informe de auditoría y Hechos relevantes) e información de carácter voluntario (Carta del presidente). La información financiera junto a la no financiera conforma el total de la información sobre el negocio de la compañía, recibiendo la denominación de *Business Reporting*.

⁴⁸ Axel Haller, Michael Link y Tobias Groß, «The term 'non-financial information' – A semantic analysis of a key feature of current and future corporate reporting», *Accounting in Europe* 14(3). (2017): 424. Hervé Stolowy, y Luc Paugam. «The expansion of non-financial reporting: An exploratory study». *Accounting and Business Research* 48(5). (2018): 542.

⁴⁹ Financial Accounting Standards Board. «Preliminary views: Conceptual framework for financial reporting: Objective of financial reporting and qualitative characteristics of decision-Useful financial reporting information», *Financial Accounting Series, 1260-001* (Norwalk, CT: FASB, 2006) OB16-17. Financial Accounting Standards Board. *Statement of financial accounting concepts no. 1. Objectives of financial reporting by business enterprises* (Norwalk, CT: FASB, 1978), Intro: 5-8.

Por su parte, hasta 2010, el International Accounting Standards Board (IASB) circunscribía el alcance del marco conceptual a los Estados financieros, dejando fuera al Informe de Gestión, y excluyendo también a otras informaciones como los discursos del presidente de la compañía, los análisis de los gestores u otras similares incluidas en el Informe Anual⁵⁰.

Esto cambia en 2010, con la aproximación de los dos organismos. A partir de ese momento el IASB y FASB convergieron en el concepto información financiera en sentido amplio, esto es, admitieron que el marco conceptual no se circunscribía a los estados financieros tradicionales, sino que es extrapolable a otra información financiera, prospectiva por ejemplo⁵¹. De ahí que, en la Guía para la elaboración del Informe de Gestión, el IASB aceptó —aunque con ciertas limitaciones relativas a la comparabilidad y a la verificabilidad— que el marco conceptual de la información financiera se extendiera al Informe de Gestión⁵².

De este modo, se admite que el Informe de Gestión forma parte de la información financiera y se concibe como un documento complementario a los estados financieros junto a los cuales compone el denominado informe financiero anual⁵³.

Basándonos exclusivamente en el marco conceptual, el IASB y el FASB consideran desde 2010 que la información financiera es la que aparece en los Estados Financieros y en el Informe de Gestión, y que la información no financiera está compuesta por el resto (Tabla 13).

Esto supone que se mantiene la tradicional asimilación del FASB⁵⁴ entre información no financiera, entendida como voluntaria o no requerida por la normativa contable, y financiera, entendida como obligatoria⁵⁵.

⁵⁰ International Accounting Standards Board, *Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros* (London: IASB, 1989), 7-8.

⁵¹ Financial Accounting Standards Board. *Concepts Statement n° 8. Conceptual framework for financial re-orting – Chapter 1, The objective of general purpose financial reporting, and Chapter 3, qualitative characteristics of useful financial information (a replacement of FASB Concepts Statements no. 1 and no. 2)* (Norwalk, CT: FASB, 2010), BC1.4, QC3.

⁵² International Accounting Standards Board. «Management commentary», *IFRS Practice Statement*. (London: IASB, 2010), IN4, 20, BC22, BC42.

⁵³ International Accounting Standards Board. «Management commentary», *IFRS Practice Statement* (London: IASB, 2010), 12-14. International Accounting Standards Board (2005). «Management commentary» *IASB Discussion Paper* (London: IASB, 2010): 12.

⁵⁴ Financial Accounting Standards Board, *Improving business reporting: Insights into enhancing voluntary disclosures* (Norwalk, CT: FASB, 2001): 5.

⁵⁵ Robert G. Eccles, y Michael P. Krzus, *One report. Integrated reporting for a sustainable strategy*. (New York: Wiley, 2010).

Por ejemplo, el FASB⁵⁶ considera como no financiera a la información relativa a los intangibles generados internamente, al igual que propone Accountancy Europe⁵⁷.

Tabla 13. Consideración de información financiera desde el punto de vista contable en el ámbito internacional

MARCO CONCEPTUAL	COMPONENTES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
IASB (hasta 2010)	Estados Financieros
FASB IASB (desde 2010)	Estados Financieros + Informe de Gestión

Fuente: elaboración propia.

Por su parte, la frontera desde el punto de vista de la legislación mercantil española es distinta. Hasta la incorporación del Informe anual de gobierno corporativo (IAGC) y el Estado de Información no Financiera (EINF) existía una agrupación clara; la información financiera es obligatoria y auditada, y la información no financiera es voluntaria y no auditada (situación coincidente con el marco conceptual del IASB y el FASB). Esta frontera contable tan clara ha dejado de ser representativa con la incorporación del IAGC e EINF, pues rompe con la distinción entre información financiera, obligatoria y auditada, por un lado, e información no financiera, voluntaria y no auditada, por otra.

El legislador español ha ampliado el contenido del Informe de Gestión incluyendo dos informes de carácter no financiero: el IAGC (TRLSC, art. 526) y el EINF (TRLSC, art. 262). Ello se debe a que, tanto la política de gobierno corporativo, como las políticas sostenibles, medioambientales y sociales de una compañía, son informaciones no financieras claves para la entidad por su capacidad para influir sobre su valor presente y futuro. Los contenidos que en ambos se incluyen no son financieros, pero con una clara influencia financiera.

Tal ampliación obliga a reinterpretar la frontera entre información financiera y no financiera para la Ley 11/2018.

La legislación mercantil española define la información no financiera como aquella «relacionada con la responsabilidad social corporativa que

⁵⁶ Financial Accounting Standards Board, *Improving business reporting: Insights into enhancing voluntary disclosures* (Norwalk, CT: FASB, 2001): 5.

⁵⁷ Accountancy Europe. *Interconnected standard setting for corporate reporting*, Brussels: Accountancy Europe, 2019, 4.

contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad» (Ley 11/2018, de 28 de diciembre: Preámbulo). Esta norma requiere la elaboración del EINF y da la posibilidad de localizarlo en el Informe de Gestión, a pesar de ser información financiera.

A medida que el Informe de Gestión ha visto ampliado sus contenidos, las fronteras entre información financiera y no financiera se han modificado. Hasta la incorporación de IAGC y EINF se identificaba información financiera con obligatoria y, por tanto, auditada, y no financiera con voluntaria y no auditada. Esta clasificación ya no es válida porque buena parte de la información no financiera es obligatoria: las sociedades españolas de determinado tamaño están obligadas a elaborar y publicar el EINF y, en el caso de las cotizadas, deberán incluir el IAGC.

La distinción mercantil actual ha roto esta dualidad (Tabla 14). La información financiera incluye los Estados Financieros y el Informe de Gestión (excepto IAGC e EINF). Está caracterizada toda ella porque es obligatoria y auditada. La información no financiera engloba todo el Informe Anual excepto información financiera. Sus características deben ser divididas en tres porque engloba materias de diferente naturaleza. El IAGC es obligatorio y auditado, el EINF es obligatorio y verificable aunque no auditado, mientras que el resto es voluntaria y no auditada.

Tabla 14. Distinción entre información financiera y no financiera desde el punto de vista de la legislación mercantil española

	COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS
Antes de la incorporación del IAGC e EINF	Información financiera: Estados Financieros + Informe de Gestión Características: obligatoria y auditada Información no financiera: Informe Anual excepto información financiera Características: voluntaria y no auditada
Después de la incorporación del IAGC e EINF	Se ha roto esta dualidad Información financiera: Estados Financieros + Informe de Gestión (excepto IAGC e EINF). Características: obligatoria y auditada Información no financiera: todo el Informe Anual excepto información financiera Características del IAGC: obligatorio y auditado Características del EINF: obligatorio y verificable, aunque no auditado Características del resto: voluntaria y no auditada

Fuente: elaboración propia.

Nuestra propuesta es que la nueva legislación española debe normalizar una diferenciación legislativa clara entre información financiera y no financiera.

La diferenciación entre información financiera y no financiera desde el punto de vista contable debe partir de la definición de ambos conceptos. La información financiera es el conjunto de datos presentados de manera ordenada y sistemática, cuya magnitud es medida y expresada en unidades monetarias porque son cuantificables de forma fiable. La información no financiera tiene repercusión financiera, pero no puede ser expresada en unidades monetarias con la suficiente fiabilidad para poder ser incorporada en la contabilidad normalizada.

Desde el punto de vista contable, la mejor diferenciación entre información financiera y no financiera se debe basar en el estudio del alcance del marco conceptual de la información financiera, pues todo lo que excluya su ámbito debe considerarse no financiera.

La información financiera del Informe Anual está compuesta por los Estados Financieros y el Informe de Gestión. La información no financiera del Informe Anual está compuesta por el EINF, el IAGC y la información voluntaria.

El EINF debe ubicarse fuera del Informe de Gestión porque este último es un documento que forma parte de la información financiera. El EINF es un documento no financiero, y por tanto no debería incluirse en un documento financiero por tres razones. En primer lugar, ningún organismo contable se ha pronunciado sobre la validez de las características del marco conceptual de la información financiera para la información que contiene el EINF. En segundo lugar, los objetivos, usuarios, principios y contenidos del EINF son diferentes a los que señala el marco conceptual para la información financiera. Por último, el EINF puede interpretarse al margen de los estados financieros, mientras que el Informe de Gestión, sin las Cuentas Anuales a las que complementa, carece de sentido.

La Tabla 15 refleja la distinción entre información financiera y no financiera propuesta en esta investigación, indicando sus componentes y características, mientras que la Tabla 16 analiza los componentes del Informe Anual, indicando si esa información es financiera o no financiera, si es de obligatoria o voluntaria aplicación, y la legislación que lo regula.

Tabla 15. Distinción entre información financiera y no financiera propuesta en esta investigación

PARTES DEL INFORME ANUAL	COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS
Información financiera	Cuentas Anuales + Informe de Gestión Características: obligatorios y auditados
Información no financiera	IAGC + EINF Características: obligatorios y auditados Resto de Informe Anual Características: voluntaria y no auditada

Fuente: elaboración propia.

La información corporativa está formada por la información financiera y no financiera, pero ninguna de las dos es más útil que la otra. La información financiera es relevante y fiable, pero en algunos aspectos se está quedando relegada a un segundo plano por tener un carácter estático e histórico. La información no financiera tiene un aspecto peor, porque no es cuantificable en unidades monetarias, pero, sin embargo, tiene la ventaja de ofrecer información prospectiva y orientada al futuro.

Tabla 16. Propuesta de clasificación de los componentes del Informe Anual

COMPONENTE DEL INFORME ANUAL	INFORMACIÓN FINANCIERA O NO FINANCIERA	OBLIGATORIO O VOLUNTARIO	LEGISLACIÓN APLICABLE
Informe de Auditoría	Información financiera	Obligatorio si cumple requisitos	Normas de auditoría/Marco Conceptual de la información financiera, principios contables y normas de valoración
Cuentas Anuales	Información financiera	Obligatorio	Marco Conceptual de la información financiera, principios contables y normas de valoración
Informe de Gestión	Información financiera	Obligatorio si cumple requisitos	Marco Conceptual de la información financiera, principios contables y normas de valoración
Informe de auditoría de la información no financiera	Información no financiera	Obligatorio si cumple requisitos	Normas de auditoría para revisar información no financiera/Leyes contables específicas para información no financiera
EINF	Información no financiera	Obligatorio si cumple requisitos	Leyes contables específicas para información no financiera
IAGC	Información no financiera	Obligatorio si cumple requisitos	Leyes contables específicas para información no financiera
Carta del presidente	Información no financiera	Voluntario	Sin regulación
Otra información	Información no financiera	Voluntario	Sin regulación

Fuente: elaboración propia.

La denominación establecida por la legislación mercantil española para el conjunto de la documentación contable es Informe Anual, que está compuesto por las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, que recogen toda la información financiera, y el EINF y el IAGC, que aglutina la información no financiera obligatoria.

Elegimos la denominación de Cuentas Anuales para los Estados Financieros porque es la elegida por el PGC, pero también para evitar confusiones, porque es un documento integrado por información financiera, pero no es el único estado financiero.

En esta investigación ofrecemos una propuesta, según la cual, la información relativa a los intangibles generados internamente es considerada como información no financiera, aspecto no considerado como tal por la legislación española y comunitaria, aunque sí por el FASB⁵⁸ y Accountancy Europe⁵⁹. Consideramos que los intangibles generados internamente (tanto los relacionados con la sostenibilidad como los que no) tienen una gran repercusión financiera porque son básicos para generar valor en el proceso productivo, pero tienen un carácter de información no financiera y, además, no cumplen los requisitos de fiabilidad para registrarse, medirse y expresarse en unidades monetarias en los Estados Financieros. Por esta razón en el apartado Social y de Gobernanza de los contenidos del EINF deben incorporarse los intangibles autogenerados de la empresa.

Para terminar, en la Tabla 17 se recogen las diferencias entre la información financiera y la no financiera.

⁵⁸ Financial Accounting Standards Board, *Improving business reporting: Insights into enhancing voluntary disclosures* (Norwalk, CT: FASB, 2001), 5.

⁵⁹ Accountancy Europe, *Interconnected standard setting for corporate reporting* (Brussels: Accountancy Europe, 2019), 4.

Tabla 17. Diferencias entre la información financiera y la no financiera

Información financiera	Información no financiera
El objeto de la presentación es el dinero	El objeto de la presentación es el impacto
Expresión en unidades monetarias principalmente	Múltiples formas de expresión
Prioridad en la fiabilidad	Prioridad en la relevancia
Enfoque en transacciones	Enfoque en impactos
Retrospectiva	Retrospectiva y prospectiva
Rendimiento financiero	Rendimiento global de la empresa
Riesgos financieros	Riesgos financieros y no financieros
Grupo empresarial	Grupo empresarial y cadena de valor
Consecuencias futuras de acciones pasadas	Consecuencias futuras de acciones pasadas y futuras
Presentación de resultados financieros	Presentación de riesgos, estrategias, procesos, modelo de negocio

Fuente: elaboración propia.

6.3. Contenidos

Para analizar los contenidos del documento es necesario observar tanto el modo de exposición de la información de sostenibilidad, como los contenidos concretos de exposición.

La Directiva 2022/2464 CSRD obliga a exponer información cuantitativa y cualitativa, con visión retrospectiva y prospectiva, con horizontes a corto, medio y largo plazo, que abarque toda la cadena de valor, y en todo momento con doble significatividad. La información financiera únicamente recoge información cuantitativa y en menor medida cualitativa, por lo que la información a presentar supone varias novedades. Tres son las principales: a) la información prospectiva, que supone que la información no financiera supere en relevancia a la información financiera, b) la información sobre la cadena de valor, la cual tiene grandes repercusiones sobre las empresas no obligadas a presentar el documento pues, aunque no obligadas formalmente si lo estarán indirectamente, y c) la doble significatividad, que obliga a replantearse toda la forma de presentar la información. Respecto a este último aspecto, el artículo 1 de la Directiva 2022/2464 CSRD es determinante para la exposición de la información, pues obliga a las empresas a informar, por un lado, sobre las repercusiones de sus actividades en las personas y el medio ambiente, y por el otro, sobre la manera en que les afectan

las cuestiones de sostenibilidad. Es lo que se conoce como la perspectiva de la doble significatividad, en la que los riesgos para la empresa y el impacto de la empresa representan una perspectiva de significatividad. «El control de adecuación de la presentación de información de las empresas muestra que estas dos perspectivas a menudo no se entienden ni se aplican bien. Por lo tanto, es necesario aclarar que las empresas deben considerar cada perspectiva de significatividad en sí misma, y divulgar información que sea significativa desde ambas perspectivas e información que lo sea desde una única perspectiva» (Considerando 29 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD).

Por otro lado, el párrafo 2 del artículo 1 de la Directiva 2022/2464 CSRD establece la información detallada que debe ser incluida en el informe:

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique: (i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, (ii) las oportunidades para la empresa derivadas de las cuestiones de sostenibilidad, (iii) los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 («Acuerdo de París»), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas, (iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad, (v) el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad (este párrafo es complementado en el Considerando 30 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD);
- b) una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado la empresa, entre ellos, en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y

2050, una descripción de los avances realizados por la empresa en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes;

- c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades;
- d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- e) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión;
- f) una descripción de: i) el procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad, y, en su caso, en consonancia con los requisitos de la Unión de que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida, ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la empresa detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida, iii) cualesquiera medidas adoptadas por la empresa para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;
- g) una descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas una descripción de las principales dependencias de la empresa en relación con dichas cuestiones, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;
- h) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a g).

Este artículo establece detalladamente el contenido del documento, pero aún se nos plantean dos dudas al respecto. El primer interrogante es conocer

si el informe debe incluir la información de gobernanza, o estos contenidos están cubiertos con el IAGC. La segunda cuestión es si limitamos el documento a la información de sostenibilidad, la ampliamos a otros contenidos no financieros, o intentamos recoger en el documento toda la información no financiera relevante para la toma de decisiones.

La información de sostenibilidad no tiene una definición unánime, pero sí es admitido por todos que tiene varias dimensiones. Está medianamente consensuado que las principales dimensiones son tres: Ambientales, Sociales y de Gobierno corporativo, por lo que frecuentemente están referenciadas con el acrónimo ASG (o ESG por sus siglas en inglés Environmental, Social and Governance). Estas variables quedan fuera del ámbito del análisis puramente financiero, pero pueden ser determinantes en la valoración presente y futura de una inversión. Los tres factores ASG son los siguientes. Los criterios ambientales (A) están relacionados con el cuidado y la conservación del entorno natural y medioambiente. Los criterios sociales (S) están relacionados con la gestión de la compañía hacia las personas que se puedan ver afectadas por su actividad, es decir, empleados, clientes, proveedores, conjunto de la población y distintas comunidades con un vínculo con la empresa. Los criterios de gobierno corporativo (G) están relacionados con la gestión y liderazgo de la compañía, políticas internas, retribución de los directivos, controles internos, etc. La importancia de los tres elementos ha sido tenida en cuenta por el legislador español a la hora de definir el Anteproyecto del 8 de mayo de 2023 al designar al documento con la denominación «información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza».

La legislación comunitaria, y también la española, han incorporado posteriormente tres dimensiones más para completar a seis los componentes de la información de sostenibilidad: información sobre el respeto de los derechos humanos, sobre la lucha contra la corrupción y el soborno y, por último, sobre la sociedad.

Se nos plantea una duda respecto a si debe ser incluido el concepto teórico de gobernanza de la sostenibilidad en los informes que tienen que elaborar las empresas. La Ley 11/2018 considera que la información de sostenibilidad está compuesta por cinco componentes —información social, medioambiental, sobre derechos humanos, sobre la lucha contra la corrupción y sobornos, y sobre la sociedad— en la que no se encuentra la gobernanza. Únicamente incluye estos cinco componentes de la sostenibilidad porque considera que la gobernanza está reflejada en otro do-

cumento contable individualizadamente. Siguiendo su línea argumental, como ya está incluido en el IAGC (TRLSC, art. 526) no hace falta que sea recogido en el EINF.

Por su parte, los organismos comunitarios sí han incluido la evaluación del concepto teórico de la gobernanza en la sostenibilidad. Las «cuestiones de sostenibilidad» recogidas en la Directiva 2013/34/UE y en el artículo 28 y 50 Directiva 2022/2464 CSRD, por un lado, y los «factores de sostenibilidad» establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088, por otro, comprenden los factores medioambientales, sociales, de derechos humanos y de gobernanza. Sin embargo, aunque consideran a la gobernanza dentro del concepto teórico de la sostenibilidad, la Directiva CSRD incluye muy poca información sobre ella entre los contenidos obligados a incluir por las empresas establecidos en el párrafo 2 del artículo 1 de la Directiva 2022/2464 CSRD.

En nuestra opinión la dimensión de gobernanza debe incorporarse al mismo nivel y profundidad que el resto de las dimensiones por dos razones. En primer lugar, porque el IAGC no debe ser emitido por un gran número de empresas, derivado de que el límite de aplicación del IAGC es más restrictivo que el del EINF. En segundo lugar, porque los contenidos del IAGC son distintos a los que deberían presentar la dimensión de gobernanza del EINF. En nuestra opinión no tiene sentido dejar fuera una parte de la sostenibilidad, como es la del gobierno corporativo, ya que no está suficientemente informada en otras partes del Informe Anual. Es más, debe ser complementarios porque EINF e IAGC ofrecen informaciones distintas, ya que su objetivo de exposición es diferente. Por lo tanto, en nuestra opinión, los contenidos sobre gobernanza de la información de sostenibilidad sí deben estar incluido en el documento EINF, válido para grandes medianas y pequeñas empresas, aunque el legislador incluya en el IAGC, otros aspectos distintos relacionados con la gobernanza, específicos de empresas cotizadas.

Una vez analizado que la dimensión de gobernanza debe incluirse en el documento, observamos otro aspecto dudoso. La denominación del Anteproyecto considera que la sostenibilidad se limita a los tres elementos ASG, cuando en el detalle de los componentes que establece recoge un número mayor de dimensiones. En nuestra opinión, la denominación del Anteproyecto es errónea porque se limita al concepto ASG, cuando la Directiva 2022/2464 CSRD y la Ley 11/2018 ya tenían otros tres conceptos ampliadados. Es más, existe una tendencia para ampliar los contenidos, por ejemplo,

el EFRAG está estudiando incluir un número mayor de aspectos como la innovación ética.

Por último, por el título concedido, la Directiva 2022/2464 CSRD parece pretender incluir en el documento únicamente la información de sostenibilidad, dejando fuera de su ámbito a los intangibles autogenerados. Pero más adelante, la propia Directiva 2022/2464 CSRD considera a los intangibles autogenerados como no financieros y de revelación imprescindible. Por tanto, lo más razonable es considerar que el EINF no debe ser entendido únicamente como un informe de sostenibilidad, pues hay aspectos no financieros, que tienen gran relevancia además de la sostenibilidad, siendo los principales los intangibles autogenerados por la empresa.

Nuestra opinión es que el EINF no debe limitarse a la información sobre sostenibilidad establecida en la actualidad, sino que en un futuro se tiene que incorporar en el documento toda la información no financiera relevante para la toma de decisiones, para lo cual es imprescindible incorporar los intangibles autogenerados por la empresa, con la perspectiva de la doble significatividad, en la dimensión Social y de Gobernanza del EINF.

Los intangibles autogenerados por la empresa son fundamentales para observar la gestión realizada por la empresa, y lo más importante, la evolución previsible de la sociedad. Los intangibles autogenerados por la empresa no son registrados en las Cuentas Anuales de la contabilidad normalizada porque no cumplen los requisitos de fiabilidad. Las Cuentas Anuales únicamente registran los intangibles derivados de una transacción onerosa, ya sea una adquisición de una empresa o de una fusión. A pesar de que no sean registrados en la información financiera, deben ser tenidos en cuenta para ofrecer una imagen global de la compañía. Los intangibles autogenerados por la empresa han sido divididos en tres dimensiones: capital humano, capital organizativo y capital relacional. El conjunto de todos ellos ha recibido la denominación de capital intelectual.

Nuestra propuesta es que la información no financiera incluya en un futuro toda la información sobre los intangibles autogenerados en la dimensión social y de gobernanza del concepto teórico de sostenibilidad. De esta forma, el EINF debería recoger información sobre sostenibilidad, que a su vez tiene seis dimensiones —social, medioambiental, gobernanza, sobre derechos humanos, sobre la lucha contra la corrupción y sobornos y sobre la sociedad y social— y en la dimensión social y de gobernanza incluir toda la información sobre los intangibles autogenerados (véase Tabla 18).

Tabla 18. Contenidos propuestos del EINF

Estado de Información no Financiera	Social	<ul style="list-style-type: none"> – Empleo: número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo, edad y clasificación profesional, número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional; las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor; brecha salarial, la remuneración de puestos de trabajo iguales o de media de la sociedad, la remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo, implantación de políticas de desconexión laboral, empleados con discapacidad. – Organización del trabajo: organización del tiempo de trabajo; número de horas de absentismo; medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores. – Salud y seguridad: condiciones de salud y seguridad en el trabajo; accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, así como las enfermedades profesionales; desagregado por sexo. – Relaciones sociales: organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo. – Formación: las políticas implementadas en el campo de la formación; la cantidad total de horas de formación por categorías profesionales. – Accesibilidad universal de las personas con discapacidad. – Igualdad: medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; planes de igualdad, medidas adoptadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, de gestión de la diversidad. – Capital humano. – Capital relacional.
-------------------------------------	--------	---

Estado de Información no Financiera	Gobernanza	<ul style="list-style-type: none"> – La función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y su composición, así como sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades. – Las principales características de los sistemas internos de control y de gestión de riesgos de la empresa en relación con el proceso de presentación de información sobre sostenibilidad y de toma de decisiones. – La ética y cultura empresariales, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno, la protección de los denunciantes de irregularidades y el bienestar animal. – Las actividades y compromisos de la empresa relacionados con ejercer influencia política, incluidas sus actividades de presión. – La gestión y la calidad de las relaciones con los clientes, proveedores y comunidades afectadas por las actividades de la empresa, incluidas las prácticas de pago, especialmente en lo que se refiere a la morosidad frente a las pequeñas y medianas empresas. – Capital organizativo.
	Medioambiental	<p>Información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y en su caso, la salud y la seguridad, los procedimientos de evaluación o certificación ambiental; los recursos dedicados a la prevención de riesgos ambientales; la aplicación del principio de precaución, la cantidad de provisiones y garantías para riesgos ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Contaminación: medidas para prevenir, reducir o reparar las emisiones de carbono que afectan gravemente el medio ambiente; teniendo en cuenta cualquier forma de contaminación atmosférica específica de una actividad, incluido el ruido y la contaminación lumínica. – Economía circular y prevención y gestión de residuos: medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos; acciones para combatir el desperdicio de alimentos. – Uso sostenible de los recursos: el consumo de agua y el suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales; consumo de materias primas y las medidas adoptadas para mejorar la eficiencia de su uso; consumo, directo e indirecto, de energía, medidas tomadas para mejorar la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

Estado de Información no Financiera		<ul style="list-style-type: none"> – Cambio climático: los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce; las medidas adoptadas para adaptarse a las consecuencias del cambio climático; las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin. – Protección de la biodiversidad: medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad; impactos causados por las actividades u operaciones en áreas protegidas.
	Información sobre derechos humanos	Aplicación de procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos; prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y, en su caso, medidas para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos cometidos; denuncias por casos de vulneración de derechos humanos; promoción y cumplimiento de las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil.
	Información sobre la lucha contra la corrupción y sobornos	Medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno; medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.
	Información sobre la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> – Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible: el impacto de la actividad de la sociedad en el empleo y el desarrollo local; el impacto de la actividad de la sociedad en las poblaciones locales y en el territorio; las relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades del diálogo con estos; las acciones de asociación o patrocinio. – Subcontratación y proveedores: la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental; sistemas de supervisión y auditorías y resultados de las mismas. – Consumidores: medidas para la salud y la seguridad de los consumidores; sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de estas. – Información fiscal: los beneficios obtenidos país por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas. <p>Cualquier otra información que sea significativa.</p>

Fuente: elaboración propia.

La dimensión social y de gobernanza de la sostenibilidad de las ESRS ya recoge gran parte de la información sobre el capital intelectual, y eso es una estrategia consciente como puede observarse en la propia redacción de la Directiva CSRD. «Es un hecho ampliamente reconocido que no se informa suficientemente sobre los activos inmateriales y otros factores inmateriales, incluidos los recursos inmateriales generados internamente, lo que impide la correcta evaluación de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, así como el seguimiento de las inversiones. Para que los inversores puedan comprender mejor la brecha creciente entre el valor contable de muchas empresas y su valoración de mercado, que se observa en muchos sectores de la economía, debe exigirse una presentación de información adecuada sobre los recursos inmateriales de todas las grandes empresas y de todas las empresas, a excepción de las microempresas, cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión. No obstante, determinada información sobre recursos inmateriales es intrínseca a las cuestiones de sostenibilidad y, por tanto, debe formar parte de la presentación de información sobre sostenibilidad. Por ejemplo, la información sobre las capacidades, las competencias, la experiencia, la lealtad a la empresa y la motivación de los empleados para mejorar los procedimientos, los productos y los servicios es información sobre sostenibilidad relativa a cuestiones sociales que también podría considerarse información sobre recursos inmateriales. Del mismo modo, la información sobre la calidad de las relaciones entre la empresa y sus interlocutores, en particular los clientes, los proveedores y las comunidades afectadas por las actividades de la empresa, es información sobre sostenibilidad pertinente para cuestiones sociales o de gobernanza que también podría considerarse información sobre recursos inmateriales. Estos ejemplos ilustran cómo en algunos casos no es posible distinguir la información sobre recursos inmateriales de la información sobre cuestiones de sostenibilidad». (Considerando 32 del Preámbulo de la Directiva CSRD).

Nuestro criterio es que la Directiva tiene razón en que no es posible dejar de informar de los intangibles autogenerados, por la importancia que tienen para obtener rentabilidades futuras. El único detalle a mejorar es que tiene razón en que parte de la información sobre recursos inmateriales es intrínseca a las cuestiones de sostenibilidad, pero también hay otros intangibles que no están relacionados con la sostenibilidad.

Los intangibles autogenerados deben estar recogidos en el apartado social y gobernanza de la sostenibilidad. En el momento actual hay que conformarse con los indicadores que muestren las ESRS. Pero para las revisiones futuras de las normas, el legislador español debería intentar influir para que dentro del

apartado social se incorporaran cada vez más contenidos del capital relacional, porque del capital humano y organizativo, ya aparecen bastante. La Tabla 19 recoge los apartados del capital intelectual que deben irse incorporado en los apartados sociales (capital humano y relacional) y de gobernanza (capital organizativo) en las futuras revisiones de ESRS. Pero, sobre todo, el legislador debe ir profundizando en intentar mejorar la exposición de las dimensiones que obliga a informar con la perspectiva de la doble significatividad.

Una vez analizado el contenido, es posible redefinir la denominación del documento. El nombre del documento no debería ser informe de sostenibilidad porque el término sostenibilidad parece hacer referencia exclusivamente al impacto sobre el medio ambiente. Con dificultad conceptual podríamos interpretar que el término sostenibilidad incluye la triple dimensión medio ambiente, social y de gobernanza (esto es compartido por el legislador español en el Anteproyecto). Pero es difícil interpretar que dentro del término sostenibilidad pueden incluirse los otros tres componentes ampliados: información sobre derechos humanos, información sobre la lucha contra la corrupción y sobornos, e información sobre la sociedad. Y, por último, aunque se pudiera interpretar que dentro de los apartados de sostenibilidad pueden recogerse todos los intangibles autogenerados de la empresa, no parece razonable utilizar esa denominación. Por el contrario, las seis dimensiones más los intangibles autogenerados de la empresa, cabrían perfectamente en el término información no financiera. Respecto a las posibles críticas que podría tener utilizar un término definido de forma negativa, debemos afirmar que el objetivo del regulador debe ser incluir toda la información corporativa, la que sea posible en la información financiera, y la que no sea posible —por razones de falta de fiabilidad al no ser valoradas en unidades monetarias— en la información no financiera.

Tabla 19. Contenidos del capital intelectual que deben irse incorporando en los apartados sociales y de gobernanza en las futuras revisiones de ESRS

Intangibles autogenerados	Capital humano	Descripción de las habilidades, aptitudes, educación, valores, relaciones interpersonales y la capacidad de los empleados individuales de la empresa para llevar a cabo su labor.
	Capital organizativo	Descripción del conjunto de competencias organizativas.
	Capital relacional	Descripción del conjunto de relaciones que mantiene con el exterior. La calidad y sostenibilidad de la base de clientes de una empresa y su potencialidad para generar nuevos clientes en el futuro son cuestiones claves para su éxito, como también lo es el conocimiento que puede obtenerse de la relación con otros agentes del entorno (alianzas, comisionistas, proveedores, agentes...).

Fuente: elaboración propia.

6.4. Ubicación dentro del Informe Anual

El apartado 4 del artículo 19 bis de la Directiva 2013/34/UE permitía a los Estados miembros eximir a las empresas de incluir en el Informe de gestión el Estado no financiero exigido en el artículo 19 bis, apartado 1, de dicha Directiva; los Estados miembros estaban autorizados a hacerlo cuando la empresa en cuestión elaborase un informe separado que se publique junto al Informe de gestión de conformidad con el artículo 30 de dicha Directiva, o cuando dicho informe se ponga a disposición del público en el sitio web de la empresa en un plazo razonable no superior a 6 meses, a partir de la fecha del balance, y se mencione en el Informe de gestión. La misma posibilidad existe para el Estado no financiero consolidado. En términos similares, la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 permitía recoger el Informe de sostenibilidad en el Informe de Gestión o en un documento separado. Veinte Estados miembros han utilizado esta opción.

Sin embargo, la Directiva 2022/2464 CSRD obliga a incorporarlo en el Informe de Gestión, eliminando la alternativa de presentación en documento separado. El artículo 1 de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que «el documento debe ser incluido en el informe de gestión, y que esta información deberá poder identificarse claramente en el informe de gestión mediante una sección específica de dicho informe». El Considerando 57 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que «las empresas deben presentar la información sobre sostenibilidad en una sección específica claramente identificable del informe de gestión y los Estados miembros ya no deben estar autorizados a eximir a las empresas de la obligación de incluir en el informe de gestión información sobre cuestiones de sostenibilidad».

Por su parte, la Ley 11/2018 —siguiendo a la Directiva 2013/34/UE y a la Directiva 2014/95/UE— sí permitía que el EINF pueda ser incorporado de dos formas: a) en el Informe de Gestión o b) publicado como un informe separado, indicándose de manera expresa que forma parte del Informe de Gestión y siendo sometido a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el resto del Informe de Gestión.

Antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2018, la posibilidad de elegir incorporar un documento contable al Informe de Gestión —individual o consolidado— o como documento independiente no era ajena a nuestro Derecho. La legislación comunitaria ubica el IAGC en una sección específica del Informe de Gestión, pero —al igual que en el caso del EINF— permite la elaboración del IAGC por separado, siempre que se publique junto con el Informe de

Gestión o se cite en este último (Directiva 2006/46/CE, artículo 1: apartado 7).

Observando la elección de las dos alternativas de presentación del EINF —bien insertado en el Informe de Gestión o bien referenciado desde este hacia otro informe separado—, podemos afirmar que son mayoría las empresas y grupos españoles que lo han incorporado dentro del Informe de Gestión, aunque según avanza el tiempo optan más por presentar el EINF en un documento separado hasta llegar en 2020 a estar casi igualado⁶⁰. En 2020, el 52% de las compañías de IBEX 35 analizadas incorporó el EINF dentro del Informe de Gestión (frente al 62,5% en 2019 y el 81% en 2018), mientras que el 48% restante publicó el EINF como un informe separado (frente al 37,5% en 2019 y el 19% en 2018).

La legislación española deja claro que en ambas alternativas el EINF constituye un contenido adicional del Informe de Gestión. El legislador afirma que la entidad cumple los requisitos informativos «si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión» (49.7 CCo), es decir, que la ubicación dentro del Informe Anual no es importante, porque el EINF forma parte del Informe de Gestión, aunque aparezca separado.

Nuestra propuesta es que el legislador español establezca normativamente que el EINF obligatoriamente se sitúe siempre en una misma ubicación porque ayudaría a los usuarios a encontrarla. Permitir una única ubicación mejoraría la homogeneidad de presentación, porque todas las empresas españolas lo situarían en el mismo lugar, facilitando la búsqueda, localización, acceso y consulta de la información por parte de los usuarios.

Una vez establecido que debe estar siempre en la misma ubicación, para elegir el emplazamiento deseable acudimos a la diferenciación entre información financiera y no financiera en el ámbito contable.

Nuestra propuesta es que el legislador debe establecer que el EINF se sitúe siempre en un documento individualizado, fuera del Informe de Gestión, ya que no está compuesto por información financiera.

El EINF debe ubicarse fuera del Informe de Gestión porque este último es un documento que forma parte de la información financiera. El EINF es un

⁶⁰ Ernst & Young [E&Y], *IV Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability*, Ejercicio 2020 (Madrid: Ernst & Young, 2021), 36. Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 41.

documento no financiero, y por tanto no debería incluirse en un documento financiero por tres razones. En primer lugar, ningún organismo contable se ha pronunciado sobre la validez de las características del marco conceptual de la información financiera para la información que contiene el EINF. En segundo lugar, los objetivos, usuarios, principios y contenidos del EINF son diferentes a los que señala el marco conceptual para la información financiera. Por último, el EINF puede interpretarse al margen de los estados financieros, mientras que el Informe de Gestión, sin los estados financieros a los que complementa, carece de sentido.

Además de las razones conceptuales, también existen dos razones operativas. Por un lado, si el EINF se presentara en un documento separado sería más fácil ubicarlo e identificarlo por parte de los usuarios de la información. Por otro lado, no se debería incluir el EINF en el Informe de gestión porque lo que aspiramos es que sea un documento que recoja toda la información no financiera, que muestre muchos aspectos, con detalle y de forma ordenada y sistemática y, si eso se consigue, ocupará mucho espacio lo que supondría que superase la extensión del resto del Informe de gestión.

Si se legislara en este sentido, la información incluida en el Informe Anual se dividiría en cuatro componentes: a) Cuentas Anuales e Informe de Gestión, que recogerían toda la información financiera, b) el EINF, que, situado en un documento individualizado fuera del Informe de Gestión, recogería obligatoriamente los aspectos no financieros pero únicamente los que el legislador ha considerado que ayudan a los *stakeholders* a tomar sus decisiones (por esa razón deben estar muy definidos y normalizados sus contenidos, para que no se incluya información sobrante que no deje observar lo relevante), c) el IAGC, que recoge una parte concreta de la información no financiera relacionada con la gobernanza, y por ser no financiera debe estar ubicada en un documento adicional separado del EINF, porque los contenidos y objetivos son distintos, y también separado del Informe de Gestión porque este recoge información financiera, y d) el resto del Informe Anual, donde se incluye información no financiera de forma voluntaria, siempre que tengan contenidos distintos al EINF y IAGC.

La incorporación obligatoria del EINF e IAGC en documentos separados permite observar en dos documentos el conjunto de información no financiera que cumple las dos condiciones de ser obligatoria y auditada por un revisor externo, y así diferenciarla del resto de información no financiera (voluntaria y no revisada).

El tema de la ubicación es un tema menor porque lo importante es el contenido. A pesar de ello si en la transposición de la Directiva 2022/2464 CSRD que debe realizar el legislador español obligara a presentar el EINF dentro del

Informe de Gestión, el usuario tendría la falsa sensación de que está auditado con los mismos requisitos y criterios que la información financiera cuando esto no es así, de momento. Si en algún momento la auditoría de ambos componentes está realizada con los mismos criterios de revisión estaríamos en disposición de incorporar el EINF en el Informe de Gestión, aunque conceptual y operativamente seguiría sin tener sentido. De todas formas, si el legislador español lo ubica en el Informe de Gestión, el documento no pierde nada de capacidad informativa pues lo determinante es el contenido expuesto.

6.5. Coherencia con la información financiera contenida en el resto del Informe Anual

La información financiera y la no financiera están relacionadas. Por ejemplo, una compañía industrial que comience una estrategia de disminuir los vertidos en el plazo de diez años requiere modificar el valor de sus activos no corrientes por tener que revisar el test de deterioro y el plazo de amortización.

Hasta ahora la práctica empresarial los ha considerado frecuentemente como aspectos distintos e inconexos, sin embargo, en el futuro es imprescindible informar de forma conjunta sobre las dos dimensiones de la empresa, pues ambas están relacionadas.

La legislación comunitaria sí vincula ambos tipos de informaciones. El artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/34/UE y el artículo 35 Directiva 2022/2464 CSRD exigen a las empresas que la información no financiera que presenten contenga referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en los Estados Financieros, sobre todo en balance y cuenta de resultados.

Igualmente, el art. 49.6 del Código de Comercio, modificada por la Ley 11/2018, establece la necesidad de referenciar la información financiera en el documento que expresa la información no financiera: «El EINF consolidado incluirá también, en su caso, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales consolidadas».

La legislación comunitaria y española han dado un enorme y acertado paso para vincular ambos tipos de informaciones, pero aún se puede mejorar porque, en nuestra opinión, no solo debe limitarse a los estados financieros principales sino también realizar la vinculación respecto al Informe de Gestión. Los anteriores artículos no obligan a las empresas a hacer referencia a otros datos del Informe de Gestión ni añadir explicaciones complementarias de tales datos. Por lo tan-

to, actualmente existe una falta de coherencia entre la información no financiera que se presenta y la información financiera publicada en el Informe de Gestión.

La representación total de la empresa requiere de la presentación conjunta de la información financiera y no financiera, pero esto no supone recoger la información en un mismo documento, lo que supondría mezclar injustificadamente ambas naturalezas, sino que lo correcto es que en la información financiera se haga referencia a la información no financiera con la que está relacionada y viceversa. La representación total de la empresa supone incluir en el EINF información de estas relaciones, tanto de las Cuentas Anuales, como del Informe de Gestión. Por ejemplo, para el usuario es importante saber no solo las medidas tomadas por la empresa para no contaminar, sino también debe conocer el sacrificio realizado por ello en el balance, pero en nuestra opinión, igual de importante, es que el usuario también conozca la repercusión que ha tenido este hecho en aspectos recogidos en el Informe de Gestión.

Nuestra propuesta es que la información del EINF haga referencia a los datos financieros recogidos, tanto en las Cuentas Anuales, como en el Informe de Gestión, pero, además, que en las Cuentas Anuales y en el Informe de Gestión se haga referencia a la información no financiera recogida en el EINF. De esta forma se alcanzaría una relación y una coherencia entre los datos financieros y no financieros del Informe Anual, que permita cerrar definitivamente la brecha entre la información financiera y no financiera.

Lo correcto es que se incluya la información no financiera en el EINF, IAGC y en la información voluntaria del Informe Anual, y que en el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales se recoja toda la información financiera. Esto supone que deben eliminarse los contenidos no financieros del Informe de Gestión y las Cuentas Anuales porque en caso contrario se produciría una redundancia de contenidos, cosa que en la actualidad ocurre pues existen componentes no financieros en el conjunto de información financiera del Informe Anual, como así muestran ACCA⁶¹, Testera y Cabeza⁶², Raimo *et. al.*⁶³

⁶¹ ACCA, *Social and Environmental Narrative Reporting Analysts' Perceptions*. ACCA. Consultado el 10-1-2024. <https://www.core.ac.uk/downloadpdf/13120509.pdf>

⁶² Adrian Testera Fuertes, y Laura Cabezas García, «Análisis de los factores determinantes de las transparencias en RSC en las empresas españolas cotizadas», *Intangible Capital* 9(1), (2013): 225-261.

⁶³ Nicola Raimo, Elbano de Nuccio, Anastasia Giakoumelou, Felice Petruzzella y Filippo Vito-lla, *Nonfinancial information and cost of equity capital: an empirical analysis in the food and beverage industry*. (London: British Food Journal, 2020).

y Ortiz *et. al.*⁶⁴. Pero, aunque no debe informarse uno en el documento del otro, es necesario hacer referencias a la información financiera en el EINF y a la información no financiera en el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales. No es lo mismo volver a informar por duplicado sobre un tema, que hacer referencia a una materia no financiera en un documento que exprese la información financiera, y viceversa, porque la información financiera y no financiera están relacionadas, y ambas dimensiones son imprescindibles para ofrecer una imagen global de la empresa a los usuarios del Informe Anual.

El último aspecto del análisis es discernir si la información financiera y la no financiera deben emitirse y publicarse en el mismo momento o en uno distinto. En nuestra opinión, la información no financiera debe publicarse en el mismo momento que la información financiera, para que exista una unidad de presentación y una coherencia entre ambas. Esta idea es admitida mayoritariamente, aunque existe alguna excepción, que debería ser eliminada. Las ISRS permiten que la información no financiera se emita en un momento posterior a la financiera en el primer ejercicio de aplicación.

6.6. Modalidad de cumplimiento

Las empresas del IBEX 35 han dado respuesta a los requerimientos de la Ley 11/2018 de diversas maneras. Las modalidades de presentación utilizadas por las compañías pueden agruparse en dos grandes bloques: enfoque integrado (incorporación de la información financiera y no financiera en un mismo documento) y enfoque segmentado (la información no financiera se presenta en un documento separado de la información financiera).

Dentro del enfoque segmentado, se pueden observar dos tendencias dependiendo de la exhaustividad de los contenidos reportados: EINF «básico», que responde de manera estricta a los contenidos exigidos por la norma, y EINF «ampliado» (plus en denominación de E&Y) que, además de responder a la Ley, incorpora información adicional a la requerida.

El enfoque integrado alcanza el máximo nivel de integración de la diferente información que las sociedades tienen deber de reportar. Con el enfoque integrado, toda la información se hace disponible en un único informe, no como

⁶⁴ Esther Ortiz Martínez, Antón Renart, Marcos, Santos Jaén, José Manuel, «Información no financiera en la información financiera», *Revista de Contabilidad y Tributación CEF* 463. (2021): 185-210.

una sucesión de informes claramente diferenciados, sino construyendo una narrativa en torno a la gestión de los aspectos financieros, ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Por su parte, el enfoque segmentado ampliado, plus o «Memoria de Sostenibilidad» incluye información adicional o más exhaustiva que la requerida por la Ley 11/2018. Por último, el enfoque segmentado básico se limita a cumplir estrictamente con las exigencias de la Ley 11/2018, compartiendo solo la información en los aspectos materiales requeridos por la norma.

La Tabla 20 analiza las alternativas de modalidad de EINF en las empresas del IBEX 35 que presentan el informe en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. El enfoque integrado se encuentra en un proceso continuado de crecimiento, pasando del 35% de 2018 al 49% de 2021. La evolución del uso de la modalidad integrada ha sido continuada, aumentando el número de compañías que adoptaron este enfoque, de un 35% en 2018 a 44% en 2019, continuando creciendo en los años posteriores pasando a ser del 47% en 2020 y 49% en 2021. Que, en 2021, el 49% de las empresas optara por esta opción, supone 2 puntos porcentuales más que en 2020 y 14 puntos más desde el comienzo de la vigencia de la normativa⁶⁵. La evolución del uso de la modalidad segmentada fue justo la opuesta. En 2018 un 65% de las empresas y grupos optaron por un enfoque segmentado, mientras que en 2019 lo hicieron un 56%, en 2020 un 53% y en 2021 un 51%. Dentro de ella, la información segmentada básica se reduce en menos de la mitad en los años del análisis, de 41,9% en 2018 a 20% en 2021. La segmentada ampliada disminuyó en el año 2019, pero posteriormente ha aumentado. La evolución de las tres alternativas expresa una tendencia hacia narrativas integradas e información que excede a la obligatoria.

Tabla 20. Alternativas de modalidad de EINF en las empresas del IBEX 35

	2018	2019	2020	2021
Enfoque integrado	35,4%	43,75%	47%	49%
Enfoque segmentado: EINF ampliado	22,5%	18,75%	38%	31%
Enfoque segmentado: EINF básico	41,9%	37,5%	15%	20%
TOTAL	100%	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Ernst & Young⁶⁶.

⁶⁵ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability. Ejercicio 2021* (Madrid: Ernst & Young, 2022), 33.

⁶⁶ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability. Ejercicio 2021* (Madrid: Ernst & Young, 2022): 9. Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 40.

Nuestra propuesta es que el legislador impida la posibilidad de utilizar el enfoque integrado y segmentado ampliado, de forma que todas las empresas y grupos empresariales ofrezcan un EINF con un enfoque segmentado básico. Es decir, el EINF debe recoger únicamente información no financiera, y solo con los contenidos que le obliga la Ley.

El enfoque integrado se tiene que eliminar porque la información no financiera se debe presentar en un documento separado de la información financiera, ya que así se diferenciarían los contenidos según su naturaleza (la financiera se caracteriza porque el dinero actúa como una unidad de cuenta intercambiable para todos los elementos, cualidad que no posee la información no financiera), lo que no ocurre si en un mismo documento se incorpora la información financiera y no financiera.

Tampoco los EINF ampliados deberían estar permitidos. El documento debe incorporar únicamente los contenidos regulados en la Ley porque es el único camino hacia la homogeneización de la información. Por supuesto que es posible incorporar más información de forma voluntaria, pero esta debe incluirse en apartados voluntarios del Informe Anual; recogerla en el EINF, sin que esté obligado a aparecer, podría hacer pensar al usuario que es un concepto legislado cuando no lo es. Además, si se permite que se incorporen contenidos no verificables al EINF, podría darse la falsa apariencia que esa información adicional está verificada, cuando no lo es.

6.7. Extensión del documento

La Ley 11/2018 incluía unos contenidos que obligatoriamente deben ser tratados por la empresa, pero no establecía la profundidad con la que la empresa debía hacerlo ni los indicadores a utilizar.

Por su parte, la Consulta 9 de la Guía de aplicación voluntaria (ICAC: 2020) con mero valor informativo, se ocupaba de saber si es posible incluir información adicional a la exigida por la Ley. «Por supuesto sí es posible, pues la Ley establece unos requerimientos mínimos de información no financiera, pero no de máximos. Por ello, todas aquellas empresas que ya incluían aspectos adicionales a los exigidos por la Ley, o desean empezar a recogerlos, podrán continuar haciéndolo en la medida en que sean significativos y comprenda información concisa y útil que permita cumplir con la finalidad de la Ley». En nuestra opinión, la cualidad fundamental de la información recogida

en el párrafo anterior es ser concisa, porque la inclusión generalizada de demasiada información podría ser negativa.

Tenemos dudas razonables de que siempre se cumpla que la cantidad y calidad de la información están positivamente relacionadas —nos apoyamos para ello en Botosan⁶⁷ y Bravo *et al.*⁶⁸—, es más, pensamos que la información clara y sintética es la más adecuada para la toma de decisiones. La sobrecarga informativa va en detrimento de su calidad, a pesar de que las grandes compañías continúan aumentando la longitud de sus informes anuales⁶⁹.

La extensión media de los EINF publicados en 2019 por las empresas del IBEX 35 fue de 142 páginas, teniendo más del 72% de los EINF una extensión igual o superior a 80 páginas⁷⁰.

En función de la modalidad de presentación elegida, su extensión varía notablemente, teniendo los EINF básicos 74 páginas de media, mientras que los informes integrados y los EINF ampliados, 193 y 205 páginas de media respectivamente. La extensión media de los informes publicados en 2019 de todas las categorías fue de 142 páginas, teniendo el 72% de los EINF (frente al 48% en 2018) más de 80 páginas, el 22% (frente al 35% en 2018) entre 50 y 80 páginas y solo el 6% (frente al 16% en 2018) entre 20 y 50 páginas⁷¹. Por tanto, se puede observar un considerable aumento de la extensión media de los EINF publicados en 2019 con respecto al año 2018.

Actualmente, la legislación española se caracteriza por una ausencia de estructura normalizada para integrar el EINF, lo que reduce la comparabilidad y aumenta la sobrecarga informativa. La excesiva extensión de la información no financiera observada en los EINF analizados tiene su origen en la inclusión de contenidos innecesarios para la comprensión, estudio y objetivos perseguidos. La publicación de contenidos, algunos relevantes pero otros irrelevantes, de compleja comprensión e interpretación, «incrementa

⁶⁷ Chritian A. Botosan. «Disclosure level and the cost of equity capital», *The Accounting Review* 72(3). (1997): 324.

⁶⁸ Francisco Bravo, María Cristina Abad, Marco Trombetta, «Disclosure indices design: Does it make a difference?», *Spanish Accounting Review* 12(2). (2009): 268.

⁶⁹ Deloitte, *Annual report insights 2019, Surveying FTSE reporting* (London: Deloitte, 2019): 172. PriceWaterhouseCoopers [PwC]: «The reporting dilemma – balancing the needs of shareholders and other stakeholders», *PwC's Annual Review of Corporate Reporting in the FTSE 350 2018/19*, (London: PWC, 2019), 7.

⁷⁰ Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Ernst & Young: Madrid, 2020), 41.

⁷¹ Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Ernst & Young: Madrid, 2020), 41.

el coste de su tratamiento, consulta y análisis»⁷². Esto no es deseable. El legislador debería establecer una estructura normalizada, que incluyera la información literal y en forma de indicadores que debe recoger un EINF. Si el legislador estableciera claramente cuáles son los contenidos que se deben incluir, las empresas no incorporarían información excesiva, que en muchos casos lo que pretenden conseguir es abrumar con unos datos que despisten al usuario sobre las desventajas de la empresa, poniendo el acento en las materias que la empresa prefiere ofrecer. Es mejor muy pocos indicadores sectoriales perfectamente definidos que permitan la comparabilidad entre empresas del sector, que la situación actual caracterizada por una ingente información cuantitativa y cualitativa que cada empresa quiera ofrecer y del modo que quiera ofrecer.

Nuestra propuesta es que el legislador establezca una estructura normalizada del EINF donde no solo estén regulados los contenidos literales sino también los indicadores para que quede clara la información que las empresas deben ofrecer, y no se exceda sus contenidos. Con esta medida pretendemos que las entidades ofrezcan una información concreta y homogénea en vez de un excesivo cúmulo de contenidos dispersos y distintos en cada compañía, con incorporación de temas adicionales voluntariamente elegidos por la empresa y con un desarrollo de información adicional a la que solicita la Ley.

Si el EINF solo incluye información no financiera, y no toda ella, sino exclusivamente la que ha establecido el legislador, serán documentos más breves que los utilizados hasta ahora, lo que redundará en una mejor ubicación de los contenidos, y una mayor capacidad informativa al incorporar datos relevantes y ordenados.

6.8. Obligatoriedad

Es posible identificar dos etapas en la presentación de la información no financiera en España: una pretérita, caracterizada por la voluntariedad de presentarlo y el modo de presentarlo (hasta 2017), y una presente, caracterizada por existir un mandato legislativo de presentación, pero poca normalización respecto al modo de hacerlo (a partir de 2017). Nuestra propuesta es que en el futuro exista otra tercera que se aplique en el futuro, caracterizada porque esté

⁷² Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Normalización de la información sobre responsabilidad social corporativa* (Madrid: AECA, 2010), 34.

detalladamente definida la obligación de presentar la información y del modo en el que hay que hacerlo.

Antes de que se alcanzara el consenso internacional normativo, las empresas cotizadas ya ofrecían datos no financieros de forma voluntaria⁷³. La globalización, el mayor acceso al mercado de capitales y la creciente internacionalización de las empresas supuso una predominancia de información de los *stakeholders* (grupos de interés) frente a los *shareholders*⁷⁴. En este contexto es necesario complementar la información de carácter financiero de los estados financieros con información no financiera, pues ambos contenidos son esenciales para ofrecer la información demandada por los grupos de interés⁷⁵.

El creciente interés de los *stakeholders* para ser informados de un gran número de aspectos de las empresas —no únicamente de los rendimientos empresariales presentes— provocó que los gestores comenzasen a divulgar información no financiera⁷⁶. Por una parte, los inversores necesitan información no financiera de calidad para poder determinar los posibles riesgos que podrían afectar a sus inversiones⁷⁷. Por otra parte, los grupos de interés son

⁷³ Sean W. G. Robb, Louise E. Single y Marilyn T. Zarzeski, «Nonfinancial disclosures across Anglo-American countries», *Journal of International Accounting, Auditing & Taxation*. 10(1). (2001): 74. Estergios Leventis y Paulina Weetman. «Impression management: Dual reporting and voluntary disclosure», *Accounting Forum* 28(3). (2004): 309.

⁷⁴ Thomas Laudal, «Drivers and barriers of CSR and the size and internationalization of firms», *Social Responsibility Journal* (2). (2011): 234-256.

⁷⁵ Carmelo Reverte Maya, «La nueva Directiva Europea de Reporting no Financiero», *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* (110). (2015): 17-22. Pilar María Salido Hernández, José Manuel Santos Jaén y María Dolores Gracia Ortiz. Información no financiera como herramienta de transparencia. *La Razón Histórica: Revista hispanoamericana de las ideas políticas y sociales* (40). (2018): 116-132. Isabel María García Sánchez, Pilar Martín Zamora, María del Carmen Granada Abarzuza, Lázaro Rodríguez Ariza. La divulgación de información no financiera en España. *Gestión, Revista de Economía* (69). (2019): 15-22.

⁷⁶ Anne Beyer, Daniel A. Cohen, Thomas Lys, Beberly Walther, «The financial reporting environment: Review of the re-cent literature». *Journal of Accounting and Economics*. 50(2-3). (2010): 311. Juan Dumay, Cristian Bernardi, James Guthrie, Paola Demartini. «Integrated reporting: A structured literature review». *Accounting Forum*. 40(3). (2016): 177. Mohammad Enamul. «Why company should adopt integrated reporting?» *International Journal of Economics and Financial Issues*. 7(1). (2017): 246. Orhan Akisik, y Graham Gal. «Integrated reports, external assurance and financial performance: An empirical analysis on North American firms». *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*. 10 (2). (2019): 336.

⁷⁷ Isabel María García Sánchez, Pilar Martín Zamora, María del Carmen Granada Abarzuza, Lázaro Rodríguez Ariza, «La divulgación de información no financiera en España», *Gestión, Revista de Economía* (69). (2019): 15-22.

conscientes de la necesidad de una economía mundial que combine la protección del planeta y la justicia social con la rentabilidad a largo plazo⁷⁸.

Aunque algunas empresas comenzaron a divulgar voluntariamente información no financiera debido a la creciente demanda informativa, cada vez más compañías la ofrecen porque está siendo exigida progresivamente por los organismos públicos a través de la regulación legal.

La segunda etapa, caracterizada por existir mandato legislativo, empezó con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2017 y llega hasta la actualidad. La entrada en vigor de ese texto supuso pocas modificaciones, porque las empresas eligieron qué reportar y, además, lo hicieron con poco alcance y profundidad.

El cambio más trascendente en esta fase llegó con la Ley 11/2018, de 28 de diciembre; por primera vez en la historia, un grupo de empresas que cumplían ciertos criterios requeridos por la Ley tendrían que depositar en el Registro Mercantil no solo sus Estados Financieros y su Informe de Gestión, sino también su EINF. Los EINF fueron realizados de forma masiva en el período 2018-2021 con los contenidos fijados en la Ley, pero lo hicieron con una gran heterogeneidad (sobre todo en el modo de calcular los indicadores no financieros). Esta heterogeneidad dificultaba la comparabilidad entre compañías y, en consecuencia, la posibilidad de obtener conclusiones sobre el desempeño y el posicionamiento de las compañías en materia de sostenibilidad.

Establecer la obligatoriedad en la presentación de la información no financiera tiene importantes ventajas, la fundamental es que todas las empresas obligadas a ello la presenten. Sin embargo, el legislador no debería limitarse a esta regulación, pues la satisfacción de la utilidad de los usuarios requiere profundizar en la normalización. El futuro debe pasar por limitar la heterogeneidad de la información presentada. La legislación deberá, igual que antes obligó a presentar, en el futuro deberá obligar a presentar cada indicador de una determinada manera, pues así se podrá comparar interempresarialmente.

Nuestra propuesta es, por tanto, aumentar la regulación del EINF, obligando no solo a presentar unos contenidos, sino también a presentar los contenidos e indicadores según una normalización detallada de presentación, que indique su fórmula de cálculo y de donde obtener los datos de cada componente de la fórmula.

Con un mayor nivel de normalización en el cálculo de los indicadores se pretende alcanzar un doble objetivo. Por un lado, informar de manera más objetiva, incrementando la credibilidad y comparabilidad de los datos, así como su

⁷⁸ Carmelo Reverte Maya, «La nueva Directiva Europea de Reporting no Financiero», *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* (110). (2015): 17-22.

relevancia. Por otro, limitar parcialmente la subjetividad en el proceso de elaboración de la información divulgada, derivada de la interrelación de ésta con los potenciales beneficios empresariales. Hay que tener presente que la información no financiera puede ser utilizada por los responsables de la organización con el fin de manipular la percepción que los usuarios tienen sobre la compañía. Al igual que ocurre con la información financiera, cuanto más regulado esté el detalle del proceso de divulgación de la información, menores posibilidades de elección por parte de las empresas emisoras de esta información.

El ICAC debería influir en el EFRAG para que en las próximas revisiones de ESRS se aumente la normalización en este sentido, buscando el mayor nivel de normalización posible en la definición de los indicadores, tanto en su fórmula de cálculo, como en el modo de obtener los datos de cada componente de la fórmula, como en su presentación.

Igualmente, el ICAC debería luchar para que desapareciese la voluntariedad de los desgloses de información y la flexibilidad de la aplicación que ha introducido en las incipientes ESRS, como, por ejemplo, los derivados de los comentarios de los grupos de interés realizados en noviembre de 2022. Esta flexibilidad en la aplicación de las normas debe ser evitada porque es contraria a la comparabilidad. La información literal y los indicadores elegidos por el legislador para mostrar una dimensión deben ser aplicados obligatoriamente.

6.9. Formato de presentación

La Directiva 2022/2464 CSRD, al igual que su antecesora Directiva 2014/95 NFRD, no ha presentado un formato para la presentación del documento.

La legislación mercantil española también se ha caracterizado por una ausencia de estructura normalizada para presentar el EINF. Por un lado, la Ley 11/2018 no incluye ningún formato, por el otro, la Consulta 10 de la Guía⁷⁹ se interroga sobre si existe algún modelo de formato para la elaboración del EINF que facilite el entendimiento de dicha información, concluyendo que «el formato del EINF es libre».

⁷⁹ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* (Madrid: ICAC, 2020).

La regulación con total discrecionalidad provoca prácticas heterogéneas en su presentación y localización, lo que reduce la comparabilidad y aumenta la sobrecarga informativa.

La principal heterogeneidad en la presentación está originada en que algunas empresas integran toda la información en un solo informe —modelo de informe único— o la separan en varios informes —modelo de doble informe o incluso triple informe—, pero, además, puede presentarse junto a los Estados financieros, en el Informe de Gestión, o junto a otros informes no financieros (IR o IRSC). Esta realidad quedó reflejada en el trabajo empírico de Ibáñez⁸⁰ para los Informes Anuales del ejercicio 2018.

En la actualidad, las sociedades cotizadas españolas utilizan tres alternativas de exposición (informe único, doble informe, triple informe) con diversas variantes, en total ocho agrupaciones.

A. Modelos de informe único. El 40,62% de los grupos utiliza un solo informe para divulgar toda la información financiera y no financiera. A su vez, Ibáñez⁸¹ identificó dos tipos de informe único. En el primer submodelo (utilizado por el 23% de grupos) se aportan múltiples informaciones no financieras y financieras, que anteceden a las cuentas anuales y al Informe de Gestión. Esas informaciones previas no forman parte de la información legal y pueden llegar a adoptar el formato de IR (creada por el International Integrated Reporting Council [IIRC] en 2013). En el segundo submodelo (77% de grupos), el Informe de Gestión —y ocasionalmente el EINF— se convierte en el vehículo para comunicar la información no financiera, convirtiéndose en un IR.

A.1. Modelo de informe único, financiero o legal, ampliado fuera del Informe de Gestión. Este modelo se presenta en el 9,37% del total de la muestra (23% sobre los grupos con modelo único). La denominación del informe suele hacer referencia a su carácter legal —Cuentas anuales auditadas e Informe de Gestión, o Información legal— o, alternativamente, se denomina Memoria o Informe anual, o Informe financiero anual. Las Cuentas anuales e Informe de Gestión, incluido el EINF, van precedidas de abundante información financiera y no financiera (modelo de negocio, entorno, estrategias, cadena de valor, sostenibilidad,

⁸⁰ Eva María Ibáñez Jiménez, «Análisis de los modelos de integración de la información financiera y no financiera en los grupos cotizados del IBEX 35», *Revista Galega de Economía* 2021. 30 (2). (2021): 8.

⁸¹ Eva María Ibáñez Jiménez, «Análisis de los modelos de integración de la información financiera y no financiera en los grupos cotizados del IBEX 35», *Revista Galega de Economía*, 2021. 30 (2). (2021): 12.

resultados financieros, riesgos, etc.)⁸² que quedan fuera del contenido del Informe de Gestión. Pueden llegar a formularse bajo el formato de IR, como realiza Inditex⁸³. Excepcionalmente, en el caso del Grupo IAG⁸⁴, el EINF no forma parte del informe legal, sino que figura en documento aparte, en la sección financiera y en la de sostenibilidad, aunque señala que forma parte del Informe de Gestión.

A.2. Modelo de informe único, financiero o legal, que desarrolla el Informe de Gestión o el EINF. La información no financiera que comunica el grupo es la que contiene el Informe de Gestión, incluido el EINF. Este modelo se caracteriza porque el Informe de Gestión que acompaña los estados financieros se concibe como un IR (77% sobre los grupos con modelo único, que representa el 31,25% sobre el total de la muestra). En algunas ocasiones se indica que el Informe de gestión integrado se ha elaborado de acuerdo con el Marco IR⁸⁵; en otras, no se hace referencia explícita a tal marco, pero se adopta su enfoque, lo que se manifiesta bien en su denominación, «Informe anual integrado»⁸⁶, o bien en las indicaciones expresas al comienzo del informe⁸⁷. En este caso, la denominación del informe único

⁸² Banco Sabadell, *Estado de Información no Financiera. Ejercicio 2018*. Banco Sabadell. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupbancsabadell.com/corp/es/sostenibilidad/informes.html>. International Airlines Group, *Informe y cuentas anuales 2018*. International Airlines Group. Consultado el 10-1-2024. <https://www.iairgroup.com/es-ES/inversores-y-accionistas/resultados-e-informes>.

⁸³ Inditex, *Memoria anual 2018*, Inditex. Consultado el 10-1-2024. <https://www.inditex.com/es/inversores/relacion-con-inversores/informes-anuales>, 2.

⁸⁴ International Airlines Group, *Informe y cuentas anuales 2018*, International Airlines Group. Consultado el 10-1-2024. <https://www.iairgroup.com/es-ES/inversores-y-accionistas/resultados-e-informes>: Tabla de contenidos.

⁸⁵ CaixaBank, *Informe de gestión consolidado del Grupo CaixaBank*. CaixaBank. Consultado el 10-1-2024. <https://www.caixabank.com/es/accionistas-inversores/informacion-economico-financiera/cuentas-anualessemestrales.html>. Cellnex, *Informe anual integrado 2018*. Cellnex. Consultado el 10-1-2024. Enagas, *Informe anual 2018*. Enagas. Consultado el 10-1-2024. https://www.enagas.es/enagas/es/Sostenibilidad/Informe_Anual. Ferrovial, *Informe anual integrado 2018*. Ferrovial, Consultado el 10-1-2024. <https://www.ferrovial.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-financiera/informe-anual/>. Telefónica, *Informe de gestión consolidado 2018*. Consultado el 10-1-2024. https://www.telefonica.com/es/web/shareholdersinvestors/informacion_financiera_y_registros_oficiales/informe-anual.

⁸⁶ Meliá Hotels International, *Informe de gestión y cuentas anuales consolidadas 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.meliahotelsinternational.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-financiera/informeintegrado>.

⁸⁷ Banco Santander, *Informe anual 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.santander.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-economico-financiera>, 2. Viscofan, *Informe anual integrado 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.viscofan.com/es/relacion-con-inversores/informacion-financiera-e-informe-anual/201>, 216.

suele variar respecto a la categoría A.1.; además de los términos «Cuentas anuales» o «Informe anual» se emplea el término «Informe anual integrado». En menor medida, también el EINF se emplea para concentrar y desarrollar la información no financiera, manteniendo el Informe de Gestión su formato tradicional. En estos casos no se recurre al IR, sino que se adopta un enfoque de IRSC⁸⁸.

B. Modelo de doble informe. En este modelo (50% de la muestra), la información se aglutina en dos informes: uno legal (o financiero), y otro no financiero que adopta la forma de IR o de Informe de Responsabilidad Social Corporativa.

B.1. Modelo de doble informe: legal e IR. Aparte de la información legal, se prepara un IR para dar una visión global de la marcha de la compañía, que incluye indicadores financieros y no financieros elaborados de acuerdo con los estándares del IIRC y de la GRI (un 56% de los grupos con modelo de doble informe, que representa un 28,12% del total de la muestra). Existen tres variantes de este modelo. En las dos primeras, el grupo presenta un informe legal del que extrae o excluye el EINF o el Informe de Gestión completo, para convertirlo —en su totalidad o parcialmente— en el IR. En la tercera, la información legal se separa del IR.

B.1.1. El Informe de gestión consolidado que incluye el EINF se convierte en el IR⁸⁹. A diferencia del modelo A.2, el Informe de Gestión integrado se configura como un informe independiente de la restante información legal.

B.1.2. Se elabora un IR completo —al margen del IG— que contiene el EINF, cuyos requisitos legales satisface⁹⁰.

B.1.3. El IR y el informe legal —incluido el EINF— se separan en informes independientes, a pesar de que ambos presentan algunos contenidos

⁸⁸ MásMóvil, *Cuentas anuales consolidadas auditadas a 31 de diciembre 2018. Informe de gestión consolidado 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupomasmovil.com/informacion-economica-y-financiera/memorias-anuales/>. Siemens-Gameasa, *Estado de Información no Financiera consolidado 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.siemensgamesa.com/es-es/sostenibilidad>.

⁸⁹ ACS, *Informe anual integrado 2020*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>. ACS, *Informe anual integrado 2019*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>. ACS. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>. Repsol, *Informe de gestión integrado 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.repsol.com/es/accionistas-inversores/informacion-economica-financiera/informacion-anual/index.cshtml>.

⁹⁰ Mapfre, *Informe integrado 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.mapfre.com/informacion-financiera/>. Mediaset, *Informe anual corporativo 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.mediaset.es/inversores/es/responsabilidad-corporativa.html>.

comunes, que se pueden repetir en los dos informes —en el Informe de Gestión, en concreto—⁹¹.

B.2. Modelo de doble informe: legal e IRSC. En este modelo (con una recurrencia del 44% de los grupos con informe doble, que representa un 21,87% de la muestra), la información no financiera que se aporta fuera del informe legal se centra en los aspectos relativos a la RSC, sin pretensión de ofrecer una visión global o integrada de la compañía. El IRSC o Memoria de sostenibilidad es el vehículo elegido para ello, como venía siendo habitual antes de la irrupción del IR.

B.2.1. El EINF del informe legal o financiero, configura un IRSC⁹². Su contenido se suele ampliar voluntariamente y conformar un IRSC completo.

B.2.2. Aunque presenten informaciones duplicadas, el EINF del informe legal y el IRSC se separan. El IRSC, informe voluntario, detalla y complementa lo indicado en el EINF⁹³.

C. Modelos de triple informe. Tan solo un 9,37% de los grupos⁹⁴ optan por preparar tres informes: legal, IR e IRSC. Además de separar claramente la

⁹¹ Amadeus, *Global report. A business, financial and sustainability overview. 2018*. Consultado el 10-1-2024. <http://www.amadeus.com/msite/global-report/2018/en/home/>. Bankia, *Informe anual 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.bankia.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-economico-financiera/informe-anualbankia/>. Bankinter, *Informe integrado 2018*. Consultado el 10-1-2024. https://webcorporativa.bankinter.com/www2/corporativa/es/inf_financiera_cnmv/informacion_financiera/memoria/2018. BBVA (2018), *BBVA en 218. Creando oportunidades*. Consultado el 10-1-2024. <https://accionistas-inversores.bbva.com/negocio-responsable/informes-de-banca-responsable/#2018>.

⁹² Aena, *Estado de la información no financiera. Informe de Responsabilidad Social Corporativa 2018*. Consultado el 10-1-2024. <http://aena.es/es/corporativa/informe-rc.html>. Ence, *Informe de sostenibilidad 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://ence.es/sostenibilidad/informes-de-sostenibilidad/>.

⁹³ Acerinox, *Informe de sostenibilidad 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acerinox.com/es/grupo-acerinox/sostenibilidad/>. Endesa, *Informe de sostenibilidad 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.endesa.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-economica>. Grifols, *Informe de responsabilidad corporativa 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grifols.com/es/corporate-stewardship-reports>.

⁹⁴ Acciona, *Informe integrado 2020*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>. Acciona, *Informe integrado 2019*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>. Acciona, *Informe integrado 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>. Iberdrola, *Informe de sostenibilidad 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.iberdrola.com/accionistas-inversores/informes-anuales/2018#1>. Iberdrola, *Informe integrado / febrero 2019*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.iberdrola.com/accionistas-inversores/informes-anuales/2018#1>.

información legal de la voluntaria, esta opción permite diseñar informes con unos objetivos y contenidos específicos, dirigidos a unos usuarios determinados. Por el contrario, presenta los inconvenientes de la repetición de contenidos y de la sobrecarga informativa.

Esta amalgama de posibilidades es insostenible, por un lado, presenta muchas dificultades cuando el usuario medio intenta localizar una información concreta que le interesa, por otro lado, los contenidos se duplican o triplican en varias partes de la información ofrecida por la empresa. Nuestra propuesta es el establecimiento por parte del legislador de un formato único que disminuya la heterogeneidad en la presentación del EINF.

El formato único es, además, el único medio de alcanzar la taxonomía digital, prevista en la legislación comunitaria. En el Considerando 55 del Preámbulo de la Directiva CSRD queda claro que «La Directiva 2013/34/UE no exige que las empresas faciliten sus informes de gestión en formato digital, lo que dificulta la localización y utilización de la información presentada. Los usuarios de la información sobre sostenibilidad esperan cada vez más que sea fácil de localizar, comparable y de lectura automática en formatos digitales. Los Estados miembros deben poder exigir que las empresas sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad de la Directiva 2013/34/UE pongan gratuitamente sus informes de gestión a disposición del público en sus sitios web. La digitalización crea oportunidades para aprovechar la información de manera más eficiente y posibilita un considerable ahorro de costes tanto para los usuarios como para las empresas. La digitalización también permite la centralización de datos a escala de la Unión y de los Estados miembros en un formato abierto y accesible que facilite la lectura y permita la comparación de datos. Por consiguiente, debe exigirse a las empresas que elaboren su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información especificado en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, y que marquen su información sobre sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información especificado en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 una vez determinado».

Por su parte, el Considerando 55 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD continúa estableciendo que «Será necesaria una taxonomía digital de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de la Unión para que la información presentada pueda etiquetarse de conformidad con dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad. Estos requisitos

deben contribuir al trabajo sobre digitalización anunciado por la Comisión en su Comunicación de 19 de febrero de 2020 titulada «Estrategia Europea de Datos» y en su Comunicación de 24 de septiembre de 2020 titulada «Estrategia de Finanzas Digitales para la UE». Estos requisitos complementarían también la creación de un punto de acceso único europeo a la información pública de las empresas, tal como se prevé en la Comunicación de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020, titulada «Una Unión de los Mercados de Capitales para las personas y las empresas: nuevo plan de acción», que también considera la necesidad de suministrar información comparable en formato digital». Por tanto, el formato único del EINF, unido a esa taxonomía digital ayudará a la homogeneidad de la información no financiera, a la identificación rápida por parte de los usuarios y a la elaboración de estadísticas por parte de la Unión Europea.

Nuestra propuesta se apoya en la Taxonomía, pero va más allá. El modelo de presentación debe tener una estructura a) lo más parecida posible a la información financiera, y b) estable y única para todas las compañías de cada sector.

La diferencia entre la información financiera y la no financiera es que la primera puede ser expresada en unidades monetarias, siendo un valor comparable espacial y temporalmente, mientras que la segunda no puede ser mayoritariamente valorada en unidades monetarias. Ante este hecho, la forma de que la información no financiera sea comparable de forma temporal y espacial es que diferenciamos la forma de expresar la información literal y la de indicadores: toda la información literal debe ser únicamente contestada por el elaborador del EINF con un «sí» o un «no» (por ejemplo ¿la empresa tiene un proceso de reutilización del agua que utiliza en el proceso productivo?), y la información por medio de indicadores debe ser expresada en porcentaje porque permite la comparabilidad con todas las empresas independientemente del tamaño.

La elaboración de las cuentas anuales se realiza con unos apartados fijos, definidos de tal forma que únicamente queda libre el campo para poner el valor, en este caso en unidades monetarias. La información no financiera debe ser expresada de forma similar. El documento debe estar compuesto por campos cerrados y estables en los que solo hay un campo abierto para incorporar «sí» o un «no» o un porcentaje, dependiendo si es información literal o indicadores. La diferencia con la información financiera es que, mientras que en ésta es válida para las empresas de todos los sectores, en la información financiera los indicadores son solamente válidos para todas

las empresas de cada sector, por lo que cada sector debe tener un formato distinto.

Si las ESRS únicamente emiten las normas y no los modelos de presentación, no hay ningún problema, porque el ICAC podría y debería elaborar los modelos de presentación de la información no financiera con las características anteriores. Esta situación es similar a lo que ocurre en la información financiera: las IFRS son las mismas para los diferentes países de la UE porque ésta las ha adoptado, pero en España existe un modelo de presentación de las Cuentas Anuales que el resto de los países no tienen, porque el ICAC ha realizado una segunda adaptación de las IFRS en el PGC. La diferencia es que, en la información financiera, el elaborador de las normas no es la UE directamente, sino que adopta como suyas las normas del IASB, mientras que, en la información no financiera, la UE emite directamente las normas. Pero por lo demás, la alternativa correcta es que las empresas españolas cumplan simultáneamente las normas de información no financiera del ESRS y el modelo de presentación del ICAC, al igual que las empresas españolas cumplen las IFRS adaptadas por la UE o por el PGC, y el modelo de presentación del ICAC.

6.10. Diferenciación con otros informes: IR, IRSC e Informe de Gestión

Analizando los Informes Anuales publicados por las cotizadas españolas se observa un altísimo nivel de dispersión informativa. Esta situación se deriva de que la definición de los documentos contables Informe de Gestión, EINF, IR e IRSC es confusa porque muchos contenidos aparecen redundantemente en cada uno de ellos.

El EINF consiste en una descripción del modelo de negocio de la empresa, junto con la divulgación de las políticas aplicadas en varios temas: medioambientales, laborales, sociales, de gobernanza, sobre las comunidades locales, los derechos humanos, la sociedad y la lucha contra la corrupción y el soborno. Esta información es susceptible de figurar tanto en el Informe de Gestión como en el IRSC y en el IR⁹⁵.

Las duplicidades observadas en los contenidos de los cuatro informes (EINF, IR, Informe de Gestión e IRSC) de las empresas cotizadas españo-

⁹⁵ International Integrated Reporting Council [IIRC], *Assurance on <IR>, Overview of feedback and call to action*, (London, UK: IRC, 2015, 9).

las, están provocando la coexistencia de diferentes modelos de integración de la información financiera y no financiera. Cada compañía, aparte de elaborar obligatoriamente el Informe de Gestión —cuyo contenido, fuera de las menciones legales mínimas, es abierto y flexible—, puede publicar uno o incluso dos informes voluntarios (IR o IRSC), y situar el EINF en el propio Informe de Gestión, o en cualquiera de los otros dos informes mediante una referencia cruzada desde el Informe de Gestión.

Nuestra propuesta es disminuir la heterogeneidad en la presentación incluyendo toda la información sobre la responsabilidad social corporativa que considere la Ley en el EINF. De esta forma se dejaría de incorporar IR, IRSC o similares con el mismo nivel de importancia que el EINF. La consecuencia de publicar varios documentos simultáneamente, como ocurre en la actualidad, es que confunde al usuario de la información, ya que son conceptos tan similares que no sabe a cuál tienen que acudir preferentemente. El valor del EINF, respecto a IR e IRSC, es que sus contenidos son obligatorios y verificados externamente. Si en el Informe Anual se incorporara un IR, IRSC o similar, debería realizarse con conceptos no reservados por Ley para el EINF, y ubicarse en la información de tipo voluntaria, dejando claro así que no es ni un documento verificable ni obligatorio.

Con esta propuesta se llena de contenido al EINF, pero además se evita la situación actual caracterizada por una información no financiera ofrecida en múltiples documentos y con solapamiento de contenidos entre ellos. La gran ventaja de esta medida es que permitiría conseguir aunar la información no financiera en un único informe conciso, evitando la creciente complejidad y diseminación de múltiples informes. Esta ventaja adicional ya fue pretendida por el IR y el IRSC, pero no lo consiguieron porque intentaron imponerse por medio de generalizar la práctica, la diferencia es que, en nuestra propuesta, la exclusividad del documento nace de la normalización mercantil lo que puede ahora sí permitir alcanzarlo.

Esta propuesta tiene consecuencias sobre los contenidos a incluir en el IR, IRSC y el Informe de Gestión.

6.10.1. Diferenciación con los contenidos a incluir en el IR

En diciembre de 2013, el IIRC, un organismo internacional creado en 2010 por los líderes empresariales y económicos más importantes del mundo propuso el Informe integrado (IR) como el nuevo modelo de información corporativa. El IR nació con la vocación de unificar la información relevante para la crea-

ción de valor de una entidad, es decir, aquella que muestre a sus grupos de interés los resultados de la estrategia y los objetivos, tanto financieros como no financieros⁹⁶. Su propuesta de aunar la información financiera y no financiera en un único informe pretendía dar solución a la creciente complejidad y diseminación de los informes corporativos.

Teniendo en cuenta que el Marco IR no concreta si este enfoque ha de utilizarse para elaborar un IR como tal, un Informe de Gestión o un IRSC⁹⁷, las empresas lo están aplicando para elaborar tanto el Informe de Gestión, como el EINF y el IRSC.

Nuestra propuesta es que se pueda incorporar un IR, pero únicamente con la información voluntaria que quiera ofrecer la empresa sobre información no financiera, siempre y cuando no sea la ofrecida por el EINF para que no se produzcan duplicidades. Es decir, podría exponerse un IRSC, un IR, Informe de sostenibilidad, o cualquiera otra denominación, pero nunca con la información requerida por el legislador mercantil para el EINF. Por supuesto, se debe abandonar la pretensión del IR de intentar ofrecer un único informe que incorpore, tanto la información financiera como la no financiera, porque la primera ya aparece reflejada en las Cuentas Anuales y en el Informe de Gestión.

6.10.2. Diferenciación con los contenidos a incluir en el IRSC

Un concepto muy relacionado con el EINF es la Responsabilidad Social de las Empresas (RSE) o Responsabilidad Social Corporativa (RSC), entendida como el compromiso continuo por parte de las empresas a comportarse de forma ética y contribuir al desarrollo económico sostenible, al tiempo que se mejora la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, así como de la comunidad local y la sociedad en general.

Las empresas responsables socialmente se comprometen a asumir un comportamiento ético y respetuoso con la sociedad⁹⁸, el medioambiente y sus grupos de interés, integrando en sus prácticas preocupaciones sociales

⁹⁶ International Integrated Reporting Council [IIRC], *Assurance on <IR>, Overview of feedback and call to action*, (London, UK: IRC, 2015, parte 3).

⁹⁷ International Integrated Reporting Council [IIRC], *Assurance on <IR>, Overview of feedback and call to action*, (London, UK: IRC, 2015, 1-15).

⁹⁸ Comisión Europea, «Directrices sobre la presentación de informes no financieros, (Metodología para la presentación de información no financiera)». Comunicación de la Comisión. *Diario Oficial de la Unión Europea, 2017/C 215/01*. (Bruselas: Comisión Europea, 2017).

y medioambientales⁹⁹, e intentando conseguir beneficios colectivos por medio de la mejora de nivel de vida, empleo y crecimiento económico¹⁰⁰.

La mayoría de los indicadores utilizados hasta ahora en el IRSC son similares a los propuestos legislativamente en el EINF, y se repiten en informes de sostenibilidad y documentos similares.

Nuestra propuesta es que se pueda incorporar un IRSC, pero únicamente con la información voluntaria que quiera ofrecer la empresa sobre el tema, siempre y cuando no sea la ofrecida por el EINF para que no se produzcan duplicidades.

6.10.3. Diferenciación con los contenidos a incluir en el Informe de Gestión

La información no financiera no puede ser intercambiable, debe ser distinta dependiendo del destinatario. La solución a la coincidencia de conceptos entre el EINF y el Informe de Gestión consiste en identificar los usuarios destinatarios de cada documento, y buscar la información a incluir según el destinatario principal al que se quiere satisfacer,

Para realizar una propuesta de diferenciación, se analizan dos ideas sobre los destinatarios y el objeto del Informe de Gestión y EINF realizadas por los organismos contables internacionales. Referida a la información no financiera del Informe de Gestión, el *Financial Reporting Council* indica que los indicadores clave (*Key Performance Indicators* —KPI—) «son aquellos indicadores que representan factores materiales para comprender la gestión, posición o previsiones del negocio»¹⁰¹. Compartiendo la idea, los organismos contables internacionales consideran que la materialidad de un asunto para revelar en el Informe de Gestión dependerá de su impacto sobre los resultados del negocio¹⁰².

⁹⁹ Pilar María Salido Hernández, José Manuel Santos Jaén y María Dolores Gracia Ortiz, «Información no financiera como herramienta de transparencia», *La Razón Histórica: Revista hispanoamericana de las ideas políticas y sociales* (40) (2018): 116-132.

¹⁰⁰ Isabel María García Sánchez, Pilar Martín Zamora, María del Carmen Granada Abarzuza, Lázaro Rodríguez Ariza, «La divulgación de información no financiera en España», *Gestión, Revista de Economía* (69) (2019): 15-22.

¹⁰¹ Financial Reporting Council. *Guidance on the strategic report* (London: FRC, 2018), 19.

¹⁰² Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013). 27-28. Chartered Professional Accountants of Canada, *Management's Discussion and Analysis — Guidance on prepara-*

Por el contrario, las memorias de sostenibilidad cifran la materialidad de las actividades empresariales en su impacto sobre todos los grupos de interés o *stakeholders*¹⁰³, a los que también señala la guía de la UE para la elaboración de información no financiera¹⁰⁴. En la misma línea se sitúa el legislador mercantil español. El Preámbulo de la Ley 11/2018 —al igual que la Directiva 2014/95/UE que traspone— establece que los destinatarios del EINF son los *stakeholders*, igualando la divulgación de información no financiera con la responsabilidad social corporativa. La Directiva 2022/2464 CSRD sigue en la misma línea, considerando la globalidad de los intereses de los grupos de presión en la presentación de la información sobre sostenibilidad (Considerando 5 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD).

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestra propuesta es que si un indicador sirve para observar el impacto sobre los grupos de interés debería incluirse en el EINF, mientras que si es útil para comprender la gestión y resultados del negocio debería incorporarse en el Informe de Gestión.

La información del EINF es distinta a la que se requiere para gestionar adecuadamente la empresa. Por tanto, se debe filtrar la información a ofrecer en los EINF incorporando únicamente contenidos que expresen el nivel de comportamiento ético y respetuoso con la colectividad, y la sociedad en general, dejando a un lado todos los indicadores sobre los riesgos de tipo empresarial y otro tipo de información útil para gestionar la empresa que serían recogidos en el Informe de Gestión.

La definición correcta del EINF requiere la delimitación e identificación de los tipos de riesgos. El legislador lleva años intentado introducir en las empresas una cultura de cumplimiento normativo (*compliance*) en prevención de la comisión de delitos en el seno de las empresas, bien por parte de trabajadores, bien por cuenta de directivos que actúen en provecho y beneficio de la empresa; esto es, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducida

tion and disclosure (Toronto: CPAC, 2014): 11. Financial Reporting Council. *Guidance on the strategic report*, (London: FRC, 2018): 18. International Accounting Standards Board. *Management commentary. IFRS Practice Statement*, (London: IASB, 2010): 21. U.S. Securities and Exchange Commission [SEC], *Interpretation: Commission guidance regarding management's discussion and analysis of financial condition and results of operations* (Washington: SEC, 2003), I.B y III. B.2 y 3).

¹⁰³ Global Reporting Initiative, *G4. Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad. Principios y contenidos básicos* (Ámsterdam: GRI, 2015), 16.

¹⁰⁴ Comisión Europea, «Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera)». Comunicación de la Comisión. *Diario Oficial de la Unión Europea, 2017/C 215/01* (Bruselas: Comisión Europea, 2017), 9.

en nuestro Derecho Penal por la LO 5/2010, de 22 de junio y completada por la LO 1/2015, de 30 de marzo. De nuestra propuesta se deriva que los riesgos de la comisión de delitos de trabajadores y de la propia empresa se deberían incorporar en el EINF, mientras que los riesgos e incertidumbres de gestión y organización de la compañía deberían incorporarse en el Informe de Gestión, e incluso en los Estados Financieros.

6.11. Necesidad de aplicar un único conjunto de normas

La información de sostenibilidad ha pasado de estar realizada exclusivamente por especialistas en sostenibilidad a requerir, además, la participación de especialistas contables, financieros y economistas, igualmente, ha pasado de ser únicamente gerencial a una relacionada además con la contabilidad financiera, y por último, ha pasado de estar expuesta en Informes de sostenibilidad basados en recomendaciones de organismos no contables de aplicación voluntaria, a estados contables, basados en normas contables, de aplicación obligatoria emitidos por organismos contables.

Podemos identificar dos fases en la búsqueda de unas normas que ayuden a las empresas a emitir unos EINF: en la primera (analizada en el apartado 6.11) no hay una norma de presentación única, sino que cada empresa elige entre todos los conjuntos de normas existentes el que considera más adecuado, y en la segunda (analizada en el apartado 6.12) existe el convencimiento de que es necesario una norma de presentación única que permita la homogeneidad necesaria para comparar la información entre las diferentes empresas.

La Directiva 2013/34/UE no obligaba a las empresas a utilizar un marco o norma común para la presentación de información, ni impide a las empresas optar por no utilizar ninguno. El 5 de julio de 2017, la Comisión adoptó una Comunicación titulada «Directrices sobre la presentación de informes no financieros (Metodología para la presentación de información no financiera)», en la que se establecen directrices no vinculantes para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva» (artículo 2 de la Directiva 2014/95/UE).

El artículo 37 de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que «Las empresas pueden basarse en marcos para la presentación de información nacionales, de la Unión o internacionales, y, cuando lo hagan, deben especificar en qué marcos se han basado. El artículo 45 de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que «Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad

también deben tener en cuenta los principios y marcos reconocidos internacionalmente sobre conducta empresarial responsable, responsabilidad social de las empresas y desarrollo sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable y las directrices sectoriales conexas, el Pacto Mundial, la Declaración Tripartita de Principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Empresas Multinacionales y Política Social, la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social y los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas».

Por su parte, el Preámbulo de la Ley 11/2018 establece que, al facilitar la información no financiera, las empresas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea (como el EMAS) o marcos internacionales (Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; Pacto Mundial sobre Responsabilidad Social; Declaración Tripartita de la OIT sobre empresas internacionales y política social; norma ISO 26000; Norma SA-8000; Objetivos de Desarrollo Sostenible [ODS] de las Naciones Unidas; y el GRI).

De entre todos ellos, los *Global Reporting Initiative (GRI)*¹⁰⁵ son los más valorados por la Ley 11/2018: «Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares del *Global Reporting Initiative*, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia» (Código de Comercio, artículo 49: apartado 6e). Además de por la legislación, los estándares GRI también son los más valorados por la doctrina¹⁰⁶, por encima de SASB, TFCO y las citadas por el legislador español.

La Ley 11/2018 fomenta, por ser de especial utilidad, el uso de los estándares de indicadores que cumplan los dos requisitos (que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las Directrices de la Unión Europea y

¹⁰⁵ Global Reporting Initiative), *G4. Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad. Principios y contenidos básicos* (Ámsterdam: GRI, 2015).

¹⁰⁶ Luis A. Pérez Batres, Jonathan P. Doh, Van V. Miller y Michael Pisani, «Stakeholder Pressures as Determinants of CSR Strategic Choice: Why do Firms Choose Symbolic Versus Substantive Self-Regulatory Codes of Conduct?», *Journal of Business Ethics* vol. 110, issue 2. (2012): 157-172.

los estándares del GRI), pero no cierra la posibilidad de utilización de otros estándares distintos, siempre que estén incluidos en otros marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, como los que cita la Ley en su preámbulo. Esta afirmación se sustenta con dos citas del Código de Comercio. El artículo 49.6.e del Código de Comercio señala que el EINF incluirá: «Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta, y que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares de *Global Reporting Initiative*, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia. Los indicadores clave de resultados no financieros deben aplicarse a cada uno de los apartados del EINF. Estos indicadores deben ser útiles, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y coherentes con los parámetros utilizados en sus procedimientos internos de gestión y evaluación de riesgos. En cualquier caso, la información presentada debe ser precisa, comparable y verificable». Posteriormente, en el artículo 49.6 del Código de Comercio se indica con carácter general que para la divulgación de la información no financiera las sociedades «podrán basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, debiendo especificar en qué marcos se ha basado».

La Consulta 11 de la Guía informativa¹⁰⁷ parte de que la Ley destaca la utilización del estándar de indicadores clave GRI en el artículo 49.6.e) relativo a indicadores clave de resultados. Teniendo en cuenta esto, se pregunta sobre si esta afirmación significa que el GRI es el único marco o modelo válido de referencia para elaborar el EINF y sus indicadores clave, o por el contrario, pueden utilizarse otros marcos de referencia. La *Guía* establece que «En función de los criterios de materialidad y las circunstancias específicas de cada entidad, se deberán seleccionar e incluir aquellos indicadores que se consideren pertinentes. Como consecuencia, los indicadores podrán no ser los mismos para todas las entidades ni para todos los ejercicios, sino que cada

¹⁰⁷ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad*, (Madrid: ICAC, 2020).

una deberá incluir los que considere más adecuados a sus circunstancias, eligiendo el marco o marcos de referencia que considere oportunos (y haciendo alusión a si se ajustan a ellos totalmente o en parte) y otorgando especial consideración a aquellos que cumplan con las directrices de la Comisión Europea y los estándares generales del GRI. En todo caso, para garantizar la comparabilidad de los indicadores, las entidades deben valorar, teniendo en cuenta sus circunstancias concretas, la forma de presentar los indicadores; por ejemplo, explicando cualitativa o cuantitativamente las principales variaciones junto con la descripción de la metodología y principales inputs utilizados en su determinación». Más adelante continua «En el caso de que la entidad presente datos no solo del ejercicio actual sino de ejercicios anteriores, todos estos deben ser calculados de manera consistente y con los mismos criterios. Igualmente, si una entidad decide actualizar y modificar un determinado indicador, se considera adecuado que reexpresé los datos de ejercicios anteriores que se presentan a efectos comparativos. Sería conveniente además que las entidades combinen de manera adecuada datos cuantitativos con explicaciones cualitativas que suministren el contexto adecuado en el que interpretar tales datos».

Todo esto debe ser contrastado con los marcos utilizados por las empresas del IBEX 35 en el período 2018-2021. En 2018, los GRI son utilizados por el 100% de los EINF de los grupos cotizados analizados, y también para confeccionar el 100% de los Informes de Responsabilidad Social Corporativa incorporados¹⁰⁸. Aunque la totalidad de los grupos analizados seguían los GRI, también se adhirieron a otros marcos, entre los que destacan ODS, que es seguido por todos excepto por aquellos¹⁰⁹ que en su lugar suscriben los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas anteriores a los ODS.

En 2019, el 100% de los grupos del IBEX 35 también prepararon el EINF siguiendo los criterios del marco GRI. El GRI permite tres opciones de reporte: GRI opción de conformidad esencial, GRI opción de conformidad exhaustiva y GRI seleccionados. Todas las compañías analizadas indicaron la opción elegida para la presentación: el 41% haciendo referencia a GRI exhaustiva, el

¹⁰⁸ Eva María Ibáñez Jiménez, «Análisis de los modelos de integración de la información financiera y no financiera en los grupos cotizados del IBEX 35», *Revista Galega de Economía* 2021, 30 (2). (2021), 6.

¹⁰⁹ Banco Sabadell, *Estado de Información no Financiera. Ejercicio 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupbancsabadell.com/corp/es/sostenibilidad/informes.html>, 50. Grifols, *Informe de responsabilidad corporativa 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grifols.com/es/corporate-stewardship-reports>, 79. MásMóvil, *Cuentas anuales consolidadas auditadas a 31 de diciembre 2018. Informe de gestión consolidado 2018*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupomasmovil.com/informacion-economica-y-financiera/memorias-anuales/>, 135.

34% a GRI seleccionados y el 25% a GRI esencial¹¹⁰. Además de preparar el EINF siguiendo los criterios de GRI, las compañías analizadas han utilizado otros seis marcos de presentación (AA 1000, ODS, Pacto Mundial, SASB, EFQM y UNEP FI).

El porcentaje de empresas del IBEX 35 que utilizan cada marco para la presentación en los ejercicios contables 2020 y 2021, aparece reflejado en la Tabla 21. En 2021, el 97% de las empresas recogía en su informe, bien la vinculación de su estrategia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bien su impacto en estos, incrementándose en 12 puntos porcentuales desde el ejercicio anterior. No obstante, el mayor aumento se observaba en la implementación del TCFD, que está ganando protagonismo en la forma en que las empresas divulgan la información relacionada con los riesgos climáticos y su gestión. En 2021, un 83% de las empresas reportaba conforme a TCFD, frente al 56% en 2020. Además, cabe destacar que, en los sectores de la energía, la banca y la tecnología, el 100% de las empresas del IBEX 35 utilizaba el marco de reporte del TCFD. Destaca el crecimiento en el empleo de SASB, alcanzando un 57% de implantación, y la opción Exhaustiva de GRI como la más utilizada de las tres formas de emplear las indicaciones de *Global Reporting Initiative*.

Tabla 21. Porcentaje de empresas del IBEX 35 que utilizan cada marco y otras referencias utilizadas para el reporte en los ejercicios contables 2020 y 2021

Estándares, marcos u otras referencias	2020	2021
ODS	85%	97%
TFCDs	56%	83%
SASB	50%	57%
GRI Exhaustivo	56%	48%
Pacto Mundial	32%	31%
GRI Esencial	29%	26%
GRI seleccionados	15%	36%
WEF-IBC	9%	20%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Ernst & Young¹¹¹.

¹¹⁰ Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability. III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 42.

¹¹¹ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability, Ejercicio 2021*, (Madrid: Ernst & Young, 2022), 35.

Nuestra propuesta es que todas las empresas apliquen el mismo marco de referencia. Entre todos, los más destacados serán las International Sustainability Standards Board (ISRS) del IASB y las European Sustainability Reporting Standards (ESRS) del EFRAG, cuando estén publicadas. Mientras que se publican, las empresas deben elegir los marcos de referencia que consideren más adecuado.

Hasta el momento en que esté emitida la nueva legislación española que transponga la Directiva 2022/2464 CSRD (el Anteproyecto se decanta por utilizar las ESRS), debemos seguir reportando en función de la Ley 11/2018 y de algún marco de referencia. En este entorno, una práctica beneficiosa para aumentar la capacidad informativa es relacionar los contenidos del EINF con los requisitos de la Ley 11/2018. Pero una práctica aún más beneficiosa es relacionar los contenidos del informe con los requisitos de los marcos de presentación mediante tablas de contenidos adicionales a la tabla de requisitos de la Ley. En la Tabla 22 se muestra el porcentaje de empresas que han incluido una tabla que relaciona la información ofrecida con los requisitos de la Ley 11/2018 y/o con el marco de reporte seguido. En ella aparece que el 95,25% muestran una tabla que relaciona los contenidos del EINF con los requisitos de la Ley, mientras que el 73,83% incluyen tablas con el marco de referencia utilizado.

Tabla 22. Porcentaje de empresas que incluyen tablas que relacionan la Ley 11/2018 y los diferentes marcos de reporte en el año 2019

	2019
Ley 11/2018 y GRI	47,61%
Únicamente Ley 11/2018	21,42%
Ley 11/2018 y Pacto Mundial	7,14%
Ley 11/2018 y ODS	7,14%
Ley 11/2018 y UNEP FI	4,76%
Ley 11/2018 e IIRC	2,38%
Ley 11/2018 y EFQM	2,38%
Ley 11/2018 y SASB	2,38%
Ausencia de tablas de contenidos	4,76%
TOTAL	100%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Ernst & Young¹².

¹² Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 42.

Pero además de la cantidad de información en tablas, es necesario avanzar en la calidad de ésta. En lo referente a la calidad de la tabla de contenidos del 2019, de las compañías que incluyen tablas que incorporan tanto el requisito de la Ley 11/2018 como el marco de presentación, el 81% indicaban la referencia al número de página/apartado y una columna de comentarios sobre el alcance. Las tablas de contenidos publicadas por el 16% de las compañías analizadas no incluían alguna de estas referencias, mientras que las del 3% restante no incluía ninguna referencia.

Nuestra propuesta es que el legislador obligue a las empresas a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de reporte, con referencia al número de página/apartado y una columna de comentarios sobre el alcance, de forma que se favorezca la identificación de la información relevante.

Esto supondría conceder categoría de Ley a una recomendación establecida en la Consulta 10 de la Guía informativa¹¹³: «sería recomendable que el EINF incluya una tabla dónde se muestren y se identifiquen de manera clara, separada y organizada todos y cada uno de los contenidos materiales requeridos por la Ley junto con los correspondientes apartados del marco o marcos de referencia utilizados en su elaboración, de modo que el EINF en su conjunto y para cada una de las cuestiones que se informan contenga información comprensible, comparable y coherente».

Pero todo esto es una situación intermedia a la espera de una segunda fase en la que un único conjunto de normas sea el aplicado por todas las empresas.

6.12. Elección de las normas contables a utilizar

Sin duda, el avance futuro más novedoso es el camino realizado por la Unión Europea para tener unas normas de información financiera propias. El EFRAG envió el 23 de noviembre de 2022 a la CE para su aprobación el primer conjunto de borradores sobre Estándares (ESRS) que serán el nuevo marco de presentación sobre el que las empresas deberán informar. Finalmente, el 31 de julio de 2023, la Comisión Europea adoptó las Normas Europeas

¹¹³ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* (Madrid: ICAC, 2020).

de Información sobre Sostenibilidad (ESRS), que serán aplicables a todas las empresas sujetas a la Directiva de Información sobre Sostenibilidad Corporativa (CSRD).

El principal interrogante que ha tenido que tomar el legislador español es elegir qué normas de información no financiera va a obligar a utilizar a las empresas: unas emitidas por el ICAC, las ESRS emitidas por la Unión Europea o las ISRS emitidas por el IASB.

Diversos trabajos empíricos¹¹⁴ han demostrado que la información no financiera presentada por las sociedades hasta el momento no cumple con las expectativas de los usuarios, principalmente por dificultades en la comparabilidad de la información. Además, las empresas obligadas a facilitar la información no financiera se encuentran con dificultades derivadas de la concreción de los requisitos legislativos actuales respecto a la información que debería publicar. Ambas deficiencias de la información no financiera, actualmente ofrecida por las empresas, se subsanaría con la utilización de unas normas contables específicas adecuadas para que esa información sea relevante y verificable.

Las opiniones de la consulta pública realizada por el IASB en septiembre 2020, *Consultation paper on Sustainability Reporting*¹¹⁵ a través de comentarios de 576 encuestados¹¹⁶, tenían un denominador común: la necesidad urgente de mejorar la congruencia y la comparabilidad de la información a través de un conjunto de normas comparables y de aplicación generalizada.

Igualmente, la consulta pública encargada por la Comisión Europea (2020) concluye que el principal motivo de descontento de empresas y usuarios que

¹¹⁴ Vivien Beattie, McInnes, Bill, Stella Fearnley, «A methodology for analysing and evaluating narratives in annual reports: A comprehensive descriptive profile and metrics for disclosure quality attributes», *Accounting Forum*, 28(3) (2004): 126. Domador Elshandidy, Ian Fraser y Khaled Hussainey, «What drives mandatory and voluntary risk reporting variations across Germany, UK and US?», *The British Accounting Review*, 47(4) (2015): 376-394. Carmelo Reverte Maya, «La nueva Directiva Europea de Reporting no Financiero», *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* (110) (2015): 17-22. Pilar María Salido Hernández, José Manuel Santos Jaén y María Dolores Gracia Ortiz, «Información no financiera como herramienta de transparencia», *La Razón Histórica: Revista hispanoamericana de las ideas políticas y sociales* (40) (2018): 116-132. Isabel María García Sánchez, Pilar Martín Zamora, María del Carmen Granada Abarzuza, Lázaro Rodríguez Ariza, «La divulgación de información no financiera en España», *Gestión, Revista de Economía* (69) (2019): 15-22.

¹¹⁵ IFRS Foundation, *Consultation Paper on Sustainability Reporting* (London: IFRS Foundation, 2020).

¹¹⁶ IFRS Foundation, *IFRS Foundation Trustees' Feedback Statement on the Consultation Paper on Sustainability Reporting* (London: IFRS Foundation, 2021).

presentaba la Directiva 2014/95 NFRD residía en la existencia de problemas significativos en cuanto a la comparabilidad y fiabilidad de la información, así como la ausencia de información significativa sobre aspectos importantes. En sus respuestas, el 71% de los participantes ponían de manifiesto que la información era deficiente en términos de comparabilidad, el 60% dudaba de la confiabilidad y el 57% de la relevancia de la información. Si segmentamos las respuestas y elegimos únicamente a los usuarios, sin las empresas, estos porcentajes se incrementaban hasta el 84%, 74% y 70% respectivamente. Por otro lado, el 82% de los consultados creían que utilizar un único conjunto de normas común para todas las compañías solucionaría los problemas identificados. La falta de homogeneidad en la información parece ser atribuible a la ausencia de unos estándares de aplicación comunes, lo que provoca una significativa heterogeneidad en la forma de cálculo y presentación de muchos de los indicadores.

El razonamiento es el correcto. Es necesario tener unas normas contables específicas para la información no financiera, que sean de cumplimiento obligatorio, y de aplicación al mayor espacio geográfico posible. Para que la información no financiera sea útil, los emisores necesitan recibir una información fiable, relevante y comparable y, para ello, las empresas requieren que el legislador emita, un conjunto de normas contables específicas de la información no financiera de normalización obligatoria.

Una vez admitido que es necesario un conjunto de normas de aplicación obligatoria, se plantea un interrogante crucial, identificar qué conjunto de normas es el conveniente para ser utilizado por las empresas españolas. Existen tres alternativas razonables: o el ICAC emite unas normas españolas, o acepta las ESRS emitidas por la Unión Europea, o elige las ISRS emitidas por el IASB.

La ventaja de que el ICAC elabore unas normas propias es que se adaptaría a la política económica y productiva requerida por el gobierno español. El gobierno podría fomentar el desarrollo de unos sectores o políticas a fomentar en detrimento de otras, al diseñar las normas considerando que un indicador sea positivo y otro sea negativo.

Sin embargo, no parece razonable que el ICAC elabore unas normas, existiendo ya las otras dos, por dos razones. Primeramente, el principal problema que tiene la Directiva 2022/2464 CSRD es que, para cumplir el plazo de su inicio de aplicación sucesiva, es necesario que existan unas normas, y a la hora de realizar este trabajo no están emitidas las ESRS. Esta situación es grave porque si no hay estándares, no hay posibilidad de aplicar la Directiva.

Este problema se podría suplir con la emisión de unas normas por parte del ICAC, pero no estarían a tiempo porque su elaboración supone un trabajo arduo y laborioso que aún no ha comenzado, y los otros dos organismos ya tienen sus borradores avanzados. En segundo lugar, la elección de unas normas diferentes en España que en resto del mundo repercutiría en una injustificada ausencia de comparabilidad (en un tema tan decisivo) con las empresas internacionales, incluidas las del mismo grupo empresarial.

Ante la inexistencia de unas normas nacionales propias, lo óptimo sería que hubiera unas únicas normas de ámbito internacional de aplicación obligatoria, y validadas consensuadamente, pero esto no es así. Dos son los motivos por los que tanto la Unión Europea como el IASB han decidido crear sus propios estándares. El primero es la lucha de intereses particulares de cada una de las organizaciones para tener la hegemonía en la emisión de normas de información no financiera. La Unión Europea tiene, entre sus objetivos, una motivación política para liderar la agenda 2030 a nivel mundial; y la presentación de la información corporativa es un elemento fundamental para evaluar el cumplimiento de estos objetivos. Por esta razón, la UE no ha cedido la emisión de normas al IASB, como sí hizo con la información financiera.

Relacionado con este primer factor, es necesario afirmar que la normalización contable de normas de sostenibilidad tiene una importancia enorme como instrumento de planificación y estrategia, pues tiene repercusiones sobre el futuro productivo y comercial de las empresas, sectores e incluso sobre la economía de los países. Por ejemplo, la Comisión Europea envió a los estados miembros el Borrador de norma *Taxonomy*, el 31 de diciembre de 2021, que consideraba a la energía nuclear y al gas natural (a pesar de que la primera produce residuos y la segunda gases de efecto invernadero) como fuentes renovables (a la altura de la eólica y la solar), al igual que apoya Francia, Bulgaria y Polonia (Alemania solo quería que se considerase renovable al gas), y la opinión contraria de España. Si el legislador estableciera a la energía nuclear y al gas como renovables en el EINF, los inversores del mercado de capital preferirían empresas que las explotaran frente a otras; por el contrario, si el legislador las considerara como no sostenibles, convertiría a las inversiones de esos negocios en menos atractivas. Igual ocurrirá con los empresarios que se planteen invertir en una planta de energía nuclear, pues tendrán más alicientes si el legislador los considera fuentes deseables que si establece lo contrario.

El segundo es el debate sobre la materialidad o importancia relativa en relación con la disyuntiva de la utilización de la doble o única materialidad. Para el IASB los destinatarios de las normas de sostenibilidad son los inversores y por

tanto centra sus objetivos en las necesidades de información de estos, requisito clave para crear sinergias efectivas entre la presentación de informes de sostenibilidad y la información financiera; por ello, la materialidad para el IASB se basa en la materialidad financiera. Por el contrario, la Unión Europea no considera que el público objetivo sean exclusivamente los inversores, entendiendo que las reglas de presentación de informes de sostenibilidad deberían tener un enfoque más amplio que abarcase al conjunto de partes interesadas, es decir, un enfoque más alineado hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (enfoque compartido también por las GRI) basado en el principio de doble materialidad. El enfoque seguido por la UE tiene una visión más amplia de las partes interesadas frente a una visión más restrictiva del IASB quien finalmente establece sus normas centrándose en la utilidad para la toma de decisiones de los inversores y otros participantes en los mercados de capitales (sin tener suficientemente representadas a las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los ciudadanos), por lo que las diferencias entre ambos enfoques hacen difícil la convergencia. En nuestra opinión, el enfoque adecuado es el de la Unión Europea (apoyándose en ODS y GRI) porque los usuarios de la información no financiera deben ser el conjunto de los *stakeholders*. Por lo tanto, si analizamos a la globalidad de los destinatarios de la información no financiera, las normas a adoptar deberían ser las de la Unión Europea.

Analizado que tanto la Unión Europea, como el IASB, tienen la motivación de pelear por que prevalezcan sus normas, nos enfrentamos al reto de elegir las normas adecuadas. Desechamos todos los esfuerzos de normas preteritas sin respaldo normalizador, porque no deben ser aplicadas obligatoriamente por las empresas. Entre las dos alternativas, teóricamente lo óptimo sería elegir el conjunto de normas del IASB porque proporcionan una mayor comparabilidad, no obstante, el enfoque de materialidad de las normas de la Unión Europea es más adecuado. Pero a estas dudas, se le une la incertidumbre provocada porque aún no se han emitido las normas definitivas de ninguna de los dos organismos, por lo que es imposible saber si las normas van a acertar al detallar la información que las empresas están obligadas a publicar y el modo en que ellas tienen que presentarla.

Tres son los aspectos positivos que tendría elegir, como conjunto de normas, a las *International Sustainability Standards Board (ISRS)* del IASB que entran en vigor el 1 de enero de 2024. La primera es su gran aceptación internacional, lo que incrementa la comparabilidad interempresarial a nivel internacional como ocurre con la información financiera. Las normas financieras del IASB se aplican en la actualidad en más de 160 países, y en 144 (entre los que se

incluye la UE) son de obligado cumplimiento para grupos cotizados. En nuestra opinión, si lo que buscamos es una homogeneidad a nivel mundial, el camino a seguir debería haber sido que la Unión Europea influyera en las ISRS, para que esas normas fuesen adecuadas y de aplicación a nivel mundial. Si elegimos unas normas diferentes a las ISRS, por ejemplo, las ESRS, existirían dificultades para comparar los informes elaborados por ESRS y los que aplican las ISRS. Relacionado con esto, es necesario tener en cuenta que la estrategia individual de la Unión Europea es insuficiente para la sostenibilidad del planeta, pues no es la solución que se cumplan los objetivos de la Agenda 2030 en Europa, si el resto de los países no lo cumplen.

La segunda posible justificación es la coherencia con el procedimiento de elección de normas con la información financiera que ha elegido al IASB. El camino elegido por la Unión Europea de emitir las ESRS es muy distinto al tomado anteriormente con la información financiera. La Unión Europea renunció a una normativa propia sobre la información financiera, y adoptó un marco internacional ya establecido, mediante la aplicación de las NIIF-UE, lo que permitió garantizar un alto grado de comparabilidad en la información financiera. A pesar de ser situaciones similares, pues en ambas situaciones se debe buscar una homogeneización de las normas, el camino elegido por la Comisión Europea en cuanto a la disyuntiva de armonizar las normas de información sobre sostenibilidad es muy distinto al tomado en el año 2005 en relación con la información financiera, perdiendo la oportunidad de llegar a un consenso internacional para seguir un único marco global.

La tercera y última razón es que, si la información financiera y no financiera fuesen elaboradas por el mismo organismo IASB, sería más fácil alcanzar la coherencia entre la información financiera y no financiera.

La última alternativa es que el legislador español establezca, como normas a aplicar por las empresas, a las emanadas por el EFRAG en el ámbito de la Unión Europea: las *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS) establecidas en el art. 37 de la Directiva 2022/2464 CSRD: «La elaboración de normas comunes obligatorias de presentación de información sobre sostenibilidad es necesaria para lograr una situación en la que esa información tenga un estatus comparable al de la información financiera. La adopción mediante actos delegados de normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizaría una presentación armonizada de la información sobre sostenibilidad en toda la Unión».

Las razones para elegir las ESRS son cuatro. La primera es que las Directivas ya forman parte del ordenamiento jurídico español. Es más, cuan-

do estén terminadas, las ESRS serán aprobadas por Reglamento delegado, por lo que no necesitarán transposición a cada legislación nacional, porque serán directamente aplicables por los estados miembros y sus empresas. La segunda es que el ICAC, y resto de legisladores españoles debe fomentar la legislación, normas e instituciones de la Unión Europea. La tercera razón es que la Unión Europea da más importancia a la sostenibilidad que el resto de los países entre los que se encuentran Estados Unidos, Reino Unido, Australia, China y Rusia, por eso las empresas y legislaciones europeas deben ir a la vanguardia y tener un rol importante en la sostenibilidad en el mundo. Y la cuarta, la última y más importante, es que la utilización de la Directiva está intrínsecamente relacionada con la aplicación de las ESRS; de esta forma, no tendría sentido utilizar unas normas distintas para aplicar la Directiva 2022/2464 CSRD, que es un cuerpo legislativo de obligada transposición a la normativa española por pertenecer a la Unión Europea. Por primera vez, una Ley está directamente relacionada con unas normas, porque hasta ahora la Directiva 2014/95 NFRD y la Ley 11/2018 permitían utilizar unos marcos de referencia internacionales, y esos marcos se aplicaban por empresas de cualquier país voluntariamente sin que hubiera una legislación que obligara a ello. La aplicación simultánea de la Directiva 2022/2464 CSRD y las ESRS supondría una coherencia entre ambas.

Nuestra propuesta es que el legislador español establezca la obligatoriedad de que las empresas exclusivamente apliquen las ESRS para mostrar su sostenibilidad.

Esta elección es necesaria porque tiene más sentido aplicar la Directiva con las ESRS, que no elegir las ISRS; pero es inevitable que exista una dificultad de conectividad de la información de sostenibilidad con las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB. Así ha quedado patente en los comentarios de los grupos de interés sobre los borradores previos que presentó el EFRAG a la Comisión Europea en noviembre de 2022, donde expresaron su preocupación al respecto. Para este problema únicamente existe una solución: que los legisladores nacionales luchen desde dentro para acercar las ESRS a las ISRS intentando alcanzar la coherencia entre información financiera y de sostenibilidad.

Nuestra propuesta tiene varias consecuencias:

- El ICAC no debe emitir unas normas de sostenibilidad propias, no obstante, su trabajo es fundamental porque debe influir en los organismos internacionales.

- El ICAC debe intentar influir para que las ISRS y las ESRS sean compatibles de forma que exista una interoperabilidad entre normas, y que la información de sostenibilidad de las empresas emitidas con las ESRS sea lo más comparable posible respecto a las que han basado sus registros con las ISRS. De esta forma se conseguirá que la información de sostenibilidad elaborada con ESRS sea coherente con la información financiera de las IFRS.
- El ICAC debe influir en la elaboración de las ISRS y las ESRS para intentar que la próxima revisión de las normas sea más adecuada a las necesidades de los usuarios de la información, siendo más claras, comparables y fiables.

6.13. Necesidad de unas normas sectoriales

La elaboración de normas contables de sostenibilidad es el primer paso, pero no es suficiente, porque es imprescindible establecer normas para cada sector en función de sus características.

La necesidad de sectorializar las normas se deriva de que, por ejemplo, en algunos sectores industriales la cantidad de dinero desperdiciada en su comedor o cafetería es una información muy relevante, mientras que para otros puede ser poco relevante, o nada relevante porque no tengan ni comedor ni cafetería. Igualmente, para los intermediarios financieros no es representativo el consumo de agua en el proceso productivo, aspecto que sí es relevante en la industria de la construcción, mientras para los bancos es más importante los indicadores sociales de brecha de género.

Entre los sectores que requieren normalización propia se encuentran: inmobiliarias y constructoras, intermediarios financieros y seguros, empresas de distribución de gas, luz y agua, transporte de carreteras, vehículos de motor, mineras, productoras de energía, petróleo y gas, servicios públicos, textiles, accesorios, calzado, joyería, comida y bebida, agricultura, ganadería y pesca.

La necesidad de sectorializar las normas de sostenibilidad está apoyada en las GRI y las ESRS, porque ambas trabajan para emitir normas para la mayoría de los sectores.

Para esta investigación la sectorialización de las normas es esencial, sobre todo para la posibilidad de establecer un formato. Tener un formato supone que el emisor de la información esté encorsetado a la hora de elaborarlo, pues solo se pueden incorporar los contenidos literales cualitativos y los indicadores

cuantitativos que la Ley establezca. Poseer un formato estructurado, por un lado, hará que exista un hueco de respuesta de «sí» o «no» para información literal, y por otro lado, habrá unos indicadores totalmente regulados, es decir, tanto el emisor y el receptor sabrán los contenidos a los que hacen referencia el numerador y denominador, y en el que el emisor únicamente puede y debe incluir el dato final resultante. Un formato único y rígido es imprescindible para realizar la comparabilidad interempresarial, porque la situación actual con unos informes en los que cada empresa expone la información que desea de forma heterogénea tiene un valor informativo mínimo. Pues bien, este formato único y rígido no tiene sentido si se aplica a todas las empresas, pero sí es posible realizarlo para las empresas de un mismo sector, porque las características homogéneas del conjunto de empresas de un sector permiten establecer unos datos concretos que puedan ayudar al usuario a comparar la sostenibilidad entre varias empresas.

6.13.1. Normas sectoriales para pymes

Dentro de las diversas normas sectoriales, una de ellas tiene que estar dedicada a las pymes porque tienen una estructura empresarial distinta al resto.

Las pymes, independientemente del sector económico en el que se desenvuelvan, requieren que el legislador emita unas normas de sostenibilidad propias para ellas, diferentes a las empresas grandes porque su ámbito de aplicación, estructura organizativa y alcance son distintos.

En efecto, los contenidos que deben mostrar las pymes son distintos de los del resto de empresas. Por ejemplo, para las pymes no tiene sentido ofrecer a los usuarios contenidos globales o macroeconómicos, al contrario, para ellas es mucho más relevante la captación, clasificación, gestión y medición de las actividades sociales y locales. La mayoría de normas de sostenibilidad que han venido utilizando los últimos años las empresas grandes (Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; Pacto Mundial sobre Responsabilidad Social; Declaración Tripartita de la OIT sobre empresas internacionales y política social; norma ISO 26000; Norma SA-8000; Objetivos de Desarrollo Sostenible [ODS] de las Naciones Unidas; y el GRI), no son adecuadas para PYMES, por eso el legislador debería basar su legislación en otros grupos de normas. Por ejemplo, es más adecuado el conjunto de reglas del *london benchmarking group* (LBG), que facilita la gestión, medición y comunicación de las actividades que las empresas y sus empleados realizan en favor de la

comunidad (municipio o región). Las normas del LBG también se ocupan del medioambiente, al igual que otras normas, pero lo más interesante para las pymes son la parte de las normas que intentan mostrar su impacto sobre la comunidad, y el impacto de la comunidad sobre ella.

La necesidad de una norma específica para las pymes es imprescindible porque desde la entrada en vigor de la Directiva 2022/2464 CSRD muchas pymes directa o indirectamente van a tener que emitir informes de sostenibilidad. La obligación de exponer esta información empezó en la Directiva 2014/95 NFRD con las empresas grandes, internacionalizadas y cotizadas; la Ley 11/2018 intentó aplicarse a las medianas; y con la Directiva 2022/2464 CSRD, se intenta ampliar la obligación a algunas pymes.

Tiene sentido comenzar la normalización por las empresas internacionalizadas porque operan en diversos países y en muchos de ellos puede no haber una legislación muy desarrollada en el respeto a los derechos humanos y las condiciones laborales; es en ellas donde más interesa a los usuarios conocer los esfuerzos realizados por la empresa para evitar sobornos, promover las condiciones sociales de la zona y saber si se cumplen los derechos humanos de las personas sobre la que tiene influencia la empresa, y las condiciones de salud laboral y jurídica de los empleados que en ella trabajan. Pero una vez que ya se ha informado durante años de la información no financiera de las empresas cotizadas, grandes e internacionalizadas, la Directiva ha creído que es el momento de que las medianas y pequeñas también lo ofrezcan.

Las pymes cotizadas tienen la obligación de emitir este tipo de información. Igualmente es obligatoria para las pymes que no pertenezcan a un país de la Unión Europea, pero tengan un volumen de negocios superior a 150 millones de euros en la zona.

Las pymes no cotizadas también tendrán que ofrecer esta información si tiene negocios con empresas obligadas a exponerlas, pues indirectamente tienen que preparar información sobre el tema. Entre otros aspectos, todas las empresas obligadas a informar tienen que ofrecer información sobre la cadena de valor, lo que supone que deben exponer información sobre los contenidos de proveedores, clientes, agentes y demás sujetos relacionados con ella, por lo que van a solicitar a las pymes no cotizadas esta información. Por ejemplo, una empresa cotizada, grande o internacionalizada, entre otros muchos aspectos, tiene que ofrecer información sobre la contaminación que provoca, y esto únicamente sería completo si se informa del efecto de la contaminación indirecta de sus transportistas y proveedores; estas empresas

relacionadas, que pueden ser pymes, deben ofrecer datos, a la empresa para la que trabajan, sobre su impacto ambiental para que lo incorporen en su EINF.

Para el resto de las pymes no cotizadas y las microempresas cotizadas no es obligatoria la presentación, pero la Directiva sí recomienda la exposición, por lo que anima a informar de ello voluntariamente. No obstante, en la mayoría de los casos las pymes no cotizadas y las microempresas cotizadas, al no estar obligadas por Ley, no ofrecerán voluntariamente esta información. En efecto, tendrán reticencias para cumplir voluntariamente la Directiva 2022/2464 CSRD porque aumentarían sus costes al tener que gastar recursos personales y humanos en su elaboración, tendría que abonar al verificador de esta información sus honorarios, y de alguna forma descubriría parte de los secretos empresariales.

En nuestra opinión, el emisor de normas de sostenibilidad debe confeccionar normas específicas del sector de las pymes, porque el impacto de y sobre la sociedad es distinto que el que poseen las empresas grandes. Es imprescindible que exista normas sectoriales de pymes porque las grandes empresas llevan desde hace muchos años emitiendo estas normas, pero para las de menor tamaño es una absoluta novedad.

En concreto, es necesario que existan dos normas sectoriales de pymes, una para cotizadas y otra para no cotizadas, porque la naturaleza y usuarios de la información son distintos en ambos casos.

Lo que no tendría sentido es que, en vez de elaborar una norma sectorial, como la de todos los sectores productivos, se elaborasen unas guías de actuación (como propone el EFRAG) para que las pymes no cotizadas puedan cumplir la recomendación de emitir información de sostenibilidad, con menos rigurosidad que las de las cotizadas. Primero porque existen muchas más pymes no cotizadas que cotizadas, y segundo porque las no cotizadas requieren la misma rigurosidad por ser la mayor parte del tejido productivo europeo, y porque muchas de ellas forman parte de la cadena de valor de las empresas grandes.

Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad deben tener en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recabar información de los agentes en toda su cadena de valor, especialmente de los proveedores que sean pymes. «Deben especificar la información relativa a cadenas de valor que sean proporcionadas y pertinentes para la magnitud y complejidad de las actividades de las empresas y para las capacidades y características de las empresas en las cadenas de valor» (art. 53 Directiva 2022/2464 CSRD).

En nuestra opinión, uno de los objetivos de las normas sectoriales de pymes debe ser la búsqueda de la simplicidad. Todos los datos del informe deben poder ser obtenidos, por el emisor, de fuentes sencillas y accesibles, como por ejemplo de la factura de la luz y gas, o de los recibos de residuos del sector público como ayuntamiento o comunidades autónomas.

6.13.2. Creación de normas sectoriales

Las normas sectoriales deben evitar las incoherencias conceptuales, por lo que deben ser creadas respetando tres pasos en su concepción y planificación.

La emisión de las normas contables específicas debe planificarse en tres niveles: a) definición de cualidades, b) definición de los contenidos para medir cada una de las cualidades y c) establecimiento de una presentación que permita la comparabilidad. Este proceso debe ser racional, cosa que no ha podido producirse hasta ahora porque la exposición tenía su origen en una información voluntaria nacida de la práctica empresarial en vez de en la normalización.

En primer lugar, el legislador debe clarificar cuales son las cualidades que debe tener la empresa para ser responsable en sostenibilidad frente al conjunto de la sociedad. Esto no ha ocurrido hasta ahora donde el legislador obliga a incluir indicadores sin que quedara claro qué cualidad está intentando medir (solo define el concepto más general, las cuestiones) y sin pronunciarse sobre si esa cualidad es verdaderamente representativa de la responsabilidad. No es suficiente la información de un número grande de indicadores sin más, el proceso de definición de normas contables no financieras requiere un análisis previo de lo que significa ser sostenible en cada área. Por ejemplo, antes de indagar cómo se calcula las emisiones de dióxido de carbono, hay que plantearse si ese valor es el verdaderamente importante para considerar a una entidad como no contaminante.

En segundo lugar, el legislador debe definir los contenidos —formados por información literal e indicadores— para medir cada una de las cualidades. El principal reto del EINF para los próximos ejercicios es reducir la heterogeneidad en la forma de reportar. La información no financiera tiene complejidades distintas de la financiera, la principal es que hay tantas unidades de medida como aspectos a evaluar. En la información financiera existe una moneda que sirve de tipo de cambio entre las operaciones, mientras que en la información no financiera es necesario medir la brecha

salarial, número de mujeres, número de accidentes, emisiones de CO₂ o consumo de agua, todas ellas con medidas distintas. Para disminuir la heterogeneidad es imprescindible profundizar en la normalización contable de los contenidos para que todas las empresas registren y midan igual cada aspecto de la información no financiera.

Una vez definidas las cualidades, es necesario establecer los contenidos (literales e indicadores) que servirán para medirlos, y no al contrario. La definición de los contenidos debe ser aplicable a todas las empresas del sector, huyendo de contenidos específicos de empresas de otros sectores, y de definiciones aplicables en general a todo tipo de sociedades.

Tanto el establecimiento de las cualidades, como la definición de los contenidos (la información literal y el cálculo de los indicadores) que deben satisfacer las cualidades, tiene que ser actualizadas periódicamente para adaptarse al entorno económico, social y político. Las ESRS estiman un período de revisión trianual, parece razonable.

En tercer lugar, es necesario presentar toda esta información para que ayude a los usuarios de la información a tomar decisiones, y esto fundamentalmente se obtiene presentando la información de forma homogénea, y el mejor modo de conseguirlo es legislándolo de forma que sea comparable interempresarial y temporalmente. En el momento actual, únicamente es posible realizar la comparación temporal dentro de la misma empresa (siempre que no se haya modificado el indicador o la forma de calcularlo de un año a otro, entonces ni eso), pero no entre diferentes empresas ya que cada compañía incorpora el indicador más ventajoso, e incluso calcula un mismo indicador de forma distinta al resto. Este tercer nivel es desarrollado en el siguiente apartado.

6.14. Comparabilidad de los indicadores

Existe un problema conceptual en la emisión de las normas sobre sostenibilidad emitidas hasta el momento y en la presentación de la información por parte de las empresas: la exposición de los indicadores no favorece la comparabilidad. Esta deficiencia actual debe ser corregida en las próximas revisiones de normas. Las recomendaciones de estos apartados no solo tienen como objetivo incidir en la emisión de las normas contables de información no financiera que van a ser aplicadas en España en el 2023, sino que pretenden ser una guía de aplicación en las próximas revisiones de normas que se realizarán en los años próximos en las ISRS y las ESRS.

La demanda de información sobre la sostenibilidad empresarial se acerca a la que se necesita para la información financiera, lo que ha llevado a una transformación de aquella información, pues ya no es suficiente una con gran contenido descriptivo y algunos indicadores, sino que se requiere una información cuantificable y comparable entre empresas.

El EINF debe revelar los contenidos establecidos en la Ley por medio de información literal, pero también, y más importante, por medio de indicadores. De esta forma se ofrecería una información cualitativa (narrativa o literal) y también una información cuantitativa formada por indicadores, que pueden estar expresados en número de veces que se hace algo, en número de unidades monetarias, o en porcentaje.

La utilización de indicadores clave para aumentar la comparabilidad de la información no financiera está avalada por la legislación comunitaria (Directiva 2022/2464 CSRD), por la legislación mercantil española (artículo 49 Código de Comercio: apartado 6e introducido en la Ley 11/2018) y por los organismos internacionales¹¹⁷.

El Considerando 33 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que «la información presentada ha de incluir información prospectiva y retrospectiva, tanto cualitativa como cuantitativa. La información también debe estar armonizada, ser comparable y basarse en indicadores uniformes cuando proceda, al tiempo que se permite la presentación de información específica de cada empresa y que no ponga en peligro la posición comercial de la empresa».

La Ley 11/2018 establece que la información no financiera presentada en el EINF debería cumplir siete criterios: «comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad» (artículo 49 Código de Comercio: apartado 6e), cuando se mencionan los contenidos genéricos del EINF; a continuación, el legislador amplía que la información presentada debe ser «precisa, comparable y verificable».

De todos los indicadores establecidos por CNMV, AECA y los grupos empresariales españoles (y observados en el estudio empírico del apartado 3),

¹¹⁷ German Accounting Standards Board. Management reporting. German Accounting Standards, GAS 15. Berlin, Germany: GASB, (2005), 31-32. International Accounting Standards Board. «Management commentary». IFRS Practice Statement (London: IASB, 2010), 37-38. Comisión Nacional del Mercado de Valores. Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas (Madrid: CNMV, 2013), 32-33. International Integrated Reporting Council [IIRC]. Assurance on <IR>. Overview of feedback and call to action. London, UK: IRC, 2015, 9. Global Reporting Initiative. G4. Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad. Principios y contenidos básicos (Ámsterdam: GRI, 2015). Financial Reporting Council [FRC]. Guidance on the strategic report (London: FRC, 2018), 19.

debemos elegir los que cumplan los siete criterios establecidos por el legislador. Los indicadores analizados generalmente cumplen todas las características, las principales dudas existen precisamente en la comparabilidad.

Para que el EINF sea comparable es necesario que lo sea interempresarial y temporalmente. Esto lo tuvo en cuenta el legislador mercantil al establecer que debe «facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades» (artículo 49 Código de Comercio: apartado 6e).

6.14.1. Comparabilidad interempresarial

El 100% de las empresas del IBEX 35 han utilizado indicadores para representar el EINF, tanto en 2021, 2020, 2019 como en 2018. Eso sí, ha existido una significativa heterogeneidad en la forma de cálculo y presentación de los indicadores.

Uno de los principales retos a los que debe hacer frente la divulgación de información no financiera, es el de la homogeneidad y la comparabilidad de los resultados. La estandarización de los indicadores de sostenibilidad es cada vez mayor gracias a la evolución de la legislación y de los estándares globales. No obstante, se siguen encontrando diversas formas de cálculo y presentación de un mismo indicador.

La forma de calcular los indicadores era tan variable en 2018, que el 98% de los indicadores cuantitativos no financieros del EINF del IBEX 35 tenían más de una forma diferente de medición¹¹⁸.

En 2021 el número de formas utilizadas para la presentación de un mismo indicador en materia de sostenibilidad por parte de las empresas del IBEX 35 no disminuyó, sino que se mantuvo constante e incluso aumentó para el 50% de las categorías estudiadas, dificultando la comparabilidad de la información. Más concretamente, el número de formas de presentación aumentó para el 50% de los indicadores estudiados, mientras que se mantuvo constante para el 50% restante. La temática menos homogénea en materia de divulgación de la información fue la relativa a empleados, habiéndose contabilizado hasta 37 maneras diferentes de presentar a las categorías profesionales en 2021¹¹⁹.

¹¹⁸ Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability, Estudio comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2023), 5 y 8.

¹¹⁹ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability, Ejercicio 2021* (Madrid: Ernst & Young, 2022), 10.

Muchas esperanzas están depositadas en la llegada de los *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS) emitidos por EFRAG el 15 de noviembre de 2022, y adoptados por la Comisión Europea el 31 de julio de 2023, pues unos indicadores establecidos por la Unión Europea es el mejor camino para acelerar este proceso de unificación de metodologías de presentación.

En la Tabla 23 se observa el número de formas de calcular cada indicador cuantitativo aplicado por los EINF de los grupos cotizados en el selectivo.

Tabla 23. Heterogeneidad en el modo de calcular cada indicador del EINF ofrecido por los grupos del IBEX 35

NÚMERO DE FORMAS DE EXPRESAR CADA INDICADOR EN CADA EJERCICIO CONTABLE	2018	2019	2021
Medidas para adaptarse a las consecuencias del cambio climático	2	4	4
Medidas de reciclaje, valorización y/o reutilización de residuos	2	2	2
Definición de medidas para la eficiencia energética	2	2	2
Medidas para la eficiencia en el consumo de materias primas	2	2	4
Efectos actuales de la empresa sobre el medioambiente	2	2	-
Sistema Integrado de Gestión de Residuos	2	1	-
Metas de reducción de GEI	2	2	2
Medidas de reducción de GEI	2	2	3
Certificación ambiental	3	3	4
Emisiones de efecto invernadero alcance 3	5	4	5
Emisiones de efecto invernadero alcance 2	4	5	6
Emisiones de efecto invernadero alcance 1	4	5	6
Uso de energía renovable	4	4	6
Consumo de energía	10	6	6
Consumo de agua	7	9	10
Generación de residuos	5	4	4
Recursos destinados (personales, económicos y otros)	5	4	5
Medidas de igualdad	1	2	2
Remuneraciones medias de la plantilla	3	4	6
Política o procedimiento para la no discriminación	1	1	1
Accesibilidad universal para las personas con discapacidad	2	2	2
Número de empleados con discapacidad	2	2	2
Número de horas de formación	3	4	4
Número de empleados cubiertos por convenio	3	3	3

NÚMERO DE FORMAS DE EXPRESAR CADA INDICADOR EN CADA EJERCICIO CONTABLE	2018	2019	2021
Número de accidentes de trabajo	3	6	6
Plan de Igualdad	3	4	5
Desconexión laboral	4	4	5
Número de categorías profesionales que se reporta	5	5	37
Fórmulas de cálculo de la brecha salarial	8	8	9
Tipos de desglose de la brecha salarial	9	5	6
Aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro	14	11	12
Denuncias por corrupción	2	2	2
Promoción y cumplimiento de las disposiciones de la OIT	3	3	3
Denuncias recibidas por vulneración de los DDHH	2	4	2
Impacto en empleo y desarrollo local	2	2	4
Relaciones con las comunidades locales	2	2	2
Sistemas de supervisión y auditoría	3	3	2
Porcentaje de quejas resueltas durante el ejercicio	3	3	4
Número de quejas recibidas	3	3	4
Total de subvenciones públicas recibidas	4	3	6
Tipología de impuesto sobre sociedades	3	3	3
Desglose de impuesto sobre sociedades	3	3	4
Tipología de beneficios	3	4	4
Desglose beneficios	3	5	5
TOTAL	160	162	214
MEDIA RESPECTO AL NÚMERO DE INDICADORES	3,636364	3,681818	5,35

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Ernst & Young¹²⁰.

Para observar un ejemplo de las deficiencias en la comparabilidad interempresarial analizamos la información sobre la brecha salarial de las compañías del IBEX 35 obtenida con los datos de E&Y (2020: 78-80). En el análisis de los datos se han identificado diferentes métodos de cálculo (brecha salarial bruta, ajustada, etc.), así como la inclusión de distintos conceptos (retribución fija, retribución fija y variable, retribución bruta, etc.); además, las empresas han realizado el cálculo de la brecha salarial indistintamente

¹²⁰ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability, Ejercicio 2021* (Madrid: Ernst & Young, 2022), 27. Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability. III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 29.

a través de la media o de la mediana al no haberse establecido un criterio normativo concreto. Todas estas alternativas impiden la comparabilidad interempresarial. Pero además de existir diferencias significativas con la forma de calcular el indicador, existen problemas al presentar el indicador de forma distinta. Por ejemplo, con respecto a las formas de presentar la brecha salarial, en 2019 el 66% de las empresas analizadas informa sobre su brecha salarial combinando diferentes opciones: global, por categoría profesional, edad, país, etc. El 13% de las compañías únicamente presenta la brecha salarial global, otro 9% reporta la brecha salarial por entidad, el 6% presenta la brecha por país y el 6% restante lo hace por categoría profesional. Estas diferencias de cálculo —en parte basadas en la sensibilidad que supone divulgar este dato— dificulta la comparabilidad entre empresas y grupos.

Nuestra propuesta es que el legislador defina el detalle del cálculo de todos los indicadores. Además, debe legislar que la presentación de cada indicador debe siempre estar expresada en porcentaje y con orientación positiva.

La idea de que exista una información no financiera estandarizada es tenida en cuenta por la Directiva, la Ley 11/2018, la CNMV y AECA, la diferencia es que para nuestra propuesta no es suficiente una batería de voluntarios indicadores, sino que deben ser legislados y de aplicación obligatoria, tanto el cálculo como la presentación.

Al estar definido el detalle de su cálculo por el legislador, todas las empresas calcularían del mismo modo cada indicador. El mejor ejemplo es que si el legislador hubiera definido el indicador de la brecha salarial se hubiera reducido la enorme heterogeneidad en su cálculo y presentación.

Del primer estudio empírico realizado en esta investigación se ha obtenido como resultado que únicamente el 10% de los indicadores definidos por la CNMV¹²¹, el 3% de los establecidos por AECA¹²² y el 14,2% de los expuestos por los grupos cotizados del IBEX 35, pueden considerarse adecuados porque están expresados en porcentaje con orientación positiva. Según nuestra propuesta el legislador debería obligar a que solo se permita esta forma de expresión.

¹²¹ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013).

¹²² Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del Estado de Información no Financiera* (Madrid: AECA, 2020).

Cuando se presenta un indicador expresado en porcentaje se pueden comparar empresas grandes con pequeñas y de diferentes sectores. El ejemplo de indicador es «Gastos en mecenazgo * 100/activo total», porque es aplicable a todo tipo de empresas y siempre será un aspecto positivo que aumente el indicador. Un indicador ofrecido por algunos grupos del IBEX 35 «Cantidad de dinero invertido en mecenazgo» impide la comparación entre empresas de distinto tamaño porque una misma cantidad de dinero para una empresa grande supone menos esfuerzo que para una pyme.

Si se presentan con orientación positiva, cada vez que observemos que una empresa tenga un dato de un indicador mayor que otro, el usuario de la información podrá visualmente identificar que la primera está cumpliendo más adecuadamente. El ejemplo adecuado es el indicador que muestra la estabilidad laboral calculado por «Número de empleados con contrato indefinido en vigor * 100/ Número de empleados totales», de forma que un aumento en el indicador expresa una mejora en la estabilidad laboral. Por el contrario, no debe utilizarse el indicador «Número de empleados con contratos precarios en vigor * 100/ Número de empleados totales» pues supone que al aumentar el indicador la situación empeora lo que provoca que los resultados sean menos visuales y comparables.

A continuación, mostramos unos ejemplos de indicadores propuestos por la CNMV¹²³ reexpresados en porcentaje con orientación positiva. El indicador «Horas de formación por empleado», expuesto como ratio, debería expresarse «Número de empleados que han recibido más de 50 horas * 100/ Número de empleados totales». El Índice de satisfacción de los clientes, expuesto como número, debería expresarse «Número de clientes satisfechos * 100/ Número de empleados totales». Igualmente los indicadores sociales de AECA¹²⁴ podrían reexpresarse y en vez de utilizar «Número de empleados con contrato indefinido en vigor al final del ejercicio» ofrecer el «Número de empleados con contrato indefinido en vigor al final del ejercicio * 100/ Número total de empleados», y en vez del «Número de empleados varones que han hecho uso de su derecho al permiso parental» indicar el «Número de empleados varones que han hecho uso de su derecho al permiso parental * 100/ Número total de empleados varones».

¹²³ Comisión Nacional del Mercado de Valores, *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas* (Madrid: CNMV, 2013), 136.

¹²⁴ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA], *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del Estado de Información no Financiera* (Madrid: AECA, 2020), 13-14.

6.14.2. Comparabilidad temporal

Los datos de Ernst & Young¹²⁵ muestran que en 2018 y 2019, por ser los primeros años de exposición del EINF, no estaba consolidada la forma de calcular los indicadores, lo que ha llevado a empresas a modificar el procedimiento de cálculo (en muchos casos para intentar mejorar el proceso, en otros para ocultar alguna situación negativa), con la consiguiente dificultad de comparar resultados de un ejercicio económico con los anteriores.

En lo referente a la presentación de la información, en 2019 el 44% de las compañías del IBEX 35 incluyeron el evolutivo de todos los indicadores cuantitativos, el 53% presenta la evolución de la mayoría de los indicadores cuantitativos y el 3% restante no presenta evolutivos, centrándose únicamente en datos del ejercicio contable en cuestión¹²⁶.

Nuestra propuesta es la normalización de indicadores perdurables en el tiempo, y que las empresas tengan que presentarlo obligatoriamente de forma evolutiva, y corregida si se ha variado respecto a lo establecido en años posteriores. Primeramente, la comparabilidad temporal se consigue normalizando indicadores que sean perdurables en el tiempo, para que puedan compararse los datos de un año con los anteriores. Pero, además, proponemos que el legislador obligue a las empresas a incluir el evolutivo de todos los indicadores cuantitativos para que así la presentación sea más útil a los usuarios. Por último, cuando el legislador decida actualizar y modificar un determinado indicador, es necesario reexpresar los datos de ejercicios anteriores presentados a efectos comparativos. Además, las entidades deben combinar datos cuantitativos con explicaciones cualitativas o narrativas que suministren el contexto adecuado para interpretar tales datos.

6.14.3. Ejemplos de presentación comparable

La presentación de los contenidos debe estar normalizado para cada sector, teniendo apartados informativos fijos, en los que el elaborador de la información únicamente debe incorporar un dato. Por ejemplo, para el sector industrial

¹²⁵ Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020): 41. Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability. Estudio comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2019), 45.

¹²⁶ Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 41.

intensivo en el consumo de agua debe existir un epígrafe «Porcentaje de agua reciclada en el proceso», y la información literal que la acompaña debe limitarse a explicar el proceso de reciclaje y de donde el elaborador de la información ha obtenido estos datos. La empresa del sector con un porcentaje mayor deberá considerarse que en este apartado es más sostenible con el medio ambiente, y si una empresa aumenta o disminuye ese porcentaje, es más o menos sostenible respecto al año anterior.

Por otro lado, la presentación de un porcentaje indiscriminado de elementos en la empresa presenta problemas de comparabilidad. Expresar, por ejemplo, si una empresa tiene un porcentaje de hombres y mujeres trabajando en cada puesto y categoría ofrece una relevancia informativa pero no ofrece un dato concreto a comparar. Lo adecuado sería plantearse cuál es el objetivo de ofrecer esta información para un sector determinado, por ejemplo, que el número de mujeres en el nivel medio de mando sea cada vez mayor, una vez establecido este objetivo informativo por parte del legislador, únicamente se ofrece el dato «Porcentaje de mujeres respecto al total en el nivel intermedio de mando». Únicamente las empresas de ese sector ofrecen ese dato, y todos los usuarios saben que si el dato es mayor respecto a la competencia la situación de la empresa en este aspecto es favorable, y si disminuye de un año a otro la situación de la empresa ha empeorado.

Por último, la Tabla 24 ejemplifica el proceso de creación de los indicadores del capital intelectual para las empresas del sector hotelero. Únicamente establecemos las cualidades del capital intelectual porque el resto de las cualidades están incluidas en las ESRS. La finalidad de la regulación es que existan pocos indicadores pero que sean representativos de la cualidad a analizar, en vez de un número grande de indicadores elegidos por el emisor.

Tabla 24. Creación de los indicadores del capital intelectual para las empresas del sector hotelero

NOMBRE	CUALIDADES	CONTENIDOS	PRESENTACIÓN
Número de empleados por cliente	Capital humano	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Total de empleados *100/Total clientes
Bajas por enfermedad	Capital humano	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº días perdidos por los empleados por baja * 100/Nº de días laborables
Experiencia de los empleados	Capital humano	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº de empleados que llevan contratados en la empresa más de 5 años * 100/Nº de empleados totales

NOMBRE	CUALIDADES	CONTENIDOS	PRESENTACIÓN
Bilingüismo	Capital humano	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº de empleados bilingües * 100/Nº de empleados totales
Política de contratación	Capital organizativo	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº de empleados mujeres * 100/Nº de empleados totales
Estructura jerárquica	Capital organizativo	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº de directivos * 100/Nº de empleados totales
Reclamaciones solucionadas	Capital organizativo	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº de reclamaciones solucionadas * 100/Nº reclamaciones totales
Ocupación del hotel	Capital relacional	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº de camas ocupadas * 100/Nº camas totales
Estancia de los clientes	Capital relacional	Indicador expresado en porcentaje con orientación positiva	Nº de clientes que están más de 3 días en el hotel * 100/Nº total de clientes

Fuente: elaboración propia.

6.15. Elección del experto verificador

En este apartado se analiza la inclusión de un informe de un experto verificador, las normas por las que se han regido para emitir una opinión, la opinión expresada en ese informe y las características que debe tener el experto y la elección del experto.

Tanto la Directiva 2022/2464 CSRD, como la Ley 11/2018, establecen la necesidad de que exista un informe de verificación que acompañe al documento que recoge la información de sostenibilidad (para la Directiva 2014/95 NFRD la verificación era voluntaria).

En el artículo 4.4. de la Directiva 2022/2464 CSRD se recoge que el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad se revelará íntegramente al público junto con el informe financiero anual. Igualmente, el Considerando 63 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD recoge que «Los Estados miembros deben velar por que, cuando el Derecho de la Unión exija a una empresa que los elementos de su información sobre sostenibilidad sean verificados por un tercero independiente acreditado, el informe del tercero independiente acreditado se ponga a disposición, bien como anexo del informe de gestión, bien por cualquier otro medio de acceso público».

Respecto a la inclusión de un informe de verificación, analizando la práctica empresarial observamos que la situación ha mejorado considerablemente porque cada vez es más recurrente. En 2018 lo presentaron el 90% de los grupos cotizados del IBEX 35, mientras que en 2019 el 97% de los grupos publicó, junto al EINF, un informe de verificación independiente según lo establecido en la Ley 11/2018, expedido por un prestador independiente de servicios de verificación; únicamente en el 3% restante falta el Informe de verificación. En los ejercicios contables 2020 y 2021, el 100% de los grupos cotizados del IBEX 35 han incluido un informe de verificación¹²⁷.

En relación con los estándares de verificación del informe de revisión independiente, tanto Ibáñez¹²⁸ como E&Y¹²⁹ constataron que todos los informes de verificación publicados hacían referencia expresa a la aplicación generalizada del estándar NIEA 3000¹³⁰ como norma de auditoría seguida por el prestador de servicios de verificación. El 81% de estos trabajos se prepararon de acuerdo con la Guía del ICJCE¹³¹ que adapta y desarrolla la mencionada norma a los encargos de verificación del EINF¹³².

En lo referente a las conclusiones de los informes de verificación, en 2019, 2020 y 2021, el 100% de los grupos del IBEX 35 que han publicado su informe de verificación junto al EINF ha obtenido un informe favorable sin salvedades¹³³. La evolución es claramente favorable porque en 2018 el 13% de los informes habían obtenido un informe con salvedades.

¹²⁷ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability, Ejercicio 2021* (Madrid: Ernst & Young, 2022), 25.

¹²⁸ Eva María Ibáñez Jiménez, «Análisis de los modelos de integración de la Información Financiera y no Financiera en los grupos cotizados del IBEX 35», *Revista Galega de Economía* 2021. 30 (2). (2021), 19.

¹²⁹ Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020): 10.

¹³⁰ The International Auditing and Assurance Standards Board [IAASB], *International Standard on Assurance Engagements (ISAE) 3000 revised, assurance engagements other than audits or reviews of historical financial information*. (London: IAASB, 2016).

¹³¹ Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, «Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información no Financiera». *Guía de actuación 47* (Madrid: ICJCE, 2019).

¹³² Cf. Ernst & Young [E&Y], *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 10.

¹³³ Ernst & Young [E&Y], *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability, Ejercicio 2021* (Madrid: Ernst & Young, 2022): 25. Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2020), 10.

Respecto a la elección del experto verificador, es necesario identificar quién debería verificar el documento que recoge la información no financiera. Tres son las alternativas: que sea cualquier persona o entidad que tenga conocimientos adecuados para ejercer tal función, que sea un auditor, o que sea el mismo auditor de la información financiera.

Tanto las Directivas pretéritas y vigentes, como la Ley 11/2018 y el Anteproyecto que pretende regular la futura legislación española, son partidarios de que un verificador, que puede ser distinto de un auditor (no solo diferente del auditor de los estados financieros, sino que se admite que no sea un profesional auditor), verifique la información de sostenibilidad.

El apartado 29 quinquies de la Directiva 2013/34/UE establece que: «Los Estados miembros podrán permitir que un prestador independiente de servicios de verificación establecido en su territorio emita el dictamen, siempre que dicho prestador independiente de servicios de verificación esté sujeto a requisitos equivalentes a los establecidos en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad». En particular los requisitos de:

- a) formación y examen, asegurándose de que los prestadores independientes de servicios de verificación adquieran los conocimientos especializados necesarios relativos a la presentación de información sobre sostenibilidad y la verificación de dicha presentación de información;
- b) formación continua;
- c) sistemas de control de la calidad;
- d) ética profesional, independencia, objetividad, confidencialidad y secreto profesional;
- e) designación y cese;
- f) las investigaciones y las sanciones;
- g) la organización del trabajo del prestador independiente de servicios de verificación, en particular en lo que se refiere a la suficiencia de los recursos y el personal y al mantenimiento de los archivos y registros correspondientes a la entidad auditada, y
- h) la notificación de irregularidades.

Los Estados miembros velarán por que los prestadores independientes de servicios de verificación acreditados antes del 1 de enero de 2024 para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad no estén

sujetos a los requisitos de formación y examen a que se refiere el párrafo primero, letra a), del apartado 29 quinquies.

El Considerando 61 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que los Estados miembros deben tener la opción de permitir que un auditor legal distinto del auditor legal o los auditores legales que realicen la auditoría legal de los estados financieros emita un dictamen de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad. Además, los Estados miembros deben tener la opción de permitir que los prestadores independientes de servicios de verificación, distintos de los auditores, realicen la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad. Para la Directiva, «es deseable ofrecer a las empresas más posibilidades de elección de prestadores independientes de servicios de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad. Por tanto, se debe permitir a los Estados miembros que acrediten a los prestadores independientes de servicios de verificación, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo».

Tras analizar la legislación comunitaria, pasamos a observar la legislación española. La Ley 11/2018 identifica tres sujetos: elaborador, verificador y auditor. El elaborador debe ser distinto de auditor y verificador, mientras que el verificador y el auditor pueden coincidir. El elaborador confecciona el EINF, mientras que las otras dos figuras lo revisan, pero en dos ámbitos diferenciados. El auditor de los Estados Financieros deberá comprobar únicamente que el EINF se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en este la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en los artículos mencionados en el párrafo anterior; en el caso de que no fuera así, lo indicará en el Informe de auditoría (Ley 11/2018; art. 35). La información incluida en el EINF será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación, que no tiene por qué ser auditor (Ley 11/2018; art. 1).

El artículo 49.6 del Código de Comercio no establece los requisitos ni las condiciones que debe reunir el prestador de la verificación del EINF, ni tampoco se circunscribe a ningún tipo de profesional. Tan solo exige que sea independiente y que tenga capacidad para llevar a cabo servicios de verificación de información no financiera. La Consulta 18 de la Guía de aplicación voluntaria¹³⁴ responde al interrogante sobre cuáles son las

¹³⁴ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto*

condiciones que debe reunir el prestador de servicios independiente de verificación: «Dicha verificación podrá realizarse por cualquier persona o entidad que tenga conocimientos adecuados para ejercer tal función, y sea ejercida de forma independiente con respecto a la entidad cuya información es objeto de verificación». A continuación, la Consulta 18 de la Guía de aplicación voluntaria¹³⁵ responde a si es posible que el verificador sea el auditor de cuentas de la sociedad: «Por otra parte, no existe impedimento desde el ámbito de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para que dicha verificación sea efectuada por el auditor de las cuentas anuales de la entidad en cuestión, siempre que se cumplan con los requisitos señalados anteriormente».

Aunque la Directiva ofrezca la posibilidad de permitir que unos verificadores distintos de los auditores revisen la información no financiera, los diferentes estados miembros podrían no ejercer esa potestad. Sin embargo, el Anteproyecto de Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, tiene previsto crear este cuerpo de verificadores de la información sobre sostenibilidad distinto a los auditores, acogiéndose a la posibilidad establecida en la Directiva 2022/2464 CSRD: «La verificación de la información sobre sostenibilidad se realizará por un verificador o sociedad de verificación de la información sobre sostenibilidad, que podrá ser distinto del auditor o sociedad de auditoría encargado de la auditoría de las cuentas de la entidad, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en esta Ley» (Propuesta de modificación del artículo 1.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas).

En nuestra opinión, lo más lógico es que sea un auditor el que realice un trabajo de este tipo: revisión de información empresarial con emisión de una opinión. Parece más razonable que los auditores, que tienen esa formación teórico-práctica realicen la verificación, en vez de crear un cuerpo de revisores con

refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (Madrid: ICAC, 2020).

¹³⁵ Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* (Madrid: ICAC, 2020).

una formación menor. Sobre todo, porque buscamos alcanzar que la información no financiera tenga el mismo nivel de fiabilidad que la información financiera, y para ello necesitamos revisores igualmente cualificados. Pero, además, porque es conveniente relacionar los aspectos no financieros con los financieros, y esto únicamente es posible si el revisor conoce detalladamente la dimensión financiera de la empresa, y el que mejor la conoce es un auditor.

Es más, el legislador debe asegurarse que los auditores tengan una formación específica en información no financiera. El Considerando 65 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que «Los Estados miembros deben velar por que los auditores legales que deseen obtener la cualificación para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad tengan el nivel necesario de conocimientos teóricos de las materias pertinentes para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad y la capacidad para aplicar dichos conocimientos en la práctica. Por consiguiente, los auditores legales deben completar una formación práctica de al menos ocho meses en la verificación de la presentación de información anual y consolidada sobre sostenibilidad o en otros servicios relacionados con la sostenibilidad, teniendo en cuenta la experiencia laboral previa». Por lo tanto, los auditores de la información financiera deben estar formados para realizar las revisiones de información no financiera con una formación específica que complemente sus conocimientos financieros.

Tras concluir que es más adecuado que sea exclusivamente un auditor el que tenga la capacidad de verificar el documento que recoge la información no financiera, se nos plantea la disyuntiva de recomendar dos alternativas: que sea un auditor cualquiera o que sea el mismo auditor de la información financiera.

Respecto a la firma que ha contratado cada empresa para verificar sus EINF, y las firmas utilizadas para auditar las cuentas anuales, se observa que en 2020 un 61% de las empresas del IBEX 35 ha utilizado la misma firma de auditoría que para auditar las Cuentas Anuales¹³⁶, mientras que en 2019 el 81% de las compañías del IBEX 35 ha contratado la misma firma para la verificación del EINF que para la auditoría de Cuentas Anuales. En 2018 este porcentaje se situaba en el 68%¹³⁷.

¹³⁶ Ernst & Young [E&Y] (2021), *IV Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability, Ejercicio 2020* (Madrid: Ernst & Young, 2021), 16.

¹³⁷ Ernst & Young [E&Y] (2020), *Rethinking Sustainability, III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35* (Madrid: Ernst & Young, 2021), 28.

En realidad, tendría que ser el mismo revisor porque la información financiera y no financiera debería ser analizada en su conjunto, por las repercusiones que tiene una en la otra. La información no financiera tiene repercusión directa sobre el registro y valoración de la información financiera. Por ejemplo, una compañía industrial que tiene el compromiso de ser neutral en carbono en el año 2040 tiene que reducir sus emisiones significativamente año a año. Este hecho tiene consecuencias sobre las Cuentas Anuales, pues el valor de sus activos no corrientes es distinto en ese contexto de reducción de emisiones, entre otras cosas porque debe revisar el test de deterioro incorporando escenarios climáticos y, además, será diferente el plazo de amortización.

Aunque llegando a conclusiones distintas, la propia Directiva 2022/2464 CSRD señala en su Considerando 61, que la «verificación de la información sobre sostenibilidad por los mismos auditores de cuentas o sociedades de auditoría que auditan los estados financieros contribuiría a garantizar la vinculación y la coherencia entre la información financiera y de sostenibilidad, lo que es especialmente importante para los usuarios de la información sobre sostenibilidad».

Por esta razón, nuestra propuesta es que sea el mismo auditor el que revise la información financiera y la no financiera, ya que por las repercusiones que tiene una en la otra, debería ser analizada en su conjunto. La verificación por parte de los mismos auditores legales o las sociedades de auditoría contribuiría a garantizar la vinculación y la coherencia entre la información financiera y no financiera. También beneficiaría al aspecto concreto de la presentación, porque los aspectos financieros de las Cuentas Anuales tendrán que estar relacionados en el EINF, y viceversa.

Aceptando que el auditor-verificador de la información no financiera sea el mismo que el de la información financiera, las dos figuras de auditor y verificador de la información no financiera coincidirían siempre en la misma persona.

6.16. Tipo de verificación

La información presentada en el EINF debe ser verificable porque la verificabilidad es una condición imprescindible para alcanzar la fiabilidad (apartado 6e del artículo 49 CCo). La verificabilidad hace referencia a que los datos se deben iden-

tificar y valorar, y la información se debe divulgar de forma que terceros puedan verificar su autenticidad siguiendo ciertos procedimientos.

Los profesionales de la verificación distinguen entre encargos de verificación razonable y encargos de verificación limitada (en denominación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España¹³⁸ revisión con un aseguramiento «razonable o positivo» la primera, y una revisión con el alcance de seguridad limitada, aseguramiento limitado o negativo la segunda). El razonable es el mayor nivel de aseguramiento posible, y con él se presenta la información financiera. Implica procedimientos más amplios y exhaustivos, reduciendo el riesgo hasta un nivel aceptable que permita al profesional emitir su conclusión en términos de seguridad positiva. El aseguramiento limitado, por su parte, reduce el riesgo de errores materiales hasta un grado aceptable, pero no tanto como el razonable, ya que se emplean procedimientos menos exhaustivos. Esto permite al verificador emitir su conclusión en términos de seguridad negativa, pudiendo concluir que, a la luz de la información presentada por la compañía y con el proceso realizado, no hay indicios para pensar que la información no ha sido preparada adecuadamente en todos sus aspectos materiales.

«La conclusión de un encargo de verificación limitada suele formularse de forma negativa señalándose que el profesional no ha identificado ningún elemento que permita concluir que el objeto de la verificación contiene incorrecciones significativas. En un encargo de verificación limitada, el auditor realiza un número de comprobaciones inferior que en un encargo de verificación razonable. Por lo tanto, el volumen de trabajo en el caso de un encargo de verificación limitada es inferior al de un encargo de verificación razonable. El trabajo que supone un encargo de verificación razonable se traduce en procedimientos exhaustivos que incluyen el examen de los controles internos de la empresa que presenta información y comprobaciones de fondo, por lo que es significativamente mayor que en el caso de un encargo de verificación limitada. La conclusión de encargos de verificación razonable suele formularse de forma positiva y consiste en la emisión de un dictamen sobre la evaluación del objeto de la verificación con arreglo a criterios previamente definidos» (artículo 60 Directiva 2022/2464 CSRD).

¹³⁸ Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información no Financiera. Guía de actuación 47* (Madrid: ICJCE, 2019), 6 y 8.

La legislación comunitaria ha evolucionado hacia un mayor nivel de verificación: de no verificar la información en el pasado, a una verificación limitada en el presente, y busca obtener una verificación razonable en un horizonte temporal de cinco años, a partir del 1 de octubre de 2028.

La Directiva 2013/34/UE exigía a los Estados miembros que velasen para que el auditor legal o la sociedad de auditoría comprobase si se había presentado el estado no financiero o el informe separado. No exigía que verificara la información, aunque permitía a los Estados miembros exigir dicha verificación cuando así lo establezcan.

Por su parte, el artículo 60 de la Directiva 2022/2464 CSRD establece que

Debe considerarse la posibilidad de adoptar un enfoque progresivo para mejorar el nivel de verificación requerido para la información sobre sostenibilidad, empezando por la obligación de que el auditor legal o la sociedad de auditoría emitan un dictamen sobre la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la Unión sobre la base de un encargo de verificación limitada. Ese dictamen debe pronunciarse sobre la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de la Unión relativas a la presentación de tal información, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas y el cumplimiento del requisito de marcar la referida presentación de información. El auditor también debe evaluar si la presentación de información por la empresa cumple los requisitos de presentación de información del artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852. Para garantizar una comprensión y unas expectativas comunes sobre lo que constituiría un encargo de verificación razonable, el auditor legal o la sociedad de auditoría deben por tanto estar obligados a emitir un dictamen basado en un encargo de verificación razonable sobre la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la Unión, cuando la Comisión adopte normas para la verificación razonable de la presentación de información sobre sostenibilidad por medio de actos delegados no más tarde del 1 de octubre de 2028, tras una evaluación que determine si es factible una verificación razonable para los auditores y para las empresas. El enfoque gradual desde encargos de verificación limitada hasta encargos de verificación razonable también permitiría el desarrollo progresivo del mercado de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad y de las prácticas de presentación de información de las empresas. Por último, dicho enfoque gradual escalaría el aumento de los costes para las empresas que presentan informa-

ción, dado que la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad sobre la base de un encargo de verificación razonable es más costosa que la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad sobre la base de un encargo de verificación limitada. Las empresas sujetas a requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad deben poder decidir obtener un dictamen de verificación de su presentación de información sobre sostenibilidad sobre la base de un encargo de verificación razonable si así lo desean, y en tales casos debe considerarse que han cumplido la obligación de tener un dictamen basado en un encargo de verificación limitada. El dictamen basado en un encargo de verificación razonable relativo a la información prospectiva es solamente una garantía de que dicha información se ha elaborado de conformidad con las normas aplicables.

Por su parte, la legislación española aprobada hasta el momento solo se plantea la verificación limitada. En el Preámbulo de la Ley 11/2018 se establece que «los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas deben comprobar únicamente que se haya facilitado el EINF». Conforme a lo previsto en la Directiva 2014/95/UE, «la actuación del auditor se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en los informes correspondientes». Por su parte, el artículo 35 de la LAC, establece «que el auditor deberá comprobar únicamente que el EINF se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en este la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría».

Respecto al nivel de aseguramiento utilizado para la verificación de los informes en el mercado cotizado español, el estudio de E&Y¹³⁹ señala que el 100% de las empresas del IBEX-35 ha presentado sus EINF verificados con un nivel de aseguramiento limitado durante los ejercicios contables 2000 y 2001. Bajo este nivel de aseguramiento, en 2021, un 9% de las compañías cuenta ya con algunos indicadores particulares de estos informes verificados con aseguramiento razonable (ciertos indicadores GRI).

Como ejemplo de una revisión con el alcance de seguridad limitada —aseguramiento «limitado o negativo» se incluye un extracto de la opinión del Informe de Revisión Independiente del EINF de Acciona. «Basándonos

¹³⁹ Ernst & Young [E&Y] (2022), *V Informe Comparativo de los Estados de Información no Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability, Ejercicio 2021* (Madrid: Ernst & Young, 2022), 25.

en los procedimientos aplicados y en la evidencia obtenida, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto que nos haga creer que [...] el EINF de Acciona, S.A. y sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2021, no ha sido preparado, en todos sus aspectos materiales, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y los criterios de los estándares GRI seleccionados y las recomendaciones del TCFD, en cuanto a la información de cambio climático»¹⁴⁰. En similares términos se expresa la opinión del Informe de Verificación Independiente del EINF Consolidado de ACS: «Basándonos en los procedimientos realizados en nuestra verificación y en las evidencias que hemos obtenido no se ha puesto de manifiesto aspecto alguno que nos haga creer que el EINF de ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. y sociedades dependientes correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2021, no haya sido preparado, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de los estándares GRI seleccionados y de acuerdo con lo mencionado para cada materia en la tabla Relación de Contenidos del EINF Consolidado del citado Informe de Gestión consolidado»¹⁴¹.

El aseguramiento elegido por los legisladores comunitarios y españoles pone de manifiesto que ambos consideran que el aseguramiento de la información no financiera se encuentra aún en fase de desarrollo y que ni los contenidos del EINF forman aún parte del proceso de gestión real de la organización ni se dispone de sistemas de recopilación de la información maduros y sometidos a supervisión sistematizada.

Nuestra propuesta es la obligatoriedad de la auditoría con verificación razonable de la información no financiera (y esto solo puede ser realizado por un auditor) cuanto antes. El primer paso ha sido que el prestador de servicios independiente verifique que la información no financiera se había incluido, pero esta primera aproximación debe ser ampliada para que los usuarios perciban un alto nivel de fiabilidad de la información. Debería ser obligatorio que un auditor exprese una opinión de auditoría sobre el cumplimiento de las

¹⁴⁰ Acciona. *Informe integrado 2021*, Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>, Memoria de sostenibilidad de Acciona, 256.

¹⁴¹ ACS, *Informe anual integrado 2021*. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>, 280.

obligaciones previstas, en particular, el auditor debe realizar una revisión del cumplimiento de los estándares de reporte del proceso llevado a cabo por la compañía para identificar la información a presentar, así como sobre los indicadores utilizados. El fin último debe ser la búsqueda de un nivel de verificación similar al de la información financiera, incluso antes de lo previsto en el plazo establecido en la Directiva 2022/2464 CSRD del 1 de octubre de 2028.

Existen cuatro razones para reclamar esta medida definitiva, que son analizadas a continuación. La primera es que el mejor modo para alcanzar la verificabilidad y fiabilidad de la información del EINF es institucionalizar la auditoría externa independiente de la información no financiera con verificación razonable.

La segunda es que la ausencia de una obligación de verificación razonable de la presentación de información sobre sostenibilidad, a diferencia de la obligación de que el auditor legal realice auditorías legales de la información financiera sobre la base de un encargo de verificación razonable, pondría en tela de juicio la credibilidad de la información sobre sostenibilidad presentada, con lo que quedarían insatisfechas las necesidades de los usuarios destinatarios de dicha información.

La información que se publica en los EINF debe tener una verificación razonable, de forma análoga a lo que sucede con la información financiera, porque es el único camino para garantizar que lo que está publicado en los informes es veraz y representa fidedignamente la situación de la empresa, de manera que los accionistas y todos los *stakeholders* a los que se dirige la información puedan confiar en ella.

La tercera es que con esta medida se conseguiría una coherencia en el Informe Anual, porque todo él sería auditado, no como en la actualidad que se audita toda la información financiera —las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión—, pero el EINF no. Mucho más, si se admitiera que el EINF formara parte del Informe de Gestión, donde se daría la paradoja que una parte del Informe de Gestión estaría verificada con aseguramiento razonable y otra parte con limitado.

Por último, establecer que la legislación española obligara cuanto antes a realizar un aseguramiento razonable únicamente sería anticiparse al último paso de la evolución progresiva del documento establecida en el artículo 60 de la Directiva 2022/2464 CSRD para el 1 de octubre de 2028.

El reto de la obligatoria verificación razonable de la auditoría del EINF es grande, pero es posible realizarlo si va acompañado de cuatro medidas tomadas simultáneamente: a) aumentar el control interno de las empresas, b) emitir

unas normas contables de información no financiera detalladas con definición del modo de cálculo de los indicadores, c) elaborar procedimientos de auditoría específicos para la información no financiera y d) instruir a los auditores en una formación específica para revisar la información no financiera:

- La información no financiera actual únicamente tiene un aseguramiento limitado de verificación, esto se deriva, en gran parte, porque los sistemas de control de las compañías no están preparados para el aseguramiento razonable¹⁴²; el único camino para establecer la obligatoriedad de la auditoría es aumentar el nivel de control interno de la información no financiera. Frente a la información financiera dónde hay un área financiera que tiene la capacidad de consolidar y controlar toda la información, en la no financiera no existe un área que ejerza el control, sino que lo realiza toda la compañía: el dato de brecha salarial lo proporciona el departamento de recursos humanos, el dato de accidentes lo proporciona el área de salud, el dato de compras a proveedores lo proporciona el área de aprovisionamiento... El hecho de que no exista un área que tenga la capacidad de consolidar toda la información desde punto de vista hace mucho más complejo el control de la información. Para que el proceso sea adecuado es necesario equiparar progresivamente los mecanismos de control y supervisión de la información no financiera en manos del Consejo de Administración a los de la información financiera. Por tanto, para que avance el aseguramiento razonable de la información de sostenibilidad y se acerque a la información financiera es imprescindible que las compañías desarrollen sus sistemas de control interno de la información no financiera. Es necesario implantar un sistema de control interno de información no financiera que permita asegurar el seguimiento de los indicadores relevantes y objetivos marcados, garantizando su trazabilidad y auditabilidad. El desarrollo generalizado en las empresas y grupos empresariales

¹⁴² International Integrated Reporting Council [IIRC], *International Framework*, London, UK: IRC, 2013: 15. The International Auditing and Assurance Standards Board [IAASB]. *International Standard on Assurance Engagements (ISAE) 3000 revised, assurance engagements other than audits or reviews of historical financial information*, London: IAASB, 2016: 90-101, 133; Estibaliz Goicoechea, Fernando Gómez-Bezares y José Vicente Ugarte, «Integrated reporting assurance: Perceptions of auditors and users in Spain», *Sustainability* 11(3) (2019): 713.

de Sistemas de Control de la Información no Financiera permitiría abordar los procesos de reporting y verificación independiente con mayores garantías de disponibilidad de la información, homogeneidad, información de calidad, trazabilidad y verificabilidad, logrando, en definitiva, una información más relevante y fiable.

- Para que el auditor pueda realizar la revisión es necesario que el legislador regule normas contables con indicadores normalizados con su fórmula de cálculo detallada en un formato de presentación fijo. Las legislaciones hasta la entrada en vigor de la Directiva 2022/2464 CSRD ha establecido los contenidos generales sobre los que tiene que informar el EINF, el paso siguiente lo tiene que dar el legislador regulando la información literal a incluir, y la forma detallada de cálculo de cada indicador.
- La obligatoria auditoría del EINF requiere la necesaria elaboración de unas normas y procedimientos de auditoría específicos que aseguren la consistencia y comparabilidad de la información no financiera presentada, con unos principios equiparables a los que se exigen para la revisión de la información financiera. Esto es concordante con lo establecido en el Considerando 64 del Preámbulo de la Directiva 2022/2464 CSRD: «Es necesario velar por que se apliquen normas coherentes a la auditoría de los estados financieros y a la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad realizadas por el auditor legal». Este requisito es tan importante que obliga a realizar un esfuerzo legislador nacional y ejercer la opción de aprobar una norma a nivel español en tanto no se adopte una norma por la Comisión Europea para la verificación de la información sobre sostenibilidad. El artículo 26 bis de la Directiva 2022/2464 CSRD prevé que los Estados miembros exijan que la verificación de la información sobre sostenibilidad se realice de acuerdo con las normas de verificación adoptadas por la Comisión Europea, contemplando asimismo la aplicación opcional de normas, procedimientos o requisitos nacionales de verificación mientras la Comisión no haya adoptado una norma de verificación que contemple el mismo objeto. Mientras que no se adopte una norma por la Comisión para la verificación de la información sobre sostenibilidad, es necesario ejercer la opción de aprobar una norma nacional (ICAC, 2023: apartado e7). La inexistencia de una norma para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad genera el riesgo de que haya interpretaciones y

expectativas diferentes en cuanto al contenido de un encargo de verificación para distintas categorías de información sobre sostenibilidad, especialmente en lo que se refiere a la información prospectiva y cualitativa.

- Los auditores deben tener una formación específica para revisar la información no financiera (sostenibilidad e intangibles autogenerados), pues tiene una naturaleza diferente a la financiera. Esto sería concordante con lo establecido en el Considerando 65 del Preámbulo de la Directiva CSRD: «Los Estados miembros deben velar por que los auditores legales que deseen obtener la cualificación para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad tengan el nivel necesario de conocimientos teóricos de las materias pertinentes para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad y la capacidad para aplicar dichos conocimientos en la práctica. Por consiguiente, los auditores legales deben completar una formación práctica de al menos ocho meses en la verificación de la presentación de información anual y consolidada sobre sostenibilidad o en otros servicios relacionados con la sostenibilidad, teniendo en cuenta la experiencia laboral previa».

La Directiva 2022/2464 CSRD busca obtener una verificación razonable en un horizonte temporal de cinco años (a partir del 1 de octubre de 2028); parece un plazo razonable pero lo importante no es alcanzarlo en ese plazo sino intentar que se consiga preservar a los auditores la capacidad de realizar estas revisiones. No tiene sentido crear un cuerpo de revisores, con menos formación que los auditores, para que desarrollen su actividad en menos de cuatro años; pues no se entendería que la parte financiera del Informe Anual la revisara un auditor y la no financiera otro, siendo el mismo documento, y estando ambas materias interrelacionadas y citándose simultáneamente ambas.

Por tanto, en nuestra opinión, el ICAC no debería crear un cuerpo de revisores con menos formación que los auditores, sino que sus esfuerzos deberían ir encaminados a asegurarse a) que los sistemas de control de las compañías estén preparados para el aseguramiento razonable, b) que existan normas contables lo más normalizadas y comparables posibles, c) que existan unas normas y procedimientos de auditoría específicos para la información no financiera y d) que los auditores tengan una formación específica en la información no financiera.

7. Conclusiones

No es posible evaluar una organización únicamente con información financiera, sino que es imprescindible observar la información no financiera. Para que sea útil, la información no financiera debe cumplir similares características de fiabilidad, comparabilidad, verificabilidad, comprensibilidad y oportunidad que la información financiera.

Las empresas están motivadas para ofrecer información no financiera relacionada con la sostenibilidad porque así cumplen la Ley, pero también porque mejoran la imagen de la empresa, se diferencian respecto a la competencia, satisfacen informativamente mejor a los grupos de interés y posicionan mejor a la compañía a largo plazo. Sin embargo, también identifican potenciales riesgos al ofrecer esta información, principalmente el incremento de costes a corto plazo, la generación de expectativas irreales, el desvío de las prácticas y objetivos habituales y, por último, los riesgos de divulgación de información beneficiosa para la competencia. Ante esta situación, las empresas quieren cumplir la Ley, publicándola, pero también tienen motivaciones para ofrecer una información escasa, incompleta, sesgada para que sea favorable a sus intereses, con bajo nivel de utilidad y fiabilidad.

El legislador español tiene que emitir una Ley antes del 6 de julio de 2024 para transponer lo establecido en la Directiva 2022/2464 CSRD. Sería deseable que, en este proceso de transposición, el legislador aprovechara para mejorar algunas deficiencias encontradas en el texto de la Directiva y en los EINF emitidos por empresas y grupos españoles hasta el momento, respecto al formato y en la cantidad, calidad, comparabilidad y fiabilidad de la información. La Tabla 25 resume las dieciséis propuestas realizadas en esta investigación para que el legislador transponga la Directiva corrigiendo simultáneamente las deficiencias observadas.

Cómo citar: Villacorta Hernández, Miguel Ángel. «Conclusiones». En *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*, 227-233. Madrid: Ediciones Complutense, 2024. <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001.07>

Tabla 25. Propuestas para corregir las deficiencias legislativas del EINF

	LEY 11/2018	DIRECTIVA 2022/2464 CSRD	ANTEPROYECTO DE LEY	PROPUESTAS
1. DENOMINACIÓN	Estado de Información no Financiera (EINF), pero se admiten otras denominaciones	Información de sostenibilidad	Informe de sostenibilidad. A la materia se le denomina cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza	Únicamente se admita la denominación Estado de Información no Financiera (EINF)
2. DIFICULTADES PARA IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera	No establece un criterio diferenciador entre información financiera y no financiera	Necesidad de establecer un criterio legislativo claro para identificar la información financiera de la no financiera Información financiera = Cuentas Anuales + Informe de Gestión Información no financiera= EINF + IAGC
3. CONTENIDOS	Información social, medioambiental, sobre derechos humanos, sobre la lucha contra la corrupción y sobornos, y sobre la sociedad	Contenidos detallados. Información para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre las cuestiones medioambientales, sociales y de personal, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno Información sobre intangibles Información cuantitativa y cualitativa, retrospectiva y prospectiva, que abarque toda la cadena de valor, y en todo momento con doble significatividad	Contenidos detallados. Información para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre las cuestiones medioambientales, sociales y de personal, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno Información sobre intangibles Información cuantitativa y cualitativa, retrospectiva y prospectiva, que abarque toda la cadena de valor, y en todo momento con doble significatividad	La gobernanza debe incorporarse en el mismo nivel que el resto de dimensiones. El EINF debe recoger la información sobre sostenibilidad y sobre intangibles autogenerados. Ambos con doble significatividad. Los intangibles autogenerados deben situarse en la dimensión social y de gobernanza
4. UBICACIÓN	En el Informe de Gestión o un informe separado	Obligatoriamente en el Informe de Gestión	En una sección específica del Informe de Gestión	Siempre debe situarse en un documento separado, fuera del Informe de Gestión

	LEY 11/2018	DIRECTIVA 2022/2464 CSRD	ANTEPROYECTO DE LEY	PROPUESTAS
5. COHERENCIA CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA	La información financiera y no financiera son aspectos distintos e inconexos. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas	Obliga a hacer referencia a los datos recogidos en las Cuentas Anuales, pero no a los datos del Informe de Gestión. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas	Obliga a hacer referencia a los datos recogidos en las Cuentas Anuales, pero no a los datos del Informe de Gestión. La información financiera y no financiera pueden presentarse en fechas distintas	Es necesario referenciar, tanto los datos recogidos en las Cuentas Anuales, como los del Informe de Gestión. El EINF haga referencia a los datos financieros recogidos, tanto en las Cuentas Anuales, como en el Informe de Gestión, pero, además, que en las Cuentas Anuales y en el Informe de Gestión se haga referencia a la información no financiera recogida en el EINF. Depurar los informes para que no haya redundancias. La información financiera y no financiera deben presentarse en la misma fecha
6. MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico	La norma no especifica cuál de las tres modalidades es más adecuada: integrado, segmentado ampliado y segmentado básico	Única modalidad posible: segmentado básico
7. EXTENSIÓN	Extensos sin normalización	Extensos sin normalización	Extensos sin normalización	Breves por estar normalizados, con datos relevantes y ordenados
8. OBLIGATORIEDAD	Obligatoria presentación	Obligatoria presentación	Obligatoria presentación	Obligatoria presentación de contenidos e indicadores concretos con el mayor nivel de normalización posible
9. DIFERENCIACIÓN CON IR, IRSC Y EL RESTO DEL IG	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC	No especifica relación entre estos documentos. En la práctica empresarial existe confusión entre Informe de Gestión; IR e IRSC	El obligatorio EINF debe recoger información relevante para los grupos de interés. El Informe de Gestión debe recoger información útil para comprender la gestión. IR e IRSC incluyen información voluntaria de contenidos no recogidos en el EINF

	LEY 11/2018	DIRECTIVA 2022/2464 CSRD	ANTEPROYECTO DE LEY	PROPUESTAS
10. MARCO DE REFERENCIA	No establece un único marco de referencia preferido, sino que admite muchos. En la práctica, algunas empresas voluntariamente incluyen tabla de contenidos con el requisito de la Ley 11/2018 y/o el marco de referencia	Referencia a unos estándares europeos de sostenibilidad propios para la Unión Europea, que actualmente están en Borrador	Referencia a los estándares europeos de sostenibilidad propios para la Unión Europea, que actualmente están en Borrador	Todas las empresas deben aplicar el mismo marco. Mientras no estén publicadas, las empresas deben elegir el marco más adecuado entre los existentes. El legislador debe obligar a incluir una tabla de contenidos que incorpore tanto el requisito de la Ley como del marco de referencia, con número de página/apartado y comentarios sobre el alcance
11. ELECCIÓN DE NORMAS CONTABLES A UTILIZAR	No especifica unas normas contables	ESRS	ESRS	ESRS
12. FORMATO	Múltiples formatos	No establece un formato, pero tiene previsto establecer un formato único obligatorio de presentación con taxonomía digital	Admite el futuro formato electrónico único de presentación de la Directiva	Formato único obligatorio de presentación con taxonomía digital Formato único y cerrado en el que solo es posible rellenar «sí» o «no» en la información literal y un porcentaje en los indicadores
13. NECESIDAD DE UNAS NORMAS SECTORIALES	Ausencia de normas contables sectoriales. Ausencia de normas contables específicas para pymes	Basada en las normas contables específicas ESRS, con una previsión de emitir normas sectoriales en un futuro. No tiene previsto crear unas normas contables específicas para las pymes, sino una Guía de aplicación	Apuesta por las normas ESRS, y sus normas sectoriales. Apuesta por la Guía de aplicación sobre pymes de ESRS	Necesidad de sectorializar las normas de sostenibilidad. Uno de los sectores son las pymes cotizadas, y otro de los sectores son las pymes no cotizadas. Emisión de normas sectoriales con normalización en tres niveles: definición de cualidades, contenidos para cada cualidad y presentación. La sectorialización permite establecer un formato rígido

	LEY 11/2018	DIRECTIVA 2022/2464 CSRD	ANTEPROYECTO DE LEY	PROPUESTAS
14. COMPARABILIDAD DE LOS INDICADORES	Indicadores no legislados. En la práctica se utilizan indicadores nacidos de la práctica o del consenso, expresados de diferentes formas. Los indicadores utilizados por las empresas cambian a lo largo del tiempo para adaptarse mejor a la realidad cambiante. Algunos presentan evolutivo otros no	Referencia a los ESRS, que actualmente están en Borrador, y que estarán aprobados en junio 2023.	Indicadores no legislados. Apuesta por los ESRS	Legislación detallada del cálculo y presentación de cada indicador. Presentación expresada en porcentaje y con orientación positiva. Normalización de indicadores perdurable en el tiempo para que puedan compararse los datos de un año con los anteriores. Obligación de incluir el evolutivo y modificar los años anteriores si se ha modificado el modo de obtenerlo
15. ELECCIÓN DEL EXPERTO VERIFICADOR	Verificado o revisado por un prestador de servicios independiente. No detalla los requisitos que debe tener	Verificado o revisado por un auditor externo. Permite que los Estados miembros admitan que sea revisado por otro tipo de revisor independiente. Detalla los requisitos que debe tener	La verificación puede ser realizada por un auditor, o por un prestador independiente de servicios de verificación acreditado. En el caso de los auditores, se establece la posibilidad de que se trate de un auditor distinto al que audite los estados financieros de la entidad que presenta la información	Revisado por un auditor, y además que sea el mismo que revisa la información financiera
16. TIPOS DE VERIFICACIÓN	Los auditores únicamente comprobarán si se ha presentado el estado no financiero o el informe separado. Los verificadores emitirán un informe de verificación	Verificación limitada Intentar instaurar una verificación razonable para 1/10/2028	Enfoque progresivo, empezando por la obligación de realizar una verificación limitada para, posteriormente, pasar a la emisión de un informe con verificación razonable, cuando la Comisión adopte normas sobre esta cuestión. Establece los contenidos del informe de verificación	Revisado por un auditor con un aseguramiento razonable. El ICAC no debería crear un cuerpo de revisores con menos formación de los auditores, sino que sus esfuerzos deberían ir encaminados a asegurarse a) que los sistemas de control de las compañías estén preparados para el aseguramiento razonable, (b) que existan normas

	LEY 11/2018	DIRECTIVA 2022/2464 CSRD	ANTEPROYECTO DE LEY	PROPUESTAS
				contables lo más normalizadas y comparables posibles, (c) que existan unas normas y procedimientos de auditoría específicos para la información no financiera y (d) que los auditores tengan una formación específica en la información no financiera.

Fuente: elaboración propia.

Estas modificaciones propuestas deben realizarse teniendo en cuenta que la finalidad del EINF no debe ser únicamente ofrecer una información de la situación presente de la empresa, sino ayudar a generar una serie de actuaciones futuras dentro de cada empresa, para combinar la protección del planeta y la justicia social con la rentabilidad a largo plazo. Lo importante no es parecer sostenible, ni informar bien sobre la sostenibilidad, ni ofrecer unos informes de sostenibilidad atractivos, lo deseable es que las empresas sean sostenibles.

El reto para el futuro debe ser conceder mayor valor a la sostenibilidad dentro de la organización. Esto debe alcanzarse por medio de a) la estrategia, b) la estructura organizativa, c) la incorporación de conceptos no financieros de sostenibilidad al lenguaje empresarial y d) la mejor relación posible con el resto de sujetos del mercado, sobre todo con los proveedores de financiación.

En primer lugar, hay que conseguir que los gerentes de las organizaciones desarrollen una estrategia basada en sostenibilidad, lo que permitirá que la empresa tenga más posibilidades de sobrevivir en un futuro, y de adaptarse mejor al medio y a los retos futuros. Si se consigue que la información no financiera se adapte a las exigencias de los destinatarios de la información, principalmente a consumidores e inversores, será fundamental en la gestión y en las decisiones estratégicas de las compañías, hasta el punto de que marcarán gran parte de la rentabilidad y el rendimiento financiero de las organizaciones.

En segundo lugar, la información no financiera de sostenibilidad debería tener repercusión sobre la estructura organizativa de cada uno de sus departamentos. Los directores de recursos humanos serían valorados por los márgenes económicos, pero también por los aspectos de sostenibilidad, como haber reducido la brecha salarial. Los directores de compras, además de por los

indicadores de aprovisionamiento, serían valorados también por la reducción de la huella de carbono de la cadena de suministro. Los directores financieros serían valorados por la presentación de los Estados Financieros, pero también por la presentación del EINF. Los consejeros del Consejo de Administración tendrían la responsabilidad de la información financiera, pero también del cumplimiento de determinados objetivos en materia de sostenibilidad.

Dentro de lo anterior, es necesario constituir una cultura interna de la organización para mejorar la comprensión interna del negocio y el entendimiento de los requisitos en materia de sostenibilidad. Igualmente, requerirá de una profunda transformación en la gestión de procesos e implantación de nuevas metodologías internas. La utilización de los indicadores normalizados no debe limitarse a la exposición obligatoria para cumplir una normativa, sino que deben ser aprovechadas para realizar un adecuado seguimiento. Por otro lado, resulta conveniente que las organizaciones impulsen el aprendizaje y la formación de sus profesionales en torno a las cuestiones de sostenibilidad para asegurar que las organizaciones evolucionen de manera alineada a estos principios.

En tercer lugar, para mejorar el bienestar y el desarrollo futuro es necesario incorporar los conceptos no financieros al lenguaje de la empresa, pues cuando un usuario de la información corporativa evalúa una compañía debe valorar, tanto el rendimiento financiero, como el impacto en la sostenibilidad.

Por último, una empresa con una buena información sobre sostenibilidad, tanto porque las leyes sean fiables como porque sus indicadores muestren una situación positiva, tendrá más posibilidades de establecer unas adecuadas relaciones con los *stakeholders* y de atraer financiación. Llegará un momento en que los inversores asuman que si invierten en una empresa sostenible tienen riesgos atenuados y una seguridad en la rentabilidad a largo plazo, mientras que si invierten en empresas no sostenibles están asumiendo un mayor riesgo.

8. Bibliografía

- Abed Suzan, Al-Najjar Basil y Roberts Clare. «Measuring annual report narratives disclosure: Empirical evidence from forward-looking information in the UK prior the financial crisis». *Managerial Auditing Journal* 31, n.º 4 (2016): 338-361.
- Abed Suzan, Saleh Al-Okdeh y Khalil Nimer. «The inclusion of forecasts in the narrative sections of annual reports and their association with firms characteristics: The case of Jordan». *International Business Research* 4, n.º 4 (2011): 264-271.
- ACCA. *Social and Environmental Narrative Reporting Analysts' Perceptions*. ACCA. Consultado el 10-1-2024. <https://www.core.ac.uk/downloadpdf/13120509.pdf>.
- Acciona. *Informe integrado 2021*. Acciona. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>.
- Acciona. *Informe integrado 2020*. Acciona. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>.
- Acciona. *Informe integrado 2019*. Acciona. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>.
- Acciona. *Informe integrado 2018*. Acciona. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/informacion-financiera/informe-anual-integrado/>.
- Accountancy Europe. *Interconnected standard setting for corporate reporting*. Brussels: Accountancy Europe, 2019.

Cómo citar: Villacorta Hernández, Miguel Ángel. «Bibliografía». En *Información corporativa: sostenibilidad y contabilidad*, 235-245. Madrid: Ediciones Complutense, 2024. <https://dx.doi.org/10.5209/ejur.001.08>

- Acerinox. *Informe de sostenibilidad 2018*. Acerinox. Consultado el 10-1-2024. <https://www.acerinox.com/es/grupo-acerinox/sostenibilidad/>.
- ACS. *Informe anual integrado 2021*. ACS Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>.
- ACS. *Informe anual integrado 2020*. ACS. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>.
- ACS. *Informe anual integrado 2019*. ACS. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>.
- ACS. *Informe anual integrado 2018*. ACS. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupoacs.com/accionistas-e-inversores/informe-anual/>.
- Aena. *Estado de la información no financiera. Informe de Responsabilidad Social Corporativa 2018*. Aena. Consultado el 10-1-2024. <http://aena.es/es/corporativa/informe-rc.html>.
- Akisik, Orhan y Graham Gal. «Integrated reports, external assurance and financial performance: An empirical analysis on North American firms. Sustainability Accounting». *Management and Policy Journal* 10, n.º 2 (2019): 317-350.
- Aljifri, Khaled, Abdulkareem Alzarouni, A., Mastigar Ng, y Mohammad Iqbal Tahir. «The association between firm characteristics and corporate financial disclosures: Evidence from UAE companies». *The International Journal of Business and Finance Research* 8, n.º 2 (2014): 101-123.
- Aljifri, y Khaled Hussainey. «The determinants of forward-looking information in annual reports of UAE companies». *Managerial Auditing Journal* 22, n.º 9 (2007): 881-894.
- Álvarez, María América, María Rosario Babío, Óscar Suárez, María Rosario Vidal. «A utilidade da informação narrativa: análise do contido do informe de xestión». *Revista Galega de Economía* 21, n.º 1 (2012): 9-31.
- Amadeus Global Report. *A business, financial and sustainability overview. 2018*. Amadeus Global Report. Consultado el 10-1-2024. <http://www.amadeus.com/msite/global-report/2018/en/home/>.
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA]. *Modelo AECA de información integrada para la elaboración del Estado de Información no Financiera*. Madrid: AECA, 2020.
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas [AECA]. *Normalización de la información sobre responsabilidad social corporativa*. Madrid: AECA, 2010.
- Balata, Pascale Bayl y Gaytan Breton. «Narratives vs. numbers in the annual report: Are they giving the same message to the investors?». *Review of Accounting and Finance* 4, n.º 2 (2005): 5-25.

- Banco Sabadell. *Estado de Información no Financiera. Ejercicio 2018*. Banco Sabadell. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupbancsabadel.com/corp/es/sostenibilidad/informes.html>.
- Banco Santander. *Informe anual 2018*. Banco Santander. Consultado el 10-1-2024. <https://www.santander.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-economico-financiera>.
- Bankia. *Informe anual 2018*. Bankia. Consultado el 10-1-2024. <https://www.bankia.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-economico-financiera/informe-anualbankia/>.
- Bankinter. *Informe integrado 2018*. Bankinter. Consultado el 10-1-2024. https://webcorporativa.bankinter.com/www2/corporativa/es/inf_financiera_cnmv/informacion_financiera/memoria/2018.
- Banghøj, Jesper y Thomas Plenborg. «Value relevance of voluntary disclosure in the annual report». *Accounting and Finance* 48, n.º 2 (2008): 159-180.
- BBVA. BBVA en 2018. *Creando oportunidades*. BBVA. Consultado el 10-1-2024. <https://accionistaseinversores.bbva.com/negocio-responsable/informes-de-banca-responsable/#2018>.
- Beattie, Vivien. «Accounting narratives and the narrative turn in accounting research: Issues, theory, methodology, methods and a research framework». *The British Accounting Review* 46, n.º 2 (2014): 111-134.
- Beattie, Vivien, McInnes, Bill, Stella Fearnley. «A methodology for analysing and evaluating narratives in annual reports: A comprehensive descriptive profile and metrics for disclosure quality attributes». *Accounting Forum* 28, n.º 3 (2004): 205-236.
- Beyer, Anne, Daniel A. Cohen, Thomas Lys, Beberly Walther. «The financial reporting environment: Review of the re-cent literature». *Journal of Accounting and Economics* 50, n.º 2-3 (2010): 296-343.
- Bloomfield, Robert. «Discussion of “Annual report readability, current earnings, and earnings persistence»». *Journal of Accounting and Economics* 45, n.º 2-3 (2008): 248-252.
- Botosan, Chritian A. «Disclosure level and the cost of equity capital». *The Accounting Review* 72, n.º 3 (1997): 323-349.
- Bravo, Francisco, María Cristina Abad, Marco Trombetta. «Disclosure indices design: Does it make a difference?». *Spanish Accounting Review* 12, n.º 2 (2009): 253-277.
- CaixaBank. *Informe de gestión consolidado del Grupo CaixaBank 2018*. CaixaBank. Consultado el 10-1-2024. <https://www.caixabank.com/es/accionistas-inversores/informacion-economico-financiera/cuentas-anualessemestrales.html>.

- Cellnex. *Informe anual integrado 2018*. Cellnex. Consultado el 10-1-2024. <https://www.cellnextelecom.com/relacion-con-inversores/informe-anual>.
- Chartered Professional Accountants of Canada. *Management's Discussion and Analysis — Guidance on preparation and disclosure*. Toronto: CPAC, 2014.
- Cho, Carlos H., Giovanna Michelin, Denis Patten. «Impression management in sustainability reports: An empirical investigation of the use of graphs». *Accounting and the Public Interest* 12, n.º 1 (2012): 16-37.
- CIE Automotiva. *Estado de Información no Financiera. Informe anual 2018*. CIE Automotiva. Consultado el 10-1-2024. <https://www.cieautomotive.com/web/investors-website/informe-de-auditoria-cuentas-anuales-auditadas-informe-de-gestion-y-memoria-anual>.
- Clatworthy, Mark A., y Michael John Jones. «Differential patterns of textual characteristics and company performance in the chairman's statement». *Accounting, Auditing & Accountability Journal* 19, n.º 4 (2006): 493-511.
- Clatworthy, Mark A., y Michael John Jones. «Financial reporting of good news and bad news: Evidence from accounting narratives». *Accounting and Business Research* 33, n.º 3 (2003): 171-185.
- Comisión Europea. «Directrices sobre la presentación de informes no financieros. (Metodología para la presentación de información no financiera)» Comunicación de la Comisión. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2017/C 215/01. Bruselas: Comisión Europea, 2017.
- Comisión Europea. *Consultation Document Review of the Non-Financial Reporting Directive. 29 de julio de 2020*. Bruselas: Directorate-General for Financial Stability, Financial Services and Capital Markets Union, 2020.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores. *Guía para la elaboración del informe de gestión de las sociedades cotizadas*. Madrid: CNMV, 2013.
- Deloitte. *Annual report insights 2019. Surveying FTSE reporting*. London: Deloitte, 2019.
- Dienes, Dominik, Remmer Sassen, Jasmin Fischer. «What are the drivers of sustainability reporting? A systematic review». *Sustainability Accounting, Management & Policy Journal* 7, n.º 2 (2016): 154-189.
- Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. Bruselas: Parlamento Europeo. 2022.
- Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte

- de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Diario Oficial de la Unión Europea, L 330, de 15-1-2014. Bruselas: Parlamento Europeo. 2014.
- Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, L 182, de 29-06-2013. Bruselas: Parlamento Europeo. 2013.
- Dumay, Juan, Cristian Bernardi, James Guthrie, Paola Demartini. «Integrated reporting: A structured literature review». *Accounting Forum* 40, n.º 3 (2016): 166-185.
- Eccles, Robert G. y Michael P. Krzus. *One report. Integrated reporting for a sustainable strategy*. New York: Wiley, 2010.
- Elshandidy, Domador, Ian Fraser y Khaled Hussainey. «What drives mandatory and voluntary risk reporting variations across Germany, UK and US?». *The British Accounting Review* 47, n.º 4 (2015): 376-394.
- Enagas. *Informe anual 2018*. Enagas. Consultado el 10-1-2024. https://www.enagas.es/enagas/es/Sostenibilidad/Informe_Anual.
- Enamul, Mohammad. «Why company should adopt integrated reporting?». *International Journal of Economics and Financial Issues* 7, n.º 1 (2017): 241-248.
- Ence. *Informe de sostenibilidad 2018*. Ence. Consultado el 10-1-2024. <https://ence.es/sostenibilidad/informes-de-sostenibilidad/>.
- Endesa. *Informe de sostenibilidad 2018*. Endesa. Consultado el 10-1-2024. <https://www.endesa.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-economica>.
- Ernst & Young [E&Y]. *V Informe Comparativo de los Estados de Información No Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability. Ejercicio 2021*. Madrid: Ernst & Young, 2022.
- Ernst & Young [E&Y]. *IV Informe Comparativo de los Estados de Información No Financiera (EINF) del IBEX-35, #EYRethinkingSustainability. Ejercicio 2020*. Madrid: Ernst & Young, 2021.
- Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability. III Informe comparativo sobre los Estados de la Información no Financiera (EINF) del IBEX 35, Ernst & Young, Madrid*. Madrid: Ernst & Young, 2020.
- Ernst & Young [E&Y]. *Rethinking Sustainability. Estudio comparativo de los estados de información no financiera (EINF) del IBEX 35. Ernst & Young, Madrid*. Madrid: Ernst & Young, 2019.
- Falschlunger, Lisa Maria, Christoph Eisl, Helmo Losbichler y Andreas Michael Greil. «Impression management in annual reports of the largest European companies: A

- longitudinal study on graphical representations». *Journal of Applied Accounting Research* 16, n.º 3 (2015): 383-399.
- Ferrovial. *Informe anual integrado 2018*. Ferrovial. Consultado el 10-1-2024. <https://www.ferrovial.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-financiera/informe-anual/>.
- Financial Accounting Standards Board [FASB]. *Concepts Statement n.º 8. Conceptual framework for financial re-orting — Chapter 1, The objective of general purpose financial reporting, and Chapter 3, qualitative characteristics of useful financial information (a replacement of FASB Concepts Statements no. 1 and no. 2)*. Norwalk: FASB, 2010.
- Financial Accounting Standards Board [FASB]. *Preliminary views: Conceptual framework for financial reporting: Objective of financial reporting and qualitative characteristics of decision-Useful financial reporting information*. Financial Accounting Series, 1260-001. Norwalk: FASB, 2006.
- Financial Accounting Standards Board [FASB]. *Improving business reporting: Insights into enhancing voluntary disclosures*. Norwalk: FASB, 2001.
- Financial Accounting Standards Board [FASB]. *Statement of financial accounting concepts no. 1. Objectives of financial reporting by business enterprises*. Norwalk: FASB, 1978.
- Financial Reporting Council. *Guidance on the strategic report*. London: FRC, 2018.
- Flöstrand, Per y Niklas Ström. «The valuation relevance of non-financial information». *Management Research News* 29, n.º 9 (2006): 580-597.
- Frías, Jose V., Lázaro Rodríguez e Isabel M. García. «Explanatory factors of integrated sustainability and financial reporting». *Business Strategy and the Environment* 23, n.º 1 (2013): 56-72.
- García Sánchez, Isabel María, Pilar Martín Zamora, María del Carmen Granada Abarzuza, Lázaro Rodríguez Ariza. «La divulgación de información no financiera en España». *Gestión, Revista de Economía* 69, (2019): 15-22.
- German Accounting Standards Board. *Management reporting. German Accounting Standards, GAS 15*. Berlin, Germany: GASB, 2005.
- Global Reporting Initiative. G4. *Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad. Principios y contenidos básicos*. Ámsterdam, Países Bajos: GRI, 2015.
- Global Sustainability Standards Board. *Linking the GRI standards ant the European Directive on non-financial and diversity disclosure*. Amsterdam, Netherlands: GSSB, 2017.
- Goicoechea, Estibaliz, Fernando Gómez-Bezares y José Vicente Ugarte. «Integrated reporting assurance: Perceptions of auditors and users in Spain». *Sustainability* 11, n.º 3 (2019): 713.

- Grifols (2018). *Informe de responsabilidad corporativa 2018*. Grifols. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grifols.com/es/corporate-stewardship-reports>.
- Haller, Axel, Michael Link y Tobias Groß. «The term ‘non-financial information’ — A semantic analysis of a key feature of current and future corporate reporting». *Accounting in Europe* 14, n.º 3 (2017): 407-429.
- Hossain, Mahmud, Kamran Ahmed y Jayne M. Godfrey. «Investment opportunity set and voluntary disclosure of prospective information: A simultaneous equations approach». *Journal of Business Finance & Accounting* 32, n.º 5-6 (2005): 871-907.
- Hossain, Mohammed y Helmi Hammami. «Voluntary disclosure in the annual reports of an emerging country: The case of Qatar». *Advances in Accounting* 25, n.º 2 (2009): 255-265.
- Hussainey, Khaled y Jinan Aal-Eisa. «Disclosure and dividend signaling when sustained earnings growth declines». *Managerial Auditing Journal* 24, n.º 5 (2009): 445-454.
- Hussainey, Khaled, Thomas Schleicher y Martin Walker. «Undertaking large-scale disclosure studies when AIMR-FAF ratings are not available: The case of prices leading earnings». *Accounting and Business Research* 33, n.º 4 (2003): 275-294.
- Hussainey, Khaled y Martin Walker. «The effects of voluntary disclosure and dividend propensity on prices leading earnings». *Accounting and Business Research* 39, n.º 1 (2009): 275-294.
- Ibáñez Jiménez, Eva María. «Análisis de los modelos de integración de la información financiera y no financiera en los grupos cotizados del IBEX 35». *Revista Galega de Economía* 30, n.º 2 (2021).
- Iberdrola. Informe de sostenibilidad 2018. Iberdrola. Informe integrado / febrero 2019. Iberdrola. Consultado el 10-1-2024. <https://www.iberdrola.com/accionistas-inversores/informes-anales/2018#1>.
- IFRS Foundation. *Consultation Paper on Sustainability Reporting*. Londres: IFRS Foundation, 2020.
- IFRS Foundation. *IFRS Foundation Trustees' Feedback Statement on the Consultation Paper on Sustainability Reporting*. Londres: IFRS Foundation, 2021.
- IFRS Foundation. *IFRS S1 General Requirements for Disclosure of Sustainability related Financial Information*. Londres: IFRS Foundation, 2022.
- IFRS Foundation. *IFRS S2 Climate-related Disclosures*. Londres: IFRS Foundation, 2022.
- Inditex. *Memoria Anual 2018*. Inditex. Consultado el 10-1-2024. <https://www.inditex.com/es/inversores/relacion-con-inversores/informes-anales>.
- Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información no Financiera*. Guía de actuación 47. Madrid: ICJCE, 2019.

- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. *Consulta Pública Previa sobre el Anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad*. Madrid: ICAC, 2023.
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, *Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el código de comercio, el texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en materia de información no financiera y diversidad*. Madrid: ICAC, 2020.
- International Airlines Group. *Informe y cuentas anuales 2018*. International Airlines Group. Consultado el 10-1-2024. <https://www.iairgroup.com/es-ES/inversores-y-accionistas/resultados-e-informes>.
- The International Auditing and Assurance Standards Board [IAASB]. *International Standard on Assurance Engagements (ISAE) 3000 revised, assurance engagements other than audits or reviews of historical financial information*. London: IAASB, 2016.
- Integrated Reporting Council [IRC]. *International <IR> framework*. London, UK: IRC, 2013.
- International Accounting Standards Board [IASB]. *Management commentary. IFRS Practice Statement*. London, UK: IASB, 2010.
- International Accounting Standards Board [IASB]. *Management commentary. IASB Discussion Paper*. London, UK: IASB, 2005.
- International Accounting Standards Board [IASB]. *Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros*. London, UK: IASB, 1989.
- International Integrated Reporting Council [IIRC]. *Assurance on <IR>. Overview of feedback and call to action*. London, UK: IRC, 2015.
- International Integrated Reporting Council [IIRC]. *International Framework*. London, UK: IRC, 2013.
- Khan, Mozaffar, George Serafeim y Aaron Yoon. «Corporate sustainability: First evidence on materiality». *The Accounting Review* 91, n.º 6 (2016): 1697-1724.
- Jiménez Carillo, Ana. *CSRD: ¿Cómo transitar este nuevo paradigma?*, KPMG *Tendencias*, 6 de julio de 2023. Consultado el 10-1-2024., <https://www.tendencias.kpmg.es/2023/07/csrd-como-transitar-este-nuevo-paradigma/>. Madrid: KPMG, 2023.
- Larrán Jorge, M.; García Meca, E. «Costes, beneficios y factores ligados a la política de divulgación financiera». *Revista de Contabilidad* 14: 75-111.
- Laudal, Thomas. «Drivers and barriers of CSR and the size and internationalization of firms». *Social Responsibility Journal* 2 (2011): 234-256.
- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de

- Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. «BOE» núm. 314, de 29 de diciembre de 2018, páginas 129833 a 129854.
- Leventis, Estergios y Paulina Weetman. «Impression management: Dual reporting and voluntary disclosure». *Accounting Forum* 28, n.º 3 (2004): 307-328.
- Li, Feng. «The information content of forward-looking statements in corporate filings. A naïve bayesian machine learning approach». *Journal of Accounting Research* 48, n.º 5 (2010): 1049-1102.
- Li, Feng. «Annual report readability, current earnings, and earnings persistence». *Journal of Accounting and Economics* 45, n.º 2-3 (2008): 221-247.
- Muslu, Volkan, Suresh Radhakrishnan, K. R Subramanyam y Dongkuk Lim. «Forward-looking MD&A disclosures and the information environment». *Management Science* 61, n.º 5 (2015): 931-948.
- MásMóvil. *Cuentas anuales consolidadas auditadas a 31 de diciembre 2018. Informe de gestión consolidado 2018*. MásMóvil. Consultado el 10-1-2024. <https://www.grupomasmovil.com/informacion-economica-y-financiera/memorias-anuales/>.
- Mapfre. *Informe integrado 2018*. Mapfre. Consultado el 10-1-2024. <https://www.mapfre.com/informacion-financiera/>.
- Mediaset. *Informe anual corporativo 2019*. Mediaset. Consultado el 10-1-2024. <https://www.mediaset.es/inversores/es/responsabilidad-corporativa.html>.
- Meliá Hotels International. *Informe de gestión y cuentas anuales consolidadas 2018*. Meliá Hotels International. Consultado el 10-1-2024. <https://www.meli-hotels-international.com/es/accionistas-e-inversores/informacion-financiera/informe-integrado>.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. *Objectifs of développement durable*. Nueva York: ONU, 2023. Consultado el 10-1-2024. <https://www.un.org/sustainabledevelopment>.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Resolución 66/288, El futuro que queremos. Resolución aprobada por la Asamblea General. Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, 123a sesión plenaria; 27 de julio del 2012. 11 de septiembre del 2012 (Resolución A/RES/66/288). Nueva York: ONU, 2012.
- Ortiz Martínez, Esther; Antón Renart, Marcos; Santos Jaén, José Manuel. «Información no financiera en la información financiera». *Revista de Contabilidad y Tributación, CEF* 463 (2021): 185-210.
- O'Sullivan, Madonna, Majella Percy y Jenny Stewart. «Australian evidence on corporate governance attributes and their association with forward-looking information in the annual report». *Journal of Management and Governance* 12, n.º 1 (2008): 5-35.
- Pérez Batres Luis A., Jonathan P. Doh, Van V. Miller y Michael Pisani. «Stakeholder Pressures as Determinants of CSR Strategic Choice: Why do Firms Choose

- Symbolic Versus Substantive Self-Regulatory Codes of Conduct?». *Journal of Business Ethics* 110, n.º 2 (2012): 157-172.
- PriceWaterhouseCoopers [PWC]. *The reporting dilemma — balancing the needs of shareholders and other stakeholders. PwC's Annual Review of Corporate Reporting in the FTSE 350 2018/19*. London: PWC, 2019.
- Raimo, Nicola., Elbano de Nuccio, Anastasia Giakoumelou, Felice Petruzzella y Filippo Vitolla. *Nonfinancial information and cost of equity capital: an empirical analysis in the food and beverage industry*. London: British Food Journal, 2020.
- Red Eléctrica Española. *Informe de sostenibilidad 2018*. Red Eléctrica Española, 2019.
- Repsol. *Informe de gestión integrado 2018*. Repsol. Consultado el 10-1-2024. <https://www.repsol.com/es/accionistas-inversores/informacion-economica-financiera/informacionanual/index.cshtml>.
- Reverte Maya, Carmelo. «La nueva Directiva Europea de Reporting no Financiero». *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* 110 (2015): 17-22.
- Robb, Sean W. G., Louise E. Single y Marilyn T. Zarzeski. «Nonfinancial disclosures across Anglo-American countries». *Journal of International Accounting Auditing & Taxation* 10, n.º 1 (2001): 71-83.
- Rodríguez, Luis y Ligia Carolina Noguera. «Corporate reporting on risks: Evidence from Spanish companies». *Spanish Accounting Review* 17, n.º 2 (2014): 116-129.
- Rodríguez Gutiérrez, Pablo, Sandra Sánchez Cañizares y Fernando Fuentes García. «Determinantes dos indicadores de calidade divulgativa das memorias de sostenibilidade: o caso da banca española». *Revista Galega de Economía* 26, n.º 2 (2017): 43-58.
- Rutherford, Brian. «Obfuscation, textual complexity and the role of regulated narrative accounting disclosure in corporate governance». *Journal of Management and Governance* 7, n.º 2 (2003): 187-210.
- Salido Hernández, Pilar María, José Manuel Santos Jaén y María Dolores Gracia Ortiz. «Información no financiera como herramienta de transparencia». *La Razón Histórica: Revista hispanoamericana de las ideas políticas y sociales* 40 (2018): 116-132.
- Schleicher, Thomas, Hussainey, Khaled y Martin Walker. «Loss firms' annual report narratives and share price anticipation of earnings». *The British Accounting Review* 39, n.º 2 (2007): 153-171.
- Schleicher, Thomas y Martin Walker. «Bias in the tone of forward-looking narratives». *Accounting and Business Research* 40, n.º 4 (2010): 371-390.
- Schleicher, Thomas. «When is good news really good news?». *Accounting and Business Research* 42, n.º 5 (2012): 547-573.

- Stolowy, Hervé y Luc Paugam. «The expansion of non-financial reporting: An exploratory study». *Accounting and Business Research* 48, n.º 5 (2018): 525-548.
- Suárez, Óscar, María Rosario Babío, María América Álvarez y Rosario Vidal Lopo. «Las atribuciones egoístas en los informes de gestión y diversidad de género en los órganos directivos de la empresa». *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 48, n.º 1 (2019): 87-112.
- Sydserrff, Robin y Pauline Weetman. «Developments in content analysis: a transitivity index and scores». *Accounting, Auditing and Accountability Journal* 15, n.º 4 (2002): 523-545.
- Siemens-Gamesa. *Estado de Información no Financiera consolidado 2018*. Siemens-Gamesa. Consultado el 10-1-2024. <https://www.siemensgamesa.com/es-es/sostenibilidad>
- Telefónica. *Informe de gestión consolidado 2018*. Telefónica. Consultado el 10-1-2024. https://www.telefonica.com/es/web/shareholdersinvestors/informacion_financiera_y_registros_oficiales/informe-anual.
- Testera Fuertes, Adrián y Laura Cabezas García. «Análisis de los factores determinantes de las transparencias en RSC en las empresas españolas cotizadas». *Intangible Capital* 9, n.º 1 (2013): 225-261.
- U.S. Securities and Exchange Commission [SEC]. *Interpretation: Commission guidance regarding management's discussion and analysis of financial condition and results of operations*. Washington, DC: SEC, 2003.
- Viscofan. *Informe anual integrado 2018*. Viscofan. Consultado el 10-1-2024. <https://www.viscofan.com/es/relacion-con-inversores/informacion-financiera-e-informe-anual/201>.
- Yeoh, Peter. «Narrative reporting: The UK Experience». *International Journal of Law and Management* 52, n.º 3 (2010): 211-231.

Listado de siglas, acrónimos y abreviaturas

AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
CCo	Código de Comercio
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CPAC	Chartered Professional Accountants of Canada
CSRD	Corporate Sustainability Reporting Directive
EINF	Estado de Información no Financiera
ESRS	European Sustainability Reporting Standards
E&Y	Ernst & Young
FASB	Financial Accounting Standards Board
FRB	Financial Reporting Board
FRC	Financial Reporting Council
GASB	German Accounting Standards Board
GRI	Global Reporting Initiative
GSSB	Global Sustainability Standards Board
IAASB	The International Auditing and Assurance Standards Board
IASB	International Accounting Standards Board
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICJCE	Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España
IFAC	International Federation of Accountants
IFRS	International Financial Reporting Standard

IIRC	International Integrated Reporting Council
IRC	Integrated Reporting Council
ISAE	International Standard on Assurance Engagements
ISRS	International Sustainability Reporting Standard
ISSB	International Sustainability Standards Board
LAC	Ley de Auditoría de Cuentas
NFRD	Non-Financial Reporting Directive
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PWC	PriceWaterhouseCoopers
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
SEC	U.S. Securities and Exchange Commission
SFDR	Reglamento de la Divulgación de Finanzas Sostenibles
SRB	Sustainability Reporting Board
TRLSC	Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

La obligación legislativa de incluir la información no financiera ha revolucionado la forma de presentar los contenidos del Informe Anual de las empresas. La primera gran normalización fue realizada por la Unión Europea en 2014 (2014/95 NFRD) y transpuesta a la española por la Ley 11/2018. La nueva legislación comunitaria a la que se dedica este libro ha traído novedades sustanciales, que tendrían que ser incorporadas a nuestra legislación. La obra tiene como objetivo realizar propuestas para la transposición de la Directiva a la normativa española. Para ello, se analizan las legislaciones comunitarias y españolas, se observan las opiniones expertas y se identifica el modo en que los grupos cotizados españoles han expuesto hasta el momento la información no financiera. Por último, se evalúan todas las alternativas de presentación, para elegir las que sean más concordantes con la finalidad de que la información no financiera sea incluida en el Informe Anual de la forma más parecida posible a la información financiera. La principal conclusión de este trabajo es la necesidad de conceder mayor valor a la sostenibilidad dentro de la organización, no solo en la divulgación de esta información, sino también en el diseño de la estrategia, en la estructura organizativa, en la incorporación de conceptos no financieros de sostenibilidad al lenguaje empresarial y en relación con el resto de sujetos del mercado, sobre todo con los entes proveedores de financiación.

